# NOS LA [illegible] STICIA, Y REXIMIENTO DE LA muy Noble [illegible] Ciudad de Lugo, [illegible]za de [illegible] Provincia de [illegible] Correg[illegible] M. (Dios le guarde [illegible])

A la [illegible] Vezinos [illegible] hazer saber, como en virtud de Real [illegible] dada en [illegible] y tres de Junio de [illegible] año [illegible] dimana de el Consejero D. Manuel Mu[illegible] [illegible] de este Reyno, y comp[illegible] Bernardo [illegible] de Mendoza, Regen[illegible] este [illegible] y fere de [illegible] el [illegible] [illegible] mandado compartir [illegible] dicho Consejero [illegible] seguir los [illegible] que [illegible] por quenta de [illegible] mediatamente [illegible] de cantidad [illegible] [illegible]ales [illegible] entre los [illegible] y [illegible] termino de los dichos ocho [illegible] Diego de Silva [illegible] pallar [illegible] haciendo, ira [illegible] por [illegible] les a su costa, y [illegible] crediio [illegible] derexarle, ni pagarle [illegible] Dada en la Ciudad de [illegible] a [illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible]ncisco Xavier de Ulloa [illegible] Bernardo [illegible]

[illegible] de Justicia [illegible] la Ciudad de Lugo.

Francisco Antonio Lopez.

ARCHIVO H[ISTÓR]ICO PROVINCIAL LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 74

# NOS LA JUSTICIA, Y REXIMIENTO DE LA muy Noble, y Leal Ciudad de Lugo, Cabeza de Provincia de Voz, y Voto en Cortes por S. M. (Dios le guarde) &c.

A la Justicia, y Vecinos de
hacemos saber, como en virtud de Real Provision de S. M. en los veinte y tres de Junio del Año proximo passado á pedimento de el Cavallero D. Manuèl Muñiz de Andrade, Diputado General de este Reyno, y comunicado à esta Ciudad por el Señor Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Regente de la Audiencia de este Reyno en los diez y siete de Octubre de el referido año proximo passado, está mandado compartir diez y ocho mil Reales para que dicho Cavallero Diputado, se pueda poner en viage á la Corte à seguir los Pleytos, que este Reyno tiene pendientes, y tambien por quenta de su salario, cuya cantidad se le manda entregar inmediatamente al termino de ocho dias con apremio de Receptor; y de la referida cantidad tocó à esse Partido.

reales, y maravedis, los que repartirán entre los Vecinos de ambos estados con la mayor igualdad, y al termino de los dichos ocho dias los traerán à poder de Don Rodrigo de Silva, nuestro Thesorero, y passado dicho termino, no lo haciendo, irà el Receptor à quien està cometido el pago à apremiarles à su costa, y dando recibo de esta al Veredero le despachatán sin detenerle, ni pagarle cosa alguna, por ir satisfecho de su trabajo: Dada en la Ciudad de Lugo à diez y siete dias del mes de Enero año de mil setecientos y cinquenta:

*D. Francisco Xavier de Ulloa Bezerra y Cadorniga.*

*D. Bernardo Rivera y Quiroga.*

*D. Pedro Vicente Sanjurxo.*

Por Acuerdo de la M. N. y L. Ciudad de Lugo:
*Francisco Antonio Lopez de Seoane.*

1a

3

✠

Para despachos de oficio quatro m[a]r[avedi]s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Florencio Varela ess[criba]no de S. M. vezino de esta Ciu[da]d de Lugo Certifico como tal a los señores que ta bieren y m[erce]d dom de Conbenga aber Su m[erce]d el D[octo]r D[o]n Angel Gomez de Anguiano manifestado delante mi el titulo a su fauor expedido en la Corte de Madrid a (?) de Octubre del año proximo pasado de quarenta y ocho p[o]r el Ill[ustrisi]mo S[eño]r D[o]n fr. Fran[cis]co Yzquierdo obispo y s[eño]r de esta Ciu[da]d p[o]r el qual le nombro y elegio por Gou[ernado]r Prou[iso]r y Vicario General en ella y su obispado en lo espiritual y temporal como consta de d[ic]ho Titulo que bolbio a guardar y Recoger en su Poder y de su Pedim[ien]to Doy la presente que firmo en d[ic]ha Ciu[da]d a primero Dia del mes de henero Año de mill setez[ient]os quarenta y Nuebe=

Florencio Varela

5

Para despachos de oficio a tres ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Cobrado el año de 1749.

En la Ciudad de Lugo a primero dia del mes de Enero año de mill settecientos quarenta y nueve, En que se allaron los señores Justicia y Rejimiento desta dicha Ciudad, Conbiene Saver. Don Alonso de Sobrado Alcalde Hordinario Don Francisco Yañez de Moa: Don Bernardo Rivera y Quiroga Don Andres Mosquera, Don Juan de Arayal Don Pedro Vicente Sanxurxo, y despues llego el señor Don Froilan Pallares todos Rexidores y Don Antonio Montenegro Procurador General, paparece, del Dotor Don Anjel Gomez de Anguiano, ser Ministro Certificacion dada por Ynozencio Paz Escribano Rejidor desta Ciudad en fha de oy dia, por donde Consta, que el Illustrisimo señor Don Fr. Francisco Yzquierdo obispo y señor desta Ciudad sea servido Conferirle el Gouierno, Espiritual y temporal desta Ciudad y obispado Con carta Que dicho yorro semando Juntar aeste avio, Capitular y en su Conformidad, le Corresponde, la Eleccion de nuebos alcaldes, para este presente año y en esta atencion y para el fin de proponer quatro Personas Vecinos desta Ciudad de que dicho señor Governador, Pueda elixir dos Alcaldes, se Juntaron dichos señores y despues de aver, oydo misa en su Capilla por el Referido señor Alcalde, les fue propuesto que antes de pasar a la Citada Eleccion, los señores Rexidores presentes hiciesen el Juramento acostumbrado, lo que Cada uno de ellos hizo en forma de Derecho de que doy fe y bajo del prometieron de proponer Personas aviles y Capaces para el Empleo de Alcaldes Hordinarios Como mas Combenga, al servicio de Dios y del Rey. Y de echo se salieron desta sala Capitular dicho señor Alcalde, y Procurador, General dexando quedar dichos señores Rexidores los quales Usando de su Derecho, y de la Posesion yn memorial en que se allan pasaron a conferir en razon de dicha Propuesta, para votar en la manera siguiente —

El señor Don Francisco Yañez de Moa, propone para el presente Cobrado

6

â Dn Luys Saavedra: Dn Juan Baptista de Navia: Dn
~~Bernardo~~ de Castro: y Dn Antto de Prado Vos desta Ciud Lo que
Bota de cuima mte ——————— . . . . ———— . . ———
El Sr D Froylan Sallares. Se Conforma Con la eleccion del
Sr D Franco Xavier de Ulloa y asi lo bota de cuima mte . . .
El Sr D Bernardo Rivera, propone â Dn Luys Saavedra
Dn Juan Bautista de Navia: Dn Xptoual Vela, y Dn Antto de
Prado Vecinos desta Ciud y este es su boto decisivo —— ——
El Sr D Andres Mosquera, Se Conforma Con el Boto del Sr
Dn Bernardo Rivera, y asi lo Bota decisiva mte . —
El Sr D Juan del Parga propone; â Dn Xptoual Manuel
bela. Dn Andres Prado; D Juan Baptista de Navia
y Dn Antto de Prado. y asi lo bota decisivamte . . . . ——
El Sr D. Pedro Vicente, Sanxurxo, propone a Dn Jacinto
Roca, Dn Luys Saavedra: D Juan Baptista de Navia,
y Dn Antto de Prado Vos desta Ciud y asi lo bota decisivamte.
Y aviendose pasado a la regulacion de los referidos Botos, pr
el Sr Rexidor que ademas antiguo se allan electos
y propuestos, por mayor numero de Botos, para la presente
proposn de Alcaldes, las quatro Personas sigtes . . —

Dn Xptoual Manuel Vela —
Dn Juan Baptista de Nabia —
Dn Luys Saavedra . ——
Dn Antto de Prado —— ——

A cuias quatro personas, an por propuestas, para la prete
Eleccion, y acordaron, Se forme el testimonio, y se remita
al Sr D Angel Gomez de Anguiano, Provisor y Governador de
esta Ciud y obispado el que a la ora a constumbrado, lo lle
bara a los Palacios episcopales, el prete Sso de Ayuntamto
en conformidad de lo Practicado en semejantes Casos (
assi lo acordaron y firmaron —

Franco Xavr de Ulloa — Froylan Franco Sallares y Somoza — Bernardo Rivera y Quiroga — Andres de Mosquera Valdivieso Monzon — Juan Antto de Parga [illegible] — Pedro Vicente Sanxurxo — Ante mi Franco Seoane

En las mesmas Casas Consistoriales, dicho dia mes y año por la tarde, allandose los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad juntos como es uso y costumbre. Biendo el presente Sr. de Ayuntamiento dando quenta, de que en conformidad del encargo que se le hizo por el auto capitular antecedente, para a los Palacios Episcopales a la ora señalada, a entregar el cobrado del presente año al Sr. Dr. Anselmo Gomez de Angulo Gouernador y Prouisor de esta Ciudad y obispado, y despues de lo referido, vino a estas Casas Consistoriales, Dn. Joseph Morillo, de orden de dicho Sr. Gouernador, de su parte, dio recado, de como de los quatro propuestos, por esta Ciudad tenia elexido para alcaldes ordinarios, a Dn. Luis Fernando Saavedra y a Dn. Juan Baptista de Navia, a quienes avia mandado llamar, para entregarles las varas, y que no se avian allado en casa, para que la ciudad, estubiere en esta inteligencia a la qual, se le respondio que la ciudad estimaba su intimacion y quedaba entendida del nombramiento echo, y que cada uno de los nombrados, se presentaron con sus varas los admitiria al uso y posesion de los oficios. Y en ynterin, no se presenten dichos Alcaldes electos el Sr. Regidor mas antiguo deue lleuantar la vara y administrar Justicia de la mesma manera que se a echo en otras diuersas ocasiones y lo executa en todas las que se ofrecen, de ausencias y enfermedades de dichos señores alcaldes. Se acordo que asi lo execute para que no falte quien asista a lo que se ofrezca, del seruicio de S. M. benefizio de la causa publica y administracion de Justicia = asimesmo se acordo publicar la eleccion de Procurador General que esta acordado en siete del corriente y asi lo acordaron y firmaron

Francisco Xavier de Ulloa — Bernardo Alvarez de Quiroga — Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro

Juan Antonio de Lara Rubianos — Pedro Vidal Pereyra de Ulloa

Antonio Joseph Montenegro — Ante mi Francisco Seoane

8

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDIN. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Procurad.r

En la ciud.d de lugo a dos dias del mes de henero año de mill seteci.os quarenta y ocho, digo quarenta y nueve, aviendose Juntado los S.res Justi.a y Regim.to desta Ciud.d en su sala Capitular, para efecto de asistir a la Eleccion de Procurador G.l que se alla apercevida, para la tarde deoy dia, por R.petidos Vandos, apercibiendo a los Vecinos que tubiesen boto en d.ha Eleccion Concurriesen a darlo a estas Casas Consistoriales desde las dos a las quatro dela tarde deoy d.tho dia, cuia ora pasada se cerraria la Eleccion y causaria perJuicio al que no concurriese dentro de d.tho termino, para de esta suerte escusar, Inquietudes y alborotos, que se esperimentaron en otros actos semejantes con la noche; y R.petidos otros Vandos, ultimam.te desde los Valcones dela antesala de las re feridas Casas; y siendo ia las cinco y media dela tarde, y no aviendo parecido otro algun Vecino mas de los que concurrieron, en el termino prefinido a los que se admi tieron sus votos, se declaro por concluida la eleccion y se Resolvio por los S.res presentes, pasar a la Regulacion de los expresados Votos, y echa esta p.r el S.r Rexidor, que a rre de mas antiguo, Resulta, que D.n Alonso de Sobrado V.o desta Ciud.d tie ne a su favor, quarenta y cinco votos, y D. Antonio de Prado de la mesma Vecindad tres: en cuia atencion mediante es tar elixido por maior numero de votos, el d.tho D.n Alonso de Sobrado, se le declaro para el, para que sueda usar d.tho ofi.o en el presente, año en todo lo tocante y perteneciente, a d.ho. ofizio de Procurad.r G.l y mandaron q.e el Veedor, y Portero deste Ayuntam.to le llame para, que benga ia hacer la Jura, en la manera que debe, y aviendolo executado, bolvio dando fee de no averle allado, en casa, por lo qual, y siendo ia tarde, se acordo, que luego que este presen.te d.tho D. Alonso de Sobrado se le Reciva la Jura, y en ynterin, usando la Ciud.d de la costumbre, Inmemorial en que se alla, y atendiendo a que, con la presente eleccion, ceso en d.tho ofizio el S.r Procurad.r G.l que le exercia, su año, y no queda otro al guno, para desempeñar su oblig.on y a fin de que aya q.n defienda, la causa publica, y mas que corresponda a estta

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·
Para despachos de oficio quartillo
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

tenido ôficio, el s. Rexidor que are de mas moderno, se el tal Procurad.r G.l aora que se presente, dho d. Alonso de sobrado / ya si lo acordaron y firmaron =

Asimesmo se acordo libranza de dos mill mr.s v.n a favor del dho d. Antt.o Montenegro, salario del oficio de Procurad.r G.l en la Renta de Propios de su cargo, de que se de termino que sacaba della en forma, —

Fran.co Xav.a de Ulloa
Bernardo Rivera y Quiroga
Andres de Mosquera Valdivieso Montenegro
Juan Antt.o de Parga y Rubinos
Pedro de ... Quiroga
Antonio Joseph Montero da Serra
Antonio Juan ... Secane

Consistorio hordinario del Sauado por la mañana quatro de henero de mill setez.os quarenta y nueve, en que se allaron los Señores Justi.a y Regimi.to de esta Ciu.d que a'baxo firmaron =

En este Consistorio juntos los Señores Justi.a y Regim.to destta Ciu.d de Lugo, en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir las cosas por dientes al seruis.o de ambas Magestades, bien y

10

Utilidad del comun;=

Se acordo Libranza de Setez.s Diez y seis reales y Vez.l dos m.rs de V.on afa.r del S.or Joseph Baam- de Los servic.os por la Secretaria de Cartas, y los Restantes de su ofi.l del R.or Uno y otro de un año cumplido en fin del proximo pas.do en la Renta de Propios de este, de q mandaron dar testim.o quesirua de Libranza — — — —

Se acordo Otra en la mesma Renta deste año, de Cinq.ta Ducados afa.r del Dotor d.n Joseph Queyso, y otra de Servic.os setenta y dos rr.s y m.o afa.r del Dotor d.n Sebastian Amarelle en la mesma rr.a Uno y otro medicos de esta Ciu.d salarios de medio año, que cumplio en fin del proximo antezed.e de q mandaron dar testimonio =

Acordose Otra de Zinquenta Ducados afauor del presente ss.no de Ayuntam.o Salario de su Ofi.l de un año Cumplido en el pro.mo mes, de q se de testimonio quesirua de libr.a en la Renta de Propios.

Asimesmo se acordo Otra de Duzientos y setenta Reales de V.on afauor del Veedor deste Ayuntam.to los Ciento y Diez salario de su ofi.l de medio año Cumplido en fin del proximo pas.do Cien Reales por Luzes y Braseros; y los Cinq.ta de propina que se acostumbra, en la Renta de Propios deste Año de que tambien se de testimonio.

Acordose Otra en la mesma Renta deste año de Ochenta y ocho rr.s por Va.on de prop.a afauor delos dos maceros de este Ayuntam.to de que se mando dar testimonio.

Acordose Otra, en la mesma Renta de este

Año de Ciento y Diez Reales de vellon a fa.or de los Cinco Ministros deeste Ayuntamiento por razon de Salario de q tambien sede testim.o

En esta misma man.a y conlas mismas Circunstancias se acordó otra de Sietrexs ym.o de vellon a fa.or del Capellan deeste Ayuntam.to Limosna dela Misa q dijo el primer dia deeste año.

Acordose otra enla misma man.a de Trescientos Reales de vellon y de limosna a fav.r de Manuel de Rozas hijo menor que quedó de Pedro de Rozas, Portero q fue deeste Ayuntam.to en atenz.on a sus Leales Servi.os

Tambien se acordó otra, enla mesma man.a de Quince rr.s de vellon a favor del oficial pp.co por bia de propina.

Acordose otra Conlas mesmas Condiziones de Quatro Mill mrs. a favor del S.or D.n Pedro Ramon Saavedra Salario de su off.o de R.xidor de vn año Cumplido en vltimos del mes pasado de q se de los correspondientes testimonios.

Acordose otra de Veynte Ducados a favor de Jus.e Ant.o de Latorre Cirujano deesta Ciu.d Salario de su off.o de vn Año Cumplido en V.te de Agosto del proximo pasado en la Renta de Propios deeste de q tambien sede testim.o que sirva de Libranza.

Biose Una Carta de Martin Ramos de Espiñeyra enfha de V.te y ocho de Dez.e proximo pasado Conla que yncluye Relaz.on delas gastos echo Como Procurador deesta ciud.

8

12

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Carta del pendi.e que siguio Con el Recaudador de Rentas Probinziales sobre las del Casco de esta Ciud. que ymp.ta Quatro cientos Cinq.ta y dos rr.s y treynta mr.s de V.n suplicando a la Ciud. se sirua librarselos Cuya Carta y Relaz.n se mando juntar a estte Aquerdo y se rresolbio librarle d.ha Cantidad, en la Renta de propios de esta Ciud. Corres pondi.e a estte año de que se de testimonio q. sirua de Libranza la que rrecogera el Señor D.n Manuel de Gayoso dando Recivo de la Cantidad y la encaminara a d.ho Yamos
Vease se le Responda con Vd.n de lo Refer.do
Viose otra Carta de D.n Domin.do Porro en Datta de Veyntte y ocho del proximo pasado, en que ynstta por la Satisfaz.n del Caudal de Utensilios Cuya Cartta se mando juntar y se acordo Responderle, que abiendose este Cuidado el Repartimi.o se Remitio Original Al s.r ynttend.e p.a su aprobaz.n segun su hord.n el q. asta a.ra no debolbio; Luego que lo aga se daran las orden.s a la Probi.a para q. con toda brebedad sea Reyntegrado de estte Caudal como lo desea.
Biose otra Cartta del s.r Yntendentte de estte R.no en Datta de V.te y seis del mes pas. con la q. Remitte Un Exemplar de d.n

Decreto de S. Mag.d en datta de Diez
y seis de Dez.e del prox.mo pasado de
los alibios que por aora se sirbe con-
ceder a sus Vasallos en la Renta del
Serbi.o y Montazgo: Y la baja de la
mettad del ymporte de Arcre.s en fa-
nega de Sal; y nada de el porte que
para la Cura de pescados necesitaren los
Gremios; Segun vno y otro consta de la Carta
y Exemplar que se mandó juntar a este auto
Capitular, Y se acordó a cusarle el Recivo
manifestandole quedar la Ciu.d en su Intelig.a
Para observarle en todos los Casos que se o-
frezcan; Y al mesmo tp.o se le Suplique se
sirva acer pres.te a S. M. que esta Ciu.d y su
Provi.a no tiene ninguna Arbitrio alguno, y
que tambien es esta Ciu.d el paso preciso y tran-
sito yndispensable de las tropas que vienen a
Al Reyno y salen de el, adonde tambien suelen
establezerse como actualm.te esta suzediendo
y adonde está destinado a quartelar Vn
Battallon, que por la pobreza del Pueblo no
tiene Quarteles y los Nattura.les con la precision
de alojarles en sus Casas, con notable yncomo-
didad suya, y de la tropa, para que mediante
el alibio que en este particular dispensa la
R.l Piedad se sirva mandar construir en
es Ta Ciu.d Quarteles Capazes para el
acomodo de las tropas, y aplicar de este ym-
tenero los medios que su Real gratitud tiene

14

Resuelto por el Curado Real Decreto Cuya
Veresp.n espera lograr siempre que es
ta Ciud merezca su mayor posiz.on con lo
mas q pareciere al s.or Secretario
de Cartas:

Asimesmo se ha visto otra Carta del
Ex.mo s.r Conde de Altre Gober
nad.r y Capitan Gen.l deeste Rn.o con
fsa de seis .. del Corr.te en que prebi.
q por Real Decreto de Diez y seis de ma
yo de Mill setez.s y quince se concedio
al Conde de Sasateli la de Naturaleza
de estos Reynos, para gozar Dos mil du
Cados de pension sobre los frutos del ar
zobispado de toledo; y como por la limita.
Con que se conceden estas Gracias, no pued.n
disfrutarse sin la precision de Residir
en ellos amenos que se dispense en las
Condiziones de Millones, que lo prohiben
siendo forzoso que el espresado Conde
se ausente debiendo pasar a Parma
sirbiendo a la Serenisima S.a Yn
fanta D.a Luisa Ysauel; Quiere el
Rey dho seg.n Decreto señala.o
de su Real mano de d.ez y seis del ulti
mo nre se solicitte que las Ciuda.es
Villas de Voto en Cortes presten su
Consentimi.o p.a q sin embargo de su
Precisa cauu.a pueda el mencionado Conde
gozar la Refer.da pension dispensando
en la Condizion prohibitiba segun

mas bien Contra de dha Carta que se mando
Juntar aeste Autto Capitular; Y ensubista,
y en Cumplim.to delo dispuesto por S. M. (Dios
le g.de) esta Ciu.d desde luego da su consentim.to
para q la Real Piedad se sirva disponer lo q
fuere de su R.l serbi.o Y siendolo de que
dho Conde de Sasateli goce fuera de este R.no
los Dos mill duca.dos de pen.on que se le hiz.on lo
puede executar Combeniendo S. Ex.a
tp.o en ta dispensar.on dela Condiz.on de millo.s
dejandolas entodo lo mas ensufuerza, y p.a
lo q combenga se libre Ma... pondi.te testim.o
y se Remita al S. E. Con Resp.ta de su Carta en
Haman.a y estad preben.do al s.r Secretar.o de
Cartas.

Acordose escribir al S. Ex.a partici pandole
Como los piquetes del Regim.to de Granada
quedan establecidos en esta Capital en
Conformidad de su ord.n y conla noti.a de q
se le subsiguiran otros Piquetes q dar
pezarse unos con otros forzosam.te han
de Causar graue detrim.to alos natura.s
y ma.s si se a de Recivir la tropa, por no
hallar forma de acomodo en cuyos termi.s
se ba a deber mudarles la Ruta, y dar las
Combeni.es Combeni.es probid.as p.a obrar lo q
per... Con lo mas que pareciere al s.r se
Cretar.o de Cartas

El S.r D.n Andres de Nosguera manifesto
ala Ciu.d allarse con precis.on de pasar a Va
lladolid p.a q se sirva tener pres.te su grati.d

16

y mandarle en q.do sea de su agrado; y
en cuya vista agradeciendo la Ciud.
su razon. se ofrecio ygualm.te a com-
placerle en q.to se le disponga:

Acordose abonar dos criados al s.r d.r
Gayaso por decir aver estado le siri
mam.te ocupado y asi lo acordaron
y firmaron en este Papel a falta del
de Correspd.e sin perjui.o del Real erario

M.l Fran.co Xor de Ulloa — Alonso ... — Bernardo de Rivera y Quiroga

Andres de Mosquera Valdivieso Monzon — Pedro ... Juez de ...

Ante mi Fran.co Ant.o Lopez de Soane

Remito a V.S la relacion
delos gastos echos, enladepend.a
conel Recaudador de Rentas d
Provinz.s, para que V.S mere
mitto supoder en febrero de
este año, y siendo su ymp.te
452 r.s y 30. mr.s de vellon
Suplico a V.S se sirua dar
disposicion para queseme li-
bren y satisfagan con breue
por mano del S.r Capitular

13

Dn Andres Mosquera; y quedo

a la disposicion de V.s deseando

muchas ocasiones de su servicio.

Nro. Sor g.e a V.s

los muchos años que d.o Coruña

Diciembre 28 de 1718,

B. l. m. de V.s

Su mas Rdo Servidor

Martin Ramos de Espinosa

S.s Justa y Regimto de la M. N. y M. L. C. de Lugo

D 9

Relacion delos gastos echos enla Dependiencia dela M. N. Y. L. Ciudad de Lugo, con el Admin.r de R.tas Provinz.s y para que seme remitio Poder. y aduertencias en siete de febrero deste año. ——

| Primeram.te | R.s y m.r.s |
|---|---|
| Al Lizd.do D.n Antonio Pasqual Vermudez Abogado por la peticion que hizo enbista detodos los pap.s y docum.tos y dictamen q.e dio lehè pagado Dos pesos duros ......// | 0040 .... |
| Derecivir los pedimientos delo fizio para esta deligencia papel delapeticion y notificacion del traslado quatro r.s y seis m.s // | 004 .... 6. |
| Auiendose alegado por parte del recaudador y lleuadore a D.n Ant.o Pasq.l, ha puesto su respuesta deque remiti copia ala Ciud. por lo que le hè pagado Veinte r.s y veinte m.s del papel ...........// | 020 ... 20 |
| de Derechos de relacion, y mas gastos enel ofi.o quando se an visto las pretensiones y incluia a señorias treinta r.s .......// | 030 .... |
| Mas delos derechos dela copia de Autos enel ofizio Docientos Catorce r.s y quatro marauedis deque remito testimonio .................// | 0214 .... 4 |
| | 0308 ... 30. |

20

D 8 8 . . 30

Mas por zertificar la copia en el correo
hè pagado Sesentar. vellon . . . . . D 060 . . . . .

Iten. por la notificacion del Despacho
alos Menistros hè pagado veinte
y quatro reales vellon . . . . . D 024 . . . . .

Yten mi trauaxo y asencia en esta de
pendencia Sesentar. vellon . . . . D 060 . . . .

D 452 . . 30

Por manera que las partidas contenidas
en esta relacion componen; Quatrocientos cinquenta y dos rs
y Treinta mr. de Vellon, salvo yerro, los mismos. que yo
deuen satisfacer. por los S. Iuztizia y Regim.to dela Ciudad
de Lugo; y lo firmo Coruña Diciembre. veinte y seis de setez
quarenta y ocho

Martin Ramos de Espiñeira

Pongo en noticia de V.S. se halla en mi poder la carta de pago despachada por el Thesorero de este Exercito, delo que debo satisfacer, esa Provincia, en primero de Henero proximo venidero, por lo pertenecientte a Utensilios, de todo el presente año; suplicando á V.S. con la maior humildad, se sirba facilitar el apronto de este caudal, para percivirlo al tiempo Capitulado, pues le necesito, para los crecidos repuestos dela asistencia de la Tropa, que viene marchando a este Reyno; esperando quela notoria Justificacion de V.S. no permita el menor atraso, en este asumpto, por lo que en ello se interesan

26

los naturales.

Repitome ala disposicion deVS. conel respecto que debo pidiendo a Nuestro Sr. le Gue m.s a.s Coruña 28 de Diciembre de 1748.

B. l. m. a VS.
su mas att.o servi.or

Dn Domingo de Ponte

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

En data de 18 mo dixo el Exmo. Sor Marqués
dela Ensenada lo siguiente

=Remito a V.S. el exemplar adjunto del decreto
=q.e S. Mt. se ha servido dirigirme, sobre los alivios
=q.e por ahora concede a sus Vasallos, afin de que
=disponga V.S. se haga notorio alos Pueblos de
=ese Reyno, por medio, y direccion q.e no cause Cartas
=de oreda.
=Dios g.e a V.S. M.s

En la misma fecha el S.or D.n Juan Miguel
Benedi de Orden del Consejo de Hac.da lo siguiente

=De acuerdo del Consejo de Haziendas, remito
=a V.S. los traslados adjuntos, subscritos por mi
=delos Reales decretos de S. Mt. por los que se sirve
=conceder al Reyno diferentes alivios; afin de que
=V.S. lo tenga entendido, y comunique estas Rea.s
=diliberaciones alos Partidos dela Comprehension
=de esa Intendencia, y del recibo de estas Orden, me
=dara V.S. Razon para ponerlo en noticia del
=Consejo. Dios g.e a V.S. M.s

En consequencia delo q.e S. Mt. manda, lo paso
a V.S. para que en la forma que se previene

30

se sirva comunicarlo alos Pueblos dela Compª

de esa Provincia para su Cumplimiento, con

la adbertencia que há de llevarse razon dela

aplicacion q.e se diere a el Valimiento q.e se dexa

a Guarteles, para darse puntual quenta al

Rey siempre q.e S. M. la pidiere de haverse

ô no combertido en Correspondientes, ô diferentes

efectos; y a este fin, y para los demas que

combengan remito a V.S. el ympreso adjunto

de cuyo recivo espero havisso, y de quedar V.S.

en ynteligencia de todo.

N.ro S.or g.de a V.S. mu.s años Como deseo

Coruña 26 de Diz.re de 1748.

Blas de Hiriarte [illegible]

Joseph de Austria

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Para del Pacbos de oficio quatro reales

# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

DECRETO. AL sumo dolor, que me causò el fallecimiento del Rey mi Señor, y mi Padre (que de Dios goza) se agregò el de encontrar la Monarchia empeñada en una Guerra tan distante, sangrienta, y costosa, que mas que otra alguna havia agitado los ánimos de mis Vassallos, minoradolos, y destruìdo sus haciendas; por lo que, estimulado de la obligacion de Monarcha, y del amor, que les professo, havria desde luego cortado las raìces de estas calamidades, si el decoro de la Magestad, y bien del Estado, lo huviessen permitido: pero no haviendo sido posible aplicar remedio, que no fuesse peor, que el daño; solo pude entonces vigilar muy particularmente, para que no se imitasse à los demàs Potentados en la imposicion de nuevas Contribuciones, y mandar levantar el Estanco de Aguardiente, para que se hiciesse con libertad su Comercio, quedando à favor de los Pueblos los gastos de Administracion, y ganancias del Arrendador, y despues concederles la gracia de los Valdìos, no obstante los derechos de mi Corona à ellos, y utilidades de mi Real Hacienda, y la de reformar las novedades introducidas en la Renta del Servicio, y Montazgo, aunque se consideraban justas, y de copiosos intereses para mi Real Erario.

Aora, que la Divina Misericordia, por medio de la Paz, que se està ajustando, concederà à mis Reynos la tranquilidad, que he anhelado, y de que tanto necesitan, prometiendo à mi Real Erario algun desahogo, aunque no tan prompto como quisiera, porque los fines de una Guerra forastera no son menos costosos, que los principios de ella: He resuelto anticiparles el consuelo de que desde el dia veinte y quatro de Junio del año proximo de mil setecientos y quarenta y nueve, en que concluye el Arrendamiento de la Renta del Servicio, y Montazgo, se suspenda la cobranza de los derechos de ella, que se causàren, y me pertenecen,

cen, en todos los Puertos Reales, por los quatro años siguientes, hasta San Juan de Junio de mil setecientos y cinquenta y tres; y que esto se entienda tambien por las personas, ò Comunidades à quienes estuvieren enagenados algunos Ramos precisamente de la citada Renta, y no de otra alguna, porque mi fin es, que los Ganaderos sean francos, y enteramente libres de ellos, pagandose por mi Real Hacienda, assi à los mencionados dueños de las enagenaciones el producto líquido, que justificáren en las Contadurias Generales de Valores, y distribucion de ella, haverles producido en un quinquennio, como à los Juristas, reguladas las cabezas segun los ultimos ajustes, que hayan practicado: entendiendose esta classe de Juros, y los que hay de maravedìs, por regulacion de valores del Arrendamiento, que fenece; y que esto se execute por la Thesoreria de la Renta General de Lanas, à los plazos acostumbrados, sin mas Orden, que las respectivas Certificaciones de las Contadurias Generales, y Superintendencia de Juros, donde deberàn quedar recogidas las Cartas de Pago, si los Interessados no me propusieren otros medios de recompensa, que me sean gratos.

Assimismo he resuelto, que desde primero de Enero proximo solo se cobre la mitad del importe de trece reales en fanega de Sal, y nada de èl por lo que para la cura de Pescados huvieren menester los Gremios de Marinerìa de mis Puertos, en que se pueda restablecer, fomentar, y hacer este Comercio: Que desde el mismo dia primero de Enero la mitad de lo que percibe mi Real Hacienda del valimiento de Arbitrios, se destine à la Fabrica de Quarteles en los Pueblos, que convenga, assi para que embiandose Tropas à ellos, tengan consumo sus Viveres, como para que en los passos de ellas se liberten los Vassallos de alojarlos en sus proprias Casas: Y que tambien desde primero de Enero proximo se paguen por entero los Sueldos de los Individuos de Planta, y Numero del Ministerio, Tribunales, y Oficinas de dentro, y fuera de la Corte, los de las Casas, y Cavallerizas Reales, los del Exercito, y de la Marina, para que atendidos con esta distincion, y preferencia (que no han experimentado) à las demàs obligaciones de la Monarchia, cumplan mas exactamente con la de sus encargos, y Yo pueda premiar al que se esmera en desempeñarla, y castigar con el rigor de las leyes al que fal-

falte à ella: y ofrezco à todos mis Vaſſallos concederles mas gracias, y mayores alivios, quando el eſtado de mi Real Erario correſponda à mis deſeos de colmarlos de felicidades. Tendreislo entendido para ſu execucion, y cumplimiento; y dareis à los Tribunales, y Oficinas correſpondientes los aviſos, que ſe requieren. Señalado de la Real mano de S. M. En Buen-Retiro à diez y ſeis de Diciembre de mil ſetecientos y quarenta y ocho. Al Marquès de la Enſenada. Es copia del Decreto original, que S. M. me ha comunicado. El Marquès de la Enſenada.

OTRO. Mando, que deſde luego ceſſe la extraccion de lo que ſe impuſo por Decreto de ſeis de Julio de mil ſetecientos y quarenta y uno, ſobre la Paja, y Cebada à ſu entrada en Madrid, por equivalente de la extraordinaria contribucion de la decima, y que ſe reintegre promptamente à los Gremios mayores lo que ſe les eſtuviere debiendo de la anticipacion, que hicieron à la Real Hacienda de lo que tocò pagar à Madrid por la miſma contribucion. Tendreislo entendido para ſu cumplimiento. Señalado de la Real mano de S. M. En Buen-Retiro à diez y ſeis de Diciembre de mil ſetecientos y quarenta y ocho. Al Marquès de la Enſenada.

*Son copias de las que quedan en la Secretarìa del Conſejo de Hacienda de mi cargo. Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ſetecientos y quarenta y ocho.*

*D. Franciſco Miguèl Benedid*

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Para escripturas de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

D. R.

por R. Decreto de 16 de Mayo de 1718. se concedio al Conde de Salazar la Naturaleza de estos Reynos para gozar dos mil ducados de pension sobre los frutos del Arzobisp.do de Toledo, y como por la limitacion con que se conceden estas gracias no pueden disfrutarse sin la precision de residir en ellos, ameno que se dispense en las Condiciones de Abellones: que lo motiven siendo forzoso que el expres.do Conde se ausente. deviendo pasar a Parma sirviendo ala Serenissima Señora Infanta D.a Luisa Isabel

quiere el Rey nro. S. segun
Decreto señalado de su R. mano
en 26. del ultimo Noviembre
que en su R. nombre se solicite
que las Ciudades y Villas de
Voto en Corte presten su
Consentimiento para que sin embargo
de su precisa ausencia pueda el
mencionado Conde gozar la re-
ferida merced, dispensando en la
Condicion prohibitiva. lo que de
vuR. orden participo a V.S.a
que en consideracion de ser re-
querido de V. M. le sirva

Sirva prestar para ello su Consentimiento, y dispensacion por lo que le toca, como me lo prometo del zelo con que V. S. se esmera siempre en el servicio y satisfacion de S. M., y mereceré de la md. que con la brevedd posible pase a mi mano testimonio de su favorable determinacion p.a ponerlo en la R.l noticia de S. M.

Dios gde. a V. S. m. a. como deseo. Santiago 4.º de Henº de 1743

B. l. m. de V. S. su mayor y m.s seguro sr.

Conde de Itre

M. N. L. Ciud. de Lugo

D. Joseph Baam dize conociendo lo apurado que se halla la Ciu.d de medios Remite del importe de su libranza trecientos r.s de v.on que con lo mas que fuere servido Remitir al asente para el pleito dela Madm.n se detiene esta Cantidad quedando solo a su fauor los quatroc.os y diez y siete, admitiendo el buen afecto que siempre ha profesado. Lugo henero siete de mill setezientos quar.ta y nuebe =

Dn Joseph Baam de ...

[illegible]

Pocesion al S.r Alcalde..........

Consistorio extraordinario el martes por la mañana, siette de Henero de mill settecientos treintta y nueve, en que se halla ron los S.res Justicia y Regimiento desta ciudad desta ciudad, de que doy fe, quienes lo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos S.res En fuerza de Cedula Conbocatoria despachada antes de aier por el S.r D.n Fran.co Xavier de Moa, Rexidor Alferez mayor que Como tal, a de Alcalde Hordinario: se presentto, D.n Juan Baptista de Navia, V.o desta ciudad, Con vna delas dos Varas de Alcaldes ordinarios Elixido por el S.r D.n Migel Gomez de Anguiano, Governador Provincia y Vicario G.l en esta Ciudad y obligado en conformidad del Cobrado, que se le a Remitido p.r esta ciud.d en primero del presentte año, pidiendo que en su Virtud, se le admita, al Vso posesion y exercicio de dho oficio. Teniendose atencion, p.r dho S.r D.n Fran.co Xavier de Moa, le fue Recivido el Juramento acostumbrado, que hizo en forma de derecho de que doy fee: Vajo del qual, ofrecio de usar bien y fielmente su oficio, mirando y defendiendo la Causa delos pobres Guerfanos y Viudas Guardando y haciendo Guardar, alos Ministros el Real Arancel, del secreto delo que se trattare en este Ayuntam.to pagar lo Juzgado y sentenciado en caso de Recidencia Cumplir Con las Constituciones dela Cofradia del santisimo Rosario, Seg.n la aprovacion de S. M. y todo lo demas, a q.e por dro esta obligado, Vajo Cuio Juramento fue admitido ala Pocesion Vso y exercicio de dho oficio de Alcalde Hordinario, y Respecto de que asta aora, el dho D.n Ju.n Baptista de Navia, no a tenido ocupacion alguna en este ayuntam.to ni tan poco D.n Luys Saavedra, que tan bien se alla electo, para vna de dhas Varas, y los dos estar presentte ar.a y mediantte tocar privatina ala Ciud.d Graduar la antiguedad, en este Caso, Conforme ala Pocesion Inmemorial, en que se alla, dela qual vsando, de comun a Cuerdo los S.res Presentes, Resolbieron Graduar, en la antiguedad, al insinuado D.n Ju.n Baptista de Navia,

Na

44

y sele señalo el asiento que le Corresponde, el qual presente acepto la posesion y de ella protesta dar S. Isidro patternimonia Con obligacion espresa de Cumplir Con todo lo que ba espresado;

Proc.r G.l

En este Consistorio tambien se presento D. Alonso de Sobrado, V.o desta Ciud. Procurador G.l Electo, pidiendo, sele reciuiese la Jura, y admitiese al uso y posesion del dho Oficio, en cuia attencion p.r dho s.r D.r Fran.co Xauier de Ulloa, sele recivio dha Jura, que hizo en forma de dr.o, Con todas las Circunstancias acostumbradas. de que doy fee: y en esta attencion sele admitio p.r la Ciud. al uso y exercicio del dho oficio de Procurador G.l y señalo su asiento, despues del s.r Reg.or mas Moderno. que acepto y protesto Cumplir, Con la obliga.on del dho ofi.o y S. Isidro patternim.o

En este Consistorio se recivio un papel firmado del s.r D. Joseph Vaam.de endacta, de oy dia, por el que se sirue, remitir tres cientos R.s del Importe de su limosna, para que se apliq.s al pleyto de la Administracion Con las mas Circunstancias que Constan, del dho Papel que se mando Juntar a este Auto Capitular, y se resolvio, que el s.r D. Bernardo Riuera, pase Con la Boz desta Ciud. a dar las gracias a dho S. manifestandole el agradecim.to que aze la Ciud. de su Gratitud, y de que queda en aplicar esta partida Como lo previene y asi lo acordaron y firmaron =

Thomas Saenz de Navia — D.n Fran.co Xav.r de Ulloa — D.n Manuel Joseph de ...

D.n Bernardo Rivera Quiroga — Pedro ... Sanchez

Alonso de Sobrado — Ante mi Fran.co Seoane

Debuelvo a V.S. con la aprobacion corres-
pondiente el repartimiento original de Utensilios
que me remite en su carta de 21 deste mes; y en su
consecuencia dispondrá V.S. se passe luego a su exaa-
ccion; y a executar lo demas que en ella se previene.

Nuestro S.or Guarde a V.S. mu.s a.s
como desseo Coruña 30 de Diciembre de 1748.

Blas de Bienduga [illegible]

D. Joseph de [illegible]

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Paso a manos de V.S. el edicto adjunto para que sin perdida de tiempo disponga se publique en esa Capital, y en todos los Pueblos de su Provincia, y de haverse executado assi hara V.S. se me remita testimonio para ponerlo en la R. noticia. Dios g.e a V.S. m.s a.s como deseo Sant.a 2. de Henero de 1749.

Beso las manos de V.S. su mas seguro servidor

M.M.L. Cad.a de Lugo

D. Gabriel de Almeda, y Aguilax, Marq.s delos Llanos, Cavallero del orden de Santiago, del R.l Consejo, y Camara de Castilla, Superintendente Gen.l de Penas, de Camara, Ministro delas Reales Juntas de Obras y Bosques, y Sanidad, Juez peculiar, y privativo para la Enagenacion de la R.l Dehesa, de la Sexena, y demas concernientes alas Ordenes Militares, redempcion de sus Juros, è incidentes.

Porque S.M. (que Dios que) tiene resuelto se compren por la R.l Hac.da todos los Juros impuestos contra sus Rentas Reales, de qualesquiera clase, y condicion que sean, (à excepcion por ahora delos que pertenezcan à Comunidades Eclesiasticas, ò que esten en otras qualesquiera manos muertas, de la misma naturaleza) confiriendome facultad, y comision para tratar, y convenir la compra delos referidos Juros: todas las Personas, Dueños, ò Interesados en ellos, que los quisieren vender, y enagenar à S.M. ocurran ante mi, y el infrascripto Secretario, por si, ò persona en su nombre, con suficiente Poder, con los Privilegios Originales, y documentos, que verifiquen la legitima pertenencia, para ajustar, y convenir la compra, y enagenacion, con arreglo alo mandado por S.M. y percibir el importe correspondr.e que se entregarà efectivam.te en el acto en que se otorgue el contrato de venta. Y para noticia dela R.l Resolucion de S.M. he mandado se fixe este Edicto. Madrid veinte de Diciembre de mil setecientos quarenta, y ocho: El Marques delos Llanos: Por mandado de su Mag.d Illustrissima: D.n Antonio Martinez Salazar.

Es Copia del Edicto original, de que Certifico, y firmo yo D.n Ant.o Martinez Salazar. Secretario del Rey mio. S. y su Contador de Resultas; Escribano de Camara dela R.l Junta de Obras, y Bosques, y del numero de Madrid, en el dia veinte, y quatro de Diciembre de mil setecientos quarenta, y ocho= D.n Antonio Martinez Salazar.

Publicado en Leg.a en 17 de Feb.o de 1749

Visto la carta de V.S. de 4 de el corri-
ente en asunto de mi hauer por
Utensilios; y hauiendola manifesta-
do al S.r Intendente, me dijo q. ya ha-
uia mucho tiempo q. debolbiera à V.S.
el reparto, insinuandole quanto era
preciso exsijir con brebedad lo q. tocò
a esa Provincia; lo que espero facili-
te la notoria justificacion de V.S.
para que no aia tanto q. sufrir co-
mo el año pasado, pues los repu-
estos para el acomodo de tanta Tropa

nolo permiten, queme es mui sen
sible porlo queme intereso en alivi
delos naturales.

Nuestro S.r guarde a V.S.
m.s a.s Coruña 15. de Henero de
1749.

B. l. m. a V.S.
su m.or att.o servi.or

Dn. Domingo do Porto

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

61

Debiendo Yo passar à la Corte con la posible
brevedad, y diligencia de orden del Rey, y de
la misma dexar los Encargos de esta Inten
dencia en mi ausencia â el S.r D.n Bernar=
dino Freyre Intendente de Marina: lo parti
cipo â V. S. para su inteligencia, y para
todo lo que se ofrezca de este Ministerio que
da V. S. dirijirle sus ordenes; y a mi corte
dad en dha Corte quanto sea de mayor sa
tisfaccion y agrado de V. S. como lo deseo
y q.e N.ro S.r g.e â V. S. felices a.s Coruña 3.
de Enero de 1749.

Blmp de V. S. su mayor serv.or
D.n Joseph de Bastes

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

El Exmo. Sor. Marqs. de la Ensenada, con fha. de 1º del corriente me previene de orn de S. Mg. lo siguiente.

A Dn. Joseph de Abiles ceda orn para que venga luego ala Corte, y ha resuelto S. Mg. que por el tpo. de su ausencia, se encargue V.S. dela Intendencia de ese Exercito, y Reyno, y demas Comisiones, que estan al cuidado del expresado Alonzo; Lo que participo à V.S. de orn de S. Mg. para su inteligencia, y cumplim.to en la parte que le toca.

66

Deque participo à V.S. celebran-
do tener este motivo mas queme
franquea la piedad del Rey, para
poder con mas mediacion ovedecer
y servir à V.S. en quanto sele
ofrezca, y sea de su mayor satisfaccion
Dios g.e à V.S. m.s a.s como de-
Coruña 15 de En.o de 1749

[illegible signature]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Muy N. y L. C. de Lugo.

Estta solo sirve de partizipar
ã VSS. el cuidado en que me tie
nen sus Carttas, pues des que
rezivi la en que me yncluyeron
la representtazion para el
Consejo de Hazienda, ala que
di aviso de su rezivo, no he te
nido ottra alguna Dios quie
ra no sea pr. falta de Salud en
algunos señores de los que
componen ese Noble Ayun
tamientto.

Nro. señor G.e a VSS.

ziones [illegible]

70

m.o a.o Como de 8to

Madrid y Enero 8. de 1749/

Andres [illegible]

Manuel Antonio Mez

Manuel Antonio de Mercado

Ses. Justizia y Regim.to de la M.N. y L. Ziud. de Lugo

cronos e naxeano quem

2

73
25

Condezendiendo vsa Md gustosa
ala azertada eleccion que V.S. le par
tizipa en su Carta de 31 de Diz.re
y ala Justa Union que siempre â de
seado y pide Caso tan ynportante;
pasó a otorgar el Poder de que es Copia
la adjunta a fauor del Sr. Dn. Fxco
Xaurez de Ulloa. en el mismo Cono
cimiento de que la actiuidad y espe
ciales talentos de ese Cauallero seran
el mas pronto y eficaz medio de faci
litar breue y fauorable expediente
en el pendiente xre Curso de Fuerza
torra. y de que Ganando los ynstan
tes aproximara su Jornada; pues
auiendose puesto los autos en poder
del fiscal y ofrezido su despacho
en el tiempo de las pasadas Vacaziones
hes muy posible que los ynteresados
en poner Corriente el paso a los Re
ceptores soliziten azelerar su vista
su defensa de las Ciudades, mayor
mente si llegan a entender se destino
persona para fomentarla; hesta Md
no se alla Con mas ynstruziones de
las que dara el Auogado D. Joseph
Ximenez de Cisneros en Cuio poder
existe el apuntado y las alegaciones en derecho que trauajo su

74

Particular zelo y aplicazion, y aestas de Dependenzias. Y por lo mesmo Como tan ynpuesto en todas sus Circunstancias, se exan muy dignas de aprezzar, su dizezzione y prezzso el que si por algun aczidente vexxe tarda la adizesion se solizite alguna prouidenzia que Contenga las opresiones por el medio de querella de enceso y otro, su queste Cud tiene Remitido sus Documentos al menzionado Dn Joseph Zisneros; y espera en la attenzion del señor Dn Franco Xauier que durante su assistenzia en la Corte le Comunicara notticias de quanto vaya ô Curriendo Como el que Vs la de muchas o Casiones de su agrado en que Conplazerle

Dios Gue a Vs m a s Coruña su Ayuntamiento 1a de Hero de 172[illegible]

D. Joseph de Ant[illegible]

Dn Miguel Ba[illegible]

Dn Miguel Joseph de la Barzena

[illegible] Ruiz de Sanchez Arriaga

Por mdo. de la M. N. y M. L. Ciudad Plaça

[illegible] Andrade y Lobera

C. M. N. [illegible] Cru de [illegible]

Teniendo presente estarà V. S. lo que le tiene expuesto en carta de 31 de diziembre proximo pasado puede manifestar que bien aprueva y contempla precisa la asistencia p. de nuestro Capitular Diputado General del Reyno en esta Corte no solo para las dos dependiencias del Duque del Parque y orden tercera de Madrid, sino otras graves que ocurren, a que esta facultado el señor Don Manuel Muñiz que enterado de lo contenido en ella desde luego se halla pronto a ponerse en camino al mes entrante para atender el Cuidado en ellos en conformidad de la Real Resolución de S. M. y señores de su consejo que prohibieron en otra manera se executte, y esperando que para ello mejore la estacion y pronta execucion del efecto, supliendo no aviendo mas antes de anticiparse por su Indisposicion y motivos que le sobrevinieron y consiguientemente no perdiendo la causa de vista lo mismo suplica que asi conviene tanto que la Integridad de V. S.

se pone en el subpuesto fixo de que el predicho
Señor pasara a dha diputazion general en
seguida del real mandato acuerdos y actos
deste fidelisimo Reino al termino asignado
del mes se ha de practicar d cumplir de es
te modo sin mas dilazion; y aviendola seña
balarse el dar tarrazon y positiua notizia
si no lo hiziere para que se encargue d nombre
particular mente al menzionado efecto que
se enunzia de los asumptos del duque de
el Parque y orden terzera que de parte del
tazito reynchina arepta a concurrir en lo
que la toca esperando que las otras lo agan
a pro porzion bien entendido que no partiendo
el referido señor al termino mensual prefi
xado q. ha referido se dara Poder al capitu
lar que se refiere o otro cin per juicio de
tuino desta capital que queda siem
pre con las maiores veras dispuesta
en conplazenzia de V. S. a que desea
concurrir con incesante volumtad
Dios nuestro Señor

Guarde Dios Conserve a V.S. m.s a.s

De Bettanzos nuestro Consistorio henero 9 de 1742.

Mediante lo que lleva significado esta ciud. confia de la discrecion de V.S. que suspendera el despachar su Cavallero Capitular a la corte pues aunque perjudica al parecer que V.S. refiere esta corta demora se suplira de su parte con la eficacia y oficios del diputado general del turno de esta Capital.

Dn. Fran.co Xavier de Sonz. Estrada

Dn. Jacob de Navia y Sn. Gregorio

Mig.l Fran.co Alvarez

Ant.o Antonio Mosquera

Dn. Diego Ant.o Pardo de Andrade

Dn. Joseph Fran.co de Roy Lago

Por su mandado

Pedro Alvarez de Salazar

Fran.co Andres Cordeiro

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Consistorio Hordinario del Savado p[rimer]a mañana, onze de Henero demill setez[ient]os quarenta y nuebe, enque se allaron los s[eño]res Just[ici]a y Rexim[ien]to desta Ciud[ad] de Lugo.

En este Consistorio juntos d[ic]hos s[eño]res en fuerza de su obliga[ci]on
para tratar, y Conferir lo Correspondiente, al servicio de Ambas Mag[esta]-
des, bien y utilidad, del Comun = Se abrio una Carta, del s[eño]r
Intendente, en data, de 4 de la antecedente, respuesta a la
que le escrivio la Ciud[ad] en los veynte y uno del mesmo, con la
que debuelbe, el Repartim[ien]to de trenzillos pidiendo Copia de los
Contratos por partes, el Importe del Deposito, suela y
leones, y mas que motiva, cuia Carta se mando juntar
a este auto, y que de llenadas las y suelas, y sacado el tras
lado, que se rremita Con Carta a d[ic]ho s[eño]r se rremita el
original al archivo...—

En este Consistorio el s[eño]r Procura[do]r G[ener]al dio quenta, a la Ciud[ad] de los
perjuicios que esta esperimentando el publico, en el pan cocido
que se fabrica y beneficia en esta Ciud[ad] por diversas personas, sin
arreglam[ien]to de peso, de que proviene, no poderse con solidez dar
el Correspondiente precio. e ygualm[en]te no saverse, que da
d[ic]ho remedio lo justo, a que se acerca, el grave daño, que forzosa
mente, se esperimenta, de parte a parte, en cuio presupuesto
se ace necesario providenciar de remedio; y siendo de la aproba
bacion de la Ciud[ad] se sirviera mandar, que todos los orneros
pongan, Cada uno en su orno, pesos, Conpuestos de media libra,
libra y dos, y que al tiempo de venderse el pan, regulen este peso,
y lo saquen cabal, ymponiendoles las penas Correspondien
tes, de qualquiera fraude que se allare, para que desta suerte
se cese qualquiera inconbeniencia: en cuia vista, se rresol
solvio, se essecute, como lo pide el s[eño]r Procura[do]r G[ener]al.
y a este fin acudo, al s[eño]r Alcalde, para que se sirva

[rubric]

82

aceito efectivo, con las penas, que allare convenientes, por lo que se interesa el vien publico.....

Abono. Acordose abonar al S.r D.n Froilan Sallarez, los Sabados, y Jueves Medio desde primero de Diciembre proximo pasado, asta oy dia, por aver representado su indisposicion y asi lo acordaron y firmaron.

Man.l de Estay de Vadia. Fran.co Xav.r de Ulloa. Froilan Fran.co Sallarez Somoza. D.n Manuel Joseph de Castro. Bernardo Quiroga. Man.l de Castro Sr. Quiroga. Alonso de Sobrado. Ante mi Fran.co Ant.o Lopez de Escuadro.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, diez y ocho de Hen.o de mill setec.os quar.ta y nueue en que se allaron los S.res Just.a y Reximiento de esta ciud. de Lugo.

a los Suelos. s Juros. En este Consistorio juntos d.hos S.res en fuerza de su oblig.on para tratar y confexir lo correspondiente al seruicio de ambas Mag.des vien y utilidad del Comun = se auisso una carta del Ex.mo señor Conde de Itre, endacta de Dos del corriente, con la que incluie exemplar de un edicto por que S. M. Dios le g.de tiene resuelto se compren por la R.l acienda todos los Juros impuestos contra sus rentas, de qualquiera clase y condicion q. sean, para que los interesados acudan a cobrar a

la

Enrrazon de dha Venta, Cuia Cantidad, en que se conttratare sera efectiua; y para que benga anoticia de todos, se manda publicar en esta Cui.d y todos los Pueblos desta Provincia y que de auerse executado, se le Rmita testimonio, Cuia Carta se manda Juntar a este auto Capitular. Y se acordó, que de dho edicto se saquen, los Correspondientes exenplares, y se rremitan, a las Jurisdiciones desta Provincia para que se publique y rremitan testimonio de auerlo executado, aciendolo mesmo en esta Capital. Aila Corte suplica el pres.te SS.no de que se le dara satisfacion a su tiempo: y a d. S.a se le Rsponda, de quedar la Ciu.d en darle Cumplim.to y de auerlo echo, Rcosera y Rmitira los testimonios Como la preuiene, Con lo mas que pareciere al s.s de Cartas —

Viose otra de D.n Dom.o de prato en fha, de quinze del Corr.te en puntos de Utensilios: y se acordó Risponderle, que en el antecediente Correo, Rcuio esta Ciu.d el Rpartim.to Con la aproua.on del s.r Intendente, que se quedan despachando las órdenes a la Provi.a Con todo Cuidado Rso tendra, de su Cobro y de que esca, satisfecho de su aueriguacion [illegible] de que seran precisos algunos días, Como Conozera su Capacidad —

Y asimesmo se boluio a acordar, que el edicto de fueros solo se Comunique a las Villas de Monforte: Sarria: Chantada: Puertomarin: Villalba; fuen sagrada: de quien se rrecojan los testimonios, por ser los lugares de mas poblacion de la Provincia —

Viose otra Carta, del s.r Intendente G.l deste R.no en data de nuebe del Corr.te en que da parte que de orden del Rey para a la Corte, y de la mesma, dexar los encargos, de la Intendi.a al s.r D.n Bernardino freire. Cuia Carta se manda Juntar a este auto Capitular —

Viose otra del dho s.r D.n Bernardino freire en que da q.ta de auer quedado, en el empleo de Intendente, Cuia carta en data, de quince del Corr.te Se m.do Juntar, a este auto Capitular y se acordo, Risponderle, que la Ciu.d queda, gustosa

Conla noticia que le merece, por lograr Con este motivo / ocasiones de manifestar, el deseo que siempre â teni do, de emplearse en su servicio, Con las mas espresi ones que pareciesen al s.^r S.^rio de Cartas = Y al s.^r D.^n Joseph Aviles se le Responda, a la Carta, manifestan dole el atraso Conque Recivio Su Carta, para que dis pense a esta Ciu.^d la falta, que por dicha Razon abra notado / en su attencion, y ofreciendose a su servicio en todos / acontecimientos Con las mas attentas espresiones que pareciere al s.^r S.^rio de Cartas— ... ——

Viose otra de Manuel Alonso manzano, en data de ocho del Corr.^te manifestando el Cuidado que tiene de que no aya tenido Cartas de esta Ciu.^d despues de la en que se le Remi tio la Representa.^n p.^a el Consejo. Cuia Carta se mando Juntar a este auto Capitular, y se a Cordo. que mediante Carece este procurador, de medios, para las Causas del Duque del Parque y Venerable orden tercera, se libran Mill R.^s de V.^on para dicho fin en la Rrenta de Propios de es te a.^o de los quales los trescientos, son los mesmos / de que tiene echo Remision de su sueldo el s.^r D.^r Joseph Loaam.^de de que se de escrim.^o que sirva de libran za en forma, y se encarga al s.^r D.^r fran.^co Xavier de Ulloa, los Rrosa, y Remita al Referido Manzano, dan dolo Recivo al arrendactario, Con el q.^l dicha libranza / Se le aran buenos en su quenta, y dicho s.^r D. fran.^co ofre / Cio, dar libranza, en la Corte de esta Cantidad sin In teres, y ponerla en mano de la Ciu.^d para que use de ella, En cuia Inteligencia tanuien se acordo, auisar al Procurador, Incluiendosela, y encargandole / la maior solicitud, en el espidiente, y su buen exsito / y pleito de la Administra.^n para el qual se le In Cluie dicha Cantidad, Con lo mas que pareciere al S.^r S.^rio de Cartas— ...

Viose otra Carta, de la Ciu.^d de la Coruña en data de diez del que Corre, Respuesta a la que le Escrivio esta Ciu.^d en 20. de Junio del antecedente, por la que Condescendiendo Con esta, Ciu.^d Incluie, Poder, al s.^r D.^r fran.^co Xavier de Ulloa / [illegible]

Para, que en qualidad de Diputado, sale a la corte al Segui
miento, de las Causas Pendientes, entre las Cinco Ciudades
y Duque del Parque, y Venerable orden tercera de Madrid
Segun y con las Circunstancias que consta del mesmo poder
Carta, que esta demando Juntas, a este auto:
Al mesmo tiempo y al propio asumpto, se leo otra de la Ciud de Be
tanzos, en dacta de nuebe del Corr^te. respuesta a la que le escrivio
esta Ciud. en los 18 de Junio de la antecedente; en que manifiesta
que su Caballero Capitular, D^n Manuel Muñiz, enterado
de lo que esta Ciud. expresaua, se a espontaneado, a ponerse, en
viaje al mes entrante, a exercer, el empleo de Diputado
del Reyno, y que no partiendo en dho tiempo, dara Poder aquella
Ciudad, a la señor Capitular de esta, sin perjuizio del turno
que toca a la de Betanzos. y en esta atencion confia suspenda
esta despachar su Cavallero Capitular, a la Corte. Conforma de
que Resulta y se trata de Juntar a este auto Capitular.
En cuia vista, y de lo antecedente, mente, resuelto en este
asumpto, por las Ciudades de Tuy y Mondoñedo. Y atendien
do, a allarse unidas y conformes, las quatro Ciudades
de la Coruña. Mondoñedo Tuy. y esta; y aunque la de Betan
zos, propone, que en el mes entrante, se pondra en viaje
su Cavallero Capitular D^n Manuel Muñiz, a servir en
qualidad de Diputado G^l. del Reyno, esta ocupacion en la
Corte, no se niega a dar su Poder, al que fuere electo por
esta, en el caso, de que al termino prefixado, no lo executare
y teniendo presente, que a varias instancias, que repe
tidas veces, se le hizieron, para este fin, no fue exsigui
ble; y que, oy, mas que en tiempo alguno, se necesita.
Persona, de entera satisfacion en la Corte, que promu
eba, los recursos pendientes en las execuciones actu
ales, despachadas, contra dhas Cinco Ciudades, a pedim^to
de la Benerable orden tercera de Madrid, y Duque del
Parque; por el graue perjuizio que esperimentan la S.
Ciudades, y naturales de ellas y sus Provincias; Visando

86

esta, del Poder, Con que se halla, de la de Tuy. y del Derecho y
facultad, que le asiste, por su parte, y conformandose con lo
resuelto y acordado, por las de la Coruña, y Mondoñedo
desde luego. los SS.res presentes, de comun acuerdo, y en
nombre de los mas, señores Capitulares, ausentes y im
pedidos por q.n se obligan, y prestan la suficiente Caucion
de rato grato en forma, de que estaran y pasaran por lo
que aqui se dira, nombran y eligen, al S.r D.n Fran.co
Xavier de Ulloa, Cadorniga y Becerra, Su Capitular
y Alferez maior, a q.n dan Poder, en bastante forma, de
derecho, para que en conformidad, de los tres poderes
citados, y sirviendo espresam.te como sirve en el
el que tiene de la de Tuy. y el que al presente, se le otorga
y da por esta, Ciu.d pase a la Villa y Corte de Madrid, a so
licitar el favorable espediente, y exsito, de las referi
das dependencias, que contra las Cinco Ciudades de la
Coruña: Betanzos. Mondoñedo Tuy. y esta, siguen d.has
D. Ordenteceria de Madrid, y Duque del Parque, usan
do de todos los medios dilixas y mas instancia de q
allare p.r Convenientes, de uno y otro asta la difinitiva
resolucion, de uno y otro, haciendo todas las veces de esta
Ciu.d que el poder, que para ello tiene y se requiere, el
mesmo le da y otorga esta Ciu.d al referido Señor D.n
Fran.co Xavier de Ulloa, Con todas las Clausulas
necesarias, para su validacion y incidencias y de
pendencias, y con la de obligacion de los bienes y rentas
de esta Ciu.d y Provincia, relevacion, poderio y sumision
a las Justicias de S. M. y de su fuero, para que se lo
agan Cumplir, Como se fuese p.r Sentencia difiniti
va, de Juez Competente, pasada en cosa Juzgada, cerca
de que renunciaron, a todas leyes de su favor, con la
Gl. de derechos de ella en forma, y con clausula, y espresa

Ms.

dque este dho poder y el deruy deque usa, los pueda sostitu
yr, enla Nal. Congregaon. Nacional dl apostol santi
ago. dla Villa d Madrid, y enel Procurador ó procura
dores d ciudad, dlos Rs. Consejos, que le pareciere y en
en otra Persona alguna, a cuios sustitutos, rrleua
en forma, por lo que le toca, yess. p el deruy es rrleuado
y asilo otorgaron, firmaron dhos sres. deque fueron testi
gos; ejecepto Raamon de: Simon de Doncos y Manuel
de Rozas: Vecinos desta Cud. y de todo ello y de conosco alos
sres. otorgtes. doy fe = y que deste, poder con rrelacion dlo
necesario se saque, testimonio q.e se entregue adhos.
Para que use del, y parta, con la maior breuedad, y de
no acerlo los daños perjuicios y menos Cabos que se
siguieren ẽnglas Cinco Ciudades, sus Provincias y na
turales, sean de su quenta y rriesgo. y desta rresolucion
se de quenta, por Cartas que se escriuan alas mas
Ciudades, para que esten ensu Intelig.a y ta dique
por esta, noay omision. en cuio estado. por ser la hora dla
tarde, y la Incomodidad, que se sigue alos sres. presentes. por el
S. D.n fran.co Xauier d Ulloa que como mas antiguo are d
Alcalde ordinario p ausencia dl Propietario se preuino
ala Cud. suspendiese este auto Capitular asta las dos
desta mesma tarde, a cuia ora concurriesen para fina
lizarlo y mas que ocurra. Como con efecto en esta intelig.a
se suspendio asta la ora señalada; laqual pasada, se
boluieron a juntar dhos sres. Capitulares en su sala ca
pitular. Jeuntandolo asi, siendo las tres desta tarde, se
entro rrecado p el Veedor y Portero de ayuntamto. de alla se
en la antesala, Manuel Lotero Ministro dl Juzgado
ordinario con su rrecado de parte dl s.r D.n fran.co Xauier
d Ulloa; a quien se mando entrar en esta sala, y dijo
que de orden de dho s.r venia, a dezir ala Cud. que el s.r Capi
tular mas antiguo hiziese d Alcalde ordinario mediante

88

dho s.r D.n fran.co xauier de Ulloa, no podia Concurrir, por hallarse
ôcupado en dependencias del Real servicio; y auiendose salido
desta sala dho Ministro, por los S.res presentes, se Resolbió
que el presente ss.no pasase ala Casa de auitaz.on del precitado
S.r D.n fran.co xauier; y le espresase, que mediante, auer asistido
en la mañana, de oy dia y esta la vna de la tarde deel enestre
ayuntam.to y dexarlo pendiente para concluirlo segun antes se
deue tener quedado motiuado Concurriese a presidirlo asi por
ser de su precisa obligaz.n como porque, allandose despachando
en la Ciud., no podia, otro acerlo en este ayuntam.to en donde
no era impeditiuo despacharse las mas que se ôfreciese del
Real seruicio, siendolo tanuien las cosas del Ayuntam.to
a que se le agregan las del bien publico = y auiendo el pre.res
S.no pasado con este Recado, boluio, dando quenta ala
Ciud. de que en su caso del dho s.r D.n fran.co xauier se le auia
Respondido p.r Lopez Nuñez Ministro, y Manuel Pineiro
Criado que parecia ser de dho S.r auer este salido de su
Casa, y que estauan en la Inteligz.a de que lo hiciera p.a
estas casas consistoriales, en cuia, atencion tratado
y conferido el asumpto por los S.res presentes, contemplando
que la escusa del s.r D.n fran.co xauier de Ulloa, es boluns
taria, y no adaptada, ala obligacion en que se alla consti
tuido, se tenga presente, para lo que ôcurra en lo subcesivo
y por aora se pase a fenalizar este ayuntam.to siendolo
el s.r D.n Manuel de Mariño que acedernas anigua...... –
Se acordo que el pres.te ss.no saque el testimonio que queda espre
sado del nombram.to echo en el s.r D.n Franco xauier de Ulloa
y se lo entregue para su cumplim.to con los Poderes de las ma S.
Ciud.s de cuia entrega certifique a continuaz.n deste auto capi
tular para los efectos que aya lugar – . – ....... – . – . – . – . –

la q.e dls Ps. tera y con punto de los Camionos.
En este consistorio el s.r D.n Bernardo Rivera, dio quenta ala Ciud.
de que con el motiuo de auer parado por ella para la Corte el s.r
Intendente, G.l deste Reyno, se fue a visitar, y le encarga que
de su parte diese las gracias a esta Ciud. por lo mucho que le auia
(?)

Cimerado, en la Composicion de Caminos, y que actualmente se halla en deposito Seyscientos y Cinquenta Rs. de Vn. producidos por los partidos de toros y torres, estuvo en manos de el Rexor la Ciud. y los aplicase a su disposicion en la parte que le pareciese mas oportuna, satisfaciendo de ellos al maestro dixectiva alguna Cosa si se le deviere: En cuia Vista se acordó, que Antonio Hy. Ro. del Lugar de Rela, fra. de Sn. Jn. da aguieira Jurisdiccion de Torres, en cuio poder se halla dha Cantidad, la ponga en poder del depositario Gl. dsta Ciud. Y hecho se le dara la devida aplicacion.

Acordose abonar, dos ducados al Sr. D. Juo. de Larga por aver estado lexitimamte. ocupado, segn. asi lo hizo presente a la Ciud. Y asi lo acordaron y firmaron =

D. Manuel Joseph de Tovar — Bern.do Rivera Quiroga

Juan Anto. de Larga Rubinos — Pedro Vrz. Juarez

Alonso de Estrada — Ante mi Juan Fran.co Suarez

En cumplimto. de lo que viene mda. por el Auto Capitular que precede Zertifico que el Poder dado a esta ciud. por la de Tuy en los tres de Dize. del año proximo pasado signado y firmado de Juan Fran.co Suarez esno. de S. M. vezino de dha ciud. de Tuy: Otro dado por la ciud. de Mondoñedo al Sr. D. Fran.co Xavier de Ulloa en los seys y quatro de Dize. del Refer.do año Con otro de la ciud. de la Coru.a en fecha de diez del Corrte. al mesmo Sr. de Ulloa con testimonio de Caetano Antonio de Ponte Con el firmado

90

En conformidad de la Cuerdo que precede en fecha de diez y ocho del que corre todos quatro los entre que oy dia de la fecha al Sr. Dn. Franco. Xavier de Ulloa que en los Nuevos Casos el Voto que tiene espuesto a la Cud. y lo firmó Sup. Hern. 17 de Junio de setecientos quarenta y nueve =

Dn. Franco. Xavr. de Ulloa

Antonio Hexane

Señor.

Sin embargo delo que expuse a V.S. en mi anterior debo decir que por aber ofrecido el Sr. Fiscal. Responder. he sido perdido por razon los Recursos y. no lo executase con toda Prebedad a cudire primero al Consexo y despues siendo necesario a S.M. y no reperdera instante, en asumto de Moxaloria cuya Conclusion deseo Efectivamente.

Tambien devo decir a V.S. que el año pasado espuse los Gastos que me parecieron precisos regulando a V.S. seis cientos Reales con la inteligencia de q. V.S. seria mandar los Libre: por lo q. he de merecer a V.S. que con la mayor Prebedad se sirva proveer

94

Sre este aumento para los Gastos q. son indispensables y que esta de presente he suplido; y deseando mi efecto ala disposicion de V.S. para cuanto se sirva mandarme, y que do pidiendo a Dios g.e a V.S. m.s a.s Madrid y Henero 8 de 1749.

S. L. M. de V.S. su mas afecto y seguro servid.r

D. Joseph Diaz de Cisneros

S.res M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

97
34

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y

# EL REY.

Mi Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo — — — ò vuestro Lugar-Theniente
en dicho oficio: Sabed, que la Santidad del Papa Benedicto Decimoquarto, (que al presente rige, y govierna la Santa
Iglesia Romana) teniendo consideracion à los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defen-
sa de la Santa Fè Catholica, concediò la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios,
para que se publicassen, y predicassen en todos mis Reynos, y Señorios, è Islas à ellos adjacentes, por otro sexenio,
que la quarta Predicacion de èl ha de empezar la primera Dominica de Adviento de este año, para expedicion del ve-
nidero de mil setecientos quarenta y nueve, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comissario Gene-
ral de la Santa Cruzada: Y assi os encargo, y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere à publicar, y predicar
à essa Ciudad la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y vecinos de ella, con mucha solemnidad, y ve-
neracion, como lo mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cum-
plireis en todo, de manera que el Thesorero, y Ministros, que en la Predicacion, y cobranza entendieren, sean bien
tratados, à los quales dareis todo el favor, y ayuda, que huvieren menester, que en ello me servireis. Fecha en
Buen-Retiro à ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho.

Yo El Rey.

D. Ant.e de ... Theniente de Gran Chanciller Mayor interino.

Por mandado del Rey nro S.r
Joseph Ign.o de Goyeneche

Para el Alcalde mor. de la Ciudad de Lugo

Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, que se han entregado,
tocantes à la dicha administracion, y les entregarà la Cedula de su Mages-

99
35



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

# INSTRUCCION

## DE LA FORMA, Y ORDEN,

que se ha de guardar, y cumplir en la administracion, predicacion, y cobranza de la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios, que nuestro muy Santo Padre Benedicto Decimoquarto (que al presente rige, y govierna la Santa Iglesia Romana) concediò à el Rey nuestro Señor para ayuda à los grandes gastos, que se hacen por Mar, y Tierra en defensa de nuestra Santa Fè Catholica contra los enemigos de ella, las quales se han de publicar, y predicar este año de mil setecientos quarenta y ocho, para el que viene de mil setecientos quarenta y nueve.

NOS Don Francisco Perez de Prado y Cuesta, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede, Obispo de Teruèl, del Consejo de su Magestad, Inquisidor General de estos Reynos, y Comissario Apostolico General de la Santa Cruzada, y demàs Gracias en todos sus Reynos, Señorios, Indias, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, &c. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la publicacion, predicacion, administracion, y cobranza de la dicha Santa Bula, se guarde, cumpla, y tenga la forma, y orden siguente.

I

Que los Thesorèros se presenten ante los Comissarios con todos los Despachos.

Primeramente mandamos, que el Thesorero de cada Obispado, ó Partido, ó la persona que por él, ò en su nombre fuere à entender en la dicha administracion, ante todas cosas se presente ante los Comissarios nuestros Subdelegados de la Cabeza de Partido, con los Vidimus, y con todos los Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, que se han entregado, tocantes à la dicha administracion, y les entregarà la Cedula de su Magestad,

tad, que và para ello, y la comisiõn que les havemos dado, y esta Instruccion, para que sepan, y entiendan lo que son obligados à hacer, y cumplir ellos, y todos los demàs que se ocuparen en este negocio.

2 Libros de Comissarios, y Notarios.

Otrosi mandamos á los dichos nuestros Subdelegados Comissarios, que tengan en su poder un libro de lo tocante à esta Bula, y su ministerio, y en el principio de él hagan poner, y assentar esta Instruccion, y Despachos, que mandamos se les entregue. Y el Notario, ó Escrivano nombrado por Nos de la Cruzada de cada Partido tenga otro libro, para que igualmente en ambos se assiente lo suso dicho, y lo demàs que adelante se contiene, para que tenga razon, y claridad de ello, y de lo que pareciere que mas conviene, y su comprobacion de todo lo tocante, y dependiente à esta dicha Bula, y su predicacion, y cobranza.

3 Que los Predicadores, y Receptores se presenten ante los Comissarios.

Otrosi mandamos precisamente à los Thesoreros, y sus Factores de cada Partido, que lleven Predicadores, Clerigos, y Frayles aprobados por sus Superiores, que prediquen la dicha Santa Bula en todos los Lugares que sean de sesenta vecinos, y desde arriba, y traygan testimonio de ello al pie de la relacion de los Padrones, que han de presentar ante Nos, so pena de diez mil maravedis por cada uno de los dichos Lugares en que no se publicare la dicha Bula con Predicadores, los quales, y los Receptores, que con ellos fueren à entender en la predicacion, administracion, y cobranza de la dicha Bula, se presenten primero ante los dichos nuestros Comissarios Subdelegados, que esto quede à cargo de los Thesoreros, ó Factores.

Y que en los dichos dos libros se assienten los nombres de los Predicadores, que huvieren de hacer la dicha predicacion, declarando de donde son Conventuales los Frayles, y los Clerigos de donde son vecinos, los nombres, y vecindad de los Receptores, las Veredas, y Lugares que llevan à su cargo; y la Vereda que primeramente fuere señalada, y escrita en los dichos libros, no la puedan mudar sin licencia de los dichos nuestros Comissarios; y quando se mudare por alguna ocasion, (precediendo la dicha licencia) se note, y assiente en los dichos libros. Y encargamos á los dichos nuestros Comissarios, que las Veredas que dieren no sean largas, ni de muchos Lugares, porque haviendo mayor numero de Predicadores, se facilite la predicacion, y se vaya por cada Lugar mas despacio, por lo mucho que esto importa à la buena expedicion de la Santa Cruzada.

4 Que los Comissarios hagan sacar relacion de los Predicadores, y Receptores, y la entreguen à los Thesoreros para que la embien ante el Comissario General.

Otrosi mandamos á los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, que dentro de veinte dias despues que huvieren despachado los dichos Predicadores, y Receptores, provean que el Escribano, ò Notario de la Cruzada saque de los dichos libros una relacion de todos los nombres de los tales Predicadores, Clerigos, y Frayles, y de los Receptores, y de donde son vecinos, naturales, y en qué Vereda son despachados. La qual dicha relacion se saque à costa de los dichos Thesoreros, y se les entregue, para que dentro de otros cinquenta dias ellos la embien, y presenten en esta Corte ante Nos, y juntamente embien testimonio de cómo se presentaron los dichos Despachos ante nuestros Comissarios, conforme al primer Capitulo de esta Instruccion, so pena de veinte ducados para la guerra contra Infieles, y que à costa de los dichos Thesoreros se embiará por la dicha relacion.

5 Presentacion de las Bulas en todos los Lugares.

Otrosi mandamos, que los dichos Predicadores, y sus Thesoreros, ò sus Factores hagan la presentacion, y recibimiento de la dicha Bula en la Iglesia, ò Iglesias Cathedrales, ó Colegiales de los Obispados, y Partidos, que son à su cargo, y en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los tales Partidos, y Diocesis, y en cada uno de ellos, assi grandes, como pequeños, con toda la solemnidad, acompañamiento, y buen orden con que se han acostumbrado á presentar, y recibir semejantes Bulas de Cruzada, usando para ello de las Cartas, y Provisiones de su Magestad, y nuestras, que los dichos Thesoreros para ello llevan; y acudiendo à los Comissarios nuestros Subdelegados, y à los Corregidores, y Justicias, que de su parte los ayuden, y encaminen, para que esto se haga con la autoridad, y decencia que conviene, como su Magestad por su Cedula lo manda.

Que predique sin decir co-

Otrosi mandamos à los dichos Predicadores, que prediquen la dicha Santa Bula, especificando las muchas Gracias, Indulgencias, Privilegios, y facultades de

de ella, sin decir mas de las que verdaderamente son concedidas en ella: advirtiendo asimismo, que si tomren dos veces la Bula en este año, para sì, ò para el alma de algun difunto, que gozan dos veces de las Indulgencias, Concesiones, Gracias, è Indultos de la dicha Bula, advirtiendo principalmente al Pueblo, que no puede usar, ni gozar de otras algunas Gracias, Indulgencias, Facultades generales, ni particulares, en qualquier manera que sean concedidas, por estàr, como estàn, todas suspendidas, sino los que tomaren esta Santa Bula, ni de las licencias que havemos dado para poderse decir Missa una hora antes de la luz, y otra despues de medio dia, por quanto aquellas espiraron, acabado el año de la Predicacion passada de la dicha Santa Cruzada, y no se puede usar mas de ellas, sin nueva licencia nuestra: Y assimismo han de loar, y engrandecer al santo zelo, gracia, y benignidad de su Santidad, &c. Y assimismo podràn despertar la devocion del Pueblo, tratando del fin para que se concediò la dicha Bula, que es la guerra contra los Hereges, è Infieles, y comun defensa de toda la Christiandad, en que se podràn estender quanto la materia de suyo es dispuesta, santa, y pia, y que nuestros Comissrios se lo encarguen mucho à los Predicadores, pues vén lo que esto importa.

cosas fuera de la Bula, y otras advertencias à los Predicadores. Y las suspensiones generales.

6

Otrosi mandamos, que la predicacion se comience en las Cabezas de Partido en la Dominica de Septuagesima, y antes, si alli fuere cumplido el año de la predicacion del proximo passado, y que estè acabada para la Dominica de Ramos siguiente, que es conforme à lo assentado, y capitulado con los Tesoreros Generales de la dicha Cruzada; à los quales, y à los Tesoreros por ellos nombrados, mandamos que traygan, y presenten Testimonios autenticos, de como assi se ha hecho, y cumplido, so pena de treinta ducados para los gastos de la guerra contra Infieles.

7

Al tiempo que se ha de comenzar, y acabar la predicacion.

Otrosi mandamos, que ninguna persona sea apremiada, ni compelida à tomar la Bula en manera alguna, mas para que venga á noticia de todos, para que sean advertidos de tanto bien, y beneficios, como por ella se les concede, mandamos que los dichos Predicadores, usando del poder nuestro que llevan, puedan mandar, so pena de Excomunion, y de otras penas, y à los Pueblos, y moradores de ellos, que assistan à los Sermones del recibimiento, y despedimiento de la Bula, aunque se hagan en dias de labor, prohibiendo, que en los tales dias no pueda haver, ni haya otros Sermones. Y en las Villas, y Lugares grandes, donde hay diversas Parroquias, y se ha acostumbrado à predicar en cada una de ellas la dicha Bula, se guarde la orden acostumbrada. Y si en los dias de Fiesta de guardar, allende de los dichos Sermones, los dichos Predicadores quisieren hacer otros, puedan mandar à los que estuvieren en los Pueblos, al tiempo que se hicieren los tales Sermones, que se hallen en ellos. Y si en alguna Parroquia huviere dos, ò tres, ò mas Lugares, que sean Feligreses, ò Parroquianos de ella, que les puedan mandar que vayan à ella por la orden susodicha. Y si en algun Lugar huviere mas de una Parroquia, puedan mandar que se junten los vecinos del Pueblo en la Parroquia, donde los dichos Predicadores quisieren; con que haviendose juntado en una Parroquia, no los puedan constreñir à que vayan à otra.

8

Que ninguno sea apremiado à tomar la Bula por fuerza.

9

Que los Pueblos se hallen à los Sermones del recibimiento, y lo que acerca de esto los Predicadores puedan mandar.

Item, por quanto su Santidad, en lo que toca à la tassa de lo que se ha de dar por lo que se han de conseguir las Gracias contenidas en la Bula, para evitar la prolixidad, y duda, que podrian tener los que la tomaren, si esto se remitiera à el arbitrio de cada uno; y para que todos entiendan la cantidad de limosna que se ha de dár por la dicha Bula, nos comete, que declaremos, y advirtèmos la cantidad de la dicha limosna, segun la calidad de las personas. Usando de la dicha facultad, y comisson Apostolica, siguiendo el exemplo, que su Santidad en el principio de esta Bula nos dà, para que los embian à la dicha guerra, en lo tocante la diferencia de estados, havemos declarado, y declaramos, que los Cardenales, Primados, Patriarchas, Arzobispos, Obispos, y Abades, que tienen jurisdiccion Episcopal, Inquisidores, y Dignidades de las Iglesias Cathedrales, Duques, Marqueses, Condes, Comendadores Mayores, Visorreyes, y Capitanes Generales, Embaxadores, Presidentes, y los de los Consejos, Alcaldes de Casa, y Corte de su Magestad,

10

Tassa de la limosna que han de dàr los que tomaren las Bulas de la Cruzada, por Vivos, y Difuntos.

y Oidores de las Chancillerias, y Audiencias Reales, y Alcaldes del Crimen, y Fiscales de los Consejos, y Audiencias Reales, y Contadores de su Magestad, de sus Contadurias Mayores de Hacienda, y Quentas, y de la Santa Cruzada, y Ordenes, y Fiscales de ellas, y Secretarios de su Magestad, y Comendadores, y Sub-Comendadores de todas las Ordenes, y Señores de sus Vassallos, y las mugeres de los Seglares de todos los estados yá dichos, viviendo sus maridos, hayan de dar, y dén de limosna cada una de las dichas personas doce reales de vellon por cada Bula de Vivos de Cruzada, que tomaren para sì. Y todas las demas personas, de qualquier estado, y condicion que sean, dèn de cada una de ellas de limosna veinte y un quartos para ayuda de la guerra contra Infieles. Y por la Bula para qualquier difunto, veinte y un quartos. Y mandamos à los dichos Predicadores, que assi lo digan, y declaren muy particularmente en los Sermones que hicieren, para que venga á noticia de todos los que quisieren tomar la dicha Bula por sì, ò por los difuntos.

11
Que se fie la limosna de las Bulas à los plazos convenientes declarando por los Comissarios, y por las Justicias, y que los Predicadores lo digan assi, y lo que se ha de observar en la forma de la cobranza, y aplicacion del caudal.

Item, para que todos puedan gozar de las Gracias, y facultades contenidas en la dicha Bula, y tomarla con mas comodidad, y gozar de ella los pobres, y personas que no tuvieren de presente facultad para dàr luego la dicha tassa de ella, siendo como es, el fin, è intencion de su Santidad, que todos los Fieles consigan, y ganèn las Gracias, è Indulgencias de esta Santa Bula, y que à todos alcance este bien espiritual: Ordenamos, y mandamos, que las dichas Bulas se dén, assi à los que de presente dieren la dicha limosna, como á los que se ofrecieren, y escribieren para darla adelante, y que les sean dados plazos convenientes, segun la calidad de la tierra, para pagarla, y que los Predicadores les declaren los plazos. Y mandamos a los dichos Tesoreros, y à sus Factores, Predicadores, y Ministros, que assi lo hagan, y cumplan, dando las Bulas fiadas à todos los que las quisieren tomar, no siendo forasteros de los Pueblos donde se predicare, ò personas, que notoriamente se entienda, que no pagaràn, so pena, que las que pareciere haverse dexado de fiar, se cargaràn à los dichos Tesoreros. Y encargamos à los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, que al tiempo que ante ellos se presentaren los dichos Predicadores, Tesoreros, ò sus Factores, y à los otros, se lo avisen, y dèn àssi por orden particular, declarando, segun la calidad de la tierra, los plazos mas convenientes à que se deben fiar, para que en los Sermones los dichos Predicadores puedan decir los plazos señalados.

Y respecto de que con el pretexto de las ordenes generales, expedidas por el Consejo Real de Castilla, y otras Provisiones de su Magestad (que Dios guarde) se nos hizo relacion por el Tesorero General, se innovaba en lo dispuesto, y mandado por nuestras Instrucciones, y Provisiones acordadas, interpretando las del dicho Consejo; y que los Alcaldes, y demàs Justicias se valian de lo procedido de la dicha limosna para otros fines, y no daban las Bulas fiadas, como estaba ordenado, y otros inconvenientes que se seguian; haviendose todo visto en este Consejo, con lo pedido por el señor Fiscal de èl, y resuelto por su Magestad, à consulta nuestra, por Despacho de trece de Diciembre del año passado de mil seiscientos y ochenta y quatro: Acordamos, y ahora mandamos por esta nuestra Instruccion, à todos los Concejos, Justicias, y Regimientos de qualquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Arzobispado de Toledo, y à los demàs de los Arzobispados, y Obispados, y Partidos de la Corona de Castilla, y Leon, y à los Receptores, que cada año se nombraren por dichas Justicias, para la expedicion de la Santa Bula, à cada uno, y qualquier de vos, en vuestros Lugares, y jurisdicciones, y á otra qualquier persona, ò personas, à quièn en qualquier manera tocare, ò pudiere tocar sin cumplimiento, nombreis vos los dichos Concejos, Justicias, y Regimientos de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, un Receptor de toda vuestra satisfaccion, y por vuestra cuenta, y riesgo, para que dè, y reparta à los vecinos de cada una de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y las demàs personas que las quisieren tomar, las Bulas al fiado, excepto á los Alcaldes, Regidores, Jurados, Escribanos, Procuradores, y demàs Ministros de Justicia, Clerigos, Estudiantes, Soldados, Passageros, Forasteros, y demàs personas

Ecle-

Eclesiasticas, porque estos las han de pagar de contado, y los demás vecinos al fiado, sin obligarles à que dèn su limosna de contado, sino en caso que de su voluntad las quieran pagar de contado; como queda dispuesto al principio de este Capitulo.

Y respecto, que por Decreto del Consejo Real de Castilla de quatro de Junio de mil seiscientos y ochenta y siete se diò nueva forma en la cobranza de las Rentas Reales, mandando, que solo las que corren su Administracion por quenta del Consejo de Hacienda, y Sala de Millones, queda á cargo de las Justicias su cobranza, en quanto á las otras Rentas Concegiles, y cobranza de Bulas, no se nombren Cogedores, como antes se hacia, para que corra à su quenta la cobranza de estos caudales, mediante lo qual ha cessado la providencia, que en nuestras Instrucciones estaba dada, quando todos los caudales se cobren por las Justicias, en las quales para obviar el inconveniente de que las dichas Justicias divirtiessen en otros usos el producto de la Santa Bula, y que se hallaba no estàr prompto para hacer pago al Tesorero General: por lo qual se mandò, que como las dichas Justicias fuessen cobrando el producto de las dichas Bulas, se fuesse poniendo en poder de dicho Receptor, à cuyo cargo solo havia sido el repartimiento de dichas Bulas; y haviendo cessado el dicho inconveniente, mediante haverse mandado por el referido Decreto, que las Justicias no corran con la cobranza de las Rentas Concegiles, ni con la limosna de la Santa Bula, sino es que se nombren Cogedores, y Receptores, como se hacia antes. Por lo qual declaramos, que la cobranza del producto de la Santa Bula ha de correr à cargo del Receptor, que las Villas, y Lugares nombraren en cada un año por su quenta, y riesgo, y sin que las dichas Justicias tengan obligacion á hacer la cobranza del producto de la Bula, corriendo à cargo de dicho Receptor la cobranza de la dicha limosna, teniendola prompta, y de manifiesto, para entregarla à sus plazos al Tesorero General, ò à quien por èl fuere parte legitima, sin que el dicho Receptor pueda usar del caudal de la dicha limosna, ni convertirla en sus usos; que los gastos de conduccion, Executores, y otros qualesquiera, que se originaren por la omision, ó dilacion de la cobranza de dicha limosna, no sea por quenta, ni riesgo de los vecinos de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, ni de sus Proprios, ni Rentas, sino es por quenta de vos el Receptor, ò Receptores, que por las dichas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos de Castilla, y Leon se nombraren en cada un año, llevando por premio, y en remuneracion de vuestro trabajo lo que por nuestras Instrucciones està dispuesto.

Otrosi, porque su Santidad ordena, y manda, que los que huvieren de gozar de la dicha Bula, y concesion, hayan de recibir, y tener en su poder Bula impressa, como se les darà en escribiendose, ò en pagandola, para que sepan, y entiendan lo que les es concedido; y que los que no la recibieren, no puedan usar, ni gozar de ella, y no sean engañados los unos, ni los otros, y puedan los que las han de gozar, vér, y mostrar lo que les es concedido: Ordenamos, y mandamos, que los dichos Predicadores digan, y declaren en los Sermones, que ninguno dè limosna de la dicha Bula, ni se escriba para darla, sin que primero le dèn, y entreguen la dicha Bula impressa, escrita en ella su nombre, porque assi les està mandado à los dichos Tesoreros, y sus Factores, y personas, à cuyo cargo fuere el dàr las dichas Bulas; y si necessario es, de nuevo se lo mandamos, so pena de Excomunion, que despues de recibida en sì la dicha Bula, no se vuelvan à dar, ni al Cobrador, ni al Receptor, ni otra persona alguna; y que entiendan todos, clara, y distintamente, que si recibiendo la dicha Bula, si despues del plazo no la pagaren, no ganan, ni pueden usar, ni gozar de las dichas Gracias, Indulgencias, y Facultades de la dicha Concesion. Y à la persona, que huviere entregado la Bula, por haverla tomado à luego pagar, y fiada no se vuelva à pedir, ni tomar so pena de Excomunnion mayor latæ sententiæ, y de treinta ducados por cada Bula, la tercia parte para la guerra contra Infieles, y las otras dos tercias partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare, y quede inhabilitado para poder entender en oficio de Cruzada; y los dichos Predicadores dexen encargado á los Curas, que digan, y declaren

Que la Bula se entregue à todos, escrito en ella su nombre, y no la buelvan. Y los Predicadores, y Curas lo declaren, por lo mucho que esto importa.

ren lo mismo à sus Feligreses en los Domingos, y Fiestas, al tiempo de la Missa Mayor, porque para seguridad de las conciencias, y evitar fraudes, y engaños, conviene mucho, que este Capitulo se entienda, guarde, y cumpla, como en èl se contiene.

13
Lo que deben advertir los Predicadores cerca de la commutacion de los votos, y recaudos de lo que de esto procediere.

Item, por quanto su Santidad dà facultad à los Confessores elegidos, que puedan commutar qualesquier votos en algun socorro de esta expedicion, excepto los de Castidad, Religion, y Ultramarino: mandamos à los Predicadores, que assi lo digan en sus Sermones, para que venga à noticia de todos, y el Pueblo, y los Confessores lo sepan; y se aplique la limosna de las dichas commutaciones à esta santa expidicion, conforme à la clausula de esta Bula, y no à otra cosa alguna, que lo que assi procediere de las tales commutaciones de votos, se eche en las Caxas, ò Cepos, que para esto estuvieren puestos, conforme à lo que cerca de esto tenemos ordenado.

Otrosi mandamos, que si huviere otras qualesquier aplicaciones, y condenaciones, hechas por ellos, ò por los Predicadores, se entreguen al Tesorero en las Cabezas de los Partidos, ante los Comissarios nuestros Subdelegados, en su presencia, ù de cada uno de ellos: y al Notario, ò Escribano de la dicha Cruzada lo haga assentar, y assiente en los libros de Comissarios, Notarios, ò Escribanos, para que se pueda hacer, y haga cargo de ello al dicho Tesorero, el qual sea obligado, al fin de dicho año de esta predicacion, à traer, y presentar ante los Contadores de su Magestad, y de la dicha Cruzada, Certificaciones firmadas de los Comissarios nuestros Subdelegados, y del Notario, ò Escribano de la dicha Cruzada, de lo que huviere montado esto, so pena de veinte ducados para los gastos de la guerra, y que se embiarà à su costa por ellos. Y mandamos, so pena de Excomunion mayor, que no se pueda gastar cosa alguna de las dichas commutaciones, aplicaciones, y condenaciones, sin orden, ni expressa licencia.

14
Que los Predicadores digan, que los que supieren agravios de los Ministros de la Cruzada, lo manifiesten.

Otrosi mandamos à los dichos Predicadores, que en los Sermones, que hicieren, digan, que los que supieren agravios, delitos, ó excessos, que los Ministros de la Santa Cruzada hayan hecho, lo manifiesten; y si entendieren haver havido algunos, adviertan de ello à los Comissarios nuestros Subdelegados de su Partido, para que provean en ello, y hagan justicia.

15
Que la Bula se entregue luego à todos los que la tomaren; y que para este efecto los Tesoreros tengan suficiente numero de Bulas; y haviendo faltado, los Predicadores lo declaren, y los Comissarios embien relacion.

Otrosi por quanto su Santidad quiere, y manda, que los que huvieren de usar de las gracias, y facultades de esta dicha Bula, la reciban, y retengan en si, como dicho es: Ordenamos, y mandamos, que las Bulas se dèn luego à todos los que dieren la limosna por Nos arbitrada, y à los que se escribieren para darla adelante en los plazos, y terminos señalados, para efecto de dar luego las Bulas à todos; y porque por falta de ellas no se dexen de tomar, conviene que haya cantidad suficiente de ellas en todas partes. Y para este efecto mandamos, que el dicho Tesorero saque las Bulas que convengan, y sean necessarias; de manera, que en la predicacion no haya falta de ellas en ningun Partido, ni Vereda, so pena de treinta ducados para los gastos de la guerra, y que el Tesorero pague el daño, que por esta razon succediere: cerca de lo qual se estarà à la declaracion, y Certificacion de los Predicadores, à los quales mandamos, que acabada la predicacion, declaren con juramento, ante los dichos Comissarios nuestros Subdelegados la falta, que huviere havido de las dichas Bulas, y el daño, que por esta razon se puede haver recibido; y los Comissarios, que hagan assentar estas declaraciones en los dichos dos libros, y se dè testimonio de lo suso dicho al dicho Tesorero, para que le presente ante Nos dentro de cinquenta dias, so pena de veinte ducados, y que se embiarà à su costa por ellos.

16
Las personas, en cuyo poder han de quedar las Bulas, despues de acabada la predicacion, y como han de hacer las hijuelas, y presentarlas.

Otrosi mandamos, que las personas, en cuyo poder se depositaren las Bulas, sean conocidas, y confidentes, vecinos, y moradores de los Pueblos donde las dichas Bulas se dexaren, y depositaren, y aprobados por las Justicias de ellos, los quales las dèn, y de ellas hagan segundos Padrones, que comunmente llaman hijuelas; y al tiempo de la cobranza de las dichas Bulas fiadas de los primeros Padrones, se saque un traslado jurado, y firmado de las tales personas depositarias, en que declaren, que aquellas se han dado, y no mas, de las que quedaron en su poder. La qual dicha declaracion se haga ante Escribano, ò persona, ante quien se huvieren hecho los primeros Padrones,

sig-

signada de él, y firmada de las Justicias, se dè à los Recéptores del Tesorero, para que la presenten ante los Comissarios nuestros Subdelegados, à los quales mandamos, que se saque relacion de las Bulas contenidas en él, y hagan assentar en los dichos Libros, y dentro de diez dias la entreguen à los Tesoreros, para que la presenten ante Nos, y los Contadores de la Magestad de la Cruzada, dentro de otros treinta dias luego siguientes, so las dichas penas.

17
Què ningun Tesorero pueda dàr à otro Bulas, ni se den de un Partido à otro, so pena de cien ducados.

Y assimismo mandamos à los dichos Tesoreros, y sus Factores, que las Bulas que sacaren para sus Partidos, ò en virtud de las libranzas que se les dieren, las dèn, distribuyan, y gasten cada uno en su Partido, y Obispado, y las que le sobraren, las guarden, y buelvan con cuenta, y razon, y no las dèn à otro ningun Tesorero en manera alguna, so pena de cien ducados para la guerra contra Infieles, à cada Tesorero, por cada vez que las diere, y recibiere. Y las Bulas que assi sobraren en la predicacion, las han de bolver á los dichos Monasterios de donde las sacaren, por todo el dicho año de mil setecientos y quarenta y nueve, y quatro meses despues; y hacer que se cuenten, y consuman, conforme á la orden que por Nos fue dada, y traher testimonio de ello dentro del dicho tiempo: lo qual se entienda en los Partidos, y Obispados de estos Reynos, y no en las Islas, que se les da mas tiempo, y otra orden.

Otrosi mandamos à los Tesoreros, y à sus Factores, y á los Predicadores, y Receptores, y otros Ministros, que hagan escribir, y assentar por Padrones todas las personas que tomaren la dicha Bula, assi los que dieren luego la limosna de ella, como los que se ofrecieren à darla adelante à los plazos señalados; de manera, que las unas, y las otras se assienten, y empadronen, distinguiendo, y declarandolas luego por pagadas, y las fiadas.

18
Què se hagan Padrones, y con què forma, y solemnidad.

Y para mayor fidelidad, y certidumbre mandamos, que los Padrones se hagan de esta manera, escribiendo el nombre de la persona, y el numero de las Bulas que tomare, dando la limosna de ellas luego, ò fiadas, y á qué plazos se fiaron; y de esta manera, y por esta orden se assienten, y empadronen todos los que tomaren la dicha Bula.

Y estos Padrones sean ante el Notario de la dicha Cruzada, donde le huviere; y donde no, ante un Escribano Publico del Numero de cada Ciudad, Villa, ò Lugar donde se predicare, y tomare la dicha Bula, con intervencion, y assistencia de una, ù dos personas de confianza, nombradas por la Justicia, las quales personas, acabados los dichos Padrones, en fin de ellos lo firmen, y juntamente con ellos el Cura, ò su Lugar-Theniente, ò el Clerigo que sirviere en la Parroquia, ò Parroquias donde se publicare la dicha Bula, y el Predicador que huviere predicado; y donde no huviere Escribano, el Alcalde, o Justicias se hagan los Padrones ante el Cura, y su Lugar-Theniente, ó Clerigos que sirvieren, ò con intervencion de uno, ù dos vecinos honrados del Pueblo, que juntamente con el dicho Predicador firmen los dichos Padrones.

19
Què en cada Pueblo se dipute una Iglesia, Casa, ò Lugar donde se dèn las Bulas, y los Predicadores lo declaren.

Y porque seria de mucho inconveniente, que en el Lugar, Villa, ò Ciudad se diessen Bulas en diferentes partes, y se hiciessen diferentes Padrones, mandamos, que en cada Lugar, Villa, ò Ciudad se nombre, y dipute por las Justicias una Iglesia, Casa, ò Lugar, qual pareciere mas conveniente, con parecer del Vicario, ò Cura de la Iglesia de la tal Ciudad, Villa, ò Lugar donde se dén las dichas Bulas à todos los que las tomaren, y se hagan los Padrones de ellas por las personas, y forma yà dicha; y que fuera de la Iglesia, Casa, ò Lugar señalado por las dichas Justicias, no se puedan dár, ni dén Bulas fiadas ningunas.

Y mandamos à los Predicadores, que en el Sermon, ò Sermones, que hicieren, digan, y declaren el Lugar diputado por las Justicias, donde todos puedan acudir por la dicha Bula, declarando, que fuera de la tal Casa, Iglesia, ò Lugar no se podrà dàr, ni se darà à nadie. Y pareciendo, que en algunos Lugares grandes, y populosos convendrá, por la muchedumbre de la gente, y mejor expediente, diputar, y señalar mas de una Iglesia, Casa, ò Lugar donde se puedan dàr, y dén las dichas Bulas; permitimos, que se puedan diputar dos, ò mas Iglesias, Casas, ò Lugares, con parecer de nuestros

Comissarios Subdelegados donde los huviere; y si no, el Vicario, ò Cura, como arriba està dicho; y con que en las dichas Iglesias, Casas, ò Lugares se hagan los Padrones, y se dèn las Bulas con la solemnidad yà dicha, señalando por la misma orden las personas para ello. Y acabada la predicacion, se hayan de juntar, y junten los dos, ò mas Padrones de las dichas Iglesias, ò Casas, y de todos juntos se haga un cuerpo, reduciendolos à un Padron, y al fin de èl hayan de firmar, y firmen todas las personas que huvieren assistido à ellos; y los Curas, y Predicadores lo firmen, como los Escribanos. Y que acabado el tiempo de la predicacion, el Tesorero, ò las personas, en quien quedaren depositadas las dichas Bulas, las puedan dàr, durante el año de la dicha predicacion, por la orden, y la forma arriba dicha.

20
Què acabada la predicacion, el Tesorero dexe Bulas en los Lugares señalados, y los Predicadores lo declaren.

Item, acabada la dicha predicacion, para los que no huvieren tomado la Bula, y la quisieren tomar, durante el año de la dicha predicacion, mandamos, que el dicho Tesorero, ò sus Factores sean obligados á dexar, y dexen suficiente numero de Bulas para este efecto en las partes, y lugares donde por los dichos Comissarios nuestros Subdelegados les fuere ordenado. A los quales mandamos, que como instructos en los Lugares de sus Partidos, quando se vaya à hacer la predicacion, repartan las veredas, y señalen algunos de ellos donde mas comodamente, y con mas facilidad, y buen recaudo puedan acudir de los otros Lugares por las Bulas que quisieren; y si no dexaren las Bulas depositadas, como dicho es, paguen de pena veinte ducados por cada Lugar de los señalados, donde huviere havido falta de ellas, y mas el daño que por esto se recreciere: Y mandamos á los dichos Predicadores, que en el Sermon del despedimiento què hicieren, digan al Pueblo, y à los Curas las partes, y Lugares señalados donde quedan las Bulas, para los que la quisieren tomar.

21
Requisitos de los Padrones, y que se publiquen, y à quien, y còmo se han de entregar.

Otrosi mandamos, que quando se empadronaren las Bulas, se assienten en los Padrones todas las que se hicieren escribir, los padres por los hijos, los maridos por las mugeres, y los amos por los criados, ó por otras personas, declarando los nombres, y escribiendolos en las Bulas, que para ellos tomaron, y quede obligado el que lo hiciere escribir à recibir las dichas Bulas como si para èl fuessen; pero si las personas para quien se tomaron, y escribieron, quieren dàr la limosna, que lo pueden hacer, y quede libre el que lo huviere hecho escribir. Y mandamos, que los dichos Predicadores lo digan en los Sermones que hicieren.

Otrosi mandamos, que los Escribanos, ò Curas que hicieren los dichos Padrones, como dicho es, digan, y assienten en la cabeza de los tales Padrones el dia de la publicacion, y presentacion de la dicha Bula, y los nombres del Predicador, y Receptor que en ello entendieren, y la cantidad, y el numero de las Bulas empadronadas, y contenidas en los dichos Padrones, y las hojas que estàn escritas, y al pie de ellas vuelvan à referir, y refieran la dicha cantidad de Bulas en ellos contenidas. Y firmados, y hecho los Padrones por la orden de esta Instruccion, mandamos se publiquen, y saquen dos traslados de una misma manera, con signo, y firma de Escribano, y personas que en ello han de entender, è intervenir; y que los unos se entreguen á los Predicadores para que los presenten ante los Comissarios nuestros Subdelegados, y despues se entreguen al Tesorero, y sus Factores; y los otros, queden en los Pueblos por registros en la parte donde estuvieren las Escrituras de los Concejos, y de las Iglesias, de manera que no se pierdan, y se puedan hallar, quando sea necessario para alguna comprobacion, para mas claridad, y averiguacion de las Bulas, que huviere echado à obviar los fraudes, y engaños que se podràn hacer.

Y si el Tesorero, ò sus Factores no dexaren en los Pueblos dichos Padrones, y registros conforme à lo que dicho es, y no traxeren, y mostraren testimonio de ello, paguen treinta ducados de pena para la guerra contra Infieles, y que se embie à su costa por el testimonio que faltare.

22
Testimonio de las Bulas que quedaron depositadas, y presentes.

Otrosi, por quanto acabada la predicacion, ha de quedar numero de Bulas suficiente en las partes, y lugares señalados por los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, como en los capitulos antes de este se dice: mandamos, que los Escribanos ante quien passaren los Padrones de los tales

Lu-

Lugares señalados, dèn testimonios signados èn publica forma de la cantidad de Bulas, que alli quedan depositadas para adelante, y en poder de què personas, los quales testimonios entreguèn à los Predicadores para que los presenten en los dichos Padrones ante los Comissarios nuestros Subdelegados, para que vean como se cumple, y nos embien relacion de ello, como abaxo se dira en el Capitulo siguiente, y queden à cargo del Tesorero, y sus Factores, que saquen, y entreguen los testimonios, como abaxo se dice en el Capitulo precedente, so pena de treinta ducados para la guerra contra Infieles por cada testimonio que faltare.

Otrosi mandamos, que dentro de veinte dias despues de acabada la predicacion de la dicha Bula, el Tesorero, ò su Factor torne à representar los dichos Predicadores, Clerigos, Religiosos, ò Receptores, que huvieren andado con ellos, ante los Comissarios nuestros Subdelegados, y exhiban los dichos Predicadores ante ellos los Padrones de todas las Bulas que se huvieren echado, y empadronado, y los testimonios de las Bulas que se huvieren dexado en las partes, y lugares señalados.

23
Que los Tesoreros, acabada la predicacion, presenten los Predicadores ante los Comissarios, y se saquen relaciones de las Bulas empadronadas, y depositadas.

Y assi exhibidos los Padrones, y testimonios, los Predicadores juren, que son los mismos que à ellos se les entregaron en los Lugares, donde se hicieron, que no saben, ni entienden, que en ellos haya fraude, ni engaño, ni encubierta alguna.

Y assimismo juren los dichos Receptores, que no saben que se echaron, ò empadronaron mas Bulas de las contenidas en los Padrones, y que los dichos Padrones, y testimonios son ciertos, y verdaderos, que no saben, ni entienden que en ellos haya fraude, ni engaño en manera alguna. Y despues el Notario, ò Escribano de la Cruzada de cada Partido, en presencia de los dichos Comissarios sume los testimonios, y Padrones, y saque una relacion de la cantidad de Bulas, que se huvieren dexado en las partes, y Lugares señalados, en una suma; y otra relacion de lo que montare el Padron de cada Lugar de las Bulas que se huvieren echado, sin nombrar personas en dos sumas, assentando en la una las pagadas, y en la otra las fiadas. Y de esta manera se assienten estas relaciones en todos los lugares de las Diocesis, y Partidos en dichos sus libros de Comissarios, y Notarios, ò Escribanos, las quales dichas relaciones los dichos Receptores den juradas, y sumadas en forma al Tesorero, ò su Factor, para presentarlas ante los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, declarando, que no se echaron, ni empadronaron, ni dexaron mas Bulas de las contenidas en las dichas relaciones. Y que los dichos Tesoreros, ni Factores, no puedan cobrar la limosna de ninguna Bula fiada, ni empadronada, hasta tanto que se haya hecho lo susodicho, excepto si dentro del dicho termino alguno quisiere pagar la dicha limosna, so pena de cinquenta mil maravedis, aplicados, la mitad para la guerra contra Infieles, las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare.

Otrosi mandamos, que dentro de otros veinte dias despues que se presentaren los dichos Predicadores, y Receptores, y sacaren las relaciones susodichas, los Comissarios nuestros Subdelegados hagan sacar de dichos libros un traslado de las tales relaciones de Bulas pagadas, y fiadas, que se huvieren echado, empadronado, y dexado; el qual dicho traslado, firmado de sus nombres, y del Tesorero de cada Partido, y signado de Notario, ò Escribano de la Cruzada, se le dè, y entregue al dicho Tesorero, ò su Factor, al qual mandamos, que dentro de otros quarenta dias, luego siguientes, lo traigan, y embien ante Nos, y los Contadores de su Magestad de Cruzada, so pena de cien ducados para la guerra contra Infieles, y que todavia sean obligados à traer, y presentar las dichas relaciones; y Nos embiarèmos mensageros, y proprios à los Partidos que faltaren, para que traigan las dichas relaciones à costa del dicho Tesorero, si al tiempo dicho no las huvieren presentado.

24
Que las relaciones del Capitulo precedente las embien ante el Comissario General, y Contadores.

Otrosi mandamos à los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, que estando acabada la dicha predicacion, se presenten ante ellos los Predicadores, y Receptores (como se dice antes de esto) y comprueben, y averiguen

25
Que los Comissarios comprueben si se ha de

dexado de predicar en algun Lugar, y lo que en esto han de hacer.

guen por los Padrones, que ante ellos se presentaren, si se ha dexado de predicar en algun Lugar de sus Partidos, conforme à las Veredas que se repartieron; y sepan, y se informen, como, y por qué se dexó de predicar, y si en tales partes, y Lugares por ellos señalados, se ha dexado suficiente numero de Bulas; y que al pie del traslado de las relaciones, que se han entregado à dicho Tesorero, ó Factor, para presentar ante Nos, como se dice en el Capitulo precedente, pongan Certificacion firmada de sus nombres, de còmo se hizo esta comprobacion, y averiguacion; y si por èl parece haverse predicado en todos los Lugares, ò no, y dexado suficiente numero de Bulas en las partes señaladas, y se entregue à los dichos Tesoreros la dicha Certificacion, para que la presenten ante Nos, juntamente con la dicha relacion, so pena, que si no la presentaren, paguen treinta ducados de pena para los gastos de la guerra contra Infieles, que se embiarà à su costa por ellos.

26
Què han de hacèr los Receptores, y Curas, acabada la predicacion en sus Parroquias, que los Predicadores se lo dexen encargado.

Otrosi mandamos à los Receptores, y Curas de las Parroquias de todos estos dichos Reynos de España, è Islas adjacentes, y à cada uno de ellos, que acabada la predicacion de la dicha Bula, tengan cuidado en sus Parroquias los dias de Fiesta, à la hora de la Missa Mayor, de advertir, y amonestar à sus Parroquianos, que no huvieren tomado la dicha Bula, que podràn tomarla adelante, durante el año, acudiendo por ella à las partes, y Lugares señalados, como se dice en los Capitulos antes de este, y declarando lo que esto importa para el bien de sus conciencias, y las Gracias, è Indulgencias, y Facultades, que por la dicha Bula se les concede; y mandamos à los dichos Predicadores, que se lo dexen muy encargado, y los dichos Curas, que assi lo hagan, y cumplan en virtud de santa obediencia, so pena de Excomunion Mayor, y de cada cinquenta ducados, la mitad para la guerra contra Infieles, y las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez, que lo sentenciare.

27
Què las limosnas de las Bulas se cobren por los Concejos.

Otrosi mandamos, que las limosnas de todas las Bulas que se huvieren dado fiadas, se cobren por los Cogedores nombrados por los Concejos, conforme à la Carta que sus Magestades para esto dieron en cinco dias del mes de Mayo del año passado de mil quinientos y cinquenta y quatro, los dichos Cogedores lo cobren, y no otra persòna alguna. Observandose assimismo lo que queda dispuesto en el Capitulo once de esta nuestra Instruccion, como en èl se contiene. Pero lo que toca en las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos de Valencia, Aragon, Navarra, Principado de Cataluña, è Islas de Mallorca, y Canaria, mandamos se guarde la forma, y orden que hasta aqui se ha tenido. Y para esta cobranza se entreguen à los dichos Cogedores traslados autenticos de los Padrones de las Bulas fiadas, por donde puedan cobrar, y cobren à los plazos en ellos contenidos; atento que han de estàr dadas las Bulas à todos los que se empadronaron, conforme à los que su Santidad por la dicha Bula manda, sin embargo de lo contenido en la dicha Provision del año de cinquenta y quatro.

28
Las calidades de los Cogedores de los Concejos.

Otrosi mandamos, que los Cogedores que fueren nombrados por los Concejos, sean naturales de los mismos Pueblos, y que ninguno de ellos sea Questor, ni lo haya sido, so pena de treinta ducados para gastos de guerra contra Infieles. Y mandamos à los dichos Predicadores assi lo digan en los Sermones que hicieren.

29
Que los Ministros de la Cruzada sean buenas personas, y guarden la Instruccion, y no hayan sido Questores, ni suspendidos.

Otrosi mandamos, que las personàs que huvieren de entender en qualquier manera en la administracion, y cobranza de esta Santa Bula, sean buenas personas, y temerosas de Dios nuestro Señor, y usen bien, y fielmente sus oficios, sin fraude, ni cautela alguna, y dén quenta con pago de sus cargos, cierta, y verdadera à los terminos que son obligados, guardando en todo esta nuestra Instruccion. Y si se hallare contra ellos alguna falta, ó fraude, que en qualquier manera sea en perjuicio, ó daño de esta hacienda, demàs de las penas, y censuras contenidas en la Bula de su Santidad, sean castigados conforme à las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y que no sean de los suspendidos, y prohibidos, ni sean, ni hayan sido Questores, so pena de que pierdan el salario, y doscientos ducados, aplicados por tercias partes, para los gastos de la guerra, y Denunciador, y Juez que lo sentenciare.

Item,

Item, porque la cobranza de las Bulas, que se empadronaren fiadas, y dieren, no se hagan extorsiones, ni agravios, mandamos, que de ninguna cosa que se cobre, ni prendas que se sacaren, ni vendieren por la Justicia, se lleven derechos algunos; y que el que llevare derechos por ello, lo pague, y restituya con el quatro tanto, la tercera parte para el que lo denunciare, y las otras dos tercias partes para la dicha guerra contra Infieles. Y asimismo mandamos, que todas las prendas, que se huvieren de sacar à los que no pagaren la limosna de dichas Bulas, que se fiaren, y empadronaren, se saquen, juntandose con el Cogedor, que estuviere nombrado, ú otro hombre bueno, que el Alcalde Mayor nombrare, para que vea, como, y a qué personas se saquen las dichas prendas, y no consientan que se saquen prendas de mucho valor por poca cantidad; por manera, que las que se sacaren, no valgan mas del doble de lo que montare la deuda por que se sacaren, ò hicieren la execucion en ello; y que guardando la forma suso dicha, no se puedan vender sino en el mismo Lugar, ò Pueblo, donde se huvieren sacado en publica Almoneda, ante el Escribano, ò Alcalde de tal Lugar; y à falta de ellos, el Cura, ò Capellàn de el. Pero si en la dicha Almoneda sobraren algunas prendas, que no se puedan vender, aquellas tales puedan llevar à vender al Lugar mas cercano, para que alli las vendan con la solemnidad que dicho es, y notificando primeramente á las personas cuyas son, como las llevan á vender á otro Lugar, y declarando à qué Lugar las llevan à vender; y para mas cumplimiento, hagan pregonar en dicho Lugar, como las llevan à aquel Lugar, para que las personas, cuyas fueron, las puedan ir á quitar, si quisieren; y las prendas, que en qualquier Lugar mas cercano no huvieren quitado sus dueños, ni vendido en la dicha Almoneda, sean obligados, el Cogedor, ò las personas, que las huvieren sacado, à llevarlas à la dicha Ciudad, ó Villa, en cuya jurisdiccion fueren los Lugares donde se sacaron, en la qual se vendan, y rematen publicamente ante la Justicia, y Escribano.

30
Que no se lleven derechos de las prendas, que se sacaren, y vendieren, y la orden, con que en esto se ha de proceder.

Y si por alguna de las dichas prendas se diere mas cantidad de lo que se debiere, aquello se deposite en poder de una buena persona, nombrada por la Justicia de la tal Ciudad, Villa, ò Lugar, por ante Escribano publico, en que se declare la prenda que se vendiò, y el precio que se diò por ella, y lo que valia mas de lo que debia, y cuya era la prenda; porque pagada la deuda, puedan à sus dueños pagar la demasía, so pena, que el que no guardare lo suso dicho, pague las costas à los dueños de las dichas prendas, y restituya el valor de ellas, con el quatro tanto. Y encargamos á todas las dichas Justicias, que tengan cuidado, y pongan diligencia en hacer guardar lo contenido este Capitulo.

Y mandamos que ningun Tesorero, ni Receptor, ò Cogedor, ni otra persona alguna, que huviere sacado dichas prendas, no las pueda comprar para sì, ni para otra persona alguna, directa, ni indirectamente, por mas, ni por menos precio, ni por el tanto, so pena, de que si lo contrario hiciere, pierda la dicha prenda, que assi comprare; ò sacare, y lo que por ella huviere dado, con el quatro tanto, aplicado de la manera que dicho es.

31
Que los Ministros de la Cruzada no compren estas prendas.

Otrosi mandamos, que los Notarios, ò Escribanos por Nos nombrados por la dicha Cruzada, no lleven por Autos, ni Mandamientos, mas derechos, que los que se pueden llevar, conforme al Arancel Real; y en lo que alli no estuviere determinodo, se lleve conforme al Arancel Arzobispal, ò Episcopal: so pena, que lo que llevaren contra esto, lo paguen con el quatro tanto, y que firmen lo que llevan, al fin del Instrumento, so la dicha pena: y los dichos nuestros Comissarios lleven los derechos conforme al Arancel de la Audiencia Arzobispal, ó Episcopal, donde residen, y no de otra manera.

32
Los derechos de los Comissarios, y Notarios de la Cruzada.

Otrosi mandamos, que ningun Tesorero, ni sus Factores, ni otros Ministros de esta Administracion, sean osados de entender en otra ninguna Predicacion, ò Publicacion que sea, ni consientan, ni dissimulen, que otras personas entiendan en ello, predicando, ò publicando Indulgencias, y perdones, porque todas estàn suspendidas, durante el año de la Predicacion de esta Santa Bula, so pena de cien ducados de oro à cada uno, por cada vez que

33
Que no se prediquen ningunas Bulas de Indulgencias, ni questas, ni los Tesoreros entiendan en ello.

110



que lo contrario hiciere, los qualès aplicamos la mitad para los gastos de la guerra contra Infieles, y las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare; antes sean obligados à hacer prender los que en esto entendieren, sequestrarles sus bienes, y todo lo que huvieren recibido, cobrado, y empadronado de la publicacion de las tales Indulgencias, questas, ò demandas, y hacerlo saber à los Comissarios nuestros Subdelegados del Partido, donde lo tal acaeciere, ò à Nos dentro de veinte dias, que lo supieren, y tomar Certificacion de como hicieron las diligencias, so pena de cinquenta ducados, aplicados de la manera que dicho es, por cada vez que assi no lo hicieren. Y si el Tesorero, ò su Factor, ó Ministro, ú otra persona que por ellos recibiere, llevare alguna cosa, por dissimular, ò encubrir lo suso dicho, que lo hayan de volver, y pagar con el quatro tanto, aplicado, segun dicho es, y sea gravemente castigado, conforme a su delito. Lo mismo, si alguno lo llevare en razon de lo suso dicho, y sin ser sentenciado por Nos, ó por los Comissarios nuestros Subdelegados, donde la causa pendiere.

34
Què los Comissarios Subdelegados no dèn licencias para questas, ni demandas, ni las permitan sin licencia, y provision del Comissario General, passada por el Consejo, so pena de Excomunion mayor, y de cien ducados.

Y mandamos, que á los pobres, que pidieren ostiatim, sin decir, ni mezclar otra cosa alguna, no le molesten, ni impidan, ni tampoco à las Ordenes Mendicantes, ni otras semejantes demandas, que pidieren tan solamente ostiatim, sin hacer padrones, ni publicar Indulgencias, ni por via de questas. Y mandamos, so pena de Excomunion mayor, y de cien ducados para la guerra contra Infieles, que ninguno de nuestros Comissarios dè licencia, ni mandamiento, para hacer alguna questa, ni demanda, ni la permitan, ni consientan, salvo los que llevaren Provisiones, y licencias nuestras; y en este caso no han de dàr los dichos nuestros Comissarios nuevas licencias, mas de tan solamente mandar executar las dichas nuestras licencias, conforme al tenor de ellas, examinando, y aprobando las personas, que en ello huvieren de entender, que no sean questores, ni Arrendadores de questas, sobre lo qual todo provean se guarde lo dispuesto en el Santo Concilio Tridentino.

35
Què las Justicias no consientan publicar otras gracias, ni questas en materia alguna, y que no impidan las demandas, que llevaren licencia.

Otrosi, encargamos à todas, y qualesquier Justicias, assi Eclesiasticas, como Seglares, que no consientan, ni dèn lugar, que se publiquen otras Bulas, ni Indulgencias, ni que anden questas, ni demandas, publicando perdones, antes lo prohiban, y castiguen por la orden del Capitulo precedente, y de las Provisiones de su Magestad, y nuestras sobre esto dadas, que les serán mostradas, juntamente con esta nuestra Instruccion, excepto à las Casas, à quien Nos assi huvieremos dado, ó dieremos nuestras Provisiones, y licencias para pedir ostiatim, teniendo mucho cuidado, que no excedan de ellas.

(36)
Que las Justicias se informen, si los Oficiales exceden, y los culpados prendan.

Otrosi, en virtud de santa obediencia, so la dicha pena de Excomunion, mandamos à las dichas Justicias, que con diligencia, y cuidado se informen, è inquieran, si los dichos Tesoreros, ò Factores, y Receptores, y otros qualesquier Ministros, y Oficiales, que entendieren en la dicha Administracion, exceden del tenor, y forma de la Bula de su Santidad, y de esta nuestra Instruccion, si hacen cosas indebidas en perjuicio de los pueblos, y personas particulares de ellos, ù de la administracion de sus cargos; y à los que hallaren culpados, los prendan, y embien presos à su costa ante los Comissarios nuestros Subdelegados del Partido, donde lo tal acaeciere, con el sequestro de sus bienes, y la informacion de sus delitos, para que vistas sus culpas, hagan justicia.

(37)
Impresion prohibida so graves penas.

Otrosi mandamos à los dichos nuestros Comissarios, so pena de quinientos ducados para la guerra contra Infieles, y privacion de oficio, que no hagan imprimir; ni consientan que impriman Mandamientos algunos, que dieren, ó huvieren de dàr para la administracion, predicacion, y cobranza de esta Santa Bula, ni insignias de papel, ni de estaño, ni de otra manera, por los inconvenientes que de ellos resultan, y proceder contra los Impressores, y los otros culpados, y los castiguen en las penas del derecho, y de las Cartas, y Provisiones de su Magestad, en esto establecidas; y embien ante Nos relacion particular de todo ello, para que proveamos lo que mas conviniere.

Otrosi

Otrosi mandamos á los Tesoreros, y á sus Factores, que á los Predicadores, Clerigos, ó Religiosos, que predicaren esta dicha Bula, si hicieren, y cumplieren lo contenido en esta Instruccion, les dén, y hagan dár para su sustentacion, y mantenimiento, y por su ocupacion lo que justo fuere; de manera, que congruamente se puedan mantener, y sustentar todo el tiempo que entendieren en lo susodicho, con que no se lo dèn pro rata, ni cota de un tanto de cada Bula, porque su Santidad lo prohibe. Y assimismo mandamos, que á todos los Ministros, y Oficiales se les dèn salarios competentes, porque assi conviene á la buena administracion; donde no, Nos proveerémos cerca de todo ello lo que nos pareciere justo, y conveniente.

Otrosi mandamos, que si la Justicia, ó Cura de cada Lugar quisieren que se les dè traslado de algunos Capitulos de la Instruccion, se les dé firmado de el Predicador, ó Receptor, firmado, y signado de Escribano, ó Cura, y que el Tesorero, ó sus Factores tengan cuidado de advertir, y notificar á los Predicadores, ó Receptores, que assi lo hagan, y cumplan, so pena de cinquenta ducados para la guerra contra Infieles.

Otrosi, por quanto los Tesoreros han presentado ante Nos, y ante los Contadores Mayores de Quentas de su Magestad de la Santa Cruzada, muchos testimonios, y relaciones, de los que se mandan en nuestra Instruccion, y para las quentas que han dado de sus cargos los años passados; y por no haver venido tan cumplidos, y satisfechos, como convenia, ni conforme á lo contenido en ella, han sido condenados en algunas penas pecuniarias, porque tambien tienen de esto culpa los Escribanos, y Notarios de la Cruzada, que les dán los dichos testimonios, y relaciones, por no darlas tan enteras, y cumplidas, cómo se requiere.

Ordenamos, y mandamos á los dichos Escribanos, y Notarios de la Cruzada, que de aqui adelante dèn, y entreguen á los dichos Tesoreros, y sus Factores los testimonios, y relaciones, y los demás recaudos contenidos en esta Instruccion, los que assi se les debiere dár, segun, y por la forma, orden, y á los tiempos que en ella se declara, y siempre que se los pidieren, sin que en esto haya nota, ni dilacion alguna, ni causa de quexarse los dichos Tesoreros de no haverselos querido dár, como algunas vecés lo han hecho; y esto sea de manera, que no vengan falsos, ni defectuosos en cosa alguna, so pena de treinta ducados para los gastos de la guerra contra Infieles, por cada testimonio, ó por relacion que faltare, y se dexare de entregar en los dichos recaudos, que assi se dieren á los dichos Tesoreros de lo contenido en esta Instruccion, y conforme á ella.

38

Que á los Predicadores se les dè lo necessario por su trabajo, con que no sea por cota; y á los demás Ministros se les dè salario competente.

39

Que se dè traslado de algunos Capitulos de esta Instruccion á la Justicia, ó Cura de cada Lugar, que la quisiere.

40

Que los Escribanos, y Notarios de la Cruzada dèn á los Tesoreros los requisitos contenidos en esta Instruccion copiosamente, sin que tenga alguna falta.

## *CAPITULOS PARA LO QUE TOCA A LA BULA DE Composicion, que se ha de predicar con esta Bula de Cruzada.*

ITem, haviendo acordado, y mandado juntamente con la Bula de la Santa Cruzada, se publicasse, y predicasse la Bula de Composicion (como se ha hecho hasta aqui alternativamente) proveimos Auto en virtud de la facultad que tenemos de su Santidad, con acuerdo del Consejo, para que se publique, y predique en cada un año, mediante el bien espiritual de que han de gozar los Fieles, y las causas, y conveniencias, que para esto nos movieron, en conformidad de las concessiones de su Santidad en favor de la Cruzada, y esta santa expedicion, y guerra contra Infieles, para que todas las personas que tomaren la dicha Bula de Composicion, que para este efecto hemos mandado imprimir á parte, y dieren de limosna veinte y un quartos, que por ella hemos tassado: sean libres, y absueltos hasta en cantidad de dos mil maravedis, de qualesquier bienes, y hacienda mal havida, y mal ganada, y adquirida, de que fueren á cargo, no sabiendo los dueños á quien se pueda, y deba legitimamente restituir.

Los quales dichos veinte y un quartos por la autoridad Apostolica, que para ello tenemos, aplicamos conforme á las Bulas, y Breves de su Santidad, pa-

para ayuda de la dicha Santa Expedicion, y guerra contra Infieles, como mas particularmente se contiene, y declara en cada una de las Bulas impressas de la dicha Composicion, que assi se han de dar à las personas que las quisieren tomar, y componerse hasta en la cantidad de los dichos dos mil maravedis. Y siendo en mas suma, y cantidad lo que assi se quisiere, y huviere de componer, por la dicha autoridad Apostolica, tenemos por bien, que tantas quantas veces se tomare la dicha Bula de Composicion, y se diere la dicha limosna, quede compuesta la persona que la tomare en la dicha cantidad de dichos dos mil maravedis por cada Bula, hasta en la suma, y cantidad de cien mil maravedis, y no mas; porque en lo que de alli arriba fuere, se ha de acudir à Nos; por manera, que no pueda tomar mas de cinquenta Bulas cada persona, con las quales quedarà compuesto en cantidad de los dichos cien mil maravedis.

Otrosi ordenamos, y mandamos, que la persona que assi se compusiere, haya de tomar, y tener en su poder la dicha Bula de Composicion impressa, firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro Sello; y que de otra manera no goce, ni pueda gozar en manera alguna de la Composicion, que por ella se le concede.

Item, para que la dicha Composicion sea notoria à todos, y de ella se puedan aprovechar, mandamos à los Comissarios, y Predicadores, que al tiempo que huvieren de predicar la dicha Santa Bula, digan, y declaren en el mismo Sermon, como juntamente con ella se les predica la dicha Composicion en Bula à parte, dandoles à entender particularmente las cosas de la dicha Composicion. Y para que mejor entiendan lo que se dà, lean à la letra en el dicho Sermon la dicha Bula de Composicion impressa, con todos los Capitulos, y casos, que en ella vàn expressados, para que los que la huvieren de tomar, tengan noticia de las cosas en que se pueden, y deben componer. Y à los Predicadores mandamos, so pena de Excomunion mayor, hagan, y cumplan lo contenido en este Capitulo.

Otrosi mandamos à los Comissarios nuestros Subdelegados, que no teniendo comission particular nuestra para ello, en ninguna manera se intrometan á hacer, ni hagan ninguna composicion, de qualquier forma, ó genero que sea, ó ser pueda. Y si fuera, ó en mas cantidad de lo que por dicha Bula de Composicion impressa, alguna, ó algunas personas ante ellos concurrieren, y dixeren tienen necessidad de componerse, les embien, y remitan à Nos, no teniendo comission nuestra para ello, como se dice.

Y advertimos à los Comissarios, y Predicadores, que en los Sermones, que hicieren de la dicha Santa Cruzada, digan, y declaren al Pueblo, que para conseguir, y gozar de esta Composicion, han de tomar, y tener la Bula impressa, que con esta embiamos à parte; y que no entiendan, que con tomar la Bula de la Cruzada, consiguen, y se les concede la dicha Composicion; pues la dicha Cruzada solo es para las Gracias, y Facultades, que en ella se dicen, y expecifican, y no para la Composicion.

Item, en quanto à la orden del dar, y distribuir las dichas Bulas de Composicion, y entregarlas luego á los que la tomaren, y dieren la dicha limosna, orden, y seguridad, y buen recaudo de lo que procediere de las dichas Bulas de Composicion, y cuenta, y razon de todo ello: mandamos se guarde la forma, y orden, que en esta nuestra Instruccion se contiene, y declara en lo que toca à las dichas Bulas de la Santa Cruzada; y los mismos requisitos, avisos, y advertencias, que en los Capitulos, que tratan de la Cruzada, se dicen, y expecifican; con tanto, que los Padrones que se hicieren en dicha Bula de Composicion, sean distintos de los de la dicha Cruzada, y con la orden, y solemnidad acostumbrada, porque assi conviene al buen expediente de las Bulas de la dicha Composicion, y cuenta, y razon de lo que de ellas procediere.

CAPI-

CAPITULOS PARA LO QUE TOCA A LA BULA DE LOS LACTICINIOS, que la Santidad del Papa Benedicto Decimoquarto (que al presente rige, y govierna la Santa Iglesia Romana) concediò á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos, y demàs Clerigos Seculares, para que puedan comer huevos, y cosas de leche en tiempo de Quaresma, excepto la Semana Santa, que se ha de predicar con esta Santa Bula de la Cruzada.

PRimeramente las Bulas de tassa de à treinta y seis reales de vellon, se han de dàr, y han de servir para los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y Abades.

Item, las Bulas de tassa de à doce reales de vellon se han de dàr, y han de servir para las Dignidades, y Canonigos de las Iglesias Cathedrales, y Colegiales.

Item, las Bulas de tassa de à nueve reales de vellon se han de dár, y han de servir para los que tuvieren Raciones, ò medias Raciones, Curatos, Beneficios simples, ò servideros, cuya renta no baxe de trescientos ducados.

Item, las Bulas de tassa de à seis reales de vellon se han de dàr, y han de servir para los que tuvieren Beneficios, y Capellanìas, ó Pensiones, ò renta, que no baxe de doscientos ducados abaxo.

Y las de tassa de tres reales de vellon han de servir para los Ecclesiasticos, de congrua de doscientos ducados abaxo.

Las quales dichas Bulas se han de predicar en estos Reynos, y Señoríos de su Magestad, juntamente con las de Vivos, Difuntos, y Composicion, guardando cerca de las tassas lo antes de esto contenido. Dada en Madrid à seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho.

Por mandado de su Ilustrissima

Josèph Faustino Medina

114

Para despachos de oficio quatrimo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

115

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio ordinario del Sinado por la mañana a veinte y cinco de Henero de mill settec.os quarenta y nueve en que se allaron los S.res Justicia y Reximi.to desta Ciudad de Lugo

Carta de Jimenez — En este Consistorio Juntos d(ic)hos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Mag.des Rey y Utilidad del Comun = se auiso una Carta de D.n Joseph Jiménez de Cineros, Abogado, en data ocho del Corr.te en punto de la Procuratoria, en las ex.nes del Duque del Parque y Venerable orden tercera de Madrid, cuio espidiente se halla, en el S.r fiscal; pide seyscientos R.ales que tiene suplido, en los Gastos, según mas espresivo consta en d(ic)ha

Libra.a en prou.a — 600. — Carta que se mandó Juntar, y se acordó, libranza a su favor de d(ic)hos seyscientos R.s que satisfara, Ynocencio Varela por q(uen)ta del Arrimo R.partim.to Provincial que debe Entrar en su Poder de que se de testim.o que sirva de libranza en forma, la que R.e cobrara, el presente ss.no y le dara Recivo, quedando de su cargo remitirlos al d(ic)ho Abogado y Presentar Recivo, Cargando en d(ic)ha libranza, Nueve R.s mas para las Conduciones de la Corte y se le Responda auisandole de esta libram.to y encargandole la solicitud de este espidiente, y Recurso, nuebam.te Yntroducido, por lo obrado, por los executores. de que le informara Man.l Aleixo Manzano Procurad.r de los R.s Consejos que lo es desta Ciud.d Con lo mas que pareciere al d(ic)ho S.r de Harras —

En este Consistorio, p(o)r el S.r Lucaci de Alcalde, se presento, una Real Cedula de S. M. (Dios le gue) en data, ocho de Deciembre de

(fol.)

116 año proximo pasado, Con la Instruccion dela Santa Bula para el presente año, y por donde se sirve mandar, Concurrir, a su publicacion y predicacion Con la solemnidad que previene. Lag.l Elsr. Rexidor que acede mas antiguo, entre de la Ciud. la tomo en su mano, Beso y puso sobre su Cavera, Como Cedula de nuestro Rey y sr. natural, y la obedecio Con todas las devidas attenciones. Y se acordo, Juntar Uno y otro a este auto, y que el sr. alcalde, de las devidas Providencias para que tenga efecto, y se Concurra, ala publicacion y predicacion segun y Con la solemnidad que se acostumbra en este, Consistorio los sres. Dn. Manuel del Castro Dn. Bernardo Rivera y Dn. Pedro Vicente Sanjurxo Rexidores deeste acuerdo dixen, que mediante en consistorio de diez y ocho del corrte. de comun acuerdo sea nombrado el Rexidor y dado poder pr. esta Ciud. al sr. Dn. Franco. Xavier de Ulloa, su Capitular pa. que en su Virtud, y del que se le remitio por las Ciudades de Mondoñedo y Coruña, y el que al mesmo a Su nombre dio, a esta la de Betanzos pasase entre de Vnas y otras Como tanvien, dela de Betanzos, ala Corte, en siguimto. del espidiente de moratoria, pendiente, ante S. M. y sres. de su Real Consejo de Acienda, en las actuales execuciones dela Venerable Orden tercera de Madrid, y Duque del Ynfantado y mas Rcurso. Introducidos en beneficio de las cinco Ciudades Sus Provincias y naturales, y allandose presencial a dicho nombramto. el mesmo sr. Dn. Franco. Xavier y enterado del y delos mas Poderes citados. aui endo promediado siete Dias naturales, se esperimenta, el que dho Cavallero Capitular no a salido ni dado disposicion de salir, a dar Cumplimto. a este en Cargo sin embargo de los graves perjuicios que Conocen se siguen al Publico y el mesmo, tiene echo presente ala Ciud. en Consistorio de catorce de Dre. proximo pasado, pr. falta de persona, en la Corte que promueba dichas Instancias, deyo de su parte las suias, para que tubiese efecto. El citado nombramto. y no se lo lo executo, en dho auto Capitular sino tanvien, particularmte. Con los Cavalleros

dho

Capitulares deste ayuntamto. Como se conbeme del
Boto anticipado que le dio su Cuñado el S.r D.n Andres Diez q.za
Preuenido de que tenia que acer ausencia deste Reyno. Te el
S.r D.n Juan de Parga Cnel caso, de que no se allase al formal
nombramto. a fin de que Cnsu Persona y no en otra, se hiciese
y maiormente, a uista del nombramto. echo por la de Mon
doñedo, de que se sabio, y fue presentado p.r su mano
en este Ayuntamto. Sin que al tiempo desta solicitud ni
en otro alguno hubiese pretendido ayuda de costa ni
anticipadas espensas para el viaje, y allandose la S.r
Juan y Ciudades en la Inteligen.a de que dicho S.r D.n Fran.co Xa
vier se ubiese apronttado en la Corte, a tan precisa defen
sa; Oy por su omision esperimentan el perjuicio de que
dar yndefensas, podiendo, a no ser esta Incidente tener
otro Capitular que la hiciese Con la prontitud que se ne
cesita, y por lo mesmo se an conuenido en dicha eleccion
sin esperar la partida del diputado G.l del Reyno, porque
despues de ser este encargo diferente y que mira a lo
Generico del Reyno; y este otro particular, y en urgen
cia Graue, se alla que el motiuado Diputado G.l a tes
muchos dias, tiene las Correspondientes facultades, sin
embargo dellas y de las instancias echas p.r esta Ciud. y
otras, no a mouido partir, de cuio echo bien Informa
do el S.r D.n Fran.co se ofrecio a hacerla; y sin que oy se aña
da ese Circunstancia, se esperimenta su demora, de la
qual pueden prouenir perjudiciales resultas que es de
razon obiar, por todos los medios posibles y para ello desde
luego lo rrequieren vna y las mas veces en dichos necesarias
y se del nombramto. que le esta echo, por las referidas qua
tro ciudades, pasando a la Corte, sin dilacion, para de
fensa dellas y sus naturales, que a su tiempo se le dara
satisfacion. de sus respectivos sueldos, segun Corresponda
a cada vna de las interesadas, con protesta de los daños, in
tereses y menos cabos, que de lo Contrario se siguieren: y pa
que se Conosca el Iibo deseo, que asiste a dichos S.res en de
fensa del Publico, y que de su parte no ay omision, desta

Y a

118

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA, Y NVEVE.

Ser sola de dho s. Dn. Franco. Palmer, se escriua a las referidas tres Ciudades dla Coruña Mondoñedo y Tuy dandoles pte. dlo que nuebamte. ocurre Con dho s. Capitular, Conteniendo la protesta antecedente, y mas necesario, afin de que se siruan, resoluer lo que fuere de su aceptación, en yntteligen. de que esta no se separara, de Concurrir, a lo que tubieren por mas Conbeniente. y asilo boto andecimamte. ....

Del s. Dn. Franco. Palmer de Ulloa, en Vista dlo expuesto por la Ciud. Dize, que Venera, el Onor, Con que las Ciudades de Coruña Mondoñedo Tuy. y esta de Lugo. le Constituien por su diputado para pasar ala Corte, a seguir las Causas Pendientes Con el Duque del Parque y Benerable, orden tercera; pero Sucederse, que la Ciud. de Betanzos, ofrece, en su Carta, dnueve de este dl Corrte. que su Diputado Gl. en el proximo mes de febrero, se pondra en marcha segn. nuebamte. se ofrecio a ello, y que en defecto dha Ciud. remitira a esta su Poder ynmediatamte. afin de que no se atrase, tan Importante asunto, le parece, Digno reparo de Consideraan. para auerse de detener, qualqua. Providencia, asta que se Vuelba esta politica, y onrrosa circunstancia no solo, por Corresponder, a los Canales terminos de aquella Ciud. sino por el Decoro de dho s. Dn. Franco. pues resoluiendo aora subiase, se exponia, aquel diputado Gl. ocupando su Comisn. ... obtubiese, algn. Real Decreto, para que se retirara alegando, el notorio motiuo, de que ademas de ser diputado de Reyno, es capitular, de una de las cinco Ciudades Comprendidas en las enunciadas Cartas. y quando todo lo que lleua referido, se berifique e baguado, desde luego. dho s. Dn. Franco. se sacrificara Con el maior Gusto, a seruir a las Ciudades, en el encargo, esmerando sus posibles

y a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

fuerzas, a su desempeño. Con el Conque, de que Primero sele aprontten por Cada una, de las Referidas Cinco Ciudades Dos Cientos Doblones efectivos no solo para enpreender una obra deste tamaño, en donde pende el lustre y Combenencias deste Reyno sino tambien, para que no de Caiga aquella seriedad y entereza, Con que el Diputado pr. el difunto Sr. Rey Phe. V, se acava de mantener en la Corte, Cuio dictamen Con una Copia de la precitada Carta de Veranzo, supca. a la Ciud. ponga en noticia de las otras quatro, para que atendidas las Razones expuestas, se sirvan determinarlas asi, y de lo Contrario, protesta, el que no le pare perjuizio y que los daños y atrasos que sobrevengan, sean de quenta de qn. aya lugar y por lo que pide testimo. deste su sentir y de lo mas, que en esta materia se llena nuestro ya acordaré para los Recursos que fueren necesarios. en cuia vista, atento lo que dispone el s. Dr. franco. Xavier no son suficientes motivos para suspender, el cumplimto. del encargo que le esta echo por esta Ciud. y las mas, se Resolvio, Ratificar, la protesta que le (ha) echa, y se execute, lo que alli queda acordado, pa. que se libren, los testimonios necesarios, y al s. Dr. franco. Xavier se le den tambien, de lo que pide y fuere de dar.

Caudal de Sn. Lazaro — En este Consistorio, el arrendatario de la Renta de Sn. Lazaro de los frutos de la pa. passada de mill setecos. quarenta y ocho, entrego a la Ciud. Dos mill trescientos Diez y nueve Rs. y Vn. y qtro. mrs. y son por quenta, del Importe de su Remate, Cuia Cantidad se puso en el deposito señalado, dentro del archivo; de que se de al arrendatario, Resguardo, y se le apercibe presente la quenta de su Cargo pa. para finequitarla.

Cartas Correspondencia (…) — Acordose, Que todas las Cartas y Pliegos que Concurran, por los Correos o particularmte. Con sobre escrito para la Ciud. ningun Señor alcalde ni otro Capitular las pueda abrir, y esto se haga, Con bocando

120

a la Ciud. o en su Consistorio Ordinario, Y quando que falten, de la Ciud. Señores Capitulares, el que hiziere de Alcalde ordinario con asistencia del Ss. del Ayuntamto. y los otros Capitulares que se allaren en el lugar, las puedan abrir, requiriendo para ello, urgencia, y prontitud, y a este fin se aga saver al estafetero no las entregue sino al Ss. de Cartas, o persona que en su nombre las baia a recoger, y este las remita zerradas a la Ciud. por conbenir, asi al servicio del Rey. Confianza de esta Ciud. y obviar inconbenientes y asi lo acordaron y firmaron —

M Fran.co Xav.a de Ulloa — D. Manuel Jorge de Saro — Bern.do Rivera y Quiroga — Pedro Vidal — Antonio — Fran.co Seoane

12

Para despachos de oficio quatrom.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

La acertada eleccion de V.S. dela
Pna. del señor D. Fran.co Xavier de Ulloa
su Cav.o Capitular para Diputado âla
Corte, sre la Consabida dependi.a dela
Monatonia en las Execuciones del Duque
del Parque, q V.O. S.a de Ciud.a de Ma-
drid, nos dexa tan gustosos, como satis-
fhos, q con nosegs. genero de Cerid.a espe-
ranzados, q Cã influxos de su Conocida
habilidad, q prudente Conducta, se hâ
de lograr el Justo desseo de nrâ Pretten.;
para q Coadiuvarâ esta Ciu.d con las noti-
cias, q se ofrezcan, luego q las tengamos
de su Arribo âla Corte; haziendose tan
forzoso, como prompto su transito a ella
porlo apurado q se halla el expedi.te q
â su decision; q ser mui Conveni.te yâ sal
ga en pro, ia en Contra praticar las

124

diligencias, q estâ se aguntaban en el po-
der, q dió esta Ciud.d â essa; â cuia d.n
pos d.n veirzamos una rendida obed.a
para q. sea de su maior agrado.

N.ro Señor gu.de â V. S. m.s a.s Ayu.to de su
Aiuntam.to en l. 16. de 1743.

D. Fran.co Hordonez Castañera — Pedro Saz.to Pinug... Falcon

D.n Theodoro Manuel Montenegro y Sobrino — Anselm... ...

Ldo Antt.o Garcia de Sotto

Mdo dela Ciud. de Lugo

Juan Fran.co Suarez

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

t

Digo cerrupto á Vss. que en el Expediente del Duque del Parque me parece que no he mos de conseguir favorable exito Respecto de las Circunstancias, por lo que sin embargo, en Vrta. de la Orn que me Comunicó esa Ciudad he solicitado despache las Representaciones el Fiscal, lo que ha executado, y se allan en Poder del Relator Dn. Jph de Torres para dar quenta Y Como no tengo poder no puedo azer mas que dirigir esta a su Diziales.

Dn Juan de Posada está electo para el Corregimto de Arequipa en cuyo supuesto

128

Y examinaran V.S.S. lo que se deva hazer en el pleito con el Recaudador.

No ygnoran V.S.S. que para la conclusion del se nezesita dinero por lo que paso a representarselo nuebamente â efecto de que tomen la providenzia que sea de su agrado.

Nro. S.r G.de a V.S. m.s a.s como deseo.

Madrid y Enero 22 de 1709.

B.l m.o de V.S.S. su seg.r

Manuel Antonio de Mena

M. Justizia y Regim.to de la M. N. Ciu.d de Lugo

131

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Consistorio Hordinario el Sauado, por la mañana, Primero de Hebrero de mill setezos. quarenta y nuebe, en que se allaron los Sres. Justa. y Rexmto. de esta Ciudad, de Lugo.

En este Consistorio Juntos a los Sres. en fuerza de su obligacn. para tratar y Conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Magdes. bien y utilidad del Comun: se auiso una Carta de la Ciud. de oy. endacta de diez y seis del antecedente, en punto del nombramto. de Diputado pa. siguir las Causas Con la Sr. Orden tercera y Duque del Parque q se mandó Juntar a este auto Capitular.

Jose Bra, de Manuel alexo Manzano endacta de Vte. y dos del antecedente, que expresa, que en el espediente del Duque del Parque, le parece no se conseguira faborable esito: que dn. Juo. de posadas esta electo Correxor. de Atalanre, que la ciud. determine lo que debe azer en el Pleito con el Recaudador pa. Juenses cerra medios. Cuia Carta semandó Juntar y se acordo, Responderle, de que ya le estan librados Remimte. mill Rs. de que se le auiso en el Correo antecedente; que en quanto, al Pleito de la Administracn. procure, facilitar su bista para que aella, y su defensa, asista el Abogado Posadas antes de su Marcha, y quando, que esta sea tan pronta, que no se pueda detener, a esta defensa, que le aga la suplica de parte de esta Ciud. para que ponga los ojos, en Abogado que desempeñe la confianza, que la Ciud. tenia echo de su Persona; y quanto al espediente del Duque, del Parque, que se ponga de acuerdo, Con el abogado Quiñones, para ocurrir, al Remedio

132

Dar precisa Ynt.ª encia, dela que se halla bien Ynstruido d.ho Tinero. Conlo mas que pareciere al S.res de Carras/

Seacordo escrivir a D.n Juan de Posadas espresandole la nuestra que le da el procurad.r deaver le S. M. Conferido el Correximiento de Busalanzi, dandole la enorabuena, y suplicandole, se sirva atender ladefensa del Pleito de la Administrad.on dando ala Ciud.d el Consuelo, de que la aguarde, antes de su partida al Corriximi.to y quando que su marcha sea tan pronta que no pueda la ciud.d Conseguir este favor, le a de deuer ponga los ojos, en abogado que desempeñe esta Confianza, Con lo mas que pareciere al S.r S.res de Carras .... —— .... —— .... ——

Acordose libranza, de una mano de Papel de oficio para Cosas deste Ayuntam.to —— .... —— .... ——

En este Consistorio Dom.o Ant.o Tinero, V.o desta Ciud.d presentô, memorial haciendo postura a los obligos de Aceite y belas, por este presente añ.o atta ser fenecido seg.n Costumbre, arrazon de Dos quartos, el quartillo de Aceite y a catorce la libra de Velas, de sebo pagando asimesmo los seiscientos R.s de las Conduciones y distribucion del Papel sellado, en beneficio del Publico, y los Correspondientes Derechos, a S. M. Cuia postura se admitio y mando Publicar apercibiendo el Rmate, en la forma ordinaria —— .... —— .... ——

En esta atencion asi lo acordaron y firmaron —— .... ..

D.n Jph. Bap.ta de Navia

D.n Manuel Joseph de Ba...

D.n Bernardo Alvarez Yguarag...

D.n Juan Ant.o de Larda

S.t Rubinos

Don Pedro ... Lucas de ...

Alonso de Robrado

Ante mi

Fran.co ...

Consistorio hordinario del Savado por la mañana ocho del mes de febrero de mill settecientos y quarenta y nuebe en que se allaron los ss.res Justicia y Regimiento desta Ciudad, de Lugo

En este Consistorio se juntaron dhos s.res para tratar y conferir lo Correspondiente al servicio de ambas Mag.des bien y utilidad del comun........

En este Consistorio Andres Arias y Joseph Gonzales, presentaron cada uno su relacion del importe dela Conposicion de dos quarteles uno dela Rua nueba y otro en la Puerta de S.n Pedro; Zacharias importa Veynte y cinco r.s y ... dos m.s de ley y Andres, Veinte y nuebe r.s y ... para que se le mande dar satisfa.on en cuia vista, sea Acordo, que Inozencio Paz thesorero de la Ciud. pague, a cada uno la cantidad que repite recojiendo las libranzas, y al tiempo que los dueños delas casas de dhos quarteles concurran, por los alquileres dellas, se los rebaxara de su aver, a cuio fin se les pongan los Correspondientes decretos, y se entiende en los efectos de prenulios del pres.te año, adonde se an de cargar.........

Acordose libranza, de quatro mill m.s de v.on a favor del S.r D.n Manuel de Gaioso salario de su off.o de Rex.or de un año cumplido en cinco del corr.te en la renta de propios desta Ciud. de que se de testim.o que sirva de libr.a

Acordose otra de ocho mill m.s a favor del S.r D.n Fran.co Xavier de Ulloa, salario de su of.o de Rex.or de un año cumplido en q.to del que corre, en la mesma renta de propios desta Ciud. de que se de testim.o que sirva de libranza, y ansi lo acordaron y firm.n

D.n Fran.co Xav.a de Ulloa

D.n Manuel Joseph de Gaioso

Bern.do Rivera y Quiroga

Juan Sanz de Zarza

Rubinos

M. Pedro Vazquez

Antonio de Sobrado

Ante mi
Fran.co Secane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

t

S. D. Joseph de Rúeda, se-
cretario del Consejo de Hacienda,
en Carta de 15 de Henero proximo
pasado, dixo lo siguiente.

Los Directores de Rentas Ge-
nerales con Papel de 17 de Diciembre
proximo, pasaron al Consejo pleno
de Hacienda, con Millones, vna Re
presentacion que les hizo Vs. en 3 del
mismo mes, para que tomase próvi-
dencia, respecto de hauer ya espirado
la Comision que S. M. encargó a los
Intendentes, para la plantifi-
cacion, y Repartimiento del equiva-
lente de la Renta del Aguardiente,
con la Representacion, remitio S.
Copia Certificada por D.n Fran.co de
Abendaño, y Otamayor, Contador
principal de este Reyno, y Arrendo,
del Repartimiento que se hizo entre
todos los Pueblos que han consumido

la referida especie de los 1.2569832 m[rs]
que tocaron a ese Reyno, conforme a
Reales Decretos de 19 de Julio de 17[..]
y 21 de Marzo de 1717. y demás Ór[denes]
consequentes a ellos. Expone V. S. va-
rios reparos, y dificultades, que se le of[re-]
cen en la practica del propio repar-
timiento, ya por la multitud de exemp-
tos que dize V. S. ay en ese Reyno, y y[a]
porque algunos Puertos en que ha a[vi-]
do consumos accidentales, como co[n]
la Coruña, Ferrol, y la Graña, no
podrán sufrir en adelante la quota
repartida. Propone V. S. el medio de
que se haga el repartimiento entre l[as]
siete Provincias del Reyno, por ter-
cias, y quartas, y pide sobre todo re[so-]
lución. Vista esta representación, y [re-]
partimiento en el Consejo, con lo que
dixeron los tres S.res Fiscales, y tenien-
do presente que en el repartimient[o]
executado se verifica la piadosa a[illegible]
te de S. M. en dexar a beneficio de los
Pueblos las ganancias del Recauda-
dor, y costas de Administración, p[u]-
es haviendo importado la renta en e[l]

Reyno, en el año que corrio desde
1º de Julio de 1715. hasta fin de Junio
de 1716. 3.614.214. mrs, y Reduciendo
se ahora el equivalente à 1.256.832. con
arreglo à la regulidad de 2.357.632. mrs
en el año. Ha acordado que Rolando
se Declare arreglado por S.M. en los
Reales Decretos, y Ordenes, que se le
han comunicado, de esta menor di
tacion, las providencias convenientes
para que empiece en practica el con
prado Repartimiento, de que Vs.
ha remitido la Copia Certificada,
y se cobren las Quotas Repartidas
à los Pueblos comprehendidos en el
del producto del Consumo de Aguar
dientes, demas Licores, sin Dis
pencion de Personas, ni Estado, pues
todos deven contribuir con los de
rechos correspondientes: Que se
executen en su especie, y no admitan
los Eclesiasticos, Seculares, y Regu
lares, alos Fieles Eclesiasticos, de la
quenta al Consejo por menor, con la
justificacion correspondiente: Que con
ningun pretexto, ni motivo, se haga

Repartimiento entre los Vecinos, y p
por omision de las Justicias, no se h
viese plantificado la Administrac
on, o subarrendado estos derechos
con proporcion à lo que han devido
contribuir, seràn responsables à lo q
faltare. Y en el caso de que algunos
Pueblos no comprehendidos en el Rep
timiento, consumiesen en adelante
Aguardiente, y demàs Licores, no h
viendolo sido tales consumos, en ti
empo que la Renta estava arrenda
da, se darà tambien quenta al Con
so, por mi mano, para que tome l
providencia conveniente, si fuer
re V.S. preciso que se proceda con c
nocimiento de este Tribunal, sin e
bargo de lo prevenido en este particu
lar, por el Decreto de 21 de Mar
de 1747, y que por lo tocante à lo qu
representa V.S. en quanto à los L
gares de la Coruña, Ferrol, y la d
ña, si puesto en practica el Rep
timiento, por Administracion, ó
subarrendo, no produgere lo corr
pondiente, deveràn ocurrir à el

139

Participolo à V.S. de acuerdo Consejo, para su puntual cumplimiento.

De cuia resolucion participo à V.S. para su inteligencia y cumplimiento, por lo respectivo à esa Ciudad; à fin de que consequente à lo que manifesto à V.S. el S.r Intendente D.n Jph de Aviles, en Carta de 26 de Mayo de 1746, y documentos remitidos, se contribuya annualmente la Cantidad de diez y ocho mil nuevecientos diez y seis mrs. de Vellon, que segun el Prorrateo de 20 de dicho mes, formado por esta Contaduria principal, correspondieron à esa misma Ciudad de quota, y equivalente à la Renta de Aguardiente Estancada en el Reyno, como se ordena, y hallandose actualmente en el descubierto de otros Doze mil Seiscientos y onze mrs., de lo devengado, hasta ultimo de Diziembre de 1748. Cuia Suma reclama el Recaudador, D.n Bernardo Moller, espero que V.S. dè las providencias convenientes à la mas

[illegible] certificación, de cuanto que se
[illegible] las precauciones, que sea pre
[illegible] aviso despachar a [illegible] exequible
[illegible] este Reyno, perteneciente á S. M. ag
[illegible] no dudo atenderá Vds. con el celo q
[illegible] costumbra, asiento presente, como
[illegible] cubierto, dandome aviso de
[illegible] muchas ocasiones de
[illegible] que esexitar mi
[illegible] Verdadero afecto.

Dios Guarde a Vs. muchos a
como deseo. Coruña 8 de Febrero
de 1749.

[illegible]

[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

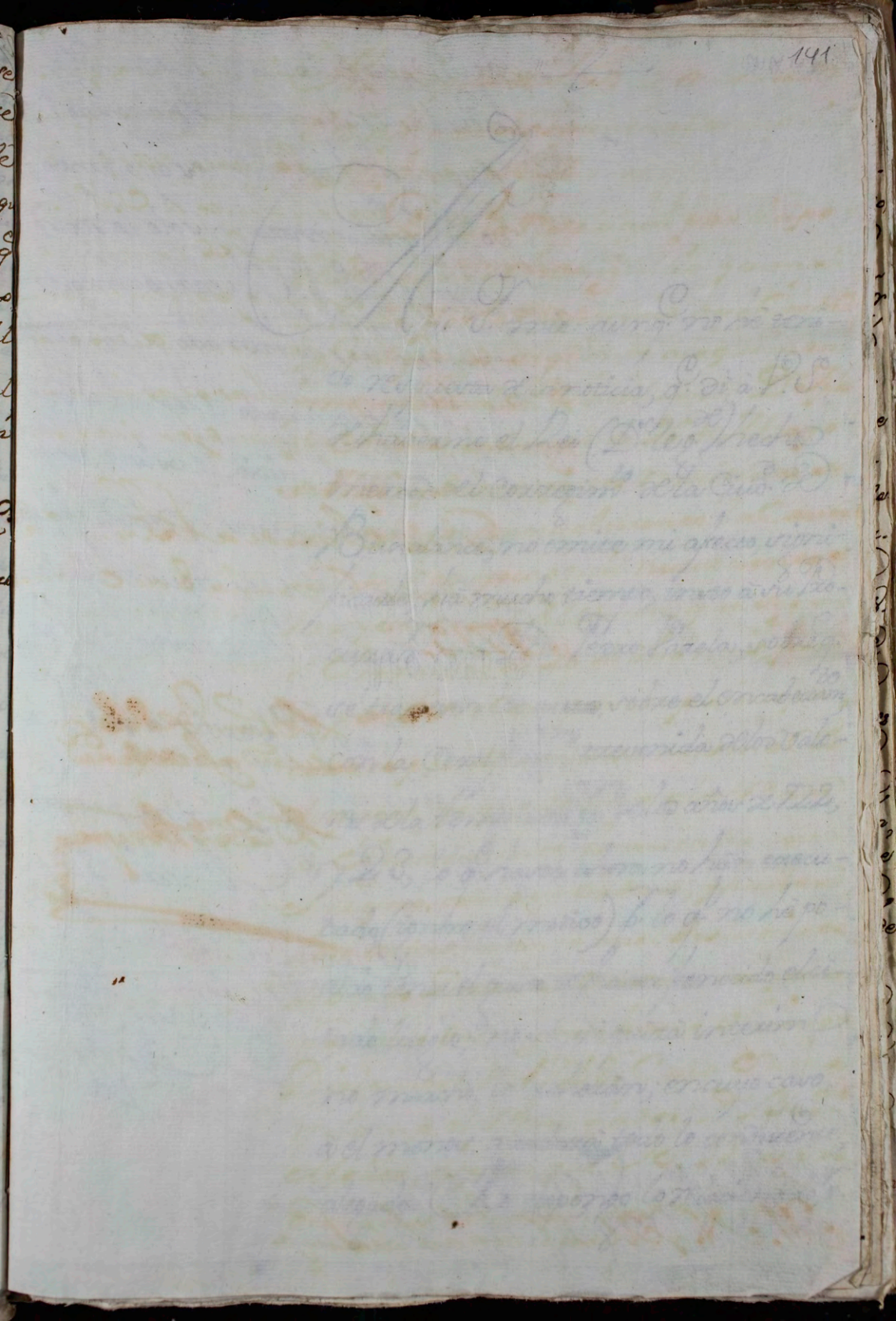

t

Mui S.mio: aunq. no hè tenido respuesta à la noticia, q. dì à V.S. de haverme el Rei (D.s g.de) hecho merced del Corregim.to de la Ciud. de Buenos Ayres, no omito mi afecto significarle, hà mucho tiempo, invito à su Procurador; y à D.n Pedro Varela, sobre q.to se trayesen los autos sobre el encabezam.to con la certificat.on prevenida de los Valores de la terminiat.on de los años de 722, y 23, lo q.e hasta ahora no hàn executado (ignoro el motivo) p.r lo q.e no hè podido tener el gusto de haver fenecido el citado litigio; no sè, si quizà interim no mancho, lo trahoràn; en cuyo caso, à el menos, quedarà todo lo conducente, alegado. Lo expongo lo relacionado, y

atribuirles culpa à el Procurad.r mi
Fazela, à causa de q.e no alcanzo la
razon, q.e Jurtam.te les aya impedi
do à tanta demora; y solo lo repre
sento, p.a q.e V.S. permanezca en
concepto, q.e hà formado del empeño
con q.e hè procurado defender el dro.
q.e hè hecho el juicio, le avisse, en pro
tender, se lleve à puxo, y debido efecto
la Execut.a q.e le consequi en la Sala
de Govierno del R.l Consejo de Haz.da

Quedo, p.a servir à V.S. con
toda veneración voluntad. La Divina prospere
a V.S. m.s a.s Madrid 5 de Febrero
de 1713. B.l m.no de V.S. su mas rendido
Juan de Posada Celis

M. R. y P. Ciud.d de Lugo, mi Sr.or mio.

Pastos Comunes

Con

Dso amano de V. S. la Copia
adjunta autentica dela Provision li-
brada por los Sres. del Consexo, con inser-
cion del Rl. Decreto de S. M., en
asumpto dequenose practiquen Rompimi-
entos enlas Dehesas acotadas, ò pastos
comunes, como por menor previene dha
Provision, para que ensu inteligencia, se-
sirva VS. comunicarla alas villas,
y Lugares de essa Provincia, à efecto,
dequè se observe puntualmente lo resuel-
to, segun seme encarga de orn. del mis-
mo Consejo; dando VS. las respectivas
providencias asu execucion, yami el avi-
so respectivo se quedas VS. endiv.
ponerlo assi, y haver recivdo lacitada Copia.

140

Repitome adisposicion de V.S.
conla mas buena voluntad, y desso que
guarde Dios à V.S. m.s a.s Coruña
5 de Febrero de 1749.

B.l.m. de V.S.
su mas afecto servid.r
D.n Bern.do Freyre

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Para despachos de oficio quarto años.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.**

En Nombre de Dios Amen. Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg. de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaia y de Molina: Atodos los corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios y demas Juezes, Justicias mrs, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, assi Realengo, como de Señorio y Abadengo, y cada uno de lo Contenido en esta mi Carta toca, o tocar pueda en qualquier manera: Sabed, que entendido N. R. P. de la deterioracion que padece la Cabaña Real de Ganadero de Mexico y Tras humantes, ocasionado de la falta de pastos principalmente en los parages, que de embierno, y Verano se mantienen, origynada de los ynumerables Vorrimientos, deseando aplicar pronta providencia, de corrija los daños padecidos, se hà servido de mi Señor, y demas alto Consejo el Real decreto q. dize assi: Entendido de la deterioracion que padece la Cabaña Real de Ganado de Mexico, y Tras humantes notando los que han tamiento de sus Privilegios en los examenes, y

Decreto

respectivas mansiones, quanto por la reparable
falta de Pastos, principalmente en aquellos paraxes
que de Ynvierno, y Verano se mantienen, originada
delos ynnumerables Rompimientos, que con facultad, y
sin ellas, se han executado, de que proviene, que
por el exceso delos precios, o pr la multiplizidad de
litigios ynsoportables alos Ganaderos de menos enti-
dad, se rindan ala desercion, o prosigan en la mar.
Cortedad, y miseria: Deseando aplicar prompta pro-
videncia, que Corregiendo los daños ya advertidos,
evite, que pr continuarse se ponga en contingencia
la conservacion de un fundamento tan principal entre
los que sostienen la Causa publica ya pr las abundancias
que produze, de que tantos individuos se mantienen
y ya por el apreciable apetezido comercio que la finura
singular de sus Lanas ocasiona dentro y fuera de mis Do-
minios, no aquietandose mi propension al maior bien
de mis Basallos con la gracia que en Decreto de diez
y seis de este mes conzedi a beneficio de la misma
Cabaña en la exempcion por quatro años de la paga
del servicio y Montazgo; He resuelto, que en adelan-
te no se practiquen Rompimientos en las Dehesas acota
das, o Pastos comunes pa. que asi se eviten los daños
qe de este abuso se siguen ala Cabaña Rl. y alos
mismos Pueblos, pues se inhabilitan a mar. Crianza
de Ganados de todas Clases q les es mui util, y ala
mas segura Labranza qe consiguen del abono
que pa. ella produze el mismo Ganado y mdo. que yn-
biolablemente se observen las leies del Rno. q
prohiben iguales labores encargando a mi Consejo
de Castilla este Cuidado, y el de que no se concedan
facultades sin urgentisima Causa a que no pue-

da subsenirse deotro modo y con especialidad en aquellos parages en que la Cavaña R.l tiene, o pueda thener sus estaciones y Transito: Bien entendido, que qualquiera consulta que considere necesaria sobre la observancia y cumplim.to de esta mi R.l Resolucion se ha de dirigir p.r mi secretaria del Despacho de Hazienda, como endonde es mas preciosa esta noticia al mismo fin: Que aquellas Dehesas q.e siendo de Pasto, se han labrado p.r las Ciudades Villas, y lugares, sin facultad, y de veinte años a esta parte, se reduzcan a Pasto sin permitir la continuacion de su labor con pretexto alguno: Que las que hubiesen labrado con facultad temporal, se reduzcan igualmente a pasto, no obstante que aleguen que subsisten los motibos de la concesion; y p.a su resarcimiento q.e de subrrogado el precio del Pasto por todos los años necesarios al desempeño, y en calidad de propios; que si las tales dehesas se labraren en fuerza de facultad o Privilegio perpetuo, se practique la misma reduz.on con que tambien se les subrrogue el precio del pasto para el desempeño que motibó la facultad en calidad de propios; y no siendo suficiente, se proponga otro medio Correspondiente a la falta del produto, y hasta la concurrente Cantidad: Que en atencion a q.e muchas dehesas, labradas con facultad, o Privilegio pertenezen a Iglesias, Monasterios, Dueños Particulares, Eclesiasticos, y seculares; si fuere tem

152

9

poral se tome la razon conveniente para su
zesacion despues del tpo. que prescriva el privilegio
o facultad, y si fuese perpetua se proceda con la
distincion de q.e aquellas dehesas que en su
primordial adquisicion eran ya de labor, per
manezcan en esta misma qualidad; pero de
aquellas que despues de adqueridas se inmuta-
ron a labor, se examine instructibamente
o en el mismo Consejo, como adelante se dirà, su
subsistencia, o cessacion, conforme a las leies
del Reino y a los meritos con que deue aten
derse la Causa publica de la Cabaña y a los con
que se conzedio la facultad: Que respecto a que sin
ella se hallan tambien dehesas de monasterios
Ygl.as y Dueños particulares, ec.cos y seculares,
inmutadas a labor fundandose en decir, que
de tiempo antiguo son de esta qualidad: se
proceda asimismo a reducir desde luego a
Pasto las que p.r notorio, solo de veinte años
a esta parte se hubiesen labrado; y si p.r mas
largo tpo. se haga el examen q.e ba preue-
nido en las de los Pueblos: que todo esto se
entienda y execute con mis Reales dehesas, las
de maestrasgos, hordenes Militares y demas
que p.r qualq.a titulo me pertenezcan; en las
de pasto y labor se obserue puntualm.te lo
mismo q.e ba preuen.do p.a las dehesas de pura
labor assi en quanto a la reducion a pasto
como p.a la Inspeccion y reconocim.to de titulo

dha mencionada qualidad de pasto y labor q.e pretenden por efecto contagible brevedad la reducion a pasto, assi de las dehesas de pura labor como de las de pasto y labor que por efecto de Título lo merezcan todos los Interesados en ella, presenten dentro del Termino peremptorio de sesenta dias, a sus respectivos Corregidores de la Cauesa separado y entendencia los Titulos o Justificaciones que tubieren por convenientes y los Corregidores los remitan dentro de otros Veinte dias a mi Secretaria del Desp.o de Hac.da para q.e buelto del Marques de la Ensenada, a fin de q.e disponga su reconocim.to mexor instruido y sin costa alg.a de los Interesa.s y pueda deliberarse la Estimac.on que merezcan, Conforme a las peritadas Reglas o extraquidicialmente y sin figura de Juicio o.r.to mi Consejo en caso de pedir la materia mas alto Conocim.to pas.o el mencionado Termino sin auer presentado los Titulos o Justificaciones prohiba Cada uno en su distrito la labor entodas las dehesas y pastos Comunes q.e hubiere vuelta a.a q.e reduziendolo todo a la qualidad de pasto acuio fin selibren p.r el consejo todas las hordenes Convenientes que el conocimiento de aquellas Causas que en virtud de sus Titulos y Justificaciones de la qualidad de labor, y la de Pasto y labor Considerare preciso p.r mi remm.n al Juicio contencioso, de propio, y aprobatibo de la Sala de mil y quinientas, con apelacion de otros quales que.d Tribun.l assi de que dido mi fiscal, como el y el honrrado Conzexo de la mesta resuelban y determinen: Que p.r quanto mi presidente de mesta, esta tan a la vista de los procedim.tos de los Alg.es mal.es entregadores les ponga particular Capit.o en su Instruccion p.a que zelen q.e en Cumplim.to de esta

154

mi Rl. resolucion y Castiguen todas las Contra-
benciones quese Justificaren ensus Respectibas
Audiencias defendiendo enlos transitos dela
Cavaña aquellos pastos Comunes deque nezesita con
la proporcion mas conbeniente aella ymenos perju
dicial alos Pueblos que tengan Rompimiento, confa-
cultad enlas zercanias delas Cañadas, y bereda(s)
mediante nopoderse verificar entales Casos
la subrrogacion q. se ba expuesta por no deverse bender
elpasto comun ynmediato alos transitos: tendrase
entendido enel consejo y dispondra suma(s) exato
Cumplimiento enbuen Retiro a treinta de Diziembre demill se
tecientos y quarenta y ocho. Al obispo Governador del consejo. pu
blicado este Rl. decreto enel nro Consejo y resuelto
el cumplimiento desu contenido por q. letenga seacordo
expedir esta nra Carta. Por la q. hos mandamos a
todos y cada uno debos en buestros lugares distritos y Juris dicciones
queluego q. la rezibais veais laresolucion denra
Rl. persona expresada ensu Real decreto q. queda yn-
corporado y la guardeis Cumplais y executeis y agais
guardar Cumplir y executar entodo y portodo segun
ycomo enella se expresa, contiene y declara y en
su execucion y para q. tenga el mas Cumplido efecto su prac-
tica y exacta averiguacion delos Rompimientos de
tierras depasto executados prinzipalmente en a
quellos parajes enq. se mantiene opueda mante
nerse la Cavaña Rl. trashumante asi detran
sito Como enlas estaciones de Inbierno y Be
rano. ha resuelto nra Rl. persona q. respecto delas
Calidades dezelo y ynteligencia q. concurren enel
Licenciado D. Andres Rodriguez fiscal del honrrado Conzejo
dela Mesta sele Cometa el encargo destta
averiguacion conarreglo ael expresado Rl. decreto y
q. para ella sele franquehen los documentos conduzentes
que existieren enq.quiera Archibos, secretarias
escrivanias, votras oficinas, dandosele las Cer

tificaciones o Testimonio que pidiese, y necesitase al cu-
plir Contra el thenor y forma de lo q. al no bais ni paseis ni per-
mitais hir ni pasar en man.ra alg.a antes si en dareis p.a su
puntual observancia y Cumplim.to todas las hordenes desp.s
y providencias q.e se requieran pena dela nra merced y
de cada Cinq.ta mill mrs p.a la nra Cam.ra sola q.e m.d al q. que
el C.no q.e fue req.do lo notifique donde ya q.n Combenga
y de ello de testim.o p.r ser esta nra Voluntad Como tan-
bien q.e al Traslado Inpreso de esta nra Carta firm.do del
Infraescripto nro scrio. de Cam.ra mas antiguo y de Govierno
del nro Consejo se le de la misma fee y credito q.e a su
original. Dada en Madrid a trece de Henero de mill y
setez.s y ytta y nueve. Gaspar Obispo de Oviedo. D. Jph Ber-
mudez. D.n Diego de Adorno. D.r Ju.o Zorr.a de la Incirra
y la Carrera. D.n Jph Man.l de Rojas. Yo D.n Miguel
Fern.z Munilla Srio. del Rey nro Señor y su nro de Ca-
mara la hize escrivir p.r su mandado Con acuerdo de los
del su Consejo. Registrada. Jph ferron. Then.e de
Chanciller mayor. Jph ferron. Es copia de la R.l prov.on ori-
ginal de q.e zertifico. D.n Miguel Fern.z Munilla = Es copia
de la R.l prov.on orig.al que bolvio a recoger a sup.dex el S.r D.n
Bernardino Freire de Moncoso Int.e G.l de Marina y encarg.do
en virt.d de hord.n de S. M. de la Int.a de este exercito y Pr.a
aq.e me remito y p.a q.e conste en virt.d de decreto suio de fecha
de dos del corriente doy la pres.te p.a entregar le, que zertifico y firmo
en estas quatro ojas de pap.l en la Ciudad de la Cor.a a tres dias del
mes de febrero del año de mill set.s y tta y nueve = Em.do = Z = o: d = Va

Juan Ant.o del Rio

Con.da
Concert.o
Juan Ant.o del Rio

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio ordinario del Savado pa la mañana quinze de febrero de mill setezos quarenta y nuebe, en que se allaron los Sres Justa y Regto desta Ciud

En este Consistorio Juntos dhos Sres en fuerza, de su obligazon para tratar y Conferir lo Correspondiente al servizio de ambas Magdes bien y Utilidad del Comun = se a visto una Carta del Sr Intendente en fha, de cinco del Corrte con un exemplar, de la Real Resoluzion de S. M. para que no se practiquen rompimientos, en las dehesas Acotadas, para que se comunique en esta Provinzia segn de uno y otro Consta que se mando Juntar a este auto Capitular = y se acordô acusarle el Rezivo, y de quedar la Ciud en su Intelixenzia para darle Cumplimto en la parte que le toque, sin embargo de no aver, en esta Provinzia Dehesas de Pastos y Comunes, de lacharse que motiva la Rl Resoluzon y Con lo mas que pareciere al Sr Lmo de Cartas ——

Visse otra, de dho Sr Intendente, en dacta, de ocho del Corriente, Con que Incluie, la Rl Resoluzion del Consejo, en punto, de Reparttimto exacion y Administrazon de los Derechos del Aguardiente y mas Licores, que por menor, manda y previene su observanzia, y de ella Consta; que se mandô Juntar, a este auto Capitular; y se acordo acusar su recivo y de quedar la Ciud en poner en exon y observancia, su Contenido; y en punto de lo Venzido dara providencia a su satisfazon Con lo mas que pareciere al dho Sr Lmo de Cartas; y por aora se suspende Rolber, en lo principal, para el primer Consistorio

Visse otra Carta, de Dn Juan de Posadas, en dacta de cinco del Corrte en que espresa no aver tenido noticia de respuesta, de la que dio de su acenso al Correximto de Bujalance; y que no aviso a mucho

160

tiempo al Sr. Barn.or D.n Pedro Varela, sobre llevarle los autos, con la Certificaz.on de los Valores, por lo que no a podido tener el gusto de ver fenecido este letixio, que no saue si en otro tiempo no marcha, los llevaran, que en este Caso quedara todo lo conducente, alegado, con lo mas que motiua y se mando juntar a este auto Capitular y se acordo responderle, que sin embargo de no auer recivido esta Ciud. carta suia con la noticia de su ascenso al Corregim.to se dio por noticiosa de ello y le dio la enorabuena, la que nueba m.te le ratifica con las Gracias p.r lo que se interesa, en beneficio de esta Ciud. y su defensa, auiendole suplicado se sirui ese concurrir a ella, en el caso que su marcha, no fuese tan pronta; que siendolo pusiese los ojos en Abogado de su satisfacion, que desempeñase este encargo, y para ello y mas al caso, preuino la Ciud. al Sor. Carad. Manuel Alonso Manzano; y mediante la omision que a padecido; en este Correo le escriue, para que se aduie, en su estudio, y concurra, a todo lo que por dho D.n Jos. de Posadas le fuere preuenido, para que se cumpla, su deseo, que es el mesmo, que tan bien tiene esta Ciudad, de ver finalizada esta dependen.a con su asistencia. Con lo mas que pareciere al s.r S.r. de Cartas = Y a dho Manzano se le escriua, con Vad.r de lo que dize el Abogado. y de lo que la Ciud. le respon de para que por su parte. concurra, a acabar esta dependen.a con su acuerdo, sin omision..........
Acordose apercevir el Portero, de las obligs. de tener y hela para el dia diez y nueve del corr.te a las diez de la Mañana y assi lo acordaron y firmaron

Fr. Jph. Blas de Ybarra [rubrica] — D.n Manuel Joseph de Davila [rubrica]
Bernardo Rivera Izquierdo [rubrica] — M. Pedro Rodriguez [rubrica]
Alonso de Sobrado [rubrica] — Ante mi Fran.co Seoane [rubrica]

Consistorio Hextraordinario del Lunes por la mañana diez y siette de febrero de mill sete cientos quarenta y nuebe en que se allaron los señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo que a caso firmaron —

En este Consistorio Juntos dichos señores por ser dia señalado para el Remate delas obligas de Aceyte y Velas, que se alla apercevido por repetidos vandos, para la mañana, deste dia y ora delas diez, que se alla puestas, por Don Antonio Piñeiro Con las Circunstancias, que rresulta, del acuerdo primero de febrero; Corriente; Parecio, Marcos Ricado dela misma dicha Ciudad, y mexoro dicha postura, a onze quartos el quartillo de Aceyte, por los primeros quatro meses, y los mas a mantener relas a doze quartos, y la libra de Velas a Catorce por todo el y de alzada la Administración a diez quartos el quartillo de Aceite y las Velas a los Catorze, y Cumplir, Conforme que espresa la Postura de dicho Pineyro admitiose esta Postura Se mando Publicar llamexoro, dicho Piñeiro en dar el quartillo de Aceyte, los seys meses primeros deste asiento a onze quartos, Con las primeras Condiciones, Esplicadas. Se admitio y mando Publicar, y por dicho Ricado se mexoro, la postura de dar el aceyte los primeros siete meses deste asiento, a onze quartos el quartillo, y lo mas restante, Como queda espresado = Cuia postura se admitio y mando publicar y aviendose echo, desde los Balcones dela antesala de estas Casas Consistoriales; Parecio, el dicho Don Antonio Piñeiro, aciendo, la mexora, de dar el quartillo a ceite entodo el año deste asiento, a onze quartos y la libra de Vela de sebo â Catorze quartos, Pagar los dros, que tiene Cargados y los seiscientos reales en beneficio del publico para las Condiciones y del tubor del papel sellado. Cuia postura se admitio, mando publicar y publico, y no aviendo persona que mexorase esta postura, se hubieron por rematadas dichas obligas, en el espresado Don Antonio Piñeiro, a razon delos dichos onze quartos, el quartillo de Aceite, y Catorze la libra de Velas, de sebo, a cuios precios â de abastecer esta Ciudad y Pueblo, por todo un año, que prencipia desde oy dia de la, hasta ser fenecido y acavado, ambos Generos de Buena qualidad, las Velas blancas, libres de Borras, y no otra escoria que las aga morenas y de mala, suerte, los pabilos secos limpios y delgados, todo ello a satisfacion, de los señores Alcaldes, Regidores Semaneros, y Procurador General.

Va

162

para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS. VI. D.G. HISPANIAR. REX

y todas las delas, de Rigurosso peso de diez y seis onzas en libra, y las que se allaren de Riguroso peso, son las que an de Beneficiar, y fuera de ello seran de su cargo las perdidas; y castigado conforme a derecho, y lo mesmo el aceyte, que no fuere de buena qualidad, no se le a de permitir su benta, que a de satisfacer los drechos devidos a S. M. q. estan cargados a estas especies, y ademas de ello seyscientos Rs. vn. para las conduciones del Papel sellado y su distribucion que cede en benefizio del Publico; poner dos tiendas a distancia vna de otra, para que con comudidad puedan ser abastecidos los consumidores, y en cada tienda a de poner su peso publico para que qualquiera consumidor, que quiera ber pesar las Velas, baia satisfecho, de las que lleva; y de esta manera, a de abastecer, el año entero sin poder pedir aumento de precio, sin enbargo de qualquiera falta que ayga de ellas y sebo, que ocasione, qualquiera acontecimiento pensado o no pensado, pues sin enbargo de ella de dar dicho abasto a los referidos precios, por ser este asiento, respectiuo a los actuales valores de estas dos especies y a los que se debe preuenir para todo el año: presente el dicho Don Antonio Piñeiro, que enterado de todo lo q. ba esplicado aceto este remate, y se obligo con su Persona y vienes a cumplir con el y sus condiciones en todo, y por todo y mayor abundamiento a fianzara a satisfacion sobre q. se ace obligacion en forma, con poderio y sumision a los señores Juezes y Justicias de S. M. Y remision de leyes firmo de que doy fee

Domingo Antonio Piñeiro

Acordose libranza de ocho Rs. vn. a fauor del librero que enquaderno el libro de autos capitulares del año proximo pasado en la renta de Propios del presente de que se de termino que se saca de libranza en forma =

Acordose escriuir a Manuel Alexo Manzano, Procurador de esta

Ciudad

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE,

Ciudad, participandole, la noticia que tubo esta Ciud.d del Decreto
ultimamente dado p.r el Rl Consejo de Aziénda, para que el
Recaudador de Rentas provinciales deste Reyno, aun ter-
mino, diese, Relazion de los Valores, que an tenido dhas Rentas
en el Casco desta Ciud.d, y otros Partidos de la Provinzia que
Señala, en el tiempo, que estubo suspensa la Administrazion
en birtud de la Exempzia, que se libró a esta Ciud.d; para que sepa
Con que motivo se dio este Decreto, quien lo solicito, y el
fin a que se dirixe, pues, no teniendo su Ex.a Beneficio al
guno a la Ciud.d estraña, el motivo deste Incidente, y para lo
que pueda Importar, que pase a comunicarlo al Abogado
Soriadas, a fin de oir su dictamen, y hacer la defensa que corres-
ponda, en Intelixenzia de que la Ciud.d uso del beneficio de la
Exempzia en favor de los naturales, y seg.n se acostumbraua
sin aver administrado mas del Ramo del Vino de que
entrego la quenta, Con los apolires al Recaudador, no podi-
endo hacerlo en otra manera, mediando dha Exempzia, y no estan-
do Como no estaba esta Revocada. Con lo mas que pareciere al
S. Sr. de Cartas, Y ansi lo acordaron y firmaron =

Dn Josef Bal.r de Navia — Man.l Xavier de Ulloa — Dn Manuel Joseph de Saio

Dn Pedro Vid. Suarez — Alonso de Sobrado

Ante mi
Fran.co Seoane

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, veinte y dos de febrero, del año de mill setez.s quarentta y nuebe, en que se allaron, los s.res Juzti.a y Rximiento, de esta Ciud. de Lugo.

En este Consistorio juntos dhos s.res en fuerza, de su obligaz.on para tratar, y Conferir lo Correspondiente, al seruizio de ambas Mag.des bien y Vtilidad, del Comun; se auio Vna Carta, del Ex.mo s.r Conde de Itre, en data de, diez y ocho del Corriente que preuiene de que el Rey. se siruio mandar que todos los sarxentos, tambores Cabos y soldados, de los Rex.mos de Milizias que se an restituido a sus Pueblos, de si de el exercito se le dexe Como propio el bestuario que hubieren traido para que lo vsen, quando les paresca, sin que se les permita benderlo ni pa las Justi.as se les obligue a entregar otra Cosa, que el Armamento, y las Correttas, y que esto se aga entender a las Justi.as Cuia Carta, se mando juntar a este auto Capitular, y se acordo responder a su Ex.a que la Ciud. procedera a su deuido Cumplim.to en la manera que se le preuiene: y para ello se den las ordenes, a los Cinco partidos que componen las milizias.

V.io otra Carta del s.r Intendentte, en data de Diez y nueve, de el Corriente, Con la que Incluie, Vna Copia de Carta, del Juez de la Villa de Cea, por donde Pretende que algunos, Naturales de esta Prouincia Inmediatos a aquella Villa, les ayuden a costear la fabrica de Vna Calle en dha Villa, a que se an negado por las Razones que esponen; y el s.r Intendente, dize a la Ciud. se sirua Graduar, la prouidencia Correspondiente en el modo mas posible, de manera que se logre a dha Calle y mas Caminos no se detengen, Cuia Carta, y Copia se man.do Juntar y se acordo responder al s.r Intendentte; que la Ciud. Contempla, Justas, y dignas de ser atendidas las Razones que dan, los Naturales, de esta Prouincia de Lugo. para que

165

noseles aga. Concurrir ala Rdifica^on^ dla Calle de Lea, asi porque, siendo aquella, solo, de util y beneficio alos becinos dla Propia Villa, solo estos, deben Rdificarla asu espensas. Como porque, nose puede, Gravar, alos naturales deafuera a que Contribuian, adonde no estan En Constumbre darezlo ni ser aquel paso, forzoso del publico, y enlugares de Igual Poblazion, solo dentro desus terminos sedebe arreglar, la conposizion, y Costearla los propios Vecinos, o efectos dla Villa silos tiene. O estos Respecto loque ocupan las fronteras de sus Casas; Como se esta praticando enlas Ciudades Villas y lugares deste R^no^ en cuia atencion y delo espuesto porp^te^ delos Naturales desta Provincia sea servir, mandar ala Just^a^ de Lea, noles Conprenda, nimoleste, por dha Razon loque espera Esta Ciud^d^ merecer ala Justifica^on^ dl s^l^ Intenden te, para escusarla, de los Recursos, que precisamente deue acer, endefensa de sus naturales. Con lo mas que pareciere al s^l^ S^no^ de Cartas................

Viose Una Carta dla Ciud^d^ de tuy, de trece dl Corr^te^ Respuesta ala desta Ciu^d^ de V^te^ y cinco dla antecedente, en punto dl Diputado para las Causas dla V. Orden tercera y Duque del Parque Con cluie a que conuiene en que no parta, el s^l^ D^r^ Fran^co^ Pobar dl Ulloa, y se Inste, a Betanzos, para que salga el Diputtado G^l^ del Reyno. Cuia Cartta semando Juntar. Y se acordo. Responder a tuy. que esta Ciu^d^ Instara nueba m^te^ a Betanzos, para que partta el Diputado de Reyno, Como Varias veces lotiene echo, por los deseos, que le asisten tanto de Ver libre alas Provinçias desta opresion quanto, por ca minar, siempre subordinada, ala buena direzcion de tuy. Con las mas espresiones, que pareciesen al s^l^ S^no^ de Cartas y a Betanços, sele escriua, dealtarse pendiente esta, dlo que latiene ofrecida, en que su Capitular partiria entodo el pres^te^ mes, y mediante, loque se necesita su Persona enla Cortte. para ocurrir, a estas dependi^as^ aga Parta sin mas dilacion, porlos terribles daños. que de ella se espe rimentan, y precisaran a estarlas mas, a Repiritos, ya acer Sudilixo. para que Corra el turno. segun estimare el s^l^ S^rio^.

Ssa

166

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

de la villa y asi lo acordaron y firmaron

Don Miguel Juan Baza de Nalvia — D.n Manuel Joseph de Estrada

D.n Bern.do de Rivera y Quiroga — D.n Pedro Rodríguez

Alonso de Sobrado

Ante mi

Fran.co Seoane

t.

El Rey se ha dignado mandar que atodos los Sargentos, tamboxes, Cabos, y Soldados delos Regimientos de Milicias que se hallen restituydos ásus Pueblos desde el Exercito seles de se como propio el Vestuario que huviesen traxido, para que los usen quando les parezca, sin que seles permita venderlo, ni por las Justicias seles obligue á entregar otra cosa que el Armamento, y las Vizzetinas; lo que V. S.

168

se servirá disponer entiendan los Juezes

respectivos de esta Provincia para que no

molesten a mis Milicianos sin motivo,

dandome V. S. muchas de su agrado

que apetezco, y que mas. D. gue. a V. S.

m. a. Sant. 18. de febrero de 1749.

B. l. m. de V. S. su mas

y mas afto. ser.

Conde de Itre.

M. N. L. Ciud. de Lugo

L. t

La Copia adjunta de Carta del Juez dela villa de Cea, enterarà à V.S. dela instancia quehace, para que algunas Feligresias de essa Provincia, confinantes, à aquella villa, ayuden ala composicion, y reparo dela Calle de ella, que refiere por las razones, que deduce; y siendo esta obra util, como necesaria al vi. en publico, lo noticio à V.S. afin deque en su inteligencia, se sirva V.S. graduar la providencia correspondiente al asumpto, enel modo mas posible, que combenga; y desuerte que se logre, elque la citada Calle, y demas Caminos, noe deterioren, antes vien se conserven enla mejor disposicion, segun lo mandado.

Repitome al servicio de V.S. con la mas cierta voluntad, y d.º que q.e Dios à V.S. m.s a.s Coruña 19. de Febrero de 1749.

B.l.m. de V.S.
su m.s afecto ser.r
D.n Juan Bert…

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

172

Copia// S.r Intendente General. S.or Mi absoluto Dueño, he recivido, con fecha de 14. del proximo Diciembre, la favorecida de V.S. y con ella las particulares orden, y mand. que se digna comunicarme, y alos pobres domiciliarios, dela villa de Cea, todo ello muy propio deel paternal afecto, y justificada consideracion de V.S. y en cuyo ovedecimiento delo que se me ordena, por no haver en esta Jurisdicion, Procurador General, Rexidores, Governad.or, Administrador, como ni tampoco, personas, de especial distincion, hè combocado, diez, ò doce delos mas espertos, y vien intencionados de ella, aunque Labradores, tanto dela Provincia de Lugo, como de la de Orense (resp.to que las dos tercias partes de este Juzgado, se comprenden en esta, y la otra tercia en aquella) y con asistencia de escribano de S. M. por no haverlo denumero, les hè participado la nueva ord.n y disposicion de V.S. para compartirse el coste pecuniario dela calle de Cea, p.r toda esta Jurisdicion, aque respondieron los de Lugo; que no lo consentian, ni devia considerarse que V.S. p.r su mandato, quisiese comprehenderles, en medio de hablar absolutam.te con toda la Jurisdicion; y que solo abria de restringirse, alo que della se abraza en la Provincia de Orense, atento, que ellos tienen tambien en la suya, Caminos, que componer, para cuyo efecto, y mas contribuciones, concurren à ella, sin union, ò depend.a delos de Orense, como estos siempre ala suya sin la de ellos, como es cierto; Combeniendo unos, y otros, en q.e V.S. decidiese, y declarase nuevamente, si deven, ono contribuir los domiciliarios de Lugo, y que hasta entonces, se suspendiese cargarles cosa alg.a

Por lo que, para pagar lo que se deve alos Canteros, que yà cortaron alguna piedra antes de ajustar à secas, la composicion de d.ha Calle, y para dar principio aestà (luego que lleguen los M.tros en quienes despues dela ultima mia, se rematò à siete r.s cada braza de a diez quartas, en quadro, y que fueron asu patria, atener las Pasquas, prometiendo volver, para comenzar d.ha obra, pasado Reyes) con intervenc.on delos mencionados, para la igualdad de su dueldo alibra seg.n el estilo regular, y tamaño de cada Feligresia, se repartieron

174

porlas situadas endha Prov.ª de Orense, como loesta Cea 29 ½ o. r.
sin aplicar porz.on alguna al Ramo de Lugo, reservandolo hasta
que V.S. lo mande, y se ponga, como lo piden, eligiendose depositario
para ellos, su distribuz.on quenta, y razon formales, practicandose
todo judicialmente, y con autos, como es devido, y V.S. melo prev.e

En cuya noticia, pongo sin omision uno, y otro, para que se
sirva tomar el travajo de distinguirme, y disponerme quanto ten
go deoperar enel asumpto, sin dejar de reflecsionarse, que
este es un compartto, y cargo irregular, y estraordin.o de que parece
no deven indemnizarse los de Lugo, pues las mismas razones, que
pueden alegar los de Orense, que no son vez.os de Cea, resp.to dha irregu
laridad, de tributo, que tambien tienen concurrido para los Cam.
nos, ademas de estar asu cargo los peculiares decada poblaz.on

Todo loqual finalm.te remito al arvitrio, y resoluz.on de V.S. de
quien con precepto que d.o la quedo esperando, y rogando junta
mente al Cielo, g.e como se necesita, prospera, y p.de muchos años,
la persona de V.S. en esta villa de Osa. y enero 3. de 1749.

S.r B.l.m. de V.S. su mas r.do subdito, y servi.or D.n Jph Gad.
par Ulloa y Somoza. S.r D.n Jph de Aviles.

Lottando enla tertessa, segue el señor D.n Fran.co Xavier, de Ulloa, su capitular electto hubiese yà emprendido su viaje ala Corte, cerca delos dos expidientes, que siguen el Duque del Parque, y V. S.a de Penitencia contra este Reyno, y sus cinco Ciudades, à que con su representacion y eficaz zelo, pudiese conseguir su suspencion, y rretirada, delos esecutores, asta nueba horden, mientras nose liquidaban las quentas conla rreal Hacienda, ò como mejor le pareciese à apartar los grabes ynconbenientes que esperimentan losnaturales de sus prozedimientos. Reconoze esta Ciu.d por su cartta de 25 del pasado, y protesta echa al asumptto quantto V. S. se hà desbelado, aoprimirle pasase con brebedad ala Corte, ha detener golpe ttan pesado, y no theniendo efectto, segun su rrespuestta porla marcha, que està para hazer el Diputado General del Reyno, halla por conbeniente nuestra atencion que siendo ciertto lo que motiba se suspenda la salida ala corte del mencionado señor D.n Francisco Xavier, y para ella seynste, ala Ciudad de Betanzos haga elque le esecutte punttualmente su Diputado protextandole los perjuicios, y atrasos que de su morozidad se ocasionen a cuyo fin se le escribe en este Correo y espera que avista dello harà V. S.

180

lo propio, con repetidos preceptos de su agrado, en que acredite su verdadero afecto.

Nuestro Señor Gue a V. S. m. a. Lug. de su Consistorio Febrero 13. de 1749.

Fran.co Hordoñez Castañon

Don Fran.co de Sobrado Villar

Benito Ant.o de Soto

Juan Ant.o Garcia de Soto

M.do de la M. N. y M. L. Ciu.d de ...

Juan Fran.co Suarez

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

Muy S.res mios. En respuesta dela de V.SS. de 4. del presentte Digo que respecto me auisan enla suya que por el S.or D.n Fran.co Xauier de Ulloa se me remittiran mill reales de D.n supo niendo, yà estaran enmi poder los que todavia no an llegado, no por eso dexo de practicar quanttas diligen.s son corres pondientes al buen exitto delas dependi encias desa Ciud.

En quantto ala expresion que V.ss. mehazen y Cartta queseme yncluye para D.n Juan de Posadas

184

lo tengo executtado, y discurro lo
que segun tengo adelantada la Vista
del pleitto dela Acaubazion, a esta, a
su Vista antes de yrse a su correspon
En quanto al expediente
del Duque del Parque, aunque me alla
bien enterado de sus Circunstanzias
he prettendido abocarme con Dn. Jph
Ximenez de Cisneros y no lo he podido
conseguir mas de una vez, y haviendo
buscadole otras muchas he allado ta
nobedad que de dos meses a esta pa
te se alla en Cama, y aora ultim
mentte con los Stos. Sacramentos
que partizipo à Vs. para su go
verno.
Lo espero en Dios se h
de conseguir faborable exitto

pecto de allarse ya dho expe
diente en buen estado, y tener
yo ablado a los Sres. Fiscales y
otros distintos señores del
consejo. A las R.s Plantas a uisar de
V.S. Mro señor G.e a V.S.
m.s a.s como deseo.

Madrid y febrero 15 de 1719

Umo. de V.S. su seg.or

Manuel Antonio Alvarez
Mariano

Sres. Justizia y Regimiento de la M. N. y L. Ziudad de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA Y NVEVE.

Consistorio Extraordinario del Miercoles Veinte y Seis de Febrero en que se allaron los S.res Justicia y Xorm.o y abajo firmaron =

En Este Consistorio Dixeron Dhos S.res que para tratar lo que se ofrezca del Real de Ambas Magestades se a Visto Una Carta de D.n Manuel Alejo Pantoja no Procurad.r en los Reales Pies su Fha de quinze del Corriente en que dize que aunque se le abiso que el S.r D.n Franco Danica de Ulloa le de mitiria los mill rs que le estan libradas no los á Recibido, y que ni por eso dexo de practicar quantas diligencias son Corresp.dientes al buen exito de las Dependencias de esta Ciu, y le parece que segun esta adelantada la dependencia de la Admon aistira ala Vista del Pleito el Abogado D.n Juan de Posadas antes de partir a su Corregim.to, y que no pudo abistirse sino Una Vez con D.n Joseph Ximenez de Cuenca para la dependencia del Duque del Parque por aber cerca de dos meses q esta en Cama y abra Hermam.te con los S.tos Sacram.tos, pero q espera sea de Conseguir fabo.rable exito, Respecto de allarse en buen Estado. Segun ma por menor lo contiene

180

Una Carta que en original se vio^do^ Juntar a este agg^do^, y en su vista se resolvio responderle que el S^r^. Dⁿ. Fran^co^ Xavier segun informa remitio por Antonio Crespo maragato los mill r^s^ a entregar a D^n^. Gabriel Romay, para que los haga a dho Procurad^r^. y se persuade lo executara anticipandolos antes que llegue dho maragato, y por lo que mira ala asistencia de D^n^. Juan de Posadas ala vista del Pleito lo estimara la Ciu^d^ por ser este sudeseo, y siente la Indisposicion del Abogado Cisneros por lo precisso que era su Persona ala defensa delas excepciones del Duque del Parque y tercera Orden, y le encarga el Cuidado para su logro, pues aunque del se divulgaron voces aca no se hazen creibles asta que las participe dho Procurad^r^. y asi lo acordaron y firmaron =

D^n^ Thomas Bap^ta^ de Castro

D^n^ Fran^co^ Xav^r^. de Ulloa

D^n^ Manuel Joseph de Saavedra y Barrera

Bern^do^ Herrera y Quiroga

Pedro Rodriguez

Fran^co^ Soane

190

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Hordinario del s.r mado para mañana
nª, primero de febrero digo de Marzo de mill se
tecientos quarenta y nuebe, en que se allaron los s.res
Jusªn y Reximº. de esta Ciud. de lugo

Abono

En d.ho Consistorio Juntos d.hos S.res en fuerza de su
obligac.on para tratar y Confexir lo Correspondiente al Serv.o
de ambas Mag.des y en Utilidad del Comun: Se acuerdo
Una Carta del ex.mo S.r Capitan G.l en dacta de Ueinte y seis
de la antecedente, para que se le remitira la certificac.on de la
publicac.on para la Venta de Juros, a ua Carta se mando Jun
tar y escriuir a S.E. Incluiendole la certificac.on con expre
sion de que su deten.on consistio en la detencion de las
Justicias en la remesa de este docum.to con lo mas que pare
ciere al s.r S.rio de Cartas = y asimesmo se acuerda a
bonar tres ducados, al s.r D.r don de Parga por aver
espresado aver estado precisam.te ocupado y asi lo acor
daron y firmaron =

[illegible] — [illegible] — [illegible] — [illegible]

Ante mi
Soane

192

194

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Hordinario del sauado p.a mañana ocho de Marzo de mill settez.os quarenta, y nueve en que se callaron los S.res Justi.a y Reg.res desta Ciudad de Lugo.

Agua ardiente.

En este Consistorio Juncto. d.hos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir lo que Corresponda al Servicio de ambas Mag.des Bien y Vtilidad del Comun = teniendo presente la R.l Resolucion de S. M. de Diez y nuebe de Julio, del pasado de mill settez.os Quarenta, y Seis, sobre la estencion, del estanco del Aguardiente, Comunicada a esta Ciudad, en los V.te y nuebe de Maio del a.o de mill settez.os quarenta y siete, p.r el S.r Intendente, G.l deste Reino, que se alla en el Acuerdo de tres de Junio, del propio año, de quarenta y siete, Como tambien, lo subcesiuam.te Resuelto, en este puncto, p.r S. M. a consulta, de los de su R.l Consejo de Acienda y Millones, y las a esta echas, p.r los S.res directores de Rentas G.s y la Vltima de quinze de Enero, pasado deste año que se alla, en Consistorio de quinze de febrero, proximo antecedente, en que se Acerdo Risolber, sobre su practica y obseruancia, para acerlo Con maior Conocim.to y auiendo mirado estos documentos, Con la maior attencion, asi en seruicio de S. M. seguro de sus Reales aueres, Como para la mas suaue Contribu.on de los Vasallos que deuen acerla, y Reflexionados los Grabes ynconbenientes que se an presentado en el mero de forma y modo, de Administrar este Ramo, segun el modo, de Regirse y Gobernarse, esta Ciud.d y Prouincia Cuia Situa.on es Montañosa y Como tal, en la maior parte que Comprehende, no produce, sino para poderse fabricar

fg

196

el Aguardiente, y la poca que se Consume, dentro de cada uno de los Reynos de Castilla, y otras partes. y los naturales que la Venefician lo acen, sin poderseles registrar, ni cargar los derechos, que les Corresponda pagar; a causa del disperso de las avitaciones sin Union ni lugares numerosos, y los que se denominan tales, de a dos o tres Vecinos, y Con la mesma variedad, las entradas y salidas, que acen ympracticable otro Resguardo y la formalidad, que contienen, los Rs. decretos de S. M. de que proviene, que forzosamente Usaran, y se aprovecharan, de los licores, sin poderse acer, exsacion de ellos; y Como por los mesmos Rs. Decretos, se da libre y franco el trafico de Unos pueblos a otros, forzosamente se recarga aquellos pocos adonde en tiempo de Administracion se avia fixado el puesto, para venificiarla, Siendo Cierto que los Naturales asi por la Cortedad, del Vezindario, Como por la ninguna aficion a estos licores, no eran los que acian el Consumo, y antes bien por lo General, solian los mas pueblos, y forasteros, Concurrir a abastecerse para sus urgencias, y oy Con la Referida libertad, y ningun Impedimento en el beneficio se abastecen, en sus propias Casas, Con la ocasion de que los trasineros las Recorren, por su propia Conbenencia, de que se sigue el grave perjuicio de acer Responsables a los lugares donde se avian fixado los estancos para la Administracion que no son capaces, de Contribuir la quota, señalada en el Repartimiento echo por la Contaduria de Valores, en cuios terminos Contempla la Ciudad por mas Conbeniente, satisfacer el Importe, de diez y ocho mill nuebecientos diez y seis mrs. de von. Cargados a ella y a otros Partidos cada año, por Repartimiento Personal, en lo General de esta Provincia dexando aesta libre, en el consumo del

Ya

y un aguardiente y mas licores conloquequedan con
pensados, los Contribuientes, yasí se represente a
S. M. y señores de su Real Consejo de Acienda y Millo
nes porla via dela Direccion de Rentas G.s a cuyo se
escriua suplicandole se sirua Concurrir con
su ynforme, paraque tenga efecto esta representa=
y quando a ello noaya lugar, que S. M. se sirua dar su
Real permiso, ymandar, queninguno yntroduzca fa
brique niveneficie, aguaardiente ni orolicor sin
primero, presentarse, Enesta Capital, ante las per
sonas, destinadas enlos respectivos partidos, para
la recaudacion a asegurar los derechos, que se cargaren
a dichos Generos, y tomar las Guias para beneficiarlos
y que en otra manera, seles puedan dar por de comiso
Conlas mas facultades necesarias para la buena re
caudacion seguro de dichos y cumplimiento delo dispuesto por
S. M. Conlomas que pareciere al s.r s.rio de Rentas
y en ynterin se suspende proceder, alomas que con
duzga a este tratado, y enel entretanto, se conferen
ciara por la ciudad y pasara a especular, lomas conducente a este
encargo.
Acordose abono al s.r D.n Froilan Pallares delos sabados q.e
no asistio por auer espresado auer estado enfermo
Acordose otro abono de tres sauados al s.r Moa por auer espre
sado auer estado l.[illegible] m.te ocupado
y asilo acordaron y firmaron

[signatures:] Man.l de Ulloa / Froilan Fran.co Pallares / Man.l Fran.co Xav.r de Ulloa / J. Somoza / Juan Ant.o de Zarate / Pedro Rivero Suarez / Rubinos / Alonso de [illegible] / Anselmo / Fran.co Seoane

198

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

M. N. y L. C.

Correspondo à la sa de V. S. de 15 y 17. del corriente Dizo que Dn Juan de Posadas. intenta lo que antecedentemente tengo escrito; cuia diligencias es sumamente costoso. y quiere alegar. con lo que se dilata el pleito. que yo deseo veer concluido, y ademas escusar gastos, pues hasta agora an sido algunos. y lo remitido p. esa Ciudad no basta para el Cavallero Abogado. en cuia inteligencia V. Ss. dispondran lo que gustasen. escogiendo el que dia de ser. respecto de que las circunstancias en el dia no permiten otra cosa. y que Dn. Juan de Posadas va à su Corregimiento de Bujalance. y se hallan los autos en estado segun mi corto juicio de poner una Conclusion. p.a que pasen à el S.r fiscal y despues à la vista. p.a consultar la sentencia, esto que e instado. bastantemente. pero. como tengo. tan estrechas las facultades no puedo.

200

alcanzar ni cortar los pasos, y me
mueve unicamente a decir esto a V.S.
su carta de 18 del pasado.

La libranza de los mil R.s no
ha llegado a mi poder.

Vi el expediente del Duque
del Parque, tengo escrito quanto co-
rresponde, y estar acordada Consulta
a S.M. cuio expediente se hallas
en el Relator D.n Joseph de Torre s
y necesito orden positiba de esa Ciu
dad con instruccion de lo que se debe
hacer y gastos.

Vi lo que nuebamente acuerd
del decreto del Consejo p.a la relacion
de valores puedo asegurar que este
correspondia haverse dado en el pleito
pral y que allí no ha sido el Lunes
prossimo me informare y de lo q.e hubiere
dare aviso a V.S.

N.ro S.r g.e a V.S. m.s a.s
como deseo Madrid y Marzo 1.o de 17..

B.l.m. de V.S. su mas af.to serv.r

Manuel Antonio Manzano

Ciu.d y Reximiento de la Ciudad de Lugo.

M. Y. S.

Muy S.res mos: En este dia Reziui de

mano del S.or D.n Gabriel Romay mill

Reales de V.S. que le di Rezivo, y dello sen

tados en nra quentta,

En quanto, al pleito con el Recau

dador, (Respecto de hauer salido yà de esta

Corte el S.or Posadas) hemos comferenziado

dho S.or D.n Gabriel, y Yo, aqui Abog.do

de Credito en esta Corte se llebaria pa

ynstruirse del para la vista, se conformò

en que se llebase al estudio de D. Jph

Lindoso, el que estta yà en su poder p.a el

fin Referido y luego que lo estè se

prozederà con calor para salir quanto

antes de ello.

204

Nro señor Gde a Vssa

m. a. Como deseo.

Madrid y Marzo 5 de 1743

B. l. m. de V.S.S. su seg.re

Manuel Antonio de Alzo Manzano

Ssres

Justizia y Reximiento de la M. N. y L. Ciud. de Lugo

206

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del Sauado por la mañana, quinze de Marzo de mill setec.os quarenta y nuebe en que se allaron los s.res Justicia y Regimiento desta Ciu.d de Lugo.

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligaz.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al seru.o de ambas mag.des bien y utilidad del Comun; se an visto dos Cartas, de Manuel Ant.o de oso manzano, procurador de los R.s Consejos, en data de primero y Cinco del corr.te en punto de los Pleytos de la Administraz.on y del Duque del parque con el Marq.s de Mill R.s y la noticia de que paraua del Abogado Posadas paso el pleito al Abogado, D.n Joseph Lindoso con lo mas que motiuan dhas Cartas, que se mandaron Juntar a este auto Capitular = y en su Vista se acordo, escriuir al Lic.do D.n Juan de Posadas, dandole parte de lo que auia Manzano de su marcha a la Residencia de su Corrixim.to y que p.r este motiuo paso el pleito de la Administraz.on al estudio de D.n Joseph Lindoso, y dudando la Ciu.d de lo cierto deste auiso, solicita sauer si es o no asi, y en el caso de que no aya partido para azerle llebar el pleito y que este se fenesca con su Interbencion como siempre lo a deseado esta Ciu.d y quando q. no se pueda detener, que se sirua señalar Abogado de su satisfaz.on para que fenesca la defensa; con lo mas que pareciere al s.r s.no de Cartas..

En este Consistorio Juntos dhos s.res se auiso en memoria

[illegible]

208

de Dn franco Rz Sarmiento, en nõe de D. Juan Bru-
no, Capellan, de la Capilla de Sn Antonio, yncluia en la
Villa de Losada tierra del Vierzo, a cuia capillania corres-
ponde la Casa de la Rua nueba, que sirue de Quartel a
alguinos años a la tropa, y de sus alquileres se le de-
be, veynte y quatro Ducados, de la Pl. entrero que cum-
plio, en fin de Dre. de la Pl. proximo pasado de mill setez.s
quarta y ocho. Suplica a la Ciud. se sirua mandar
les librar dha Cantidad; En cuia Vista se acordo
libranza, de los referidos veynte y quatro ducados
a fauor del dho Dn franco Rz. que satisfara, Inocencio
Varela, de los efectos de Utensilios de la Pl. proximo pa-
sado, de que se ponga Decreto a dho Memorial que
sirua de libranza, en forma, con el qual y recivo de la
pte. le sirua de pago en el aver, de la sentencia preveni-
endo, a ynocencio Var.a tenga pres.te lo librado, para re-
paros deste quartel..

Libranza de 24 Duca.dos de Quartel.

Libranza de doze Rs. vn memorial de Lope nuñez, pidiendo Doze Rs. suplidos
en Utensilios de partidas que paiaron por esta Ciud. Con el
Vistobueno del S. Alcalde que fue y S. Rexor. mas antiguo
En cuia Vista se acordo a su fauor libranza de dha cantidad.
En la Unitra de propios desta ciud. de que se ponga Decreto en
dho memor.l que sirua de libr.a

En este Consistorio el pres.te Sr. exsiuio ejro contra de la
Carta de pago y finiquito del Consumo del papel sellado
desta Ciud. y su Provincia de la Pl. proximo pasado dado
p. Dn Jph Martinez de Arze y Feixoô, receptor del dho
papl. en la Ciud. de Orense, fendaria d Nuebe del
corrte. que se le debolvio para su resguardo... —

Acordose Abonar, vn Dauado al S.
Dn Manl. de Gaioso quien espresô auer
estado Enfermo. Tenestra attencion
yre

Asi lo acordaron y firmaron

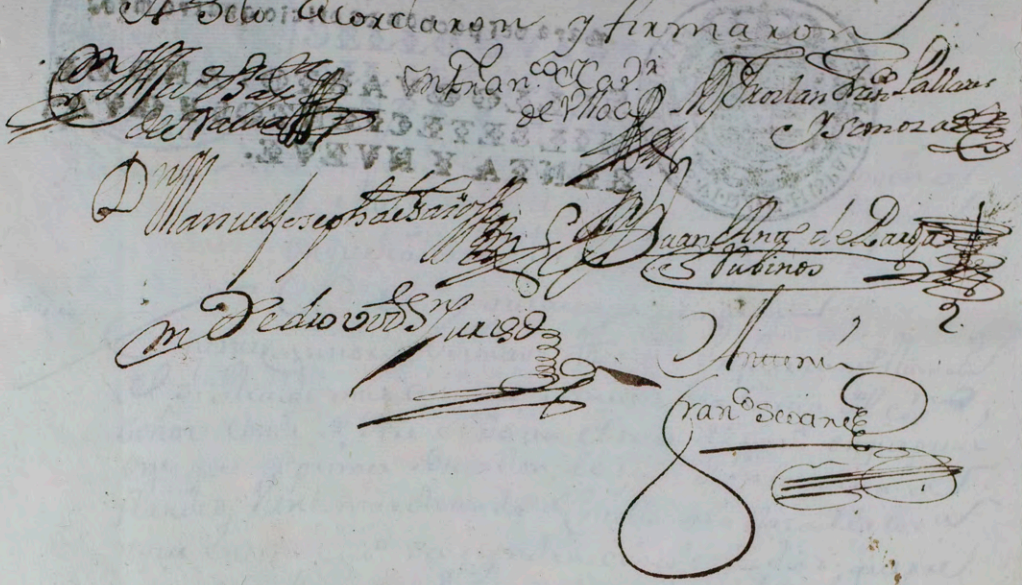

210

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Extraordinario del dia diez y ocho de Marzo de mill setec.os quarenta y nueve enque se hallaron los S.res Juss.a y Regim.to desta Ciud. de Guadix que aqui se firmaron

En este consistorio echo por dhos S.res en fuerza de llamam.to del S.r Alcalde mas antiguo, se a visto una Carta del Ex.mo señor Conde de Ixre endada al rexe del Corr.te enque preuie ne que el primer Batallon, del Reg.to de Infanteria de flandes, viene marchando de Castilla ala plaza de la Cor.a y que en esta Ciud. se detendra cinco o seis dias; que pre biene alos Piqueres de Granada, que oy dia se pongan en marcha, para aquella Guarnicion y que la Ciud. de las Conbenientes disposiciones: Cuya Carta se mando Juntar, y se acordo responder a S. E. suplicandole Que en atencion, alo bien bistos que estauan estos piqueres en este Pueblo, por su quietud, y buena Correspondencia Con los naturales, y aviendo de destinar alguna tropa de guarnicion, a esta Ciud. lo aga delos referidos pi queres; enque la Ciud. recivira especial fabor; y el mesmo enque se sirva mandar, mudar la ruta, ala tropa que biene de marcha; para que en algo reciuan alibio los Pueblos, de la Ruta desta Ciud. y quando se aga Indispensa ble, el que vengan esta, que no sea tanta la detencion, por el peso que se aumenta, en los alojamientos, atento el Probedor no tiene aqui Camas, para el numero de onbres, que bienen y los vecinos allarse oprimidos a algunos años, asi con el Concurso, de Redeutas como con la Administrac.n de Rentas que vno y otro los tiene enel mas miserable estado, recivandoles de mas numero de tropa que el de que se com ponen dhos actuales Piqueres que es el que se podra acomo

212

car, Con bastante trabajo, Conforme que pareciere al S.res S.s Marttas. ......

Viose una Carta de D.n Fran.co Fernandez Samieles de orden de la R.l Junta, G.l de Comercio y Moneda: Endatta de Once del Corr.te para que se le Remitan los testimonios de la Vistas de Platerias, Cuia Carta se mandó Juntar; y se acordó, Responderle, que la falta de Comercio en esta Ciud. y el no aver en ella, formalmente Platerias y si algunos oficiales se ocupan en obra, tan menudas y de tan poca monta, no Inito para da Remeta el testimonio de Bentas, pero queda la ciud. en que en lo subcesibo, se remitan, Sin la menor omision Conforme y que pareciere al S.res S.s Marttas. ......

Viose otra Carta de D.n Manuel alesomanrano, En datta de Doze del Corr.te en punto, del Pleito de la Administra.on y llevaron de aver muerto el Abogado Zinero y que procuró Recojer los papeles tocantes, a esta Ciud. Conforme que motiua Cuia Carta se mandó Juntar a este acto Capitular; y se acordó Responderle, Encargandole, el breue espidiente del Pleito de la Administrazion y que procure saber el estado de la Consulta echa p.r el Consejo a S. M. en las dependencias de la B. orden tercera y Duque del parque tocantes a ello a esta Ciud. Conforme que pareciere al S.res S.s Marttas y asi lo acordaron y firmaron =

M.n Miguel Bel... de Navia

M. Fran.co Carv.a de Villa...

Luis Antonio de ... Yzquierdo

M. Melchor de ...

Antonio ...

Fran.co de Soare

214

Para despachos de oficio quatromil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y NVEVE.

El primer Batallon del Regto de Infantería de Flandes, que con las Reclutas que conduze se compondrá de 650. hombres, biene marchando desde el R.no de Castilla para esta Plaza, y en su seguimiento bienen algunos Oficiales del mismo Cuerpo, con un numero excedo de Reclutas, y afin que unos, y otros puedan acomodarse mas bien en transito en esta Cu.d (donde el mencionado Batallon reposara por 5. ó 6. dias): prevengo

216

al Comm.te delos Piquetes del
Regim.to de Granada que està
enella quese ponga eldia 18. d
este mes conellos para esta
Guarnicion: y lo participo à
V.S. para que enesta intelig.a
se sirva dar las disposicion, y
providencias convenientes al
mejor paraje, y aivo de estas
tropas enlos terminos, y lugares
de su depend.a y ami buena volunt.d
coneste motibo las queapetese de su
agrado. Dios g.e à V.S. m.s a.s
Cor.a 13. de Marzo de 1749.

B.l m.s de V.S. su mas
y m.s afto s.r
Conde de Ygare

M. N. L. Ciu.d de Lugo

La Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas ha reparado, que V.S. no ha remitido Testimonios de las Visitas de las Platerías de esa Ciudad cada tres meses, como está mandado; y ha Acordado, que V.S. con todo el mayor cuidado en adelante los embíe con precisión puntualmente, como assí conviene. Dios g.e á V.S. m.s a.s como deseo. Madrid 11 de Marzo de 1749.

D.n Fran.co de Samudes.

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio estraordinario del dia veynte de Marzo, de mill setteciᵒˢ quarentta y nuebe, en que se allaron los Sres Justiᵃ y Rex. desta Ciud. de Lugo que abaxo firmaron:

En este Consistorio, Juntos dhos Sres. En fuerza, de Cedula Conbocatoria, librada pl el S. Alcalde Mas antiguo, pr este se les propuso a la Ciudad, que mediante, el aviso de S.E. de que del Reyno de Castilla, bienen marchando, para la Plaza de la Coruña, un batallon del Regimiento de flandes, al que se sigue una Crecida, partida de Reclutas del mesmo Cuerpo; y que mediente, la falta de Persona, que reciba y acomode esta tropa, en los transitos de los terminos desta Probincia, â de ocasionar, forzosamte. Grave Inconbeniente asi a su establecimto. Como a los naturales, y maiormte. Con la demora de las Justicias en aprontar y mudar los bagajes tan encargado pr S.M. y particularmte. en su Instrucn. del año de mill setteciᵒˢ y quarenta, Es de dictamen, que para obiar estos y otros Inconbenientes se Dipute Capitular que salga, al Recibimto. de esta tropa, y Corra con su conducion desde la entrada en esta Provincia asta la salida della y lo mesmo que por lo tocante, a esta Ciud. y Juri. se forme, arreglamto. de Bagajeros, asi de Carros Como de Caballerias para que estos Concurran, por su turno y ayuden a lle var todo. Igualmte. el peso, sin recargar a unos mas que a otros, lo que asi Conbiene, al servio. del Rey y bien publico y en uno y otro espera que la Ciud. proceda Con la Justificacion que acostumbra; lo qual visto y reflecsionado, por los Sres. presentes de Comun acuerdo, resolvieron; que mediante lo Ebidente y Cierto, de los Inconbenientes que ponen presente el S. Alcalde mas antiguo, nombraron, al Sr. D. Pedro Vicente

224

San Juraso, su Capitular, aqn. Dioutar paraque Con asistencia del presse. ssre. de Ayuntamto. salga, a ese Cuir y despidir, en los terminos desta Provincia lazo paque se ofreziere gnas que ocurra, dando todas las dis posiciones y Providencias Conbenientes, paraquesele da poder facultad, y Jurisdn. en forma y la mesma que tiene y Con que se halla esta Ciud. sin ninguna limittacn. y necesitando para ello testimonio o despacho sele libre, Con Insercion dla Rreal Instruzn. aperciuiendo alas Justas. Con la pena en ella Inpuesta y Con la de Cinquentta Ducados, Concurran a obedecer y observar sus ordenes y Providencias en ma. Servicio de S. M. bien y Utilid de sus vasallos, que a uno y otro se dara satisfacn. de su ocupacion, segun estilo y practica deste ayuntamto. y asimesmo se previene al presse. ssre. forme armamto. delos Bagajes de Carros y Caballerias, desta Ciud. su Jurisn. y otros, en ella ynclusos para que distributivamte. se aga el servio. y para ello se le da comisn. y almo. que eligiere, para poderlo efectuar. y asi lo acordaron y firmaron =

Alvarez
Jph. Joseph Baza de Navia
Mn. Franco. Vexada de Ulloa
Luis Antonio de Ulloa y Quiroga
Dn. Froilan Franco. Pallares y Somoza
Pedro Vazquez
Antonio Franco. Antonio Lopez de Escobar
Ees

Asimesmo en el mesmo Ayuntamto. dhos. S. bolvieron

ssa

de Acordar, que mediante el hecho de estos vecinos se niegan a contribuir con ellos, y probeer de camas a la tropa que se espera, y saviendo que con dicha querella orden de la asentista no lo puede acer se escriva a S. E. dandole quenta y representandole, que quando esta Ciud. pensava alomodar los ombres que pudiese en los quarteles destinados se halla con este yncidente, y que el vezindario es tan reducido que apenas puede asistir a la de S. M. todo el batallon del tanto que se espera, que se sirba tomar la probidencia conbeniente, y la de que la detencion no sea mas de la regular; suplicandole se sirva noticiar a la ciud. el dia que debe esta tropa entrar en los terminos desta Provincia y la Villa Guernica, para en su bista concurrir a su mejor esta blecim.to abio y comodidad, de los naturales. Con lo mas que pareciere al Sr. Rexor de cartas, y esta carta se encamine con propio a quien se le libran diez y ocho R.s de vn en la Villa dicha, con los efectos de Provincia de que se de testim.o que sirva de libranza en forma y Lanto bolvieron a acordar y firmar =

Navia — M. Ulloa — Gallarre — Villar
M. Fr. Uriarte — Uncueta
Fran.co Secoare

226

Para despachos de oficio quatrontes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y NVEVE.

228

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.**

Consistorio ordinario de cavado por la mañana 19 de Marzo de mill setec.os quarenta y nuebe, en que se allaron los señores Justicia y Reximiento desta ciud. de Lugo.

En este Consistorio Junttos dhos señores a som.a de la oblig.on que les asiste, en birtud, de Cedula despachada, por el señor Alcalde mas Antiguo antte dien, por esttar se hizo presente a la ciud. en como se allava, requerido con un titulo de Rex.or despachado por el señor Governador Provisor y Vicario Gl. desta ciud. y obispado a favor, de Dn Carlos Suarez de Deza, Marques de Viance por muerte de Dn Pedro Ramon Saavedra y Lemos, Rexidor que fue desta ciud. difunto, en fha, de Catorze del corr.te firmado, de dho señor Governad.or y refrendado de Dn Joseph Fern.z San Juxdo S.rio sellado con el sello, de las Armas Episcopales y al mesmo tiempo se le entrego un Poder dado por dho señor Marq. a favor, de Dn Juan Fran.co Suarez de Deza, en dacta de dos deste propio mes, signado y firmado de Fran.co Anttonio Martinez ss.no de S. M. y del numero de la Juris.on de Chantada, para que en virtud, de dhos. dos documentos, se sirviera la ciud. admitir a la posesion y exercicio de dho oficio de Rex.or al motivado señor Marques, y en su nombre y como su apoderado al referido Dn Juan Fran.co de Deza, y aviendose visto y reconocido todo ello por la ciud. y obedeciendo dho titulo, en la forma ordinaria se acordo mandar llamar, a dho Dn Juan Fran.co Suarez de Deza, y aviendo entrado en esta Sala Capitular por el señor Dn Fran.co Xavier de Ulloa, Rex.or mas

ya

Antiguo, y Alferez Maior, le fue Recivido Juram.to que hizo en forma del dho. d.or en nre. del dho D. Carlos Suarez de Deza, de que Exerzera bien y fielm.te el dho oficio de Rex.or mirando y defendiendo la Causa publica, y cumpliendo en todo lo que p.r d.ro es obligado, Guardar Secreto de lo que se tratare en este Ayuntam.to y cumplira con lo mas a que es obligado, y se allana en su nre., a que el R.e de Ntra. Guardara y Cumplira con las Constituciones de la Cofradia de Ntra. S.ra del Rosario, seg.n y de la manera que se allan aprouadas p.r S. M.d y s.res de su Real Consejo. En cuia virtud, fue admitido en nre. de dho D. Carlos Suarez, al uso y posesion del expresado oficio de Rex.or y en señal della, se le señalo su asiento, a uajo del s.r Rex.or mas Moderno, y en esta conformidad el dho D.r Juan Fran.co se dio p.r apoderado en nre. de su parte, del dho Poder. del qual protesto que se usaria, y lo pidio p.r testimonio, y se le mando dar, a continuaz.on del dho titulo, quedando del copia juntam.te con dho poder a continuaz.on deste auto Capitular, y asi lo acordaron y firmaron.

Juan de Aya de Navia — Man.l Fran.co Car.da de Villo — Ylan Fran.co Lallana y Somoza

Luis Antonio Villar y Quiroga — Juan Ant.o de Lara Sudinos

Man.l Pedro Vidal — Juan Fran.co Suarez de Deza, y Deza

Alonso de Sobrado

Ante mi
Fran.co Seoane

S.n Juan p.a que las Juntas conozcan de las causas del aguardiente.

Incontinente, En el mesmo Ayuntam.to los ss. Rex.s Pre

Sentes, Seauiro Vna Cartta, del S.r Y.e Yntendente G.l deste Reyno endacta, de quince del Corr.te que Ynclure Vna R.l Resolu.on de S. M. pordonde manda quelas Justi.as ordinarias Conozcan en primera Ynstancia enlos casos que ocurran, dla Renta del aguardiente, Con apela.on al R.l Consejo, de Acienda en sala de Millones. Cuia Cartta se mandó Junttar y acordo auisar el Recivo y dequedar la ciu.d en su Ynteligen.a para observarla si. Segun pareciere al s.r s ttes de Carttas.

Viose otra del mesmo S.r Y.e Yntendente, endacta de quince del Corr.te enque previene que el termino Concedido para, la saca de Ganado destos Reynos al de Portogal fe necio, en febrero pasado deste a.o y no auer nueba orden. que Ceso y asi se preuenga a las Justi.as paraque no per mitan su extracion, Con las Circunstancias que motiua Y sem.do Junttar a este auto Capitular. y en su Vista Se acordo auisar el Recivo y quedar la ciu.d en darle Cumplim.to y para ello el presente ss.no forme las ordenes para las Justi.as supliendo su coste por aora, y a la primer ocasion se remitan de forma que no se aumente gasto y de veredero...—

Que se for men ordenes pq no se extrai ga el ganado

En este Consistorio se auiso Vn Memorial, de D.n Luys Joseph Narorra, Administrad.r dla Renta del tabaco desta Ciu.d y Par tida, quexandose de que a los dependientes dla Renta no se les guardan, las esenciones preuenidas por S. M. y orras que motiua; en cuia Vista se acordo, Remitirlo a S. E. Supli candole se sirua, declarar, las cargas de que estan esentos pues aunque la ciu.d esta entendida, de que Gozan dlas Cargas Concejiles, duda silo estan de contribuir a los Repartimientos pecuniarios de Utensilios servicio or dinario y extraordinario y todo lo que sea paga de m.s dl cuia duda desea salir para que sin faltar alo que deuen gozar los empleados, no se siga agrauio alos mas naturales y Justicias, que Cadadia, experimentan maior Con

234

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

fusion sobre que esta Ciud. llamo la atencion de S. E. en
fha de seis de Maio dela. proximo pasado, que se sirvio res
ponder, que dispondria se reconociese con exactitud
este asunto, para correxir qualquiera exceso, de cuia
resulta, aun se halla pendiente la Ciud. y espera
se sirva mandarle sacar de ella. Con lo mas que pa
reciere al S.r Secretario de Cartas. ——

Se acordo libranza, de ochenta y cinco Rs. de von. para los gastos
que se acostumbran acer en la funcion de Sn. Lazaro
los que satisfara el Arrendatario, dela renta del Santo
de esta Ciud. entregandolos al S.r D. Froilan Gallarreta
para que se de testimonio que se sirva de libranza en forma.

Se admitio en memoria de Juan Fernandez, acudo por tuna
a las obligaciones de carnes por un año, a razon de diez y seis
mrs. la libra de vaca, y a veinte y seis la de carnero, se admitio
mandando publicar y apercevir el remate, para el dia
veinte y seis a las diez dela mañana y asi lo acordaron y firma
ron.

Jph. Bay... de Navia — Franco. Xavier de Ulloa — Froilan Franco. Gallarreta y Sanoz

Luis Antonio Villar Aguiar — Juan Anta de Liaño Quiroga

Pedro ... — Antonio de Sobrado

Ante mi
Franco. Suarez

Por Carta de 1º del corriente, me dice el Sr Dn Joseph de Rivera, Secretario del Consejo de Hacienda, lo siguiente.

A consulta del Consejo de Hacienda, en sala de Millones de 25 de Mayo del año proximo pasado, fue S.M. servido declarar, que en conformidad del Decreto con que se estableció la Gusta, ó equivalente de la Renta de Aguardiente, pertenece a los Pueblos su Administracion, Veneficio, y Cobranza, y a las Justicias Ordinarias, conocer en primera instancia, de los casos, que ocurran, con apelacion al mismo Consejo, y publicada en el esta Real deliberacion, ha acordado su cumplimiento, y que se participe a VS. como lo hago, para que le tenga entendido los Pueblos de ese Reynado, a cuio fin comunicará VS. el correspondiente aviso, a los Corregidores de las Capitales de los Partidos, y Thesorerias de su comprehension.

Cuia Rl resolucion aviso a VS.

236

para su cumplimiento, en la parte que le corresponde, y que prevenga de ella a los Partidos de esa Provincia, donde se repartio la Quota, o equivalente de la renta de Aguardiente, de modo que se verifique la execucion de lo que S. M. se sirve mandar, y del recivo de esta, me dara V. S. avisso, usando de mi verdadero afecto, a su disposicion, en quanto V. S. gustare.

Dios gue. a V. S. mus. as. como deseo. Coruña 15 de Marzo de 1749.

B. l. m. de V. S.
su mas afecto servidor
Ant.o Bert...

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

El Rt

El S. Obispo de Oviedo, Governador del Consexo, por Carta de 5. del corriente, me avisa lo siguiente.

Aviso à V.S. el recivo dela Carta de 19. del proximo pasado, conla Relacion, que incluye delas Cavexas de Ganado Bacuno, y Mular, extrahidas al Rno de Portugal enel mès de Diciembre del año antecedente, deque quedo enterado; Y respecto deque el termino, que el Rey concedio para lasaca, y extraccion del Ganado Bacuno, y Mular à Portugal hà cumplido enfin del mes de Febrero pasado, y deque no hà avido nueva Rl. Oñ. de prorrogacion, para que se continue, deve cesar, y prohivirse essaca, mayormente siguiendose perjuicio deella, como lo expone la Ciudad de Tuy enla Carta, que V.S. remite; por lo què desde luego dazà V.S. las providencias combenientes alas partes, que corresponden, y estan avilitadas, para que cese, y no se permita, ni disimule la extraccion a Portugal del expres.do Ganado Bacuno, y Mular.

240

De que participo à V.S. para su inteligencia, y que se halle, en la de que deve cesar desde aora la extraccion permitida de Ganado Vacuno, y Mular à Portugal; y afin de que por las Aduanas avilitadas de el Reyno, tenga cumplimiento esta disposicion, celandose la referida extraccion, la hè comunicado al Administrador General de ellas, à efecto de que dè las providencias respectivas, al modo que V.S. deve executarlo à las Justicias de essa Provincia, de suerte que entiendan la expresada disposicion, y que por los Pueblos, no se intente la mencionada extraccion, dandome V.S. aviso de haverlo practicado, y del recivo de esta, con muchas ocasiones de la satisfaccion de V.S. en que agradarle.

Dios gue. à V.S. ms. as. como de. Coruña 15 de Marzo de 1749.

B.l.m. de V.S. su mas afecto servidor

D. Juan de Bertholet

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Aunque desde Madrid, y reanimo formal; de manifestar a V.S. el dia fixo en que dexase La corte, y pasase, A la obligacion de mi residenzia, bacia ciudad, no me fue posible por La Brebedad que pedia; el Buen ter por al que descubria y las ocupaziones que se agregaron; acoto ahora en esta, esperando de V.S. el Disimulo, y muchos, ordenes de su bone bolenzia y ntexin que en el dia 26 tenga el gus to de Arer personal Las mas bibas, ex presiones de mi afecto

Dios ñro. gue. a V.S. muchos a.s Astorga Marzo, 20 de 1749.

B. l. m. de V.S. y Sr. y Cap.an

Fr. Fran.co Obpo de Lugo

S.es Justizia y Regim.to

Para despachos de oficio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes por la mañana, veinte y quatro de marzo de mill setecientos quarenta y nueve en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de que doi fee, y de lo que en el paso firmaron.

En este consistorio dichos señores por ser dia señalado para el remate de las obligaciones de carnes que se halla publicado por repetidos Vandos, y apercevido para las diez de la mañana de este dia y el remate se publico desde los Balcones de la antesala de estas Casas Consistoriales, parecio Juan Antonio Fernandez vecino de esta Ciudad, ratificando su postura que tiene echa, a dichas obligaciones por un año entero, que principia en dos del mes proximo venidero a razon de diez y seis maravedis la libra de Vaca, y veinte y quatro la de Carnero, con obligacion de abastecer, a esta ciudad y Pueblo a dichos precios, ambos generos de buena calidad a satisfaccion de los señores Alcaldes Regidores Deputados y Procurador General poniendo dos Bancos o dos Cortadores, para el buen despacho, tener a cuenta el peso a las oras acostumbradas, y satisfacer los derechos correspondientes, a Su Magestad y en caso de que aya novedad en la administracion actual de Rentas, ya sea, levantandola ya sea, poniendose en otro pie, a de quedar, como queda reservado el derecho a la ciudad para poder sacar de estas obligaciones como convenga al bien Publico y en el tiempo de Quaresma, a de dar cada semana un Buey al mesmo precio, y aviendose admitido se bolbio a publicar y no huvo quien mejorase dicha postura, se le huvo por rematadas dichas obligaciones con las condiciones espresadas, y las mas acordadas el año antecedente, y la de que en caso de aver ropa, la a de abastecer al mesmo precio en todos los tiempos de la quaresma el que presente a este remate se obligo a cumplir con ello y firmo.

Juan antonio Fernandez

Abono.

En este Consistorio el señor Don Andres Mosquera, se presento de Regidor de su derecho pidiendo el abono de los Sabados que no a asistido por dicha razon, los quales se le acordo abonar, todos ellos teniendose por

248

Sedio por Concluido estraord.º Capitular que firmaron =

Navia  Ulloa  Villar  Mosquera

Verdes  Sobrado  Armesto Moure  Freire

Consistorio estraordinario del Martes veinte y cinco de Marzo de mill setez.tos quarenta y nueve en que se allaron los ss.res Justicia y Regimiento de esta Ciud de Lugo.

En este Consistorio allandose dhos Senores combocados por zedula espedida por el Señor Alcalde mas antiguo se abisto una Carta del Ill.mo Señor Ob.po de esta Ciud escrita desde Astorga con fecha de veinte del que sigue en que manifiesta no aver podido comunicar su ruta desde la Corte, por la salida ympensada que tubo que espera que la Ciud se lo desymule entanto que el dia veynte y seis del corriente puede personalm.te manifestar las mas viuas espresiones de su obligaz.n en cuia vista se acordo que el Señor Dn Luis de Villar y el S.r Dn Andres Mosquera salgan en nombre de la Ciud a rezivir a dho S.r Ill.mo al lugar y sitio a donde se acostumbra en semej.tes ocasi

ciones observando en dho termino las re
galias dela Ciud segun y del modo en que se a
lla poseiendolas, y constan de otros casos se
meixantes, los que se allan en los autos Ca
pitulares anteriores zelebrados a este fin
a que se remite la Ciud =

Y asi mismo se acordo escrivir cartas a los
señores Dn Bernardo Rivera Dn Juo Joseph
Osorio y Dn Juan de Lanza espresandoles
que respecto la noticia queda el Sr Obispo
es consiguiente azer con brevedad su entrada
da publica, y que para un lanze como este
nezesita la Ciud desempeñarlo con el ma
yor decoro, y asi que nesecita que dhos ss
se allen en esta ciudad el veinte y siete de
este, y que en deffecto de no executarlo to
mara la ciudad las providenzias que tu
ieren nezesarias a fin de que caben seme
jantes yncon benientes, para cuios propios se
libran veinte y ocho rr vellon contra la renta
de propios de este presente año de que se de tes
timonio en forma que sirua de libranza =

Y el Sr Alcalde escriua al ssno de ayuntamo
dandole orden para que yn mediata mente
se retire dela Comision en que se alla, a fin de
venir a asistir a la entrada de su Illma

250

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Justo a Cor daron y firmaron de que yo el dho doy fee

Navia M. Ulloa Villar Gaioso

Mosquera Sobrado

Otero

Juan Pardo

251

Para despachos de oficio quatro maravedís

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio extraordinario de el Juebes q. la mañana Veinte y siete de Marzo año de mil setecientos quarenta y nuebe en q. se allaron presentes los S.S. Justicia y Regim.to que abajo firmaron.

En este consistorio, juntos dhos S.S. para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad publica en virtud de convocatoria de el S.or Alcalde, quien hizo prest.e a la Ciudad como el Batallon primero de Flandes, llegara a esta Ciudad mañana veinte y ocho de el co-rriente, el qual es preciso alojarse, y darle el acomodo corres-pondiente, y hallarse con alguna indisposicion, para no poder acerlo, y que la Tropa logre su alivio para el descanso y que se añade el ser solo en la administrac.n de Justicia, y otros que ace-sus anexos al empleo suplica a la Ciudad se sirba nombrar un capitular, que concurra a dar las disposiciones conveni-entes, al alojam.to y ma.r commodidad de la Tropa, y lo mas q. o-currra a este asumpto = en cuia vista se acordo que el S.or D.n Fran.co Xavier de Ulloa corra con este encargo, segun lo pide el S.or Alcalde, y asi lo acordaron y firmaron =

Navia — M. Ulloa — de Villar — Gano — Morquecho — Varga — Sobrado — Antonio — Juan Pardo

254

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Dentro dela hermita del señor San Roque extramuros dela Ciud. de Lugo a veinte y ocho Dias del mes de Marzo año de mill setez.os quarenta y nueve allandose juntos en su Rl. los señores Justicia y Rexim.to de dha Ciud. en forma de tal pr. Al fin de recivir la Jura, al Illmo y Rmo Sr. Dn Fr. Juan Francisco Izquierdo del consexo de su Magd. obispo y señor de dha Ciud. en la conformidad que lo deue hazer y executaron los mas obispos sus antezesores a cuio fin an benido a esta Capilla desde las Casas Consistoriales en forma de Ciudad con sus Ministros maceros y porteros segun costumbre; despues de sentado dicho Illmo señor obispo junto a un Altar en que estaua puesto un Cruzifixo con sus belas de zera blanca encendidas, y un misal abierto y la Ciud. en sus bancos, y en su nombre el señor Dn. francisco Jabier de Ulloa Rexidor mas antiguo, y alferez maior recivio de su Sria. Illma. Juramento que hizo con toda solemnidad, puesta la mano en el pectoral, y sobre los santos Ebangelios que contiene dho misal, y besada la santa Imagen de Christo nuestro señor prometiendo baxo de el de guardar y que guardara, a esta dicha Ciudad los previlegios, concordias, estatutos, libertades, preheminencias,

256

Notables costumbres que tiene en la conformidad que lo han echo sus antezesores, sin hir contra ello ni parte, en manera alguna; y que asi lo Juraba Dios dicho señor obis po sin faltar a cosa alguna de ellas; con lo qual por el Referido señor Rexi dor mas antiguo en Nombre de la Ciudad se presentaron a su señoria Illma las llaues de ella y de su Castillo y forta leza para que Rezivendolas en nombre de su Mag.d se las buelba como lo ha exe cutado para que dichos señores Justi cia y Reximiento las tengan a la dispo sicion de dicho señor obispo, y en su lo der en conformidad de la costumbre y rd memorial, en que se allan y Rs pri uilexios que para esto tienen; con lo qual se dio por concluido este auto hauiendose expresado en el a su Illma por el mis mo señor Rexor mas antiguo Agrzo

que todos tenen en er feliz arriba con muchas expresio-
nes que lo manifestaban, y a que correspondio su Illma
con iguales expresiones de afecto, y lo firmo juntamen-
te con los señores Justicia y Regimiento que lo pidieron
p. testimonio a mi el sso. que de todo ello doy fee =

D. Fran. Obpo de Zaraga

Antonio Rafael de Villa

Jossef de Navia

Luis Antonio Villar Yguerogui

D. Manuel Joseph de Sarobe

M. Bernardo Fernandez Quiroga

Andres de Mosquera Valdivieso Monteñego

Juan Antonio de Zarza Saavedra

Antonio Freire Gaioso y Teixo

Alonso de Sobrado

Anselmo

Ynozencio Varela

258

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Como ssno. de S. M. Vzno. de esta Ciud. de Lugo Certifico q. su Sria. los Sres. Justicia y Regimto. de ella poniendo en execucion lo que motiva el antezecedente de oy dia en orden al Recivimiento del Illmo. Sr. Dn. Fr. Franco. Izquierdo, Obispo y señor de ella, ademas de lo que alli se menciona, habiendose juntado en las Casas Consistoriales, siendo entre ocra? tado en las? ... de tres y quatro de la tarde de oy dia, teniendo que su Illma. se encaminaba en una silla de manos a la Capilla de Sn. Roque segun lo habia participado el señor Alcalde se enderezaron en forma de Ciudad para dcha Capilla y abiendo entrado y tomado sus asientos que se allavan puestos por ambos lados encima de una alfombra presidiendo por el Derecho el Sr. Alcalde mas antiguo, y por el Izquierdo el señor Dn. Juan Franco. Jabier de Ulloa Alferez maior y Rexor. mas antiguo y siguiendo los ms. señores por sus antiguedades, y adelante del banco de la Ciud. y por el lado derecho se allava puesto el sitial para el señor Obispo Remitido de su orden; y frente a dho sitial y arrimado a el estaba puesto un altar con el adorno suficiente y en medio de dos luzes de cera blanca en candeleros de Plata, un Misal, todo de orden de la Ciudad y por quenta del Vicario y Mayordomos de la Cofradia de Sn. Roque, y encima del mesmo Altar la escrivania de Plata de la Ciud.; y luego llego dho señor Obispo en la silla de manos a la Puerta de la Capilla, a tiempo que se lebantaron quatro señores Rexidores

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Y con estos Ministros fueron ala puerta dedha Capilla por la parte de adentro a Recivir a su Illma que acompañado de Dos Canonigos Capitulares dela Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciud. se enderezaron a Donde estaba la Ciud. sentada; y Puesta esta en Pie precedida de parte a parte la Devida atencion se fue el señor Obispo Con los dos Canonigos asistentes adonde estaba el sitial y silla laque tomo y alos Lados se sentaron los dos Canonigos = Y deprecedido por el señor Rexidor mas antiguo se expuso a su Illma hera preziso hazer el Juramento nezesario que practicaron los mas señores Obispos sus antezesores, y a este tiempo yo el presente sno. Ley, el Auto de Jura y Recivimiento que antezede que lle taua escripto en la forma que en el se contiene, y abiendole preguntado el sor. Rexidor mas antiguo, si lo Juraba, asi, respondio su Illma que asi lo Juraua; y a este tiempo dho señor Rexidor se acerco a su Illma, y Concurrio el beedor y Portero del Ayuntamto Con vna fuente de Plata, y en ella las llaves dela Ciud. y puesto de Rodillas el Beedor Junto al sitial, las tomo en la mano el señor Rexidor mas antiguo, y Con la Correspondiente atencion las entrego a su Illma que en las Recibio y bolvio a dho señor Rexidor, y echo se puso en su Asiento Con la Ciud. = Y en nonbre dellla hizo a su Illma vna larga pedio oracion demostratiba ala estimacion y gozo con que era Recivido por esta Ciudad, a que correspondio su Illma Con otra Igual Refiriendo la Antiguedad y Blasones de esta Ciud. aclamandose della y aber dexado sus apellidos y Patria, haciendo ber ala Ciudad quanto la estimaba y apreciaba = y executado todo en la Conformidad Explicada se mantubo

260

La Ciud. sentada en dos Bancos, y lo Continuo mientras su Illma se lebantó y Puso la Capa Consistorial, y los dos Canonigos las de Coro, y de Efectuado se endrezaron todos ala puerta de Sn. Pedro, dhos. señores Justicia y Reximiento en forma de Ciud. Como lo acostumbran, y al ultimo de señor Alcalde y dho señor Dn. Fran.co Xavier de Ulloa, e ymediato a ellos el señor Obispo en medio de los dos Canonigos Asistentes, y llegados ala Puerta de Sn. Pedro, dela parte de afuera la Ciud. se puso en dos filas Dando lugar aque por el medio Pasase su Illma. y los dos Canonigos, a ziela dha Puerta de Sn. Pedro, en donde por la parte de adentro estavan los señores Dean y Cavildo procesional mente, y asi que se Incorporo Con ellos su Illma se encaminaron todos por la Calle de Sn. Pedro, Plaza maior, Porticos de Palazio asta la Sta. Iglesia Cathedral, y la Ciudad bino a ttras en el lugar que acostumbra en todas las mas Procesiones; Illegados ala Puerta de dha Sta. Igla. endonde debajo del Portico estava Echo otro Altar, en el qual por el dean de dha Sta. Igla. fue Recivido al señor Illmo. el Juramento que acostumbra, y echo se encaminaron todos a dha Sta. Iglesia y Capilla maior de ella, y la Ciud. se quedo en el lugar que tiene a señalado alamano Derecha a Donde habia Venido, y tenia puestos sus Bancos, y acavadas las oraciones que se Cantaron, dho señor Obispo subio ala Izquierda del Altar maior endonde, sentado en su Silla dio habesar la Mano alos Canonigos Capitulares de dha santta Iglesia, Yn interin que se hizo esta Ceremonia, la Ciudad se sento y lo estubo en sus Bancos; y concluida, dho señor Obispo dio su bendicion Episcopal, y se encaminaron todos alos Palacios episcopales, y antes de llegar ala Puerta principal dela entrada de ellos; la Ciudad que benia, adelante se puso toda en una fila Dando lugar aque pasase el Cavildo y se entrase Como lo hizo Dentro de dhos Palacios, y al llegar ala Puerta, dho señor Obispo se bolvio a Despedir la Ciud.

Con su Cortesia y Bendicion: Y de alli se encaminaron a las Casas Consistoriales los señores Jurticia y Regimiento; quienes antes de llegar a dho Palacio y para este con texo a dho señor Obispo pidieron a mi ssno. les diese por testimonio lo Executava de su voluntad y urbanidad de cuyo la protesta de no Constituir obligacion ni hazer exemplar, sino que lo executarian ó no quando les pareciese, en que mexan tes Reconocimientos = Y llegados a las Casas de Ayuntamento ynbiaron en su Nombre a los señores Dn. Bernardo Viera y quiroga y Dn. Juan Antonio Gil Taboada, a dar la enorabuena a dho señor obispo y expresarle el gozo con que quedaba la Ciudad en haver executado la referida funcion y para que conste y de mandado de dhos señores lo firmo en dha Ciudad de Lugo a veinte y ocho Dias del mes de Marzo año de mill setezientos quarenta y nuebe = En mo. = silla = Entre renglones = de manos = Valga =

Ynocencio Varela

262

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA- RENTA Y NVEVE.

263

Para despachos de oficio quatro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana de Veyntinueue de Marzo de mill settez.os quar.ta y nueue, en que se hallaron, los S.S. Justi.a y Reg.res de esta Ciu.d de Lug.o

En este Consistorio juntos d.hos S.S. en fuerza, de su obligaz.on para tratar y conferir lo correspondiente, al serui.o de Ambas Mag.des y bien y utilid.d del Comun. y ademas de ello en birtud de Cedula Combocatoria, despachada anttedien, p.r el s.r Alcalde Maior en que puesto se hiro prez.te a la Ciu.d como se allaua junta, para rezibir al Ill.mo S.r obispo y S.r desta Ciu.d y p.r su Ill.ma se paro recado de que estando junta, dezeaua venir, a manifestar su atenzión y satisfacer la que tubo la Ciu.d con S. I. a su entrada en este Suelo; y auiendole respondido que la ciu.d se allaua pronta a rezeuir sus fauores, dispuso, que dos Caballeros Capitulares los mas modernos, pasasen, a la puerta de la Calle de estas Casas a rezeuirle y al mesmo efecto, saliesen otros dos al descanso de la escalera, y todos quatro los mas modernos, y incorporados con su Ill.ma en medio, entraron en esta Sala Capitular, en donde los mas señores, que quedaron en la Ciu.d baxaron la grada del asiento, le admitieron y le sentaron en medio del s.r Alcalde y Regidor mas antigo. el s.r Alcalde

Ju.o

264

al lado izquierdo y el S.r Regidor mas antiguo al derecho y su Ill.ma como que da dho en medio de los dos, hizo su Ill.ma superiorazion manifestando se grandeza, con diferentes expresiones de afecto a las que le correspondio p.r la ciud.d Se despidio y se le acompaño en la mesma manera, por todos quatro que asistimos, bajaron asta la referida puerta de la calle y alli los dos mas modernos fueron acompañando a su S.a la antesala de Palacio de S. I. por bolber a pie que en caso de que hubiese tomado silla litera ô coche no se le acompañara mas que asta la puerta de la calle

Los S.res D.n Luis Villar y D.n Andres Mosquera, dixeron que en vista a la ciud.d de que en conformidad de su encargo bajaron a recivir de Su Ill.ma al camino segun costumbre saliendole al lado, mas aca de la Capilla de santa Elena, en el llano de santa Coloma, S. Ill.ma se apeo y lo mesmo hizieron dhos S.res le dieron la buen benida y le binieron acompañando asta su palacio trayen dole en medio de acaballo, de cuio desempeño se les dio las gracias p.r la ciud.d .-...

Y Asi mesmo los S.res D.n Fran.co Pazuer y D.n Manuel de Saiosa dixeron que en vista de aver ydo al otro dia de la llegada de S. I. a darle la buen benida de parte de la ciud.d y manifestarle el gozo de berlo colocado en su obispado: y tambien se les dio las gracias

La mesma q.ta dieron los S.res D.n Bern.do Rivera y D.n Juan Gil de aver ydo a bisitar de S. I. de parte de la ciud.d en el dia de ayer despues de su entrada publica y cumplido con su encargo porque se les dieron las gracias..-

Y Nombrase Quatro sacado. el S.r Rivera y todos los sacados al S.r D.n Juan Gil que falto esta vez y asi lo acordaron y firma<sup></sup>ron

Dn Jph de Baz de Navia — Mn Franco Vz. de Ulloa — Luis Antonio Villar y Guiraga

D.n Manuel Joseph de Saiosa — Bern.do de Rivera y Guiroga

Andres de Mosquera y Valdivieso Montenegro — Juan Anto. de Sarria Ribonos

2606

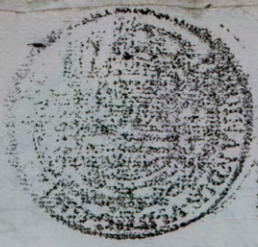

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sauado p[ar]a veinte y cinco de Abrill de mill settez[ien]tos quarenta y nuebe, en q[ue] se allaron los s[eño]res Justi[ci]a y Regim[ien]to desta ciu[da]d del marg[en]

En este Consistorio juntos dhos s[eño]res en fuerza de su obligaz[i]on para tratar y conferir lo correspondiente al serui[ci]o de ambas Mag[esta]des y utilidad del comun, y ademas de ello en birtud de cedula conbocatoria del s[eño]r Alcalde mas antiguo, p[ar]a esto echo pres[en]te a la ciu[da]d como p[o]r el correo de Castilla Recivio una orden del Ill[ustrisi]mo s[eño]r obpo de Oviedo presidente del R[ea]l Consejo de Castilla en data de seis del mes proximo antecedente por donde le previene intime a d[o]n Luys Fern[an]do Saavedra, se pres[en]te a seg[un]do dia a tomar la poses[i]on de Alcalde desta ciu[da]d para que se alla nombrado p[o]r dho Ill[ustrisi]mo s[eño]r obpo y s[eño]res della, bajo la pena que le ympone, y que auiendosele intimado se allano a ello, y a este fin tiene conbocado la ciu[da]d a cuio tiempo se presento en este ayuntam[ien]to el dho d[o]n Luys Fern[an]do Saau[edr]a con la bara de tal Alcalde, y p[o]r el s[eño]r Reg[id]or mas antiguo le fue Recivida la jura que hizo en forma de d[e]r[ech]o de usar bien y fielm[en]te dho of[ici]o, defender la causa p[ubli]ca, pobres huerfanos y biudas, guardar secreto de lo que se tratare en este ayuntam[ien]to, complir con las constituciones de la cofradia del santissimo Rosario seg[u]n se allan aprouadas p[o]r S. M. y estar a rresidencia, pagar juzgado y sentenciado y todo lo mas a que p[o]r d[e]r[ech]o esta obligado, en cuia atencion y llamandole la ciu[da]d de su d[ic]ho Regalia y posesion en que se alla, de graduar, en el

268

Pio dechas Varas, alos Sres Alcaldes queanualmte representan, como Enel Merido dela dmar Moderno, que ella la admitio al Ho presentar y exercicio, de dtho Off.o y señalo su asiento junto al Sr. Alcalde mas antiguo, quien se apodero de el, y protesto Mar, dedha Posesion, y para ello y mas quele Conbenga lo pidio por testimonio que sele mande dar, y que dela orden citada por el Sr. Alcalde Mar antiguo se ponga copia a continuacion deste auto, Capitular y asi lo acordaron y firmaron =

Josef de Vilela de Navia — Luis Fernando Saavedra — Manuel Lopez de Castro

Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro — Juan Antonio de Parga Rubinos

Pedro ... — Antonio Gil Taboada

La orden que se previene se halla a continuacion del acuerdo de 19 de Abril. 13.

Alonso de Sobrado

Antonio ... Seoane

Consistorio extraordinario del dia siete de Abrill de mill setecientos quarenta y nueve en que se allaron los Sres Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo que a caso firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Sres. En fuerza de Combocatoria, despachada por el Sr. Alcalde Mar antiguo, de comun acuerdo, se Resolvio, que mediante la opresion que padecen los vecinos de la ciudad con los alojamientos de tropa de

falta de Casas para quarteles, deseando remediar este perjuicio que se espira, al Sr. Intendentte deste Reyno, q.n actualm.te se halla en la Corte, lo mesmo que se le representto en acuerdos de quatro de enero pasado deste año, y Real deliberacion de S. M. en punto de quarteles, suplicandole, consiga de la Real Piedad, la construccion de quarteles en esta Ciudad por el medio que prescriue, dha Real resoluzion esponiendo a estte asuntto, lo conbeniente, de dhos S.res de Cartta, de que se halla bien enttterado y asi lo acordaron y firmaron =

Navarra — Saavedra — Ulloa — Sequeiras — Fandiña

Antte mi
Jeoane

Consistorio hordinario del sauado por la mañana, Doze de Abrill de mill settez.tos quarentta y nuebe en que se hallaron, los S.res Justicia y Rexidores desta Ciudad de Lugo.

En estte Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion para trattar, y conferir lo correspondiente al seruicio de Ambas Magestades bien y utilidad, del Comun; mediantte la noticia que tiene dado s. e. el Ill.mo e Ex.mo de Lisboa, sale deste Reyno de de la plaza de la Coruña. y empieza su tranitto por lo tocantte, a esta Provincia en la Villa de Puerto Marin, se acordo que el s. D.n Pedro Vicentte Sancoutoss Conrado deel present. S.r vaia a dha Villa, y siga los transitos de esta provincia asta sacar della, dho Rexim.to procurando su establecim.to y el bien del publico con las mesmas facultades, que por esta Ciud. se le concedieron para el Rexim.to de Flandes. en consistorio de 14.te de Marzo pasado de

270

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Este Año. quere a eqia p. Noticido. y en el caso de que en el Cebrero tenga noticia de que baja en ella alguna tropa a esta Provinzia viniendo inmediatamente; se detendra, p. la India dho. a esta Conducirla con los mesmos terminos d. esta Provincia y si en este Intermedio aconteciere que las Compañias de Flandes que se allan de Quartel en esta Ciud. se les mandare marchar a la Coruña. Se Encarga al S.r D.n Andres Mosquera, salga a conducirlas asta que salgan de esta Provincia, para que la aussi d. S.r D. Pedro, tiene no de ser sin providencia la referida Conducion.

Acordose libranza d. una Mano de Papel para cosas de este Consistorio.

Acordose abonar Ynsabado al S. D. Froilan Pallares, p. aver estado enfermo. Y asi lo acordaron y firmaron.

D. Juan Bap.ta de Navia — D. Froilan Fran.co Pallares y Somoza — D. Andres de Mosquera Valdivieso Monter...

Juan Ant.o de Parga Rubinos — D. Pedro V...

Juan Ant.o de Lamoade [illegible] — Alonso de Sobrado

Antonio Fran.co Secarre

Mui señor mio. Respecto de ha
verse abocado por esta Direccion,
el establecimiento de la Quota adqui-
sitiva del Reyno, que S. M. pre-
so año cuidado, emos pasado la
Carta de V.S. de 8. del pasado, y
consulta que incluie en razon del
modo de repartir este equivalente, al
Consejo de Hacienda, en sala de Minis-
tros, por mano de su secretario D.N. Lopez

272

Rivera, por cuia via entendera V.S.

la Resolucion que toma en el asumpto

Nro señor guarde à V.S.

muchos años como deseamos Madrid

2. de Abril de 1749.

B. L. M. de V.S. sus mas rendidos servidores

Bartholome Buenaventura

D. Fernando de Cuellar

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

t

Por Carta de 18. de Marzo antecedente, me dice el Sr. D. Francisco Miguel Benedi lo siguiente.

De acuerdo del Consexo de Hacienda, remito à V.S. la Copia adjunta del Memorial, que han dado à S. M. las Feligresias de S. Juan del Hospital, S. Esteban de Sinazes, S. Martin de Lanfoga, y S. Maria Magdalena de Viozeusa, Jurisdicion del Cebrero, paza què sobre su instancia informe V.S. lo que se le ofreciere, y el estado en que actualmente se hallan, acompañando Auto en justificacion de ello, arreglado ala Instruccion del año de 1725, con Testimonios de Padrones del ultimo Quinquenio, valor de puestos publicos, y Ramos arrendables, la vecindad que tenian en lo antiguo, y subsiste al presente, sus tratos, y Comercios, gozan de arbitrios para la satisfaccion del servicio ordinario, y extraordinario, y Milicias

(as

supprimido, que pagan en cada vn año por
Rentas reales, y Millones, y si estan en
cavezadas, ò en Administracion, citando an-
tes de parte del Recaudador, y que por el
Contador de essa Superintendencia se for-
men dos Certificaciones separadas, vna del
que estan deviendo en cada vn año por Ren-
tas Reales, los primeros contribuyentes, y
pasare en segundo con distincion de Namo-
y lastia por lo tocante alos servicios de Mi-
llones, disponiendo V. que sin pasar per-
sonalmente adhas Feligresias, ni causarle
Costas algunas, se execute todo con la ma-
yor brevedad, acuyo fin presentaràn ante
V.S. los Testimonios de Fazmias, y la
Justificacion correspondiente, y esta deve ser
con presencia de Libros cobratorios, y de re-
partimiento, que tambien deben preceder,
como igualmente vilas Alcavalas, ù otras
Rentas estan enajenadas, y quien pertene-
cen.

En cuya inteligencia, y la dela Copia
de Memorial, que acompaña, espero sesirva
V. avisarme lo que se le ofreciere sobre el

Copia/ Nº 6

S. Las Feligresias de Sⁿ Juan de l'Hospital, Sⁿ Esteban de Linares, Sⁿ Martin de Zanfoga, y Santa Maria Magdalena de Rio Terusa, Jurisdicion del Cebrero, alos P.s de V. M. con el mas profundo rendimiento exponen el considerable perjuicio que seles hace, y Ruina de ellas por las contribuciones à V. M., y el mayor, è indispensable de concurrir con la Feligresia de Sta Maria dela misma Jurisdicion, à hacer el Camino Rl. y veredas por las copiosas nieves que le ciegan todos los años, demas delo aspero y montuoso, hasta dejarle usual y corriente alos que transitan de l'Reyno de Castilla, al de Galicia, como son Correos, Postas, Conductas, Tropas, y otras personas particulares, por cuyo motibo dejan de acudir, y pierden sus Lavores por ser tan corto el vecindario de dhas quatro feligresias, que no llegan entodas aciento y Sesenta, y los mas imposibilitados de contribuir en cosa alguna, que con su travajo corporal, que gastan en hacer dhos Caminos, y lo que lès mas penoso, que ala feligresia de Sta Maria dela referida Jurisdicion (sin embargo de ser la mejor de todas cinco, assi por el mayor vecindario, como porque labran lo mas fertil de toda la Jurisdicion, y por consiguiente mas utiles todos sus vecinos

se hà servido V. M. liverttala de todas contri-
buciones, y demas cargas, en atencion al penoso, y di-
latado travajo, en ayudar à hacer los referidos Ca-
minos: Concuyo piadoso escudo, nò solo se liverta de
pagar, ni contribuir con cosa alguna de quanto alas
compañeras, exponentes, selas Oxige por las cinco,
si no es, que la de S.ta Maria, las mapa varias regal-
as, llegando asanto, que el P.e Prior nombra siem-
pre Juez dela Feligresia de S.ta Maria, y quando
no, Depuza dela Juxidicion, haciendose unica para
todo, con grave perjuicio, asi dela devida obserban-
cia alas Ordenes de V. M., como alas Oxponen-
tes, detal suerte que nò han podido hacer una In-
formacion, que justifique quanto exponen a V. M.
Y mediante Señor, que estas quatro Feligresias,
como hermanas dela de S.ta Maria, de una misma
Juxidicion, y Priorato, ayudan a esta, allebar el
travajo tan enorme, porque V. M. fuè servido
conceder ala de S.ta Maria, tan singular privilegio,
que acaso veria Oprimo animo de V. M., deque
legozasen todos los dela Juxidicion, que fuesen
obligados ala apertura delos dhos Caminos, pues
no parece justo, quepaza lo perjudicial seles precise
alas Oxponentes aconcurrir, y para lo favorable sea
sola la de S.ta Maria, mayormente, quando de esto

resulta, que por la infelicidad en que los referidos Pueblos están, los desamparan algunos vecinos, y otros que pequizán, por verles imposible mantenerse: En esta atención, y para occurrir àtan crecidos daños.

A V. M. Suplican con el mas encarecido rendimiento resuelva mandar oxima, y libertar alas referidas quatro Feligresias, de todas contribuciones, y cargas, asi, y en todo, como resuelvió V. M. conceder ala de Sta. Maria, ò alo menos, en atencion alos perjuicios referidos, que resuelva V. M. alibiarlas, en mandar que la feligresia de santa Maria contribuya, y pague lo que la corresponda en todo quanto alas exponentes, veles obliga, como todas de una misma Jurisdicion. Mãd. que esperan dela superior justificacion, y charidad de V. M.-

asumpto, respecto deque las Feligresias que se refieren son comprehendidas en essa Provincia, y V.S. se hallará vien enterada del estado dellas, y su consistencia, como del privilegio que tenga la de Santa Maria, dela Jurisdicion del Cebrero, y pretencion delas otras quatro Feligresias.

Repitome al arbitrio de V.S. con la mas buena voluntad, deseando, que G.e Dios á V.S. m.s a.s Coruña 9. de Abril de 1749.

B. l. m. de V.S.
su mas afecto Servidor
Dn Juan Bar.me Phelipe de Aulestia

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Muy Señor mio de mi mayor estimacion y aprecio.

Con la mayor atencion he visto la de V.S. de 9 del corriente, y en ella la noticia que V.S. me da de haverse servido el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) de nombrar a Don Joseph Ortiz de Rozas, Caballero del Orden de Santiago, Oydor de la Real Audiencia de Lima, para Ministro de la Real Audiencia de Chile, en que V.S. ha tenido la parte que le es propia, y que yo celebro, como debo, por lo que me interesa todo lo que es del Real agrado de S.M. y de V.S. que deseo conservar siempre, pues de ello me prometo mayores honores, y mas en esta ocasion, en que V.S. me hallara mas entregado a los deseos de complacerle, como lo ejecutare siempre que V.S. me honre con sus preceptos.

Dios guarde a V.S. como deseo. Lima 3 de Febrero de 1717.

B.L.M. de V.S. su mas seguro servidor,

El Conde de Lizarraga.

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana Diez y nueue de Abrill de mill setezientos quarenta y nueue, en que se allaron los señores Justizia y Reximiento desta ciudad de Lugo que abaxo firman.

En este consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligazion para tratar y conferir el serbizio de ambas Magestades y bien y utilidad del Comun, se ha visto una Carta del señor Intendente General deste Reyno con data de Nueue de Abrill, en que expresa que el señor Don Fran.co Mig.l Benerio en Carta de Diez y ocho de Marzo proximo pasado de aquel Consejo de Hazienda, le Remite copia del memorial que andado a su Magestad las feligresias de San Juan del Hospital, san Esteuan de Linares, san Martin de San Fogo, y Santa Maria Madalegna de Rio Zerezija Jurisdizion del Zebrero, que sobre su sustanzia y informe dicho señor lo que sele ofreziere del estado en que actual.te se allan acompañando Autos, a Deg.do del estado en que actualmente se allan acompañando Autos, a Deg.do a la sustanzia del año de mill setezientos y veinte y zinco con testimonios de la Arniaz.n del ultimo quinquenio balor de gastos p.r y Ramos a Ren de tarmias del ultimo quinquenio balor de gastos por y Ramos a Ren dadles la bezindad que tenian en lo antiguo, y si desde el prezente sus tratos y comerzios, si gozan de Arbitrios, para la satisfaz.on del serbizio ordinario y Milizias que pagan en cada año por Rentas Reales, si estan en Cabezon o en Administrazion y que se formen Relaziones de lo que se tiene En Cabeza en cada un año por Rentas Reales, los primeros contribuyentes, conductores y que inpusieron de Ramos, y otra por lo tocante al serbizio de Milizias, y que con breuedad, en bista de que por mi te a dichas feligresias se execute todo con la maior breuedad, en bista de que por mi te a dichas feligresias se execute todo con la maior breuedad, le abise la Ciudad lo que sele ofreziere, v.e el li prebiene dicho señor Intendente, le abise la Ciudad lo que sele ofreziere, v.e el asumpto, con lo mas que motiba dicha Carta, y copia de Memorial que se remite asumpto, con lo mas que motiba dicha Carta, y copia de Memorial y en su bista, se Resoluio, que respecto mandaron Juntar a este ayuntamiento y en su bista, se Resoluio, que respecto el señor Don Pedro Rodriguez san Iurjo para el Zebrero conduziendo las Tropas que inben a Castilla, sele Remitta Copia de dicha Carta, y Memorial para que a su tenor, y cada uno de sus puntos, aberigue lo que allare conbeniente, para con ello dar satisfaz.on al encargo que haze dicho señor Intendente, y a quien se escriba, auisandole, el Remo y la Resoluzion que la Ciudad toma para dar cumplimiento a su Horden, y la Carta del señor Don Pedro Rodriguez

se le remita por propio a Barria endoradas con rentaria estara a qe se libra siete reales en la renta de propios de este año segun se testimonio quedara de libranza en forma:

Viose vna carta de la Direccion de Rentas: Dn. en dato de dos de septiembre, sobre el modo de entablar la cota de alguna arbitrios correspondientes a esta provincia en respuesta; a la que sobre este asumpto escribio la Ciud. por cuia carta parece que los señores de dicha Direccion, abian aver pasado la carta desta Ciud. al consejo de Hacienda en sala de Millones por mano de su secretario Dn. Joseph Ribera, y formas que conviene esta carta que se remando juntar a este Auto Capitular.

Acordose vna mano de papel de oficio para los Autos Capitulares de que se de libranza en forma.

En este consistorio el S. Dn. Franco. Xavier de Ulloa, espuso a la Ciud. que en consequencia del encargo que la ha merezido a fin de alojar, y despedir el Batallon primero del Regimto. de Flandes, puede ebacuarlo de todo punto el dia diez y nueve del corrte. en bista de la qe suplica a la Ciud. se sirva admitirle su dexacion y que se de en la forma en que se sirva emplearle. En cuia vista por la Ciud. se le dieron las gracias a dho S. Dn. Franco. Xavier por el zelo y aplicacion con que se ha dedicado al servicio de S. M. y al bien de este publico, y respecto to de los Sres. Capitulares de este ayuntamto. se allan encargados algunos de atender a la provincia en el transito de las tropas, y otros fuera, con dependencias y el S. Alcalde, manifestar, y esponer a la Ciud. las barias ocupaciones en su empleo, y al mesmo tiempo allarse el S. Dn. Luis Fernando ausente, todos motibos justos como se conozen, se acordo por la Ciud. nombrar nuevamte. a dho S. Dn. Franco. Xavier de Ulloa, su capitular para que con los mas Regimtos. que pasen a los destinos de este Reyno, asimismo al Batallon, que a de establecerse en esta Ciud. desde los alojamientos que nezesiten o los aquartele, segun y del mejor modo, que conbenga a los naturales con todo lo demas anexo, y perteneciente que conduze a dho encargo, para que se le da poder facultad, y comision en forma, y la mesma que tiene, y con que

a la dha Real Aud.a sin ning.a limitaz.on Anecesitando para ello tes-
tim.o del presente de Libre, apercibiendo a las Justicias desta
Jurisd.on Juntas a q.n toque concurran a obedecer y observar sus
Ordenes, y Providencias dadas en servicio de S. M. y utilidad
de sus vasallos = Lo ando a Cordad.os y firmad.os q.e doy fee =

Miguel de Aduriz[?]

Fran.co Bar.a de Ulloa

Florian Fran.co Pallares y Somoza

Juan Ant.o de Laya[?] Subirnos[?]

Antonio

Fran.co Xavier de Armi.

Fernando Lavado[?]

286

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y NVEVE.

Carta orden al Sr. Gobernador del 27.

Hallandome informado de todo lo ocurrido con D.n Luis de Saavedra sobre enviar á admitir la Vara de Alcalde de esta Ciud.d, q.e que ha sido nombrado en el pres.te Año. Prebengo a Vm. que inmediatam.te le haga notificar dicha orden, que sin Mandazion, y Demora alguna dia, se Reciva ala Ciudad, y tome posesion del Citado empleo de 1.er Alcalde en que está nombrado por el S.r Obp.o de esta Ciud.d con apercivim.to que dexo hazerlo vete Vaca y sin efectibam.te Quinientos Ducados de multa q.e de lo contrario assi notificado me dará Vm. testimonio. Dios guarde a Vm. m.s a.s Madrid 26 de Marzo de 1719. Gaspar Obp.o de Obiedo: S.r D.n Juan Baut.a de Vallabia= Corresponde con la Carta orden original, q.e bolbio a Poder el S.r Alcalde con Cumplim.to de lo acordado q.e la Ciud.d firmo #

Señores de mi primera estimazion

Me parezze prezizo exponer à VS. el que hauiendo prezendido mi difunto hermº. Dº. Grezorio Agustin de Luaces que esta Ciudad, y la de Santº. le exercitassen la prozzata de Salarios, que acada una delas dos corrzespondio desde el año de 1735. asta el de 1742. para aquesta deuida adeala poder subsistir, y mantenèr con decencia el caractex de Diputado Generàl de este Rno. que es bien notorio, le obtubo con el maior Lustre; viendo que con los medios mas atentos, y politicos, no pudo lograx su cumplimiento, se valio dela Sulpezuridad y tanto por Reducciones de S.M. como del Rno: semandò se le hiziese el pago, despues de menos prezidas varias Repzesentaciones, que hizieron las Referidas dos Ciudades, de que estavàn Vsias sauedoras, como quienes lo ejecutaron con la mas Justificada vizaxia, en el tiempo enque tubo màs que padecex con la Diputazion Generàl; Cuia memoria dela mas rendida exatitud a VS. no solo la mantubo el Difunto como debia, sino que la mantendrèmos mui Igual su herm. y Yo, mientras vivàmos.

Dize pn hauiendo llegàdo el caso de morir mi difunto hermano, empeñado en ciento y Cinco mil Rs. por no contribuhizle las dhas dos Ciudades, con el Contingente que le corrzespondia; acordado su Albacea, y Yo dho acreedorzes, que alli clamaban, nos vimos forzados a seguir con ellas la causa en medio, de que esta dela Coruña, ya hauia pasado

288

lo màs de su prorrata, pocos meses antes de morir, mi Zitado hermano.

Segunda esta instancia en 28. de Junio de 1746. mandò el qq. senos hiciere el pago de las dhas dos Ciudades, cometiendo su exon. al Illmo. Sr. Dn. Alonso Muñiz de Caso, y Osorio, Regte. que era entonces de esta Audiª y oy es Srio. de estado de Guerra, y Justicia, y al tiempo qe. estaba entendiendo en el; en fuerza de vna Representacion dela Ciudad de Santº, se le mandò suspender al Rfexido Sr. Dn. Alonso Muñiz, con el pretexto de quentas, que tenia qe. dar Luaces, y consiguientemte. mi. su herederos; Logè assi Rsolbio el qqº lo executasemos, desde la Vltima dada el año de 1736. en esta Audiencia.

Tengola presentada en el Tribun. ha meses con la circunstancia de no cargar en ella cosa alguna de los gastos que en los siete años, suplio mi hermº. por el Rº. y viendo la Ciud. de Santº, que en estos terminos, no hauia partida alguna que Resistir, por hacerle cargo de solas las aprobadas por ella en la Vltima quenta; estando ya para ponerse este expedte. al Relattor, acudieron al qqº en sala que no correspondia, intentando el Alrano Recurso, de dilatar, que V.S. Reconocerà dela copia de auto que incluyo, haciendo a V.S. esta expontanea porqe. acasso no llegue a su noticia, otra alguna dis tinta, pues en nada de todo ello ay mas de lo qe. llebo Referido, ni tengo de los expresados años cosa alguna que pedir a esta Ciudad, ni a las otras quatro qe. han satisfecho, la prorrata que correspondio a sus Provincias Pero como la de Santiago, intenta en todas ocasiones

quelas mas delas del R.no sigan sus dictamenes con algun genero de subordinacion, sin saber porq.e, dificultando ó imposibilitando por el Camino de negarse a satisfacer lo que se le proxxatea, el que ningun Caballero Capitular quese nombre para yr ala Corte, por las Ciudades del R.no pueda executarlo, ni se atreba, a vista de tan fuerte exemplar como el mio: Afin de que Vras, se hallen enteradas dela sincera Realidad, con que procedo, pongo esto en su alta Consideracion, y con esta ocasion Ruego a Vs. m.s mas Rendida obediencia, para que la egecute en quanto sea de sum.o obsequio, a que estaré siempre el mas atento como a Rogar a Nro S.or Gue a Vs. en ambas felicidades, los mu.s años que puede y desea.

Coruña 23. de Abril de 1742.

B.s M. de Vs. sum.o mas atento, y muy seg.o Servid.or

D.n Joseph Maxiño de Sobexa, y Mendoza

M. Ille. y M. L. Ciudad de Lugo

291

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del sabado por la mañana veinte y seis de Abrill de mill setez.s quarenta y nueve, en que se allaron los s.res Justizia y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo que avajo firman.

En este consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligar. para tratar y conferir al serbizio de ambas Magestades, bien y utilidad del Comun; se ha visto vna Carta de D.n Joseph Louera Marino y Mendoza, su fecha en esta Ciu.d de la Coruña en veinte y tres de este mes y año en que participa el estado del pleito que litiga conta la Ciu.d de Santiago sre. los salarios que bencio D.n Gregorio Agustin de Linares su hermano en el tp.o que ha sido diputado del Reyno, y que no hes su animo pedir contra esta Ciu.d cosa alguna, por tener satisfecho su prorrata, pero por si llega el caso de que la Ciu.d de Sant.o la quieran mover, a entrar en este pleito, se lo participa, con la segurid.d de ser bog.s [?] lleva dho la realidad. En cuia vista se acordo responder a dho s.r de que queda la Ciu.d echo cargo de lo contenido en su Carta en asumpto de lo que se [?] le d.a con las mas expreciones que parezieren al s.r secretario de Cartas, y que le parezcan Correspondi.te a la atenz.on que se le deue a este Caballero, y que esta se junte al Auto Capitular:

En este consistorio se ha visto vn Memo.al de Pedro da Vega vez.no de esta Ciu.d propio que de horden de ella paso al Lug.r de la frenzaa, a llevar vn pliego en cumplim.to del Acuerdo de veinte y nueve del Corr.te a los s.res de la S.ta P.e del d.n ... y otras, se le manda librar una Cantidad ... de llevo de que se le de Credito en confirmez. de dho Memo.al q.e trata de Libranza, y esta Cantid.d con la de los dias q.e tiene cargados ...

222

a la Renta de propios, se tenga presente, luego que llegue el Sr. Dn.
Pedro Albz. de San Juan sin que se le aga el Pago, y se le de en esta
tesorería, como tambien se agrega a la ten.on de la Tesorería, por el
modico del dho. S. D. Pedro,

Acordose abonar al S. Dn. Andres Mosq.ra un Sabado
en que estuvo ocupado en dependencia de la Ciud.

Acordose libranza de quatro mill mrs. de vellon a favor
del S.r D.n Andres Mosq.ra salario de un año de proc.or
de Madrid que cumplio en veinte y cinco del corr.te
y que se le de testim.o contra la Renta de propios de este pres.te
año que sirva de libranza en forma,

Acordose Libranza de quatro mill mrs. a favor del S.r Dn.
Juan Ant.o Gill, salario de un año de proc.or del Com.n
que cumplio en veinte y cinco de Nov.e de la [illegible]
[illegible], para que se le de testim.o contra la Renta
de Propios de este Año que sirva de libranza en forma

En este consistorio se acordo escribir al Proc.or D. Alejo
Manzano para que remita dar noticia a la Ciud. de la
aperción de la Venerable Horden tercera, porque de
[illegible], que estan puestas a su cargo, y [illegible]
del [illegible] de la Administracion, instandole le aga ver
con toda brevedad, y los medios que para [illegible]
siten con su aviso se libraran, y en que esta falta no sea
motivo se detenga mas esta dependencia con lo mas
que pareciere al S.r Secretario de Cartas, y para lo que ac.da
y firmaron=

Y se volvio acordar abonar al S.r D. Juan Gill, un sabado
por aver estado ocupado le ultimamente=

Alfonso Diaz de Navia — Florian Fran.co Ballares
Tomas [illegible]
Andres de Mosquera Valdivieso Montero — Juan Ant.o de Zarga [illegible] Rubinos

293

Antº del Aumada
Alferez

Alonso de Sobrado

Franco Xauier de Zauado

Ju Antº Bara

Consistorio extra ordinario el martes diez y nueue de Abrill deste año de mill sietez. veinte y nueue, en que se allaron pntes los sres. de este Rexim.to que auaxo firman.

En este consistorio auiendose Juntado los s.es de este Rexim.to con fuerza de conbocatoria del s.r Alg.e para tratar y conferirse lo conbeni.e al serbizio de ambas Magestades, utilidad del bien comun de este pue.to En como el s.r D.n Pedro Ruiz de san Juan como Contador de la Horden que le auia Communicado st.a Ciud. se allaua con la Rl. de su Ynsenfia. Requiriendo cierta ynformas.on que pedimi.to a la parte de S. Juan del Hospital, y otra en asumpto del Informe pasado por el s.r Intendente, y que se le auia Remit.do copia de ta Carta q dho s.r auia escripto a esta Ciud.d con la del Memorial para que con vista de asumpto se informarse de lo que auia con dho asumpto. sin ocasionar gastos algunos, y contentandola Ciud.d no allarse con Medios para dha diligencia. Y se acordo les de el numero auerssele dado a dho s.r D.n Pedro, se acordo escribirle con propio para que sin entender con ellos se diga a Ciud. de dar quenta y teniendola principiado de tener desta ciud.d de dar la respuesta que se ha de dar de su cargo, por lo que se de la Respuesta que se ha de dar al s.r Intendente, con la breuedad que pide con lo mas que se agregare al s.r secretario de Cartas, y para dho propio se libran diez rs. en la Renta de Propios deste año, y que se de testimonio q.

294

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA: RENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·
Para despachos de oficio ...
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUA-
RENTA Y NUEVE.

Consistorio estraordinario de el dia ... de Maio de mill setecientos quarenta, y nueve en que se allaron los señores Justicia y Regimiento desta ciudad de Lugo que en el se firmaron

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de Conbocatoria despachada por el señor Alcalde, Thomas Antiguo por este sehiro presente ala Ciudad allarse con Carta de atención escrita por un Receptor de la Real Audiencia deste Reino a fin de que Juntos dhos señores tiene que acerles dilixencia para la entrega de los autos echos en punto de la altercacion entre Doña Agueda Francisca de Burgos y Juan de Outeyro, vecino de la Villa deste Reino. En cuia atencion, Sernando entrar en esta Sala facho Receptor quien dijo llamarse Nicolas Nuñez y hizo saver ala Ciudad un Real auto, de Acuerdo librado a pedimento de Juan de Outeyro. Juez ordinario que se dize dela Villa deste Nombre. en el asunto referido en fha, de veinte y dos de Maio proximo pasado, para que dho Receptor recoja los autos echos por esta Ciudad en el espresado asunto; en cuia Vista se acordó, obedecerlo, y que, esta Ciudad no tiene mas autos, que el memorial dado por Doña Agueda de Burgos a su cons. decreto que se calla a su continuación de ... della, y lo que en su virtud, Consta del auto Capitular Celebrado en los tres de Maio antecedente, del qual el señor de Ayuntamiento saque testimonio por lo tocante, a este particular por contener otras cosas, y no poder de dar original mente el que con los mas

Vo

296

en este asunto de ellos, se entregue al pres.te Receptor, quedandose con copia de ellos, testimo. del Real Auto, y esta su respuesta, para los efectos que aya lugar, y assi lo acordaron y firmaron

Miguel Bazan de Navia — M. Fran.co Xav.r de Ulloa — D. Jordan Fran.co Pallares y Somoza

Andres de Mosquera y Valdivieso Monterroso — M. de Ribadeneyra y Nuxez(?)

Antonio Fran.co Seoane

Consistorio estraordin.o del dia, cinco de Junio de 1711 señ.s que a la Junta fay se celebro en que estavan los señores Justicia y Regim.to desta Ciud. que aquí firmaron:

En este Consistorio se acordo de comun acuerdo resolvieron que el Ld. D. Andres Mosq.ra su capitular con asist.a del pres.te ss.no de Ayuntam.to pase a conducir el Reg.to de Burgos, en los terminos desta Provi.a hasta donde le convenga, facilitando su buen establecim.to y el alivio de los naturales y pasageros, para lo qual, y acer concurrir las Justi.as y personas necesarias al cumplim.to de las providencias que tomare, sele da com.on y facult.d en forma, y assi lo acordaron y firmaron

Navia — M. Ulloa — Mosquera — Garza

Juan Joseph Osorio — M. Nuxez(?)

Antonio Seoane

Luego que entendí la resolucion del Rey que
V.S. me cita, en asumpto à la execcion de Quar-
teles para el transito y establecimiento de las
tropas, hice una particular representacion à
S.M. para que se destinasen los fondos necessa-
rios para los precisos en la Ruta, y sucesiva-
mente en las Guarniciones. Y comprehendi-
endo desu respuesta, y por lo que observo en
esta Corte, sea esta la misma idea (sobre que
ahora se trabaja, aunque dudo por donde comi-
enze) puede V.S. estar cierto, que como tenga yo
alguna accion libre, sera V.S. celoso protector,
como lo es en mi estimacion, por lo que se
merece ese Pueblo, y deseo contribuir en
alivio desus respectivos moradores; sin

300

poder decir por ahora otra cosa en lo que me intereso de complacer á V.S. cuya vida gu.e Dios m.s a.s M.d 23 de Abl de 1749.

B.l m. de V.S. su ma.r ser.or y ser.do

D.n Joseph de Aviles

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·
para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del Sauado p.r la mañana tres d.s de Maio de mill settec.os quarenta y nueue en que se allaron los s.res Juez.s y Regimiento de esta Ciu.d de Lugo.

En este Consistorio Juntos d.hos S.res En fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Mag.des bien y Vtilidad del Comun: se a visto vna Carta del s.r Intendente G.l de este R.no en data de Madrid, de tres de Abrill proximo pasado, respuesta ala que le escriuio la Ciu.d en punto ala erecion de Quarteles, en esta Ciu.d y ofrece que teniendo alg.a acion se da esta Ciu.d la referida Carta. Se mandó Juntar a este Auto Capitular...

En este Consistorio por parte de D.a Agueda, fran.ca de Burgo, se presentó vn Memorial, Con otro que auia presentado al ex.mo señor Gouernador, y Capitan G.l deste R.no sus fundos e de Aloxam.to que en virtud, d.ho, Juan lopez de otero, llamado Alcalde, de la Villa de otero de Rey, del Comandante, de Algunas Compañias del primer Vatallon, de flandes, y la alter cation que Con este motiuo, succedio, entre la referida y d.ho Juan de otero, y su ex.a por Decreto, de V.te tres de Abrill, proximo antecedente, se sirue mandar, hacer esta Instancia, ala Ciu.d para que enterada, de prouidencia a proporcion del exceso, y en Vista de todo se acordó, que Juan Lopez de otero, llamado, Juez de la Villa de otero de Rey, dentro de tercero dia, remita, a esta Ciu.d todos los autos Originales, que hubiere echo en razon, de lo que se menciona.

pasado dho termino a ello se le compela, y lo mesmo
a otra qualquiera persona, que si enbio poder se alla
ren, porque consiguen de no quedar con ningunos
enconos poder a lo referido tocantes. Ya mesmo
termino, a dho Juan Lopez de oreio, Concurra perso
nalmente, a esta Ciud. a Informar, de lo que a pasa
do en dho asunto, y Consideradoles todo se tomara
la Providia que aya lugar, en conformidad, de lo
mandado por Su Exa. Lo que se Comera, a qualquier
SS. de cuio acuerdo an sido los sres. presentes a ecepcion
del S. Dn Andres Mosquera Que dize que su voto se en
vienda para que Informe Con autos en asunto de lo que es
presa el memorial, de Da Agueda Franca de Burgos
para en su vista poder tomarse la provida Con
beniente, y no les de dictamen se le mande Com
parecer a esta Ciud a esta que no preceda lo referido
por si se alla motivo justo para ello y aver se oy
allado pres.te a todo, lo que a sucedido hoy que lle
go la tropa a la Villa de Otero de Rey. Como di en
tado de la Ciud. y aver pasado a vista del Comandante
oficiales y Justia. de aquella Villa, lo referido Bernaldo
al cu. y se pondra siempre que se ofrezca, y de lo contrario
y daños que resulten, a dho Juez, en mandarle Comparezer
los protesta Contra quien aya lugar y lo pide por testimo
y sin enbargo se resolvio, executarlo acordado, por la
Ciud. Com precisio, para atajar todo Incombeniente, cuio
fin y celo lleva la Ciud. en sus operaciones.............

En este Consistorio el señor Dn Pedro Vicente, Sanmartino, dio
quenta, a la Ciudad, de que en cumplimto. de el encargo
que se sirvio acerle, para que con asistencia del Sres. Regs. pasase
a acer conducir, las tropas, Que entran y salen de Diversos
En los terminos desta Provincia; Yaviendo pasado a las

Montaña S.S. del Febrero, a conducido desde ella a es-
ta Ciud. y desde esta a los terminos dela de Betanzos
el Primer Batallon de Flandes: y desde la Villa de
[illegible] [illegible], a la raia del Reyno de Leon el Mro.
Lisboa .//. de Lisboa de en varios terminos de toda esta Provincia
Procuro, el maior avio delas tropas, su comodidad,
y alivio de los Naturales, con todo el desvelo, que pedia
la gravedad, de esta encombencia, siendo el tiempo
dela estacion mas rigurosa de Nieve y aguas, y la maior
parte de los transitos de tierra, muy quebrada, y
en esto, y mas, que fuere dela satisfacion dela ciud. siem-
pre sacrificara su voluntad; y en esto ocupo, con
dho Sr. de Ayuntamiento veynte Dias: y en su vista se a-
cordo, darlas gracias a dho S. por su buena conducta y
desempeño del encargo que se le hizo. y asimesmo se acor-
do librarles Mill y Cien reales de Vellon por razon de dha ocupacion
arrazon de tres ducados dho S. Dn Pedro Vicente San Jurjo,
y dos el pres.te Sr. de Ayuntamiento por dia delos ocupados
que satisfara, Inocencio Varela, thesorero dela ciud. por
quenta de qualquiera caudal de Provincia que estu-
biere o aya de entrar en su Poder de que se de testimonio
que sirva de libranza en forma.

Asimesmo, se acordo libranza en la mesma, manera a favor
del Sr. Dn Andres Mosquera, de ciento quarenta y quatro reales
de Vellon por razon de tres dias que ocupo en la conducion dela
Militar, y mas tropa del Regimiento de Flandes que quedo
en esta ciud. atra los terminos dela de Betanzos, con su Sr.
arrazon de tres ducados dho S. y quinze reales dho Sr. de que se
de testimonio que sirba de libranza con la mesma formalidad dela
de arriba.

En este consistorio, se acordo libranza, de quatromill
mrs. a favor del Sr. Dn Froilan Pallares, salario de su
oficio de Mro. de [illegible] cumplido en dos del corriente en la
renta de Propios de esta ciudad de que se de testimonio que sirva

y

306

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

g. Libranza en forma......

En este Consistorio el referido S. Dn Pedro Vicente Sanjurjo. En conformidad dela Orden que a tenido dela ciud. en da ocho de Diez y nuebe del antecedente, para auiriguar los puntos socitados ante S. M. y su Real Consejo de Acienda por la ciudad quanto frs. de la Jurisdn. del Zebrero; en punto de Agrauios de Contribuciones, hizo presente, el Informe Justificado, de todo ello que presentta; sin que de el se siguiese Gasto alguno a dhas frs. y en que procuro en nada se fuese desempeño. y claridad delo que se manda auer iguar, para que desta manera asigure la ciud. mas bien el Informe, que se le pide y a ya de dar si fuere de su agrado: En cuia Vista se dieron las gracias nuebamte. a dho s. en attencion al desempeño que â procurado manifestar, en su encargo. mirando al mesmo tiempo p.l su onor y el dela ciud. y en esta atencion se acordo que arreglado, a dhos Documentos y mas necesarios se forme el Informe, p. el s. Dn Pedro Vicente, Sanjurjo, su Capitular, a fin de satisfacer la Carta Orden, inserta en la del s.l Intendente de este Rno. Con fha de nuebe de Abrill proximo pasado y hecho se recojan estos Docum.tos al Archivo p.a guardarlos y en todo tiempo conste. y el dho Informe, se traiga p.a remitirlo al citado S.r Intendente....

*Retencion de los Rs. del Zebrero.*

- En este Consistorio el s.l Procurador gl. espuso a la Ciud. que respecto la procesion de Corpus se halla inmediato, y las calles, por donde â de seguir, se hallan arruinadas, sumamente, se sirua dar provid.a a su

ha

HISPANIAR. REX. FERDINANDUS VI.
Para despachos de oficio quarto, 4 mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

e Reparo. En dha Villa, se acordó, que dho S.r Procurad.r G.l
de las providen.as necesarias, a reparar, dhas Calles, y de ese
Cuidado, de quenta para satisfacer, los jornales que hubi
ere y mas materiales, que se necesiten; y
Asimesmo se acordo, despachar, Persona, que avise a los Par
ticulares deudores en Utensilios, y mas repartim.tos actuales. Con
Curran sin dila.on a la tesorería con apercevim.to del Ministro
y a quenta de dhos Partidos, se tratecara, al peon lo suyo en la
Orden que lleuare, y asi lo acordaron y firmaron =
Asimesmo se bolvio a acordar Carta, al Ex.mo S.r Capitan G.l
de este R.no Representandole, que con el motivo de aperecer esta
Aud.a el mexor avio de las tropas, y menos perjuizio de los Na
turales, distinó un caballero Capitular, que asistio, a las que
entraron y salieron de este Reyno por esta Provincia
y de Negreira, informo a la Aud.a lo fatigados que quedavan
los lugares de la Berreda, del Cebrero; con la Duplicacion
de alojam.tos Viveres y Bagajes; quedando reducidos a la
maior necesidad; la que pide se baxen las Vias, a los
mas que debian, Venir a esta probincia, y que para ello
sea de merecer la Aud.a se sirva, dar provid.a al alivio de sus
Naturales, para que se les aga mas tolerable, este continuado
peso; conforme a lo q.e pareciere al S.r S.no de Cartas.
Acordose abonar, un sabado al S.r D.n Fran.co Xavier de Ulloa p.r aver
estado ocupado y lo mesmo se abonar al S.r D.n P.o Vicente San
Jurxo, lo que tiene de falta p.r aver estado comisionado p.r
la Aud.a y asi lo acordaron y firmaron =

D.n Fran.co Xav.r de Ulloa — Froilan Fran.co Pallares y Somoza — D.n Manuel Pita — Josef Manuel — Andres de Valdivieso Montes — Mosquera — Juan Ant.o de Barga Rubinos — M. Pedro ... — Alonso de Sobrado

310

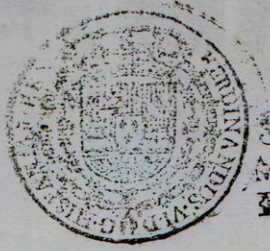

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Se dasse quenta al Consejo de Hacienda en Sala de Millones de la representacion de V.S. de 8. de Marzo proximo, en que con motivo de la orden del propio Consejo de 15. de Enero, que comunicò a VS. el Intendente de este Reyno sobre el modo de cobrar la quota de Aguardiente, manifiesta V.S. las dificultades que se ofrecen para su practica por la variedad de situacion, y circunstancias, que concurren en esa Provincia, y para allanar las propone V.S. dos medios, el primero: Que se haga repartimiento Gen.l en esa Provincia para satisfacer los 180016. mrs que la han tocado; y el Segundo: Que nadie pueda introducir, fabricar, ni beneficiar Aguardiente, ni otro licor,

5505 y 12.

sin preceder las licencias y guias de las perso
que se destinaren para asegurar los derechos
correspondientes. Teniendo presente el Corregi
el 1.º medio, no és conforme á los RR.os Decretos
de S.M. de 19. de Julio de 1716, y 21. de Marzo
de 1717. pues el repartimiento General cesia
vo gravamen de los Vasallos, haciendo contribuir
muchos que no consumieren, fabricaren, ni vend
ren Aguardiente: Ha acordado se prevenga á
que debe regirse á los dos expresados Decretos
19. de Julio de 1716, y 21. de Marzo de 1717,
guen los gualec, y especialm.te el ultimo, pueda e
Ciudad, y cada uno de los Pueblos de su compr
hension hacer que ninguna persona de qualqui
estado y calidad que sea fabrique, introduzca,
beneficie Aguardiente, ni otras licores, sin

presentarse primero á las personas destinadas
para el recibo de estos ãños, y tomar las Guias
correspondientes para beneficiarlos y transportar-
los de un Pueblo á otro: Que tambien pueden
disponer, que ninguno de los que assi fabricaren,
ó introdugeren estos generos en esta Ciudad, y
sus Pueblos, los venda en ella, ó en ellos por
mayor, ni menor sin satisfacer primero, ó
ajustarse por los correspondientes ãños con las per-
sonas destinadas á este fin declarando en Comiso
los que en otra manera se les aprehendieren: bien
entendido, que no se podrán negar las licencias
y Guias que se pidieren para la fabrica, bene-
ficio, y Comercio de dhos generos, pagando, ó asi
gurando los correspondientes ãños, ni tampoco se

podrian llevar derechos algunos por las tales licen-
ciar y Guiar. Participolo á V.S. de acuerdo de
Consejo para que se regle á su cumplim.to Dios
gue. á V.S. mu.s an.s como S.r Madrid á 30.
de Abril de 1749.

Joseph de Rivera

M. N. L. C. de Lugo.

t

Como V.S. se sirvió insignuarme por Carta de 19. de Abril ultimo, espero aviso de lo que aya podido inquerir, el Cavallero diputado D.n Pedro Vicente Sanjurjo, sobre la instancia de las Feligresias de S.n Juan del Hospital, S.n Esteban de Linares, S.n Martin de Zanfoga, y S.ta Maria Magdalena de Rio cerusa, Jurisdicion del Cebrero, que se comprehendia en el Memorial, que dirigi à V.S. en fecha de 9, afin de satisfacer al Informe, y proceder à las diligencias que me estàn encargadas.

Repitome à disposicion de V.S. con la mas buena voluntad, y D.s que g.e Dios à V.S. m.s años. Coruña 7. de Mayo de 1749.

B.l m. de V.S.
su m.s afecto serv.or

D.n Bern.do Bertheyo

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

+

Al paso que contemplo los perjuicios
que del tranzito delas tropas que vienen
aeste R.no resultan alos Pueblos por
donde se encaminan, y que los Lugares
dela Vereda del Cebrero padecerán la
mala constitucion que V.S. expone en su
Carta de 3. del corriente, no puedo dudar
que V.S. se halla cargo deno haver
mas entradas en este Pais, desde el de
Castilla que la mencionada del Cebrero,
y la que dixise alas Cin.s de Orense: y en-
caminandose porella los Cuerpos desti-
nados alas Provincias de Santiago,
y Tuy, por precision han de venir por
esta Ciudad, y atravesar su Provincia

los Regimientos que han de formar la
Guarnicion de esta Plaza, sin dejarme
arvitrio para esmerar mas el cuidado que
se ha puesto en el posible alivio de esos Pro-
vincianos que V.S. solicita en la citada.

Segun los avisos que hoy recivo
considero que actualmte. estaràn en Villafranca
poco mas de Quatrocientos del Regimiento
de Infanteria de Granada. a cuio aloxa-
miento en su transito por esa Capital se
servirà V.S. dar providencia, y a mi
buena voluntad con este motibo los que
ocurran de su agrado.

Dios gue. a V.S. m.s a.s como d.o Coruña 7
de Maio de 1719.

B. l. m. de V.S. su m.
y m.s afto. s.
Conde de Ypre

M. N. L. Ciudad de Lugo

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del Sauado por la mañana a diez de Maio de mill settecientos quarenta y nueve en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligación para tratar y Conferir lo Correspondiente al seruicio de Ambas Magestades, bien y Utilidad del Comun.

Se auisto Una Carta del señor Don Joseph Butera, en data de treinta del mes proximo pasado en rrespuesta de la rrepresentacion que la Ciudad hizo a Su Magestad y señores de su Real Consejo de Hacienda en sala de Millones de ocho de Marzo pasado de este año, en punto de la orden del propio Consejo de Quince de henero, de este corriente, el modo de Cobrar la quota de los Agua ardientes, y que el Consejo acordo preuinir a esta Ciudad se arregle, a los dos Decretos de Diez y nueue de Julio de mill settecientos quarenta y seis, y diez y siete de Marzo de mill settecientos quarenta y siete y que segun los que pueda esta Ciudad, y Cada Uno de los Pueblos de su Comprehension hazer que ninguna Persona, de qualquiera estado y Calidad, que sea fabrique y introduzga ni benefície Aguardiente, ni sus licores, sin presentarse primero a las Personas destinadas para el Recobro de ...

324 Y tomar las Guias correspondientes para beneficiarlos
y trasportarlos de un Pueblo a otro, que en ninguno pueden dis-
poner, ni ninguno de lo que asi fabricaren, ô Introdujeren
estos generos en esta Ciud. y sus Pueblos los Venda en ella ô en
ellos, p. mayor, ni menor sin satisfacer, primero ô afianzar, los
correspondientes dros, con las Personas diputadas, a este
fin declarando en comiso los generos, que sele aprehendi-
eren; bien entendido que no se podran negar, las licencias
y guias que se pidieren, para la fabrica beneficio y comercio de
dhos generos, pagando ô asegurando, los correspondientes de-
dros ni tampoco se podran llevar dros. algunos por dhas Gui-
as conforme a que motiva dha Carta, Ordenque se em-
juntar, a este auto Capitular = Vensu Vista se Resolvio
que el S. Alcalde mas Antiguo, de la correspondiente
Providencia para la Cala, y Catta de los Aguardientes y mas
Licores Introducidos en esta Ciud. y terminos de su
Provincia con todas las Circunstancias necesarias y
conveniente a las Justicias ô Personas que fueren
de su entera satisfacion, y asimesmo se publique
la Rl. Deliberacn. del Consejo, para que los fabri-
cantes y mas fineros concurran, â asegurar los dros. Tomar
las Guias, que tambien las debra dar, dho S. Alcalde de
este destinar Persona, en cuio poder deba entrar
el Producto de los dros que se exsiguiran, â Razon
de Diez y seis mrs. por quartillo atendiendo al Valor
que oy tiene el dho y sin perjuicio de aumentar
ô minorar estos dros. segun lo permitieren la Co-
sechas del Vino, de que se fabrican estos Licores. Y
asimesmo se den Bandos publicando este Ramo
Va

por termino de ocho días para que atendiendo quien
aquí porrita, el todo de la Provincia y partidos con
curra a un estto que se la administra S. el Año de mil se
tecientos mil y nuebecientos y diez y seis mrd. al Año, que
es lo cargado a esta Ciud. y Provincia para el Reparo
de Armas en los maiores Señores, y asimesmo
el asunto forme todas las Ordenes libros despa
chos y mas Documentos asta efectuar entra
blar, y asentar, este Derecho, pues ademas de la fa
cultad, con que se alla y se le permite por las Reales
Ordenes y Decretos, se le concede por esta Ciud. la que
tiene y de dro. sea necesaria, con Poder bastante, para
todo ello y sus Incidencias.

Viose otra Carta, del S.r Intendente, escrita al corr. de
en que pide auiso de lo requerido por el caballero dipu
tado de la Ciud. en punto de la Pretension de la seg.to
por las del cebrero para satisfacer, el ynforme que le
esta pedido en dicha Carta, se acordo se le ponder
que auiendose restituido el S.r Dn. Pedro Puentes S.n
Xurro, con las noticias recogidas al asunto, fue
preciso reconocer, el archiuo, de la Ciud. para to
mar las mas correspondientes, en que se esta trauajando
defectuosam.te que queda la Ciud. con el cuidado, de evaquar
este encargo, con la breuedad, posible y de encaminarselo
sin perdida, del tiempo, con lo mas que pareciere al S.r S.rio
de cartas:

Viose otra Carta, del Exmo. S. Capn. Gl. deste Rno. en dacta de siete
del corr.te Mpa. de la que le escriuio la Ciud. en punto de la Ayuda
de Vistas para las tropas, su dicho que de preci sion and.e

326

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

venir desta Aud. luego, pasaren ala Coruña. Aviacar
esta se mandó juntar aeste auto Capitular..

En este Consistorio teniendo presente lo acordado por la
Aud. en su auto Capitular, del 4to dos de maio dela pasado de
mill setteci.os quar.ta y cinco, en punto de lo acontecido
con el Padre Prior del Conbento de Sto Domingo desta ciud.
sobre querer, ocupar el Lug. de los Sres Alcaldes en la Procesion
del Entierro de Christo, que se hizo en el Viernes santo
de dicho año, por la tarde, sobre que dicho Padre Prior y Comu
nidad querello de fuerza, en el R.l tribunal, y despues de
aver venido su Ruptor, para recibir la ynforma.n citado
al S. Dn Po de Ortega alcalde, que al tiempo era sea
parado dho P. Prior, conociendo su sin razon, y p.a que
prevaleciese la que tenia la Justicia y a esta, se mantuvie
se en la autoridad y gravedad del Empleo, los
Posesion, y costumbre de ocupar el Lugar mas
preeminente, Se acordó que dicho S. Dn Po Ortega
como tal alcalde siguiese su contradic.on con lo mas que
contra dicho auto; y atento no aberlo echo ya
llarse, actualm.te en dicho Empleo, el S. Dn Juan Baptis
ta de Navia, Se resolvio que este señor salga
ala causa, le siga en todo y por todo asta que difinitivam.te se
declare, cuio coste y gastos que se le ocasionaren se le libraran por la
Aud. por ceder en beneficio de la Jurisd.on R.l y con atencion

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Aquel el S. D.n Alonso de Sobrado, Manifesto ala ciud estava de partida a la Coruña. Sele Encarga mire p. esta y mas dependi.as que la ciud tiene pendientes, aquelo bibi ra agradecida, y p.r que espera darle las Gracias fiando. de su actividad y buena Conduta, el desempeño...

En este Consistorio Manifesto ala ciud el s.r D. Ju.o Ant.o de Parga su Capitular, tener Un Pariente suio Opositor a Curatos en la ciud de Santiago donde es Vecino llamado D. fran.co Menndez, pidiendo se sirva Recomendar al s.r Arzobispo este Sujeto, para que se digne atenderle; en cuia Vista se Acordo Escrivir a su s.a Ill.ma aciendole esta Recomendacion Con las espresiones que pareciere al s.r s.rio de Cartas y asi lo acordaron y firmaron ==

Bolviose a Acordar, libranza, de Cinquenta R.s de V.on a favor de estevan Valcarzel. Sarxento de Milicias p.r Razon de Gratificacion lo que a tenido en dos años de cuidar de las armas y Vestuario de las Compañias de esta Capital En el Caudal de Provincia que existiere o aya de entrar en poder del actual thesorero de que se de testimonio que sirva de libranza en forma.

Acordose otra de Un Ducados, en la Renta de S.n Lazaro, de el año del pasado, a favor de D. Melchor de l Vigueira, Cura del ospital Salario de Un año Cumplido en Marzo pasado de este año de que se de testimonio que sirva de libranza y asi lo bolvieron a acordar ==

S.n Lazaro

Alonso de Sobrado · Fran.co Xav.a de Ulloa · Florian Fran.co Lallanes · J. Somoza · Andres de Mosquera Valdivieso Monterr · Juan Ant.o de Parga · Pedro Vasquez · Ant.o · Fran.co Ant.o Lopez de Leiane

Consistorio hordinario del día sávado 17. de Mayo de 1749 a que asistieron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad que abajo firmaron

En este Consistorio Juntos dichos señores según lo tienen de costumbre en fuerza de su obligación para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Magestades, y bien, utilidad del Común; En este consistorio por Don Antonio de Castro escribano de Su Magestad vecino de esta Ciudad, se presentó una Certificación dada por Don Joseph Antonio de Mayo, secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor, por donde consta, averse aprobado la Renuncia del Oficio de escribano de Poyo de la Audiencia del Merino a favor de dicho Don Antonio de Castro; que visto por Su Magestad y señores de su Real consejo, se sirvieron dar licencia y permiso, al referido Don Antonio de Castro para usar y exercer dicho oficio del Poyo conforme que dicho Testimonio con precio; Visto por dichos señores se sirvieron en conformidad de lo que de dicho testimonio consta, dar licencia al referido Don Antonio de Castro, para exercer y usar dicho Oficio de escribano de Poyo de la Audiencia del Merino en la conformidad que lo an hecho, y devieron azer sus antecesores en dicho empleo, y quedando copia a continuación de este acuerdo capitular, se le entregue dicha Certificación para los efectos que convenga, y se ponga a continuación de ella Certificación de averse admitido por esta Ciudad según se acostumbra.

Foro de dos cubos — En este consistorio el Licenciado Andrés Mosquera hizo presente a la Ciudad como los dos Cubos que se hallan a uno de otros dos que de dicha Doña de Ávila Cerro por Puerta, inmediatos a una Casa que dicha señora tiene fuera de la Puerta de San Pedro de esta Ciudad, pidiendo se le aforase; = que visto por dichos señores acordaron que el señor Don Troylan Pallares reconozca dicho sitio y cubos que se expresan, y oyendo al procurador general señale a dicho señor Licenciado Andrés la parte por donde deve cerrarlos, y de lo que así alegare y señalare, se le afore en la conformidad que se acostumbra azer con otros, para lo que se le da comisión

y junta lo firma, y dho S.r L.do D. Andres de dicho oficio dara
copia de el, para ponerse en el Archivo de este ayuntamiento con la
mas pref. de el=

Foro del Cubo

En este consistorio por D.n Gonzalo Cabeza se pidio a la Ciu.d le hiziese
fuero de un Cubo que se halla junto a la Puerta Mina al lado izquierdo
que sale a la fuente de la Madalena, y Puerta del Postigo, por el
estipendio que es costumbre; y se voto por la Ciu.d acordando que dho
S.r L.do Fran.co Jan Pallares, le señale por donde deva tener y fabricar
siendo de terreno, y de la Arueda d.ha que transita por detras
de dha Muralla, y luego fuero de el con las circunstancias, y con
diciones que se acostumbran, y dho D. Gonzalo de dicho dho fuero entregue
copia de el para ponerse en dho Archivo p.a que se zelada la misma fun
dacion con dho D.n y firma=

D. Josef de Valua

Fran.co Xav.r de Ulloa

D. Julian Fran.co Pallares y Somoza

Andres de Mosquera y Valdivieso Montenegro

Juan Ant.o de Taboada Sabrinos

Ante mi
Fran.co Xavier Ant.o Ferz Cavado

En cumplim.to del auto Capitular de oy dia diez y siete de Mayo, y que antecede
que obedezco como devo yo Fran.co Xavier Ant.o Cavado ss.no de S. M. de
que assisti a dar fee del cumplim.ta del propietario y que a continuacion del tal
Certificacion digo= D. Joseph Antonio de Maya secretario de Camara de
diez ... que interin sirve la Escribania de Camara de
... que obtiene el secretario D. Joseph Gomez de Zaialde, durante su
... Certifico que ante los ss.res del ... por p.te de Dom.o Ant.o de Castro
... nombram.to de ss.no Numerario del Reyno de mes
... de la Ciu.d de Lugo ... por el Gobern.r ...
ocupado de esta ... Sentencia el dho nombram.to ...
... Ant.o Diaz, que ... nombra
... con ... por el S.r Fiscal, la aprobo, y con
... por los ss.res del ... con los q. se expuso por el S.r Fiscal
en consequencia concedi ... y permision al dho Dom.o Antonio de Castro

330

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Para que pueda usar y exercer el referido off.o de no numerario
a favor del Archivo de la Annunziada Ciu.d de Lugo, [illegible]
Xavier q.e dicho off.o de escriv.no de Ntra. Ciu.d que declaro no deuer [illegible]
para poner el dicho antiguo creado y perpetuado antes de la
propied.d [illegible] y para que conste, y a pedim.to de dicho Don Ant.o
de Castro, y por mandado de los del Ay.to doy esta certif.on en la
Ciud. de Lugo a nueue de Abril de mill setez.tos Juan de Annneue =
D.n Joseph Ant.o de Mayo = Concuerda con la Certificacion
que original [illegible] y para que conste, y en virtud de dicho auto
capitular lo firmo estando el presente ayuntam.to a los diez
y siete de Mayo año de mill setez.tos Juan de Anneue =

Fran.co Xauier

Juan Bap.ta

Ranado

En la m.ª Estim.ª Rl. la de V.S. de
lo del corr.te en q.e me Recomienda á
D.n Franco Arendez, p.a q.e le aterrida
en la Provision de Curatos, á q.e él
opusiera; pero al mismo tpo. Siento no
sea de los mas bien Regulados por los
Examinadores, pues deseando hacer las
provisiones en los mas dignos, esto
precisam.te me ha de servir, de poder
obedecer á V.S, hasta q.e el merito del
Sugeto se proporcione á los termi
nos de Gracia, en los q.e serviré á V.S.
en q.l.q.r ocasiones quisiere emplearme
de su Satisfaccion, y agrado.

Nro. Sor. conserbe a V.S. en las
mayores felicid.es y p.r dilat.s a.s com…
delo Sup.co Sant.o Mayo 20 de 172…

B.l.m. de V.S.

Su mas Atento y Seg.o Serv.dr

Caietano Mrz. de San…

S.res Just.a y Regim.to dela M. N. y L. Ciud. de…

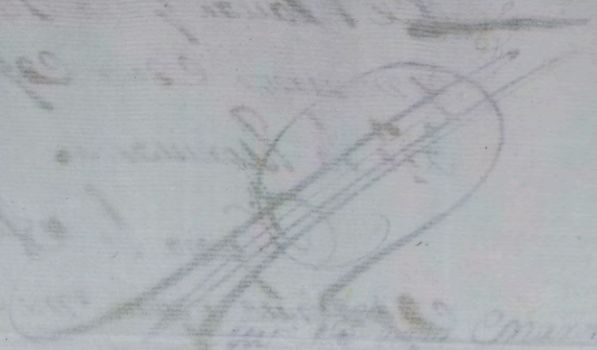

Muy Señor mio: Cerrar puesta de la

de Nov. de 13 del pasado Digo que

los Autos con el Recaudador estaran

p.ª una parte legittimamente conclusos

y bueltos ala Ess.nia para pasarlos

al Relattor en lo que no me descui

dare.

En quantto ala Consultta en d.

el Expediente con la orn terzera

y el Duque del parque Digo que estta

estta quantto puede ser faborable

ala Ciud. toda via no ha basado

y creere que luego que base queRera

breue, si cuaro logxaremos la mo

xattoria; el Rettor esecuttor

ha hecho otra bez Representtando

al Consejo ha que calla con poder

336

Al Relator para darquenta

y meparezé esta esperando qué

baje la Moratoria.

Y para la defensa de este

expediente, segun me expresan

podran Vs Remitir hasta

zinco ó seis mil Reales, con los

quales se podra acalorarla demo

do que quanto antes quede esa

Noble Ciudad aliviada.

Nºo Sº G.de a V.S.

ms. as. como deseo

Madrid 7 Mayo de 1729.

Besa las ms de V.S. sus serv.res

Manuel Antonio Ath...

Manuel ...

Muy Ill.e S.r Ciud.d de Lugo

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del savado por la ma-
ñana V.te y quatro de Maio de mill setec.tos
quarenta y nuebe en que se allaron los S.res
Justi.a y Regim.to de esta Ciud. de Lugo.

En este Consistorio Juntos, dhos S.res en fuerza de su
obligaz.on para tratar y conferir lo correspondiente, al serv.o
de Ambas Mag.des Bien y Utilidad, del Comun.....
El S.r D.n Pedro Vicente Sanjurjo, trajo a la Ciud.
el Informe, que se le encargó. en punto de la Instan-
cia de las quatro feligresias de la Juris.on del Lebrero
S.res Contribuciones, y Cargas. para que la Ciud. en su vis-
ta disponga lo que fuere de su agrado. y visto por la Ciud.
se aprobo y de un acuerdo se conformaron con su ex-
preso y acordaron, Inbiarlo al S.r Intendente
G.l deste Reyno porq.n sea pedido de acuerdo del
Consejo quedando Copia a continuaz.on deste auto
Capitular.........
Viose una Carta del Ill.mo S.r Arzobispo de esta en fha de
V.te del corr.te respuesta a la que se le escrivio en dicha del
mesmo S.r la recomendaz.on de D.n Fran.co Mendez que se
mandó Juntar a este auto Capitular.......
Vieronse dos Cartas de D.n Manuel Alexo Manzano de Huebe

Y Catorze, del corr.te en que avisa que el pleito
con el Recaudador de Rentas Provinciales se halla
concluso, p.r su parte, y para pasar al Relator: de el
espediente de la V. Orden tercera y Duque del
Parque, â pasado la consulta, faborable concedi
endo la moratoria; que al primer correo em
biara copia de la Real Resolucion; pide seys mill
R.s para estas Causas. Cuias cartas se man^dan^
juntar a este auto capitular; y se acordo, respon
derle dandole las gracias instandole, al mas
breve, espidiente, del pleito de la Administrac.on
y esperando la copia de la Real Resoluc.on de morato
ria, y que quanto a medios procurara la Ciud.
suministrarselos quanto antes, se le propor
cione con los mas que pareciere al d.o S.r de Carras
Y neste consistorio el S. D. Pedro Vicente, Sanjuxo
dio quenta a la Ciud. de que en cumplim.to del en
cargo que fuese servido â hazerle, salio con asist.a
del pres.te SS.no de Ayuntam.to â recivir, y sacar
de los terminos desta Provincia, al Arzobispo de
Granada, para que en su inteligen. la Ciud. se
sirva de su buena voluntad, en quanto fuere
de su agrado. En lo que ocupo seis dias de los
quales, rebajados en benefiçio del publico
en esta atencion se acordo darle las gracias
y se acordo, libranza, de veynte y quatro ducad.s
del q.al los doze a favor de dicho S.r y los otros doze
del pres.te S.no a respecto, de tres ducados p.r dia

Ha

el Primero y dos el seg.do los que se a de dar al
gor Ygnocencio Varela, tesorero, por que en cta de
qualquiera Caudal, de Provinçia que aia entra
do en ese Caxa de entrada en su Poder, y que se
testim.o que sirva de libranza en forma
Acordose, el Abono, de Un sabado, al S.r D. Pedro Fuentes
sanjurjo por la salida que hiço y queda espresada
En este Consistorio se a Visto Un memorial, de
Dom.o de Barreiro en que pide Veinte R.s de la
Quanta que hiço su Mug.r a un esposito, en dos
meses; en cuia atten.on se acordo libranza de los
dhos V.te R.s en la V.ta de propios de esta ciu.d de q.e
se manda dar testim.o que sirva de libranza en
forma. Y asi lo acordaron y firmaron.

D.n Jph Ju.o Baz de Navia — D.n Froilan Fran.co Pallares y Somoza
Andres de Mosquera y Valdivieso Montero — D.n Juan Ant.o de Parga y Sobrinos
D.n Pedro Ant.o Gunde — Ante mi
Fran.co Ant.o Lopez Lescano

342

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Estraordinario del Miercoles veinte y ocho de Mayo de mill setteS. quarenta y nuebe; en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento que abajo firmaron =

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de combocatoria del Señor Alcalde, por este se hizo presente ala Ciudad la instanzia que tiene echa al Excmo. Señor Governador y Capitan General de este Reino Juez conservador dela Real renta detavacos, con fha de veinte y dos de Marzo pasado deste año, sobre las exempciones delos dependientes de dha renta, la que se servio mandar pasar a Dn Antonio Piña Administrador General para su informe, y lo dio con referencia ala Real cedula de nuebe de Julio de mill setezientos treinta y uno, con expresion de estar exentos de toda Carga, y oficio Conzejil, personal, y pecuniario, y la de Utensilios, y repartimientos pecuniarios, que las Ciudades hacen para subvenir asus particulares Gastos; y S. Exa se sirve mandar ala Ciudad se conforme con el; y en atenzion alos notorios perjuicios, que padeze el publico en el Crezido numero de estanquilleros, de que se alla poblada esta Ciudad y Provincia, solicitando serlo, los que mas bien pueden Concurrir alas Cargas personales, y pecuniarias, escusandose por dha razon, no solo alo referido sino que tambien adelantan la esenpcion a no contribuir con el Servicio ordinario, y extraordinario; y las

tpo. la ignorancia dela relaon dada al real qq. quese Zita enel Decreto Dado por S. Alta. deonze de Junio de 1743, que hasta aora nose comunicó al esta Ciud. Especialmte. padecen Bejación las Justicias, quesin aten der alos justos motivos quelas pueden Obligar en las ocasiones precisas, del Valerse de todo Vasallo, pa. ocurrir alas urgencias del Rl. Servicio se les prozesa, multa, y Castiga acadapaso; ydeaqui es, quepor noberse asi ajadas, nodefienden la Causa publica niseatreben aprocader Contra los tales, aun en los Casos mas justos, pidiendo, y suplicando a S. Alta. y dhos Señores, sesirva mandar moderar la extension destos estanqui lleros, yque losquese pusieren, sean Con la yntervencion desu respectiua Jus ticia, para obiar eldaño quese experimenta, de relevar alosmas acomoda dos, yqueentodo lo pecuniario devan concurrir, y pagar, como losmas, co municando aesta Ciud. la relacion delos quedeven ser empleados, yque enlos Casos deprecisa Urgencia, nopueden escusarse dealojamiento. y ba gajes; acompañando siendo necesario, testimonio dela ynstancia echa asu Exa. ynforme del Administrador. ysurres puesta; Y todo ello se dirija concarta a Dn. Joseph de Rivera Secretario de S. Alta. y de Camara de dho Consejo, suplicandole quadiube asulogro= Y asimesmo se acor do dirigir uno yotro al Lizdo. Dn. Joseph de Paramo diciendole como Dn. Alexandro de Paramo su Padre, es uno delos que deben procesados, y Comparezido, enla Coruña, porla Jurision que adminis tra en Augemil, y fonteita, pidiendole seintterese enel logro delo que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Apereze esta Ciu.d en la representa.on acordada y enrino y otro puede el Señor S.S.rio de Cartas exponer todo lo que le pareciere conbeniente; y asi lo acordaron y firmaron =

Navia — Mello — Fran.co Lallave — Isomoza — Mosquera — Figueroa — Antonio — Fran.co Seoane

Lugo

t

Señores Xª y Regimiento de la N. V. C. de

En los partidos de Monforte y Baamonte de la Encomienda de Quiroga pertenecientes a la Provincia de V. S. intentan exigir el maravedi en arrumbre de vino, cuio tributo impuesto para la fabrica de las Casas de Audiencia de este Reino. Y hallandome Administrador de esta Encomienda debo exponer a V. S. que sus Vasallos y Vecinos estan en posesion privilegios Pontificios exemptos de todo tributo, observandose esta excepcion desde tiempo inmemorial sin contravencion alguna aun de la mas leve interrupcion. Hasta que nuevamente pasaron los factores del referido arbitrio a cobrar el vino de dhos partidos: para cuio remedio pronto recurri al Sor Intendente con insercion de los privilegios que amparan dha Religion de San Juan y sus Vienes: en cuia vista sepronuncio el decreto que pongo con la mayor veneracion en manos de V. S. a quien suplico se sirva proveer esta justificada pretension. Cuando el informe que V. S. en su alta Inteligencia y rectissimo juicio hallare

Lugo

348

Conveniente: Dignandose dispensarme
al mismo tpo repetidos ordenes de suma
ior obsequio, en cuia exon queda Yo mani
festar mi indisoluble gratitud a los mul
plicados favores de Vs.

Nro Sr Gue a Vs. mos as. su Casa de Ba
zelos, y Maio 19 de 1749.

Señores Dra y Rexim.to

B. l. M. de Vs.

Su m. Ren.do y fabor.do serv.or

Ab. Joseph Anttonio
Pardo Ozuad Inz

351

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dn Bernardino freyre Anto de moscoso del qq. S de S. Mag. Intendente Gl de Marina del Departamto del ferrol, Juez de Arribadas de Yndias, y encargado en virtud de orden de S. Mag. dela intenda de este exercito, y Reyno &a. Hago saver ala M. N. y L. Ciudad de orense sepa que delante mi se presento el testimonio y peticion cuio thenor el vno y otro es como se sigue= Joseph Sanz de el Rio escrivano del Mag y de provia en la Rl Audienzia y Chancilleria de esta Ciudad de Valladolid y dela Conservaduria dela sagrada Religion de San Juan Baptista de Jerusalen en el Partido de ella Reinos de Castilla y Leon doi fee que a ynstanzia del señor Bailio Dn Juan de Villa Vizenzio Comendador delas Encomiendas de Poços penalen y Samazon embajador Ordinario de dha sagrada Religion de San Juan Mayordomo dela Reina Nuestra señora y thenienpe de gran Prior de dha sagrada Religion en estos dhos Reinos de Castilla y Leon en primero de Marzo del Año de mill seis zientos y ochenta y dos ante el señor Lizenziado Dn Juan Ant. de Naba Capellan de onor de S. Mag. fiscal de su Rl Capilla Casa y Corte protonotario apostolico y Juez dela nunziatura de S. Mag. en estos Reinos de España Residente en su Corte de Madrid en testimonio de thomas Camarino notario secretario del ofizio de Brebes y Comisiones apostolicas en el tribunal dela misma Nunziatura se hizo demostrazion delos Previlegios y Bullas conservatorias delos sumos Romanos Pontifizes ala Referida sagrada Religion de Sn Juan, y alos señores Maestres Bailios y Comendadores y a todos los Cavalleros profesos y no profesos y demas personas y Ministros della en que estaban Comprehendidas todas las grazias y exempciones que gozavan de tiempo ynmemorial a esta parte sin contradizion ni prescripcion Juntamente con sus bienes Rentas heredades Bailiages tierras Montes Castillos Fortalezas Prioratos Encomiendas y Baylias y Administrazn dela Justizia espiritual y tenporal que les tocava no solo por privilegios y exempciones particulares y generales sino por especiales grazias Conzeciones y derechos que era notorio y se contenia mas largamente en dhos Previlegios y Bulas Conservatorias delas quales nezesitaba y Convenia a dha su sagrada Religion sacar y autorizar hasta quinientos o seis zientos traslados aziendose vna ympresion particular de todos ellos por lo que como persona constituida en dignidad eclesiastica por ante dho notario dela nunziatura pidio Corrijiese y Conzertase y autorizase Cada vno de dhos quinientos o seis zientos traslados que se avian de ymprimir en vna delas ynprentas de dha Villa y Corte y servir y aprovechar

352 char para la Guarda y Conserba^on^ delos Previlegios exzempciones y derechos dela Juris^on^ temporal eclesiastica espiritual y hordi naria quea la referida su sagrada religion tocaua para la yntelig^a^ y defensa del Justi^a^ y dr^o^ enlas Controbersias y p^tos^ que ynjustam^te^ sela obponian asistiendo ala dha ynpresion y Concorda^on^ con el menzi onado Notario firmando y sellando con su sello todos los dhos qui mentos o seis zi^os^ traslados y asi Autorizados signados y firmados del expres^do^ Notario sele diesen y entregasen para los propuestos efe ctos y los demas que alla enunziada su sagrada religion fuesen con uenientes y q^e^ delos diese entera fee y credito en cuya vista p^r^ auto pro ueido p^r^ dho Juez app^co^ en el zitado dia m^os^ que como tal persona con stituida en dignidad eclesiastica se llebasen las enunziadas Bulas con seruatorias y brebes de Confirma^on^ de sus Previlegios a una de ynprenta dela referida Vi^a^ y Corte donde asistiria con el nom^do^ notario secret^o^ a su ynpresion y Concorda^on^ desde el dia tres del mesmo mes y año mandando se ynprimiesen en ella los quin^os^ o seis zi^os^ traslados pedidos p^r^ dho señor Bau^o^ los que auto rizaria firmaria y señalaria con su sello en Conformi^d^ delo que su santi^d^ mandaua p^r^ las enunziadas Bulas conseruatorias y co mo lo tenia mandado p^r^ su brebe de Confirma^on^ la santidad de ynoze^n^ zenzio dezimo p^a^ q^e^ a cada uno de dho trasla^os^ seles diese en todo t^po^ entera fee y Credito en Juizio y fuera del ynterponiendo desde luego la autoridad y decreto Judizial en Consequenzia delo q^e^ en el zitado dia tres de dho mes de m^co^ paso ala ynprenta de dom^o^ garzia morras ynpresor en dha vi^a^ y Corte le entrego las espresadas bulas conseruato rias breves y letras ap^cas^ juntam^te^ con los breves y letras de su Confirma^on^ de que se aria menzion en el zitado pedim^to^ p^a^ q^e^ fuese aziendo la ynpre sion pedida dejandole horden que en el primer traslado antes de ynpri mirlo q^e^ fuese azerle p^a^ q^e^ el mesmo ... secr^o^ a corregirlo y con los demas concurriria con el menzionado Not^o^ secr^o^ a corregirlo ... zertarlo p^a^ q^e^ fuese ziertos y verdaderos y en bastante forma q^e^ de derecho se requeria y en su Consequenzia en el diez y ocho del mismo mes de Marzo paso ala expresada ynprenta y visto el estado dela yn presion q^e^ estaua puesto en toda forma y perfecion y tirado diez y ... pliegos q^e^ cada traslado llebaba dela esplicada bula conserbatoria y todo lo demas predho fue correg^do^ cada uno de dhos pliegos con ... y las demas de su Confirma^on^ y por estar ziertas y berdaderas dio horden al menzionado ynpresor para que prosiguiese en su ynpre como lo hizo y ymprimio y en su vista p^r^ auto proueido p^r^ dho s^r^ Juez app^co^ en siete de Abril de seis zientos ochenta y dos años aprobo los refe ridos tralados y m^do^ seles diese entera fee y Credito con ynterpusicion a su balida^on^ dela Autoridad y Judicial decreto que firmo en presen^a^ del nominado thomas Camarino Notario ap^co^ s^rio^ del dho ofi^o^ de breves y Comisiones ap^cas^ en el expres^do^ trib^l^ dela nunziatura de ...

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVEN-TA Y NUEVE.

por el S. fr. Dn Sexn Antonio de Aguilera y de
los Rios comendador de dha Sagrada Religion en la de para dina Caball.o
de el mismo horden y Receptor por ella en el partido de esta dha Ciud Rno de Cas
tilla y leon Se me pide conpulse a la letra las notas y parrafos escriptos en dho tras
lado eympreson a los numeros veinte y cinco y treinta y dos y treinta y quatro correspondientes
a los folios quarenta y tres quarenta y quatro quarenta y siete y quarenta y ocho del dho
Bullario q p.a este efecto exibe ante mi su thenor a la letra el sig.te toda la
orn y todas sus personas Casas Conventos Hospitales Rentas y Vienes estan admi
tidos a la proteccion de S.n Pedro y de la Sta sede app.ca y exemptos de toda su
jesion y Jurisdiccion de los hordinarios patriarcas Arzobispos y obispos y otros Prelados
eclesiasticos y tambien de la Jurisdiccion de quales quier Sres temporales empe
radores Reyes Duges y de quales quier otro señorio temporal y de qual
quier genero de tributos o contribuciones de decimas anodales de Zensos y de
diezmos de frutos de huertas Prados Pescas Molinos aunque otro sea con
su Ziud a los administren o arrienden por estar dha Orn ynmediatamente su
jeta a la sede app.ca y exempta de otra Jurisdiccion con Revocacion de quales quiera
disposiciones app.cas en Contrario
que ni por rrazon del delito ni por otra Causa alguna puedan ser Reconvenidos
por otro ningun tribunal eclesiastico q no sea el de su religion ni les puedan senten
ziar ni ynponer penas en sus personas ni en sus Vienes ni obligarles a contribu
ir en los Reparos de Puentes fuentes hornos muros ni de otras cosas que no sean
de su misma orn aunque aian prescripcion en contrario y aunque sea
en los Lugares sugetos a la sede app.ca se les guarden estas ynmunidades
so pena de esecucion mayor late sentenzia y rrestituzion de los danos q Recivieren por la contravenzion de qto tanto fuera a
qualquier suerte que se pretende en prejuizio y fuerza del que no se puedan de
rogar estos previlegios por quales quier letras y Clausulas derogatorias
por eficazes eynsolitas que sean sino de ynsertar en ellas dhos previ
legios deberbo adverbum sin dejar una palabra y q dhas derogatorias hechas con
sistorialmente y por tres letras del M.o thenor y por tres vezes distintas notifica
das al Maestre y Convto y q ellos den asenso a la derogacion de otra suerte no que
den derogados dhos previlegios ni tengan obligacion a obedezer los mandatos
de los esecutores y subexecutores ni a sus moniciones y q todo lo contrario sea
de ningun balor ni fuerza y q conforme a esto y no de otra manera se juzgue y de
clare en todos los tribunales = que todas las Causas asi Ziviles como
Criminales de dho orn y con personas de fuerza de ella se juzguen por los Juezes de ella
no obstante qualquiera disposicion app.ca en contrario ynhibiendo a qualquiera otro Juez
y sin admitir apelacion a otro tral conforme a los establezimentos

354

de dha orn y no solo qto alo pral sino en qto a todo lo ynzidente emer gen
te anneso y connexo Con decreto y Yritante pa q sea nulo y ynbalido
qto en Contro se obrare los Caps preinsertos concuerdan con su orl al
y lo Relazdo asi y mas larga mte Resulta del pedimto despo y mas
dilixas q prezedieron a su ynpreson q orl con las Referidas Bullas
en mi poder yofi q dan aque me Remito en fee dello q. de po del sor frey don
ferndo Antonio de aguilera y de los Rs Rezeudor pr su sagrada Relign
de esta Ciud en el partdo della Rnos de Casta y leon lo signo y firmo
a doze del mes de Mrzo año de mil sete quartos y nuebe en qto fojas
con esta Rubricadas de mi mano y Rubricadas = en tes tmo de Verdad Joseph
Sanz del Rio = Ju Ant Verea y aguiar en nombre de Dn Joseph Antonio
pardo Rua de Na gouernador y admor de la encomienda de quiroga por
el sor fr Dn ferndo Ant de aguilera Cauallo del horden de Sn Jn Comen
dador de dha encomienda la de paradinas Rezeudor pr su sagra
Relign en el partdo de la Ciud de Valladolid y reynos de Casta y Leon en nom
bre de los Ylles sres Benerandos Procuradores del Comun tesoro de dha su
sagrada Relign por Virtud de poder otorgado en fauor del exmo sr genral Ba
lio fr Dn Franco de frias Enuajador y Rezeudor pr ella en la Villa
y Corte de Madrid ante V. S. digo q con el motiuo de lo q se a ynp
puesto aora de proximo a los cosecheros de vino q es un marabedi
en azumbre para la fabrica y Nueba obra de esta Ciud pa varon a
los Caladores a Calar las Bodegas q tiene dha encomienda de qui
en los partidos de Baamonte moreda Balle de Lemus y mas de
q se compone dha encomienda y se pretende Cobrar y rezibir Car
gos de mrs de los arrendatarios de la Referida encomienda con
el pretesto del marabedi en azumbre de Vino sin atender a que
dha enComienda de quiroga sus Rtas Rentas y diezmos correspondientes a dha
Relign de Sn Ju estan exsentas de pagar ningun genero de tributos
fechos de derechos sino dales de zensos diezmos de frutos de huer
tas prados pescas Molinos aunq otros con su Dra a los adminis
tren o arrienden por estar dha orn ynmediata mte sujeta a la sede
appca y exsenta de otra Juridn con reboca. de quales quiera disposiziones
appcas e ympor Razon de delito ni otra Causa puedan ser Reconuenidos
por otro ningun trial q no sea el de su Relign ni ymponer penas en sus p
men sus Vienes ni obligarles a contribuir en reparos de Puentes
fuentes hornos muros y las demas contribuziones porq en prim de
Mrzo del año de mil seis zientos y ochenta y dos a ynstanzia del
Sr Baylio Dn Ju de Villa dizenzio comendador de las encomiendas
de Poio Se Penalen y Zamaion enuajador y theniente de Gran Prior
de dha sagrada Relign mayordomo de la Reyna nra s. ante el sor Dor Don
Dn Ju Anto de Naba Capellan de honor de S Mag y fiscal de su Real
Capilla Juez de la Nunciatura de S. Mag en tmo de Thomas Ca
marino notario secretario del ofi de Brebes y Comisiones appcas
en el trial de la misma Nunziatura se hizo demostrazon de los priuile
gios y Bulas conserbatorias de los sumos pontifizes a la Referi
da Relign de Sn Ju y a los sres Maestres Bailios y comendadores

y mas p.s y Ministros della: en q.e estan comprehendidas todas las 353
grazias y excepciones q.e gozan dho p.do y memorial desta p.te sin prescrip
cion Junta m.te con sus V.s y R.tas eredades varliages tierras Montes
Castillos fortalezas priorazgos encomiendas y administrazion de Jus.ta
no solo por privilegios particulares y generales sino p.r especiales gra
zias concesiones y otros privilegios y bulas conservatorias seg.n dho y o
tro mas larga m.te consta p.r el testimonio q.e en quatro ojas pres.to y Juro
signado y firmado de Jph sanz del Rio ss.no de S. Mag.d Provi.a de la R.l
Chanzilleria de Balladolid y comprov.da su firma sacado a ynstanzia de
dho D.n Fern.do Ant.o de Aguilera comendador p.r el q.l mas bien se verifica lo q.e llebo
expuesto y Regalias de dha encomienda que estan en observ.a p.r con ve mesan
te carga ni otro tributo, jamas concurrieron ni an concurrido como
es publico y notorio a vista de lo q.l lo Repres.to a V.S. a q.n p.do q.e sirva thomar provi.a
conre la R. fer.da encomi.a declarando la por exsenta y a sus administradores
ra rrendatarios y factores no solo de esta Carga y contribucion sino de
otra alg.a q.e ocurra y que aviendose exigido llebado y cobrado de estos
cosa alg.a que seles buelba y Restituia con apremio sin molestarles
en man.a alg.a que sea bajo pena que p.a ello se le imponga y q.e se libre
la a sistenzia pres.to poder y lo Juro Liz.do D.n Fern.do Ant.o Collado
y Berea por Berea a Belenda y en su Vista di decreto p.r q.e la Remiti
en Just.a al s.or m.n asesor quien dio el auto siguiente = y nforme la M.
N. L. M. L. C. de Orense en horden a lo que se Representa y Documentos
que se presentan con esta petizion tomando el s.or D.n Ju.n Luis Ximenez
Juez de esta Causa por Remi.on del s.or Intend.e gen.l de Marina y en Carga
do en virtud de orn. de S. Mag.d de la Intendenzia de este exerzito y R.no
Cor.a Mayo ocho de setez.os quarenta y nueve = esta Rubricado, D.n Ju.n
Ant.o del Rio en Cuia virtud mande Librar el pres.te p.r el que le hor
deno que siendole notificado p.r parte del dho D.n Jph Ant.o Lazo
vera lo q.e ba fecho menzion auto y nserto y en su Cumplim.to me yn
formara en horden a lo que contiene la petezion y pedim.ta aqui y nsa para
en su Vista proveer lo q.e hubiere lug.r y mando al s.no de Ventad q.e
de esa Villa y en su ausenzia y ocupa.on otro q.e qui q.e fuere Requerido p.a
de veinte mill marabedis aplicados a mi disposizion le aga saber
lo contenido y de ello daxa fee = dado en la Ciu.d de la Coruna a nuebe dias
del mes de Mayo del año de mil setez.os quarenta y nueve = D.n Bernardi
no Freire = D.n Juan Antonio del Rio = Corregida = Intendenzia gral
para que se execute lo que se previene a pedim.to de D.n Jph Antonio par
do Vina de N.a Berea = D.n Juan Antonio del Rio = D.n Juan An
tonio del Rio s.rio de S. Mag.d y s.no maior de rrentas R.les interv.
Intendenzia gral de este R.no zertifico q.e delante el s.or oydor D.n Juan
Luis Ximenez a quien esta Remitido el conozimi.to de la dependen.a de que
auajo se ara menzion se pres.to la pet.on sig.te Ju.n Ant.o Berea y Aguiar
en n.e del D.r Jph Ant.o Pardo Vina de Neira governa.or y admin.or
de la enComi.a de Quiroga digo que en nuebe del corr.te gane di

356

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Ciu. de Orense

Al desp.º del que exsibo para que la Ciu de Orense Conforme
dn a lo que he representado y documentos de que hize presentacion
ynformase que es en otra al marabedi que se echó en azumbre de bino
para la obra del Palazio y Casa de Studia que se esta fabricando
en que se conprehendo los V.os de la Encomienda arrendatarios y fa
ctores de ella sin atender aquela en Comienda sus Rentas
arrendatarios y factores estan exsentos de esta carga y otras
y respecto los Partidos de Ramonde moreda y valle de Lemus
se allan en la Prou.a de Lugo Sup.co a V. se sirva mandar que la
despachada se entienda y se de y m.de P.q la M. N. y L. C. de Lugo ynforme
tambien en horden a lo referida y que se me de testimonio para lo qual
la p.na por Cuia g.a Corre hazer Juntar la C. lo aga a un termino
con apremio bajo la pena. Por Borja Santi.º y en su bista el Sr.
Oydor Oro el Auto sig.te el desp.º que se menciona se entienda
tambien para que la M. N. y L. C. de Lugo ynforme en su asun
to por lo que toca a los Lugares y Partidos de su Prou.a y para
azerselo saver la p.na por Cuia g.a Corre hazerle Juntar en
Ayuntam.to lo aga dentro de segundo dia y pasado sea vista a su
Costa con el salario de quatro r.es de v.on al dia asta que lo execute
Lo m.do el S.r Dn. Ju.o Luis Ximenez Juez de esta Causa p.r
nom.on del S.or Intend.e General de Marina y encargado en
virtud de S. Mag.d de la Intendenzia de este exerzito
y R.no Coruña Mayo diez de setezientos quarenta
y nuebe esta rubricado Dn. Juan Antonio del Rio
y para que Conste de pedimiento de Juan Antonio Area
Como Pror. de su parte dor la pres.te que firmo en la Ciudad de la
Coruña a onze de Maio año de mill setez.os quarenta y nueve
Dn. Ju.o Ant.o del Rio Correg.da = Juan Ant.o del Rio y Abad

Corresponde a los originales —
Fran.co Serrano [rubric]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

†

He recibido la Carta de V.S. de 24. del corriente, que me dexa en inteligencia de quanto V.S. se sirbe exponer, sobre la instancia, que hicieron à S. M. las Feligresias de Sn. Juan de Hospital, Sn. Esteban de Linares, Sn. Martin de Zanfoga, y Santa Maria Magdalena de Rio Cerusa, de la Jurisdicion del Cebrero, segun las positibas noticias, que V.S. pudo inquerir, y averiguar, fundamentalmente, porque doy à V.S. las debidas gracias, repitiendome al arbitrio de V.S. con la mas segura voluntad de serbirle.

Dios gde. à V.S. muchos años como deo. Coruña 28. de Mayo de 1749.

[illegible signatures]

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

M. N. Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo

El savado de la semana pasada se publicò en el consejo de Castilla la resoluz.on de su Mag.d que contiene la copia ad junta, sobre lo que esa Ciudad la de Tui, Mondoñedo, Betanzos, y Coruña deven à la contrib.on 3.a y demas Acre hedores à ella Cuia execuz.on encargara el de Hazienda, al Intendente de ese Reyno, y io cumpliendo con la obligaz.on en que V.S. me constituio, por su apoderado, le anticipo esta noti zia, con gran gusto por el que V.S. tendra en ella, y renovando à V.S. mis deseos de servir le, Ruego à D.s le G.e m.s a.s como des.o Madrid 21. de Mayo de 1749.

B.l m. de V.S. su mas seg.e ser.r

Estevan Berrucano

Resoluz.^on de S. M.

He concedido â esta Ciudad veinte años de termino para que pagandose en cada uno de ellos â estos acreedor.^s la prorrata que corresponde q.^{toda} la deuda, quede enteramente satisfecha en el referido termino haciendose los repartimientos y entregas con puntualidad, y he mandado al Consejo de Hazienda, disponga q. se retiren luego los Receptor.^s y personas q. han entendido en las diligencias de su cobranza y que de la Comis.^n que se requiere al Intendente que es o fuere de Galizia para la practica de esta resoluz.^n y dem.^s incidencias

M. N. y M. L. C.

Esta solo sirve de manifestar à VSS que haviendo solicitado saver la Resolucion de S. M. â consulta del Consejo sobre la moratoria en asumpto de los creditos del Duque del Parque y demas â sido servido conceder â el Reino Veinte años de espera y estan sacando las Cedulas para hacerlas saber.

Nro. Sr. gde. a VSS ms. as. como deseo

Madrid y Maio 24 de 1717.

B. L. M. de VSS su seg.

Manuel Antonio Alvz Manzano

Sres. Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo.

para despachos de oficio quatrenio.
SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO RENTA DE PAPEL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del savado p.a la mañana, treinta y uno de Maio de mill setecientos quarentta y nueve en que se allaron los señores Justicia y Rejimiento desta Ciudad, de Lugo.

Entrada. Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar, y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Magestades y utilidad del Comun: y ademas de ser Consistorio de tabla, en virtud, de Combocatoria del señor Alcalde mas Antiguo: Por este se hiço presentte, a la Ciudad allarse Requerido Con un despacho del señor Intendente, General deste Reyno librado a pedimento del Don Joseph Antonio Pardo Rivadeneyra Como Administrador de la Encomienda de Quiroga, Incluida en ella, de Nueve del que se pide Con ynsercion de algunos Capitulos de los Privilegios y Bulas Conservatorias de la Sagrada Religion de San Juan, diciendo p. su virtud, probidencia para que no se pie, de qualquiera Repartimiento que se aiga echo, sobre el vino que Coxe la Referida Encomienda, declarandola p. esenta, y a sus Administradores Arrendatarios y factores, no solo de la carga del Arbitrio de un maravedi en azumbre de vino, para la fabrica de las Casas de audiencia sino tanbien de otra, qualquiera Contribucion que ocurra; y mas que motiva, a que p. el señor Intendente, se dio Decreto, Para que la M. N. L. C. de

Lugo

374

Oiense Informe: y llamando de acuerdo al mes
mo S. Intendente, Y haviendo que sirvio mandar
Se entendiese Con esta Ciud. por lo que mira a los
Partidos de Vaamonte, Moreda, y Valle de Lerno,
que se allan en esta Provincia, Cuios despachos
exsivio ala Ciud. Originales, para que se dexe
ba dar el Informe que se manda = Y diros p. Chor
res S. de Comun acuerdo, Resolvieron, Obedientes
Con el Respeto devido, Y en quanto a su Contenido:
Que esta Ciud. no se alla Instruida, de los Reales
Previlegios Bulas y Breves, apostolicos, Con
servatorios dela Sagrada Religion de Sn. Juan
pero que es Cierto, que, los Vecinos delos partidos
de Bamonte Moreda, y Valle de Lerno, que se allan
En los terminos desta Provincia Contribuien
y siempre Contribuieron desde tiempo Inme
morial, En todas las Contribuciones Reales, Y
Conciiles, asi Provinciales Como estraordina
rias, y lo executaron, En el ultimo Repartim.
de Decima de que S. M. se sirvio valerse, Sin
mas distincion ni esencion que la que se obser
ba, En los dos estados Noble y llano, segun
la qualidad de lo que se Reparte, y lo mesmo
Se a observado y se sigue, Con los Vecinos dela
En Comienda, de Puerto marin, que es dela
mesma Sagrada Religion. Sin que asta aora
por razon, de Inquelinos eynfitiotis, de dha Re
ligion fuesen ni se allasen exceptuado, Y en punto

delos fueros, ... dellos tales sirvieren los Cavalleros Comendadores, no alla la ciud.d razon de que se les moleste asta aora cargado ni comparrido cosa alguna, que es el Informe que al asunto puede esta Ciudad dar. de que se ponga testim.o a continuacion de los Propios despachos, quedando Copia de todo paralo que convenga =

En el pre ynserto, asunto se bio una carta de D.n Joseph Pardo, en data de Diez y nuebe del que acaua, fuese mandada Juntar a este auto y se acordó responderle, de auer la ciud.d dado el Informe, que menciona. Y se ... Pardo ciere al s.r Sno de Cartas...

Y otra del S.r Intendente, en data de Veinte y ocho, del corr.te respuesta ala de Informe, que en Veinte y quatro del mesmo, le escriuio la ciud.d sobre la pretension dela Junta del ze bzero en que da, las gracias ala ciud.d fuese mandado Juntar a este auto =

Y otra de D.n Esteua Perricano en fha de Veinte y uno del corr.te con que incluie, exemplar dela Real resolucion de S. M. en los ex.tes dela B. orden tercera y Duque del Sargue, para q.e se pague lo adeudado en Veinte años, que se retiren los receptores, y que conosca el s.r Intendente, cuia carta se mando Juntar con dho exemplar, a este auto; y se acordó responderle, que la ciud.d muy anticipadam.te tenia la mesma noticia p.r su agente, y que no obstante estima mucho su attencion, con lo mas q.e pareciere al s.r Sno de Cartas =

Y otra: de Manzano, dela mesma fha, al asunto dela Harina, que se mandó Juntar =

En este Consistorio los s.res pres.tes teniendo considerac.on a que, en esta Ciud.d no ay exsaminador, de los f.os de ordonero

...

376

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

y Potonero. desde luego se nombra por tal, examinador, para que lo sea, en todo lo que falta por correr del presente Año y proximo, â Joseph Lorenzo Rodeira Ciudadano desta Ciudad Secrene Satisfacion, de su actitud, y asi lo acordaron y firmaron=

Joseph Blas de Navia

Frolan

Franco Pallares y Somoza

Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro

Juan Antonio de Parga y Sulinos

Pedro de Ysnardo

Antonio

Franco Anto Lopez de Texeiro

377

t

Deviendo pasar proximamente ala Ciud.
de Cadiz con dependa. en el Rl. servizio y ne
goziado de Indias, lo partizipa a Vs. mi atenzon.
paraque si conoziere que en aquellos Paraxes
puedo servirle en algo, se sirva esexzitar mi
obediencia con quantos prezeptos sean de
su mayor agrado.

Nuestro Sr. Gue a Vs. los ms. as.
que puede y dess. Santiago 31 de Mayo de 1719

B. l. m. de V.S.
su mor. y mr. Sego. Seruidor.

Dn. Bernardo Molles

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio gratis
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVAS
RENTA Y NUEVE.

FERDINANDVS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quarto ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio hordinario del sauado p.a mañana, siete de Junio de mill setez.os quarenta y nueve en que se allaron los S.res Justi.a y R.mo desta Ciu.d de Lugo

En esta Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on para tratar y Conferir lo Correspondiente, al servi.o de Ambas Mag.des bien y utilidad del comun: Se a visto una Carta de D.n Bern.do Moller en data, de 1.o de Junio del antecedente en que da q.ta de su partida a la Ciu.d de Cadiz Con dependencia en el R.l Servi.o ofreciendose al de la Ciu.d Con quantos pre ceptos sean de su mayor agrado. Y vista Carta de mando Juntar = q se acordo Responderle, aciendo la Ciu.d todas estimaz.on de su atencion, y ofreciendose ygualm.te a su disposi.on siempre que la dispense motivos en que acreditarlo Con las mas espresiones de que esta adbertido el S.r S.rio de Ayun tam.to — . . . — . . . — . . . — . —

foro del lugar de fontao de s.n Lazaro —

En esta Consistorio Se a visto un Memorial, de Andres de Arias v.o del Lug.r do fontao, de esta Juris.on Representando, allarse poseedor de dho Lug.r que todo el es del Dominio del ospital de S.n Lazaro. Suplicando a la Ciu.d se sirua mandarle acer del foro seg.n antes acostumbraua, ser aforado en la Pension y Con todas, las Circunstancias que fueren precisas, para la seguridad de las Casas, y demas que se capitulare, su terras y mas de que se compone; En cuia Vista, se acordo, que el S.r D.n Froilan Sallares actual Administrad.r de dho ospital, aga y otorgue a fauor del

dho

382

Referido Otras, y por suios del foro, p.r la vida de Dos s.res Reyes de españa que la Mag.d divina dilate, y p.r nuebe años mas, adlantando la pension que pudiere admas de la quantte. se pagaua, p.r Juan lopez: v.o de santiag.o de esta ciu.d por foro, que se le hiro p.r esta ciu.d en torze de Abrill de mill setteci.os y tr.a años. de que dio fe alon so fran.co Var.a y dhos autos Resulta, aver lo dejado a campo, y destruido, y desprecio Recobrarlo la ciu.d con las circunstancias que dhos autos constan, y que desseando su aumento, se acordo dho nuebo foro en el qual, se Insertaran las partidas de que se compone el Referido lug.r sin perjuicio de entenderse en el, las mas piezas que en qualquiera tiempo se acre ditaren, tocarle y perttenecerle y serle anejas, en q.e se encarga al s.r Administrad.r el maior celo y cuidado para la siguridad y claridad en lo sub cesibo, para que se le da poder vastantte y en forma de lo acordaron y firmaron =

Antt.o Ferd.z de Navia
Phelan Fran.co Gallarreta y Somoza
Juan Ant.o de Zuriaga Rubinos
M.l de Cholo V.e de Yglesias
Antt.o Fran.co Seoane

SELLO OVALADO. AÑO DE MILSEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.
RENTA Y NAIPES.

384

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio estraordinario del sabe[?] para ar de Doze de Junio de mill setez.os quarenta y nuebe. En que se allaron los s.res Justicia y Rexim.to desta Ciud. de Lugo que aca[?] firmar.

En este Consistorio, Juntos d.hos s.res en fuerza de la Costumbre, despues de aver asistido ala funcion del Corpus, y su Octava, se acordo Libranza, de Veynte mill mr.s de Vellon que se an distribuido En d.ha funcion, en conformidad de lo Mandado p. S. M. y s.res de su Real Consejo. de que se mando dar testim.o que sirva de Abono, al Arrendatario, de Propios, del presente a.o En donde se libran y asilo acordaron y firmaron.

Navia — M. Ulloa — Mosquera

Juan Joseph Osorio — Baraza — M. [illegible]

Antonio Soane

Consistorio Hordinario del sauado p.a la mañana catorze de Junio de mill setez.os quarenta y nuebe. En que se allaron los s.res Justicia y Rexim.to desta Ciud. de Lugo.

En este Consistorio Juntos d.hos s.res en fuerza de su

386

obliga.on para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Mag.des y en utilidad del comun =

Se acordo, Remitir los testimonios recividos de las Juntas de esta Provincia en punto de la orden que se le comunico el Real Acuerdo para que las Mozas no pasen al Reyno de Castilla; y por la Rta del Ses.rio del Real Acuerdo Dn Joseph Ares de Castro aqn se escriva para que de quenta de esta Remision a esta Ciud. Remo, segun pareciere al Ses.rio de Cartas =

En este Consistorio el s. Dn Andres de Nog.ra dio q.ta a la Ciud. de que en conformidad del encargo q. se dirijio acerle, paso con el Rto. de Burgos a Arz.l, procurando su establecim.to y el mal alivio de los Naturales, en que se ocupo dos dias para q. la Ciud. este en la Intelig.a de su desempeño, y disponga lo que fuere de su agrado. En cuia vista se acordo darle las Gracias y librarle seis ducados por su ocupa.on en los efectos mas prontos de Provincia que aian entrado o entren o ayan de entrar en Poder de Ynocencio Par.ra thesorero de que se de testimo que sirva de libr.a en forma,

Asimesmo se acordo escrivir Carta al Ex.mo s. Conde de Itre, expresandole, como allandose esta Ciu.d en la Intelig.a de que el Rmo. de Burgos seguia a vista Vista, a su destino sin entrar en esta Provincia, se allo con el en esta Ciud. sin adbertir su transito ni los dias de su Marcha, y por lo mesmo no a podido ocurrir a evitar algunas molestias que an padecido los Pasageros y naturales, los primeros los primeros en aver duplicado los transitos, y los segundos en no tener tales quales providencias que les hiciese menos gravoso este Peso; y como todos los Cuerpos que an venido a esta Ciud. siguieron a trabiesa la Vista del Zebrero fuen fria, Gallegos, y Adaf. gallante aquellos

[...]

Naturales, Sumamente fatigados, Sea deser
bir S. E. mandar, Se den los Itinerarios, a los
de Cantabria, y mas Si ocurrieren, y fuere preciso
venir por esta Ciud. por la Villa, de Donco. y nogales.
Cortantin y su Inmediacion. S.n fiz de Berga
So. y la barca, para que desta Suerte, Sea ga mas
tolerable. Lo que espera merezer a S. E. Con el aviso
de quando, tiene esta ropa y pueda entrar en
esta Provincia Con lo mas que pareciere al Comis.rio
de Carruas..... –

Acordose. Dar aviso p.r el Veedor al Arrendatario
de propios de el proximo pasado a fin de que al pri
mer Sauado, presente la quenta de estos afectos

Acordose Abono de Un Sabado, al S.r D.n Andres Mosq.ra
p.r la ocupa.on que queda espresada.............

Acordose Libranza de Una Mano de Papel de ofi.o
para Cos.as de este ayuntam.to Y asi lo acordaron y
firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso Monten

Juan Ant.o de Larga y Frornes

M.el Jph de Baez de Navia

Pedro Ign.o de Quiroga

Antonio

Fran.co Seoane

388

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOVARENTA Y NVEVE.

Considera esta Ciud. hallarse V.S. cerciora
da dela gracia, que la Real Benignidad del
Rey Nro señor, se sirbio dispensar en la mora
toria de veynte años, para la satisfacion delos
creditos que repiten el Duque del Parque
V.S. D. Z. de Penitencia y mas acreedores
contra las cinco Provincias del Reyno, y
siendo esta noticia tan faborable alalivio de
las Ciudades, sus yndibiduos, y naturales,
libertandose delos apremios y opresiones de
Ministros y Executores, se persuade nues
tra atencion seria de especial aprecio y gusto
enla estimacion de V.S. Y no deviendo despre
ciar tan especial fabor, antes si aprobechar
nos del tpo que se concede, discurria Nro cuy
dado que uniendose reciprocamente las cin
co Ciudades en materia de tanta ynportancia
se solicitase por medio de Diputado en la corte
ó persona de la mayor graduacion, y satisfa
cion, Vna amigable composicion con los acre
edores, dirigiendola a conseguir alguna Veba
ja delas cantidades que cada uno repite, y
ofreciendo que la que quedare Existente, y en
que se convinieren, se pagarà por plazos
en el termino de quinze años, en que es

390 9

muy verosimil, se conformen en atencion â lo-
grar en menos tiempo que el de los veynte años
la satisfacion de sus creditos: Y aunque esto
pida las diligencias que se pueden hazer en la
Corte sobre los alcanzes que el Reyno tiene co-
tra la Real Hazienda: si este pensamiento fu-
ere adimisible en la acceptacion de V.S. Concu-
rrirâ esta Ciud. por su parte a todo lo que fue-
conduzente âsu consecucion, y especialmente
a lo que con su mas seguro y azertado dictamen
arbitrare V.S. en punto de tanto empeño con q.
se conformarâ Nro Cuydado, y se emplea
en el Cumplimiento de los mas preceptos
que se sirbiere ymponernos de su mayor
agrado.

Nro señor Gûe â V.S. m.s a.s Lugo de su
Consistorio Junio 1. de 1742

Franco Hordoñez Castañon

Manl Fr.co de Neyra Conde de San Bern.

Juan Agustin de la Fuente

Don Fran.co ... Villar ...

... Benavides ...

Don Ant.o Garcia de Sotto

Ac.do dela M.y N. y M. L. Ciud.

Juan Fran.co Suarez

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

Señores Justa. y Rexim.to

En cumplimiento dela carta de V.S. de 28 del pasado, que recivi con el maior aprecio, entreguè à Dn. Joseph de Riuera la inclusa con la representa.on de V.S. para el Consexo de Hazi.da Qn. en su vista me significò la mucha razon que asiste à V.S. sre. este asumpto; pero que no tocaba al Con.o de Hazi.a si solo ala Junta de tabaco. tomar provid.a ante la qual pasaria sus oficios, y pondria presentes los motivos tan justos, que V.S. expresa, aunque bien receloso de conseguir buen reum.do por ser tan preferida la exemp.on de los Empleados en el tabaco: Teniendo intelig.a solo me queda la solicitud del buen exito, en que, y todo lo mas, que pueda, deseo servir à V.S. à quien repito mi seg.da Obed.a p.a q.to precepto sea mio impartirme de su maior agrado. Dios gue. à V.S. m.s a.s Md. 11 de Juº de 1729

B.L.M. de V.S. su mas rendido servid.r
Joseph Lazamo

Sres. Justa. y Rexim.to dela M. N. y L. Ciudad de Lugo

0.01

M. Y. y M. S. C.

A la de V. S. de 28 del pasado. Debo decir que ya tengo noticiado, como S. M. se sirvio conceder a ese Reino veinte años de moratoria, cuyas cedulas sacara las Orden tercera, y el Duque del Parque, q.e hacerlas saver a las Ciudades y que corra el termino.

Quedo enterado de lo acordado, si es sobre el menester de dinero, que hace falta.

Nro. S.r g.de a V. S. m.s a.s como deseo. Madrid, y Junio 3 de 1719.

B. l. m. de V. S. su mayor S.or

Manuel Antonio Alez Manzano

S.res Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.
para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario Celebrado por la mañana Veinte y uno de Junio de mil setez.os quarenta y nuebe En que se alla.ron los S.res Justi.a y Reim.to desta Ciu.d de Lugo, Con bien asaven los qua vaso firman =

En este Consistorio Juntos dhos S.res En fuerza de su Obligaz.n p.a tratar y Conferir lo q.e es pondr.e al servi.o de Anbas Mag.des dios y Rein y Utilidad del Comun. Se ha visto Una Carta de la Ciu.d de Tuy, su fecha de prim.o del corr.te En que haze pres.te a la Ciu.d la gracia que ta venignam.te del Rey n.or Sa fue servido dispensar dando de termino veinte Años para la satis faz.n de los Creditos que reprisen el Duque de Aparque y Venerable horden terz.a y mas acreedores Contra las Cinco Provinzias del R.no y que siendo esta noticia tan favorable, Se persuade seria de especial aprecio y gusto, y que no deviendose despreciar tan especial favor antes si aprovechar el tiempo q.e se conzede Discurria q.e Uniendose Reciprocam.te las Cinco Ciu.des Se solicitase, por medio de Diputado En la Corte, o p.na de la mad.or Graduaz.n Una Amigable Conposiz.n Con los Acreedores Dirigida a Conseguir la q.a Rebaxa de las Canti.des q.e cada uno repite, o freciendo q.e la q.e quedare Existente En q.e se conbiniere se pagara por plazos, en el term.o de quinze Años, y q.e des vezo si mil se conformen en atenz.on al menor term.o y sin que esto ympida las detir.as que se pueden hazer sol.re los Alcanzes q.e el R.no tiene Contra la R.l haz.da y mas q.e Cont.e, la que se mando Juntar a este Autto Capitular, y En su vista sea cordo Responder, a la Ciu.d de Tuy; que esta Contempla por mui acertado el pensam.to

402 que le participa, Como precisso el que no se mal logre

el tiempo, y quesiendo tan prezessario persona en la Corte que promueba, tanto este Dictamen, quanto solizite los alcanzes q.e las Cinco Provinzias tienen Contra la R.l hazienda, Correspondiendo esto al diputado Gen.al de cuia omission hen Se parttida sealla bien Cerciorada la de tuy, y del Daño que deno emprenderla Resulta al Reyno y sus Provin cianos, Contempla esta Ciu.d por precisso Seysste ala de Betanzos a fin de que aga, se ponga en mar cha Su Cavallero Diputado, y a no hazerlo efecti bo, pase el turno ala q.e Corresponde, respecto la admi.on desta no hes razon la padezcan las demas, a cuia soli cittud espera esta Ciu.d concurra la de tuy scribien do, al este fin ala de Betanzos como lo ara esta, y a quan tto sea del ma.r agrado de dha Ciu.d de tuy, con lo mas q.e pareciere al s.or s.rio de Cartas:. - - - - - - - - - - - -

Viose otra Carta de D.n Joseph de Paramo Reid.te en la Corte, fecha de onze del que corre respuesta a otra q.e le ha escripto esta Ciu.d en q.e expresa haver Recivido y entreg.do la Representa.n q.e por su mano se dirigio p.r el R.l Consejo de hazienda sobre las excepciones de los de Rendi.es de la R.ta del tabaco en cuia direccion se quedan practicando las deligen.as como se lo havia expres.do D.n Jph Rivera s.rio de dho R.l Consejo, la que se mando Juntar a este Autto Capitular, y en su Vista se acordo, scribirle las Gracias y que espera la Ciu.d merecerle la solicitud del mas breve y faborable exsitto, con las mas expre siones que pareciere al s.or s.rio de Cartas - - - - - - - -

Viose otra Carta de Than.l Abelo Manzano P.r d.r en la Corte, fecha de tres de la q.e corre respuesta a otra de la Ciu.d, q.e expresa thener noticiado el Decretto de S. M.d q.e se sirbio Conzeder Veinte Años de mo ratoria sobre los Credittos de la Venerable hordem tercera y Duque del Parque; y se acordo scri virle que la Ciu.d esperaba le participase el estado en que se alla el pleitto de la administrazion y en que

Consiste su retardo, y espera la m.d. solicitud en esta dependiencia p.a su breve expediente, quedando la Ciu.d en la inteligencia de lo q.e le tiene escripto, con lo mas q.e pareciere al S.r secretario de cartas - - - - - - - - - - - - -

Acordose abonar al S.r D.n Froylan Pallares ttodo sabado, por dezir haver tenido lexitima ocupazion - - - -

Ansimesmo se acordo abonar al S.r D.n Bernardo de Rivera, todos los sabados hasta oy, por haver expresado dho S.r estar lexitimamente ocupado - - - - - - - - -

Acordose libranza contra la R.ta de propios deste presente año de quatro mil m.rs a favor de dho S.r D.n Bernardo salario de su oficio que cumplio en a dos de marzo pasado deste año de q.e se mando dar testim.o que sirba de libranza en forma: y asi lo acordaron y firmaron - - - - - - - - - - - - - - -

Sultan de Navia — Froilan Fran.co Pallares y Somoza

Bernardo Rivera y Quiroga — Juan Ant.o de Larga Jubines

Pedro Suarez

Domingo Antonio de Barba — Anselmo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA Y NVEVE.

405

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Hordinario del sauado diez y nueve de Junio de mill setez.[os] quarenta y nueve en que se allaron los S.[res] Justi.[a] y Rex.[mto] desta Ciu.[d] de Lugo que abaxo firmaron.

Queseafi ran las medidas.

En este Consistorio Juntos dhos S.[res] en fuerza de su obliga.[on] para tratar y Conferir lo Correspondiente al servi.[o] de ambas Mag.[des] bien y Utilidad del Comun— . . . . .

En este Consistorio, los S.[res] Referidos teniendo Consideracion a las quejas que se an dado, de allarse defalcadas, Con el Uso y exercicio las medidas de Granos, Sal, Vino, y las Baras, y Pesos, en que Recruen, Grave perjuizio los Consumidores, digno todo ello de Mayor Celo, Exsamen, ynspecion y Cuidado, por lo que se Interesa el Publico, y obiar los fraudes, que de lo Contrario Resultan del Comun Acuerdo, Resolvieron poner al Cuidado del S.[r] D.[n] Pedro Ruerta Sanxurxo, el acer acondicionar, todas las Referidas Medidas, aferirlas y asegurarlas, de manera que se agan Invariables, y a las de Granos, que se hierren por la parte de arriba, y se les fixen sus Rotulos, y llama .. que proceda, a todo quanto conbenga, a esta Intento, Cuios gastos, se le libraran. Con la quenta que dellos diere, Y asegurara los Pesos, y mas medidas de q.[e] se husa en los Mercados Publicos segun Requiere Conbenga. para que se le da a facultad en forma. Y asi lo acordaron y firmaron =

Navarro — E. Rivera — Barja — M. Rueda

Artemi

Ybañez

408

Para dispachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE RENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio qu...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana Cinco de Jullio de mill setecientos quarenta y nuebe en que se allaron los señores Justicia y Regidores desta Ciudad de Lugo que a el fin firmaron.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo Correspondiente al seruicio de Ambas Magestades bien y Utilidad del Comun = Se acordo libranza de

L. seyscientos setenta y dos Reales y medio a fauor del Doctor Don Seuastian Amarelle, y Cinquenta ducados al Doctor Don Joseph Queixo ambos Medicos desta Ciudad. Salario de su oficio, de medio año Cumplido en fin de Junio proximo pasado en la Renta de Propios de este año de que mandaron dar testimonio al Regidor Quesitura de libranza en forma.

En este Consistorio el señor Alcalde, mas Antiguo dio quenta a la Ciudad de Como el Ilustrisimo señor obispo de ella, le paso un Recado de attencion, por un Capellan, dispidiendose de la Ciudad para Salir a la visita de su obispado, para que la Ciudad este Cierta y noticiosa a fin de Corresponder, Como fuere de su agrado. lo que se mando, tener presente para que al tiempo de su Regreso pueda la Ciudad Cumplir Con su atten zion.

A Cordose libranza, en la Renta de propios de este año, de quatro mill maravedis a fauor del señor Don Juan Antonio de Parga, salario de su oficio, de Regidor de un año Cumplido oy dia de la fecha de que mandaron dar testimonio que en tra de libranza ......

Yo se Vna Carta, del Licenciado Don Joseph de Saramo, en fecha de veinte y cinco de la anterecedente, en que da parte, de que la representacion que hiço la Ciudad en punto de escenciones de tabaco, paso al fiscal de la Junta, quien pide medios para su despacho.

Ba

Cuia Carta, Semandô. Juntar aeste Acto Capi
tular, y seacordô, Responderle, que la Ciud. a Remitte Un
Doblon deacádia, p. Antonio Crespo Moragaro, a fin deque
Satisfaga al S. fiscal. Sirbiendose, pasar Con el sus
buenos oficios afin delograr, faborable Expidiente,
Endependia. tan ymportante alos Naturales desta
Provincia que tiene afianzadô ya fianza, a su Cuida
do, Alomasmo, deseando esta Ciud. que exponga
adho S. fiscal sus buenos deseos, en seruirle, y que
Corresponderá Agradecida, ala fineza que esperame
recerle, En este asunto, Conlomas q. pareciere al
d. S. xes del Cartas.....—

Y en atencion alo Referido seacordo libranza, delos dhos.
trecientos, y un Rs. y seis mrs. Con mas seys Rs. del P. qu.
para Con Duciones, enlos Efectos de Provincia que aign
entrado Deniroren, En poder de Ynozencio Var.a thesso
rero desta Ciud. que Remitira el S. alcalde mas antiguo
y Remitira, para que se de testim. que sirua deldoc.
en forma....—

Seacordo. Escriuir ala Ciud. de Peranzos, que en atencion
alas dependi.as Grauisimas que tiene el Reyno pendien
tes. Enlos Reales Consejos, Sin tener Persona, en la corte
que las Siguia, y que Su Caballero Diputado en me
dio deauer Dos años, que tiene las facultades Corres
pondientes, y no auerse Ruelto, a ponerse en Mar
cha hasta Aora, Espera la Ciud. selo aga poner en pra
ctica y en defecto, Ceder el turno aq.n toca, S. re lo qual
sera precio, Inuentar los Recursos, Con pertenezaño
merecer este fauor de aquella Ciud. Conlomas que
pareciere al d. S. xes del Cartas....—

Viose Un Memorial de Adaxiro S.er En que pide satisfa.on
del U.ter quarto Rs. de Dos carros de paja, que siruio para algas
&c.

Partidas de tropa que binieron a esta ciud. Con el In-
forme del S. Capitular a cuio cargo corrio: en cuia bista
se acordo libranza, de los años 1729 y quanto R.s en la Renta
de Propios de esta ciud. de que se ponga Decreto que sirba
de libranza, en forma.........................................

Acordose abonar, tres sabados, al S. D. Franco Paniagua de Ulloa
y dos al s. D. Andres de Mosquera, por aver espresado es-
tos s.res aver tenido legitima ocupacion...............

Asimesmo se acordo que se publique la fe de Balores toma-
dos de orden del s. Alcalde mas antiguo, el prese. año, lo que
se executte, el primer Viernes, para que benga a noticia de
todos y escusar el fraude, que de lo Contrario, pueda, seguirse

En este Consistorio se acordo escriuir al S. Intendente, ex-
presandole, que esta Ciud. se halla noticiosa, de que S. M.
se dignó, a Consulta de los de su Consejo, librar Real
Decreto, para que, las cinco Ciudades del Reyno, en el ter-
mino de Veynte años, satisfagan, los creditos por que se
allauan executtadas a pedim.to de la B. orden tercera de
Madrid, y Duque del Parque. Cometiendo el repartim.to
y exsacion a dicho s. Intendente; y tambien la satisfaz.on
de Costas a los executtores, que entendian en este pag.o
En cuio caso no escusa la ciud. hazerle, la suplica, de que
se digna preuenir en su Contaduria, que mediante estos
Caudales, se deuirtieron, en satisfacer, el arriendo
de Rentas Prouinciales y sus anticipaciones y a este Interes
se Causaron, dichos Creditos, parece, deue seguir el rateo
la Regla de Produccion, y segun ella, acer el Cargo de su
quota, a cada vna de las cinco Prouincias. para que desta
suerte. ninguna, padezca agrauio y cada vna satisfa-
ga lo suio = Y atento, la detencion de los executores, y mas
Costas Causadas, se ocasionaron, mancomunadam.tes
sin attencion a la mas o menos, Cantidad principal con q.
cada vna de la Prouincias debe concurrir; que por lo que toca
a estos salarios, se aga el Comparto, en cinco partes y-
guales, de manera, que contribuia tanto vna como otra

8br.

412

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Jaunque estas Razones, no se pueden ocultar, a la Justa Considera.on del S.r Intendente, y a la distributiva Justicia Conque sabe mirar, toda Causa Publica, Sin embargo quiere acerle esta Suplica Con todas las mas Espresiones de que se alla, adbertido, el S.r Marttas Tasilo acordaron y firmaron =

M.l Ju.n Bap.ta de Navia

M.n Fran.co Xav.r de Ulloa

M.n Bernardo Arnera y Quiroga

Andres de Mosquera Valdivieso Monteneg.o

Juan Ant.o de Saraga Dubrinos

M.n Pedro Vrrutia

Ante mi
Fran.co Ant.o Lopez
Escovane

t

He recibido la Carta de V.S. de 5. del corriente: y en su inteligencia, manifiesto á V.S. haverse presentado por el Apoderado de la C. Ciñ. tercera de Madrid, y el Duque del Parque, el R.l Despacho expedido para la exaccion del Credito que refiere, en el termino de veinte años, haciendose el Repartimiento correspondiente, por esta Contaduria, alas cinco Ciudades del Reyno, que deben satisfacer el mismo Credito, como los Salarios vencidos de Executores, sobre que hasta àora, solo se practicaron las primeras diligencias: De que participo á V.S. y que se entenderàn presentes, las razones que V.S. insignua, quando llegue el caso de la execucion dicho Proyrateo, al fin del mayor acierto en todo; observandose las reglas de proporcion, y equidad respectiva,

quanto al debito principal, y al importe
de los referidos salarios, segun V.S. dedi-
ce, paraque no se omitirà diligencia; ni
yo las que se me proporcionen de la satis-
faccion de V.S., a cuyo arbitrio me re-
pito con verdadero afecto; deseando que
Dios g.de à V.S. m.s a.s Coruña 9. de
Julio de 1742.

B.l.m. de V.S.
su m.r afecto serv.r

Ant.o Bertreyra

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

M. N. y M. L. Z.

S.or

Respondo â la de V.SS de 24 del prossimo pasado Diciendo que D.n Joseph Caietano Lindoso tiene trabajado el pleito con el Recaudador, y concluso. Y solo espero se vea y pase â consulta. de que dare puntual aviso.

Deseando el feliz exito en estes negocio â parecido combeniente saber el motibo porque S.M. concedio las prorrogaciones de Rentas. por saber se fue su Real animo y lo es el alibio y de los pueblos, y aun tengo entendido fue capitulacion expresa en la de Salamanca no poder subir los Cabezones.

No me dicen V.SS nada si el Duque del Parque hizo sacar la cedula. ô su Renta que hacer al 30. pues deseo con vibas ansias servir â esa Ciudad, y que por si se ofrece algo se me remitiere poder.

En que espero de su benignidad y desempeñare. en quanto mis fuerzas alcancen.

El Dinero hace falta. por lo que ê de deber â V.SS. se sirban mandar

418

no se dilate su Remission.

Nro S.r gde a V.S.s m.s a.s como deseo.

Madrid y Julio 2 de 1719

B l m de V.S.S. su mas seg.r

Manuel Antonio Alejo Mariano

M. N. y M. L. C. de Lugo

Para despachos de oficio quarto mvo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana Doze de Jullio de mill sette.^cientos^ quarenta y nuebe en que se allaron los S.^res^ Justi.^a^ y Reg.^mto^ desta Ciu.^d^ de Lugo que auajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos S.^res^ en fuerza de su oblyg.^on^ para tratar, y Conferir lo Correspondiente, al seruiz.^o^ de Ambas Mag.^des^ bien y Utilidad, del Comun. Se auisto Una Carta del S. Intendente en data, de nuebe del Corr.^te^ Respuesta a la que se le escriuio en Cinco del mesmo, en punto del Compartto de los Cre ditos de la V. Orden tercera de Madrid, y Duque del Parque ofreciendo tener presente, las Razones que le esponela Ciu.^d^ Con tomas, que Resulta de dha Carta que se m.^do^ Juntar a este auto Capitular, .............. — — — ........ — ........ — — —
Y otra Carta, de Manuel Alesso Manzano Procurador delos R.^s^ Conse.^jos^ de Dos del que Corre. Respuesta a la de V.^rey^ uno del ante cedente, en que dize allarse Conclusa la dependi.^a^ de la Adminis trad.^on^ que espera se bea y pase a Consulta, de que auisara: y se o frece alg.^o^, en punto de las ex.^nes^ del Duque del parque y Orden tercera: y de Dinero: Cuia Carta se mando Juntar a este auto Capitular y se acordo. Responderle, dandole las gracias por el Cuidado Con que mira la sdepend.^as^ desta Ciud.^d^ y parti cularm.^te^ la del Recaudador, que es la que oy lelleba toda su attinagon, esperando practique los buenos oficios para q.^e^ se bea, tirando en este estado, la causa a fin de solicitar el espidiente de la consulta. sin omitir dilig.^a^ por Conducir

Acuer. Inuento, Quedando la Ciud. enfacilitar los
medios Combenientes para su satisfacion Contomas
que parecíere al S.r Suo. Llarras....

Acordose otorgar Poder Con clausula de sustitud. a favor
del D.r Geronimo de la fuente, V.o de Madrid, para pro
seguir la Causa, pendiente en la nunciatura con el
P.e fr. thomas de Arostegui Prior que fue en t.o dom.o
de esta Ciud. s.e los excesos Cometidos Con el S.r Alcalde mas
antiguo de esta Ciud. en la Procesion del Entierro de
Xpto, del biernes Santo del año de quarenta y cinco
Con todas las Circunstancias de que ba adbertido
el pres.te s.no de Ayuntam.to

Acordose librança, de quatro mill mr.s a favor del S.r D.n
Pedro fuertes, Sanxurxo, salario de su of.o de Pror. del
aº Cumplido en el pres.te mes, en la Renta de propios
de este mesmo aº de que mandaron dar testim.o que
sirva de libr.a en forma. Y asi lo acordaron y firmaron

Asimesmo se bolvio a acordar, libr.a de ttes quartos
v.on a favor, de Ant.o fernandez. V.o de Luego, Corte de
Dos Carros de Leña, que gastaron, los tropas, que tran
sitaron en las Camas de su Cuarteles, en la renta de
Propios de este aº de que se ponga Decreto a continuacion del
Memorial que a este fin pres.to ....

Acordose abonar los sabados, que a esta oy dia faltó el S.r
D.n Jph Gil, por aver espresado aver estado legitimam.te
ocupado y aus.te ....

En este Consistorio teniendo presente que el Regim.to
de Cantabria esta puesto, en Marcha, y llegara luego
su Batallon, a esta Ciud. se Rolvio, nombrar, al S.r D.n
Juan de Parga para que Con el pres.te ss. de Ayuntam.to
pase a los ultimos terminos de esta Ciud. y Provincia
por la p.te de Castilla a fin de Conducir d.ha tropa, y en
derezarla, a esta este destino, Con la quietud, y mas
Comodidad de los Naturales, para que se le da lacom.on

Ygs.

Jhurisd.on en forma, y para comprender las Justicias a que obedescan sus Providencias a cuio fin se le de testimonio Y sin solucion a Nardar y firmaron =

D.n Jh.o de Baquel de Navia — M.n Fran.co Lazo de Ulloa — D.n Andres de Morquera Valdivieso Montenegro

Juan Ant.o de Larga Rubenos — D.n Pedro Uts Suarez

D.n Ant.o Gil Tavoada Y tesyn

Alonso de Sobrado — Antonio Fran.co Seoane

424

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Viendo Sido dela acceptacion de V. Epensamiento, quevehà ofrecido âesta Cuidad, yque enlacestacion presente, puedevenir dealgun alivio, asi âlas Cidades, Como avius Natus, precaviendo lasmolestas, Vejaciones, yestorsiones Vigilancias de Executores, queya vehan Experimentado, solicitando porlosme dios mauesicazes, yoportunos, laconvencion amigable, conlovacne edoneo, âfin degue Espontaneandove âharer alguna Rebaja enlos creditos quexxepiten, puedan, enmas breve termino, queel delamoxatoria delos beynte anos, conseguir suvatisfacion. Repite esta Cui. â V. todo suagxadecimiento por conformarse enun punto delamayor yimportancia delascinco Cidades, y sus Provincianos, yaque conpronta, yfirme Union, devenconcurrir todas como tan yntexesadas enelalivio quesepretende. Reconoze Nro Cuydado lapresisa asistencia de Persona Condecorada, de autoridad, ygraduacion, quepropesa Conespecial Zelo, yaplicacion, laynstancia, âesta conducirla almasfaborable efecto, desubogo, paralogual Confiamos Sinceza y segura confianza, seconforma esta Cui. enlaeleccion de Persona que V. conosuriempre âcertado dictamen, nombraxe y senalaxe, aquien viendo presente, otorgaxà supoder Especial Conlabrebedad q. ynesta suasistencia enla Corte: Viendo del

426

agrado de V.S. seria muy conveniente, se ynterpelase, con protexta Judicial, ala Ciud.d de Betanzos, determinase conefecar Resolucion, la brebe eynstante partida desu Caballero Capitular ala Corte, al exercicio de Diputado General del R.no enconformidad desu turno, ò endefecto la Renunciase zediendolo ala Ciudad aquien toca la Eleccion, acuyo fin remite el Poder adjunto, y en qualquiera de estas dos Resoluciones, se resigna esta Ciud.d y en la mas segura y acertada de V.S. quedando firme ensu cumplimiento, y en el de ejecutar los mas hordenes, y preceptos del mayor agrado y satisfacion de V.S. aquien Nro señor Gue y conserbe en toda felizidad, Lu. desu Consistorio Junio 28 de 1742.

D. Bartholome Joseph de Ulloa y Cadabal — D. Antonio Manuel de Monteneg.ro y Losada

Marq.s del M.te Conde de S.n Roman — Don Joseph Fernandez de Castro Vila Prieto

D. Benito Arias de Soto — D. Ant.o Garzia del Sotto

P.r acdo. del M. N. y M. L. Ciu.d

D. Juan ... Saavedra

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Toy, y dentro de las Casas Consistoriales de ella, a veinte y ocho Dias del Mes de Junio año de mil setecientos quarenta y nueve. Estando juntos en su Ayuntamiento segun lo tiene de Costumbre, los Señores Justicia y Regimiento de dha Ciudad, Cauza de su Pronuncia de voto en Cortes, que le Representan por ausencia de los demas Ausentes y Enfermos, por quienes prestan dicho necesario, la devida y suficiente Caucion de Rato Grato en forma, los Señores D.n Bartholome Joseph de Arauso, y Cabrual Regidor perpetuo, y mas antiguo que administra Justicia en ella, D.n Antonio Manuel de Montenegro y Soto mayor, D.n Pelayo Correa Alosa y Basu Marques de Mos Conde de S.n Bernardo, D.n Francisco Joseph Sanmillan Castro y Lapresa, D.n Benito Antonio de Soto, D.n Juan Antonio Garcia de Soto, asi mismo Regidores, y D.n Bernardo Francisco Sanches, actual Procurador General de dha Ciudad &. ante mi Escribano y Testigos yuso escritos; dixeron que segun las facultades con que se halla este Reino, y sus Ciudades, de nombrar, y tiene en Corte de Madrid, Cauallero Diputado General, que reside constantemente en la Corte de Madrid, Cauallero Diputado General, que en nombre de ellas, practique las representaciones combenientes, acudas quantos asumptos sobre ellas ofrezcan, y pongan a su Cuidado, con todas quales quier diligencias precisas; para ellas, en la estacion presente, y desde algunos años acia parte, con la Muerte Sobreuenida al S.or D.n Gregorio Agustin de Luages Mariño que hera de este dho Reino, se esperimenta la falta, de no tener en su Lugar otro, que nos persona de Confianza en la Corte, aquien recomendar los encargos de dhas Ciudades para la promptitud y Caucion de ellos, los unos, y los otros apartar el Golpe de las Ejecuciones del Duque del Parque, y Holanden Ferzera, que han supido hasta acia los naturales, y Continuara si la Real Clemencia de S. M. no se dignara suspenderlas, por medio de la prouidencia, y thermino de años Concedidos a la paga de sus Creedores, lo que no subcediera si efectiuamente permaniebiese Diputado en la Corte, respecto la liquidacion de Cuentas que se entretiene con la Real Hacienda; como mi tampoco tubieran los interesados la proporcion.

de acaloran sus Negocios con la brevedad que apetecian, y aun
se hicieron aeste asumpto varias Representaciones, no han surtido
el efecto dimanado de Sujeto de Autoridad que con eficacia las
promoviese, y Corresponderido ala Cuidado de Betanzos el Juro y
nombramiento de Diputado General, se le hà nistado en diferentes ocas
siones p.ª esta, el que dispusiese saliese, eligido con prontitud ala
Corte, mediante ellos perjuicios quese seguian al Comun del R.no
demorandose en ello, mayormente con el pago delas referidas ejecu
ciones del Duque del Parque y otr.os Herzera, y Reconociendose no le
ejecutaua, se resolvio por las Ciudades yinteresadas, saliese asis
Defensa, Caballero Capitular dela de Lugo, que ala Sazon ecopeti
montaua este Golpe, y con efecto estando para ponerse en Marcha,
le suspendio, noticioso dequeel Diputado, gracia emprehender su
viaje ala Corte (que asta ahora no puso en ejecucion) Encuio Supuesto
y atendiendo ãl Calamitoso estado, en que se hallan las Ciudades
dexo tener persona que con Celo, y eficacia, solicite la Coopinion
favorable delos negocios pendientes, y Representaciones, al mayor ali
vio delos naturales; para que en lo venidero le puedan tener; desde
luego dhos Señores otorgantes, por si, y en nombre desu Prou.ª
de quien tiene voz y Voto, dàn y otorgan supoder Cumplido, y en
bastante forma, ala Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Lugo
como una de Sitio, que compone este fidelisimo Reino de Galicia, con
Clausula de poder elija otra persona, y Sostituir; para que
pueda hazer las protestas necesarias, ala de Betanzos, y su Ciud
Vezo Diputado General, afin de que haga, seponga este en via, se
ala Corte, como le està prevenido, y amonestado por las Ciudades
en atencion de y nstar su asistencia enella, y con brevedad dar cu
piente alos negocios que corren ellas, y en particular se siguen
y estan pendientes, segun lo requiere la naturaleza de cada uno
de ellos, no permitiendo que p.r su falta, ò demora asta aqui co
perimentada, se sigan alos naturales Vejaciones, ni Molestias
y en defecto de alguno pueda Emprehender dho viaje, Cesa, y
Conforma el Juro que le corresponde, ala Ciudad mas y inmediata
para que use del y practique el citado nombramiento, con prima
alidad, encaminandose el Caballero Capitular adha Corte de
Madrid, para el fin expresado; y no haciendose lo uno, y otro
pueda dha Ciudad de Lugo en su vista representar a S. M.

quanto conduzga al asumpto para que se digne thomar la provid.ª
ique fuere mas de su R.l agrado, en punto dela breve salida de dho Dipu
tado, con la irresponsabilidad delos Gastos, y perjuicios que se siguen, alo
Comun de todo el Reino; para lo qual practique, por si, y sus sustitutos
las correspondientes deligencias, y Representaciones necesarias, acons.e
guir todo lo rreferido, que para ello y lo mas anexo y dependiente le dan
y otorgan este poder amplio y en forma, sin limitacion de cosa alg.ª
y se obligan con los propios y Rentas desta dha Ciudad, las de sus Vez.os
y naturales, y los delas villas, y Partidos desta rreferida Provincia, de
que estaràn y pasaran por todo lo que en virtud de este dho poder, hiciere
y obrare la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo, y sus substitutos,
y de no hir contra ello en tiempo alguno, y si lo hicieren consienten
que no se les oiga en Juicio ni fuera de el; y pagaran las Costas y Daños,
yntereses y menos Cavos que sobre ello se causaren y Recrecieren: Pa
ra cuio Cumplimento, dieron poder como se rrequiere alas Justicias de
S. M. y de su fuero, para que se lo hagan manthener y valer por
firme como si fuese Sentencia difinitiva de Juez competente pasada
en cosa Juzgada, Cerca delo qual rrenunciaron atodas leies de su favor
con la general en forma; En Testimonio de que ansi lo dixeron y otorgaron
ante mi Escrivano y Testigos que lo son presentes, Agustin de Bazelar,
Pedro Couelo, y Joseph do Val vezinos de dha Ciudad, eio Escrivano que
de todo ello doi fee, y de que conozco a dhos Señores otorgantes, con el rre
ferido Procurador General, que lo firmaron de sus nombres = D.n Bartho
lome Joseph de Araujo y Carauajal = D.n Antonio Manuel de Montene
gro y Soto maior = El Marques de Mos Conde de S.n Bernardo = D.n
Francisco Joseph Sanmillan Castro y Lapresa = D.n Benito Antonio de
Soto = D.n Juan Antonio Garcia de Soto = D.n Bernardo Fran.co San
chez = Pasò ante mi. Juan Fran.co Suarez = V.ª emm.do; y entre Renglo
nes = o = o = el = ----

Concuerda Con su original, que ante mi pasò y se otorgò, y en mi
poder, y oficio queda por Registro à que me rrefiero; En fee delo
qual yo Juan Francisco Suarez escribano de S. M. (Dios
le Gue) y escrivador del de primer Numero, y Ayuntamiento

in solidum dela Ciud. de Tuy, donde soy vezino, lo signo y firmo, en estas dos ojas de papel, del sello segundo pliego entero, en dha Ciud., al dia, mes y año, de su otorgamiento =

En testimonio de verdad

Juan Fran.co Suarez

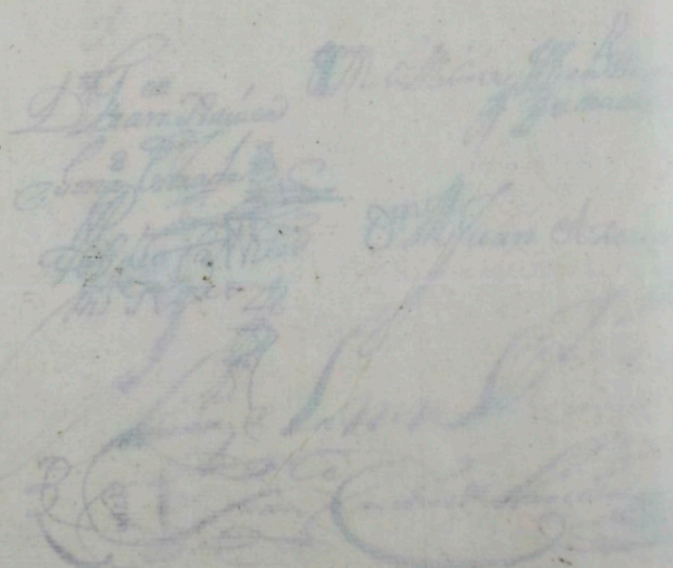

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio hordin.o del sauado por la mañana diez y nueve de Jullio de mill setez.os quar.ta y nueue en q.e se allaron los S.res Justi.a y Regim.to desta Ciu.d de Lugo que abaxo firman.=

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on p.a tratar y Conferir lo Corresspond.e al seruicio de ambas Mag.des Bien y Vtilidad del Comun, Vieron Vna Carta de la Ciu.d de Tuy Con fecha de veinte y ocho del pas.do en q.e le manifiesta a esta, las fauorables Resultas que deuen esperarse de que Vn Cauallero Capitular de las Ciu.des deste R.no pase a la Corte a promouer los aliuios q.e nezesita, y remediar las extorsiones y penalidades que esperimenta Como tanbien p.a que Confiera Con los acreedores del Duque del Parque, y deben horden Jeneral a la rebaxa a las Cantidades que se piden por que Con este Beneficio oportuno pueden Cobrarse en menos tiempo que el de los veinte Años de la Moratoria; p.a todo lo q.al remitte su poder Con las facultades Correspondi.es a esta Ciu.d afin de que en nombre de las dos, tome las protestas Correspondi.es a la Ciu.d de Betanzos obligandola a que aga poner en Marcha su Diputado Gen.al del R.no o que zeda el turno a la Ciu.d que se si-gue, p.a que esta pase a nombrar sujeto, que salga sin detenz.on a lo q.l, Cuia Carta y poder se mandó Juntar a este Acuerdo; y en su vista, se determi-nó, acusar el Reciuo a la Ciu.d de Tuy Con las co-

438. correspondiendo a las expresiones de tan repetidas confianzas que le mereze; y que en virtud de esta resolucion da parte de ella a la Ciudad de la Coruña y Mondoñedo ynstandoles a que concurran a este mismo por ser tan de Justicia en la yntelixencia de que esta Ciudad por su parte procurara desempeñar la obligacion en que le constituye la Ciudad de Tuy; y asimismo se comunicara la mesma noticia, a Santiago, y Orense = - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acordose scrivir a la Ciudad de Santiago y Orense manifestandoles, que en este correo mereze esta Ciudad a la de Tuy su poder para que en nombre de las dos yntime, las protestas nezesarias a la Ciudad de Betanzos a fin de que aga poner en marcha su Diputado General de Reyno o en defecto ceda el turno a la que se sigue por lo que espera esta Ciudad se sirban dichas dos, concurrir con su mayor ynfluxo y eficazia a este logro por ser tan notorios, los perjuicios y atrasos que espezimenta el Reyno por falta de Diputado en la Corte esperando el mas breve aviso de lo que resuelban en este caso - - - - - - - -

Acordose scribir a la Ciudad de la Coruña y Mondoñedo remittiendoles copia de la carta y poder que recive esta Ciudad de la de Tuy para que en su vistta determinen y busquen el remedio de que nezesita este Reyno oprimido y lleno de atrasos por la falta de Diputado que mire en la Corte con el cariño conduzente las ynstancias y dependiencias que thiene. - - - - - - - - - - - - - - -

Viose otra carta de la Ciudad de Betanzos con fecha de diez y seis de que corre respuesta de otra que se le ha escripto, la que se mando juntar a este Acuerdo, - - - - - - - - - - - - - -

Viose Un Memal. de Lope Nuñez en que representa el gasto de Diez y nuebe Rs. y Dos mrs. que Costo Un Cal Rro de Pasa, y veinte Ollas q. todo ello deve servir p. latro pa. que se esta esperando de Cantabria, lo q. se libra en tazz. de propios deste año deq. se ponga el Decreto a continuaon. del rremal. que sirba de libranza en forma = y assi lo acordaron y firmaron sus. los Sres. Justa. y Rxmto. =

Mn. Franco. Xavr. de Ulloa

Froilan Franco. Pallares y Somoza

Andres de Mosquera Valdivieso Monroy

Juan Joseph Osorio

Jn. Antº Gil Taboada y Soto

Anttemio

Domingo Antonio de Castro

Para despachos de oficio quatrom.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y NVEVE.

Paso a Manos de V.S. de horden delos señores

del Real Acuerdo el adjunto Despacho ynd

serto en el Real de Creto de su Magestad y

Real auto de Acuerdo en punto del Conocimd

ento delos pleitos y negocios tocantes alas Co

munidades Conventos y Monasterios que

Comprehende para que Uno y otro se Cumpla

en la Conformidad que se manda; y del Re

civo me dara V.S. aviso: y Con este motivo

ofresco á V.S. las seguridades de mi buena Vo

luntad Con la que Ruego á

Nuestro Señor Guarde su Vida dila

tados años en toda felicidad Coruña Jullio

16 de 1719

Joseph Ares de Castro

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Don Leopoldo Adriano Joseph de Rifrart Conde de Ytre Baron
del sacro Romano ymperio de tongres y san Martin señor de sant
desar de tuer monte de le quen de gorghen de Marche y fontenelo
theniente general de los exercitos de su Magestad Gouernador y Ca
pitan general en este Reyno de galicia A vos los del Consejo de su Ma
gestad oydores de su Real audiencia y alcaldes Mayores en este
dho Reyno, y A vos la Justicia y Regimiento de la Ciudad de
Lugo y mas Justicias y Juezes de todo este Reyno y Persona
aquien toque Cumplir Con lo de que se ara mencion, sabed que
en los veinte y uno de Abrill proximo pasado de este presente
año estando en el Real Acuerdo se nos ha manifestado la copia
del Real Decreto de su Magestad del thenor siguiente = Copia
del Real Decreto de su Magestad tres de octubre de mill sete
entos y quarenta y ocho que su Magestad se sirvio expedir a la
Camara, dando Reglas para el Conocimiento de las Causas del
Real Patronato: La molesta continuacion de Recursos de varias
Naturalezas que he experimentado desde mi exaltacion al trono
no sobre negocios pendientes en mi Consejo de la Camara me
ha echo ver la precision de examinar el origen para ympedir
los perjuicios y haviendo sobre muchos, oydo a la Camara, y sobre
otros, a varios Ministros he querido que con presencia de todo

lo

444

se hiciese un Radical examen; por el, estoi bien ynformado que de tratarse en mi Consejo de la Camara los pleitos y negocios tocantes, a las Comunidades Conventos y Monasterios de mi Patronato se sigue gran dispendio, y molestia a mis Vasallos, en quanto se les precisa, a que defiendan sus derechos y promuevan sus ynstancias fuera de sus propios Domicilios y Respectivas provincias quando en ellas tengo mis tribunales: Chancillerias y audiencias Creados en este Alivio para la mas pronta, y facil, administracion de Justicia en cuya atencion con ocer de Mayores regalias y derechos propios de mi Corona portanto deseando, dar, o poner una, providencia que, evite los referidos perjuicios ynttroducidos con, novedad, desde el año de mill setecientos y treinta y cinco mande, examinar seriamente este ymportante, asumpto y con atencion a lo que sobre el me Consulto tambien la Camara he Resuelto que las Comunidades Conventos y Monasterios de mi Patronato sigan, sus, Juicios activos y pasivos derechos, acciones y defensas en los tribunales Chancillerias y Audiencias de sus Respectivos distritos y provincias a donde Corresponda su Conocimiento segun lo dispuesto por derecho Canonico y leyes de mis Reynos y para que tenga pronto efecto esta providencia mando que en la Camara, no se, admitan pleitos ni ynstancias de las

expresadas Comunidades Patronadas y quales quiera ducados y pen
dientes en ella, se remitan à las referidas Chanzillerias y Audi
encias y los que fuesen privatiuos del fuero eclesiastico à sus determinados
Juezes à excepcion de aquellos pleitos que estubiesen sentenciados
en vista y se allen en ynstancia de suplica, los quales no siendo del
fuero eclesiastico à donde en caso de serlo deberan tambien remi
tirse, quiero se concluyan, y determinen luego en la Camara, sin
permitir ynsubstanciales dilaciones, à las partes y para que los yn
teresados, no sufran mayores detenciones: ordeno que ademas de las
Camaras Regulares de los Lunes y Miercoles, se exerciten las tardes
de los Jueves y Sabados por espacio de quatro meses para que en es
te tiempo los Ministros que asistiesen procuren desembarazar
la Camara de todos los referidos pleitos; sin que obste, à Dn Joseph
Bentura Guell, y al Marques de los llanos para tener, voto en ello
el que hubiesen sido fiscales, coadyubantes, en consequencia de es
ta mi Resolucion, y de lo mandado por el Rey mi señor y Padre (que
està en gloria) en veinte y nueve de septiembre de mill setecientos y quin
ce, que quiero se observe y cumpla, ynviolablemente. Revoco todos
los nombramientos de Proctetores y Juezes Conservadores concedi
dos, à diferentes Conventos y Monasterios de mi Patronato y man
do que cesen, desde luego y para siempre, sus Juzgados particulares y
remitan todas las Causas de sus Comisiones que no estubiesen
sentenciadas à los tribunales à donde corresponda, y adonde de
berian haverse seguido si no se hubiesen admitido en la Camara
para que se reparen promptamente, los daños y perjuicios cau
sa-

sados, por las Cedulas de Apeos y deslindes Cum.do Deb.do de su

endo ceñirse ala precis.os terminos dela accion finium regun

dorum y plazo dispuesto por las Leyes, del Reyno; se proc.r palo.

desde el año de mill setecientos y treinta y cinco, con exceso

y desorden; a despojos, aumento de Rentas y otros efectos

Reservados por derecho para sus Respectibos Juicios ple

narios: Mando que en las Chancillerias y audiencias, adonde

Corresponda, Citando las partes y con vista solamente de

los procesos hechos, sobre los Apeos; si por ellos, se allase que

para el despojo o aumento de rentas, no precedio expreso con

sentimiento y Conformidad, delos ynteresados, o otro for

mal Correspondiente procedimiento de Justicia se reponga

y Reyntegre, en la posesion al despojado. bolviendo las cosas

al ser y estado que thenian, antes del despojo segun y co

mo lo estimare, el respectibo tribunal, adonde se Remitan

los procesos en ynteligencia de que para este efecto no ha

de haver, mas Conocimiento de Causa, que la referida

ynspeccion de los autos del Apeo y lo que en su Razon, se

alegase por las partes Reservandoles, su derecho para

que, executada la Reposicion usen de el Como les Conven

ga, en Juicio Correspondiente, haviendo entendido que

las expresadas Comunidades. Patronadas, se fundan para

avocar, sus pleitos y dependencias ala Camara, en la

ffr[illegible]

Cedulas expedidas en seis de Henero de mill quinientos, ochenta y ocho y siete de Abrill de mill seiscientos y tres por los señores Reyes, mis predecesores, Dn Phelipe segundo y Dn Phelipe tercero; atendiendo a estos motivos: De Claro: que si bien aquellas Reales Resoluciones dan providencia para la mexor conservacion, integridad, y defensa, del Util Patronato de mi Corona sus Privatibas Regalias y efectos, no comprehenden los yntereses, pleitos y negocios proprios de las rreferidas Casas patronadas como lo manifiesto su regular, ynmediata observancia en los Recursos hechos a las chancillerias y audiencias, assi por sus proprios derechos como sobre la conservacion y defensa de las donaciones que recivieron de la corona y de que deuen, conocer, mis tribunales sin que en aquellos tiempos hubiesen pretendido el fuero actiuo y passiuo de la Camara en que desde el año de mill setecientos treynta y cinco sean ynttroducido. por lo qual confirmandose como se confirman las rreferidas Reales Cedulas y su observancia con el aliuio que deseo y quiero dispensar a mis Vasallos: mando que solo en el preciso caso que se yntentase, controbertir mi Patronato, o los honores autoridades y Preheminencias que como a tal Patrono me pertenecen, en las expresadas Casas Comunidades y Monasterios Patronados, conozca la Camara; priuatibamente de estos derechos proprios de mi Corona, y pida el fiscal, lo conveniente para que me sean bien guardados: de Claro tambien que en consequencia de las antecedentes Reales Cedulas, toca priuatiuamente, al Consexo de la Camara con ynhivicion a todos mis tribunales

el conocimiento delas Causas del Real Patronato en quan
to se ynteresa, la Regalia demi Corona enla Conservazion
y defensa delos derechos de nombrar y presentar personas
para las yglesias y Piezas eclesiasticas que por antigua cos
tumbre, Justos titulos y concesiones Apostolicas me per
tenecen, de Justicia y aunque es consiguiente, á estas
facultades la comprehension delo anexo y dependiente de
ellas deseando dar, oportuno Remedio que asegure la mas
pronta, administracion de Justicia; Mando que las chan
cillerias y audiencias Respectiuas Conoscan y determi
nen en primera ynstancia Con las apelaciones ala Ca
mara, todas las Causas y negocios en que no dudandose
de mi Util efectibo, Patronato solo se le contro bierta, sobre
las dotaciones rrentas derechos y prehemiminencias tocan
tes, alas yglesias y Piezas de mi Real presentacion y en
su nombre alos probistos en ellas á Cuio fin se daran por
el consejo dela Camara, las ordenes Convenientes
con las de que cesen, todos los Juezes, subdelegados en
estas particulares Comisiones y Remitan lo pendiente
en su asumpto alos expresados tribunales, haciendo es
pecial en Cargo alos fiscales para que coadyuben
estos derechos y asistan ala defensa y conservacion de
las rreferidas mis yglesias por los medios que Justa

y Legitimamente, se puedan, Usar, de modo que en todo se proce
da, con mucha consideracion á lo dispuesto por derecho Canonico
y Leyes de mis Reynos, en las Causas que se deven, Juzgar, en mis
tribunales, ó remitir á los Jueces Eclesiasticos por ser privati
vas de su fuero: bien, entendido que en esta providencia se la
mente, se comprenden, las yglesias y Pilas Eclesiasticas que
son de mi Real efectiva presentacion todas las Vezes que acon
tecen, Vacar, y en que mis presentados medrante la Colacion
Canonica entran, en la posesion y goze de ellas porque, en esto
sexuacion, y en que no se, enagenen, ni Usurpen, sus derito
mos derechos, se interesa, el Real fuero y preheminencia de mi Pa
tronato y porquanto son Muy frequentes en la Camara por
los Recursos de las yglesias Patronadas las controversias so
bre, el conocimiento de, Diezmos para, Pidar de costos sobre
disputas y que las partes, sigan derechamente, sus instan
cias en el fuero que corresponda, mando que todas las Causas en
que principalmente se controvierta la Exsencion de Diezmos de Ec
clesticos, y sus, Exsempciones, se remitan al fuero de la yglesia
ó la debonde, tienen su origen, y solo Conozca la Camara y mis
tribunales en el Caso en que Conste como qual Real atribu
ta, de Jurisdicion que los Diezmos, en litigio, son, secularisa
dos, é incorporados en la Corona, por Concesiones pontifi
cias aunque despues fuesen Donados á las yglesias por mi

450

Ministros Cuia mutacion de poseer, ó dexes no altera, el anteceden
te estado que thomaron para que sean Juzgados por la Ju
risdicion Real como si se mantubiesen en mi Patrimo
nio; pero por esta providencia Respectiva, á los Casos de
Jurisdicion, en las Controuersias de diezmos, no es mi Real
ánimo Causar perjuicio á las partes en los derechos que
Legitimamente hubiesen, adquirido en este asumpto
ni menos alterar en manera alguna, los Conuenios y
transaciones Celebrados por las yglesias patronadas
sobre diezmos antes bien Confirmando y aprouando
los otorgados hasta aqui: quiero que se Consideren como
si para su otorgamiento hubiese precedido mi Real
permiso y aprouacion. pero prohiuo que en lo futuro se
celebren, sin mi Real Consentimiento asimismo pre
bengo ala Camara, que sobre la Retardacion y pago
de pensiones ympuestas á los obispados y Prelacias, no
admita formales ynstancias delos ynteresados que de
beran, solicitar, su execucion en el fuero eclesiastico siem
pre que en ose, yntentase, Contro bertir el derecho de Cargar
estas pensiones conforme se halla, establecido pues dis pu
tandose, en este Caso mi Regalia debera conocer la Ca
mara, en su Conseruacion y defensa; estoi enterado
que las diferencias su Cedidas en tiempo del Rey mi
Señor y Padre Con la Corte de Roma sobre alguno

derechos de Patronato se remitieron de acuerdo de ambas Cor-
tes: por el Concordato que celebraron el año de mill setecientos tre-
ynta y siete á un amigable convenio y que de hallarse despues de tan-
to tiempo sin Resolucion este acordado medio, se siguen conside-
rables perjuicios á mi Corona, por quanto se le embaraza el
Uso de los legitimos derechos que de Justicia Corresponden
á mi Real patronato en cuia Justa Causa, no menos se ynteresa
el divino Culto. que el beneficio comun de mis Vasallos de-
seando no obstante dar á la Santa Sede, y a su Santidad las mas
reales pruebas de mi filial Veneracion y Respecto y que de mi par-
te no se dilatara la Ultima determinacion de este yncidente Man-
do a la Camara que por el tiempo de Un año suspenda las providen-
cias: demandas y pretensiones que dieron motivo á las expresadas
diferencias, sobre las quales pueda Caer la disputa de los patrona-
tos que se Reservaron por el articulo veinte y tres del Concordato
á un amigable convenio y que esta Resolucion se comunique al
Nuncio de su santidad para que por su parte no omita el que se tra-
ten y allanen estas dudas en el expresado tiempo previniendole que
si pasado no se hubiesen concluido no podre negarme al buen Uso
de los derechos de mi Regalia por los medios Justos y honestos
que me permita la Justicia: y Con estas mis declaraciones mando
se guarden y Cumplan las Citadas Zedulas de los señores
Reyes mis predecesores. Dn Phelipe segundo y Dn Phelipe ter-
cero sin embargo de quales quiera decretos, U, ordenes en con-
trario. tendrase entendido en la Camara, y comunicara esta

mi Real provision a las Chancillerias y audiencias Juezes Conservadores Protectores y subdelegados para su intelig.ª
gencia y Cumplim.to en las p.tes que a cada uno toque, señalados en
el arreal mano de su Mag.d en Buen Retiro a tres de Octubre de
mill sete cientos quarenta y ocho: a D.n Yñigo de torres=
Embista del que dimos el Real auto que sigue= Guardese
y Cumplase el Real Decreto de su Mag.d (Dios le guarde) de su
fecha en Buen Retiro a tres de Octubre de año pro.simo
pasado de mill sete.s quar.ta y ocho, segun y en la conformi.
que se sigue, para el mandato y en su consequencia pasara su
puntual y entero Cumplim.to en las p.tes de Acuerdo del libro
despachos con su inserzion p.r las siete Ciudades del Reyno
a las que se dirigan con Cartas p.r que en sus respectivas
Capitales cumplan con lo en el contenido y expidan, ô dispongan tambien
con su inserzion a los pasados y justicias de su comprension p.r
que lo tengan, entiendan y cumplan con lo que se manda y tengan
bo.s algunas Causas principiadas y pendientes de lo contenido
las suspendan y remitan a este Real tribunal, ô siguiendo
Acuerdo del Lunes Veinte y Uno de Abril de mill sete.s quar
renta y nueve, estando en el los s.res D.n Pedro Vesaura, D.n
Juan Luis Ximenez D.n Joseph de Piquera y D.n Pedro
xes Crespo de Aguero y los señalados el s.r D.n Juan Luis=
D.n Joseph Flores de Castro= y con fame a el mandamos dispe
dir el pres.te Real Despacho p.r bos y a cada uno en las p.tes
que bos toque, por el que ôs mandamos que luego que le
vos

Recivais executareis y hareis se guarde cumpla y execute el dho Decreto de su Mag.d ynserto ven y como en el se expresiene y manda llevandole y aciendole llevar a tipura y devida execuz.n hasta que enteram.te la tenga sin que falte cosa alg.a, todo ello ven y en la conformid que por el de auto de Acuerdo asimismo ynse.to ve expresiene y ordena, y en pena de sinq.ta mill mrs. p.a la Cam.ra de su mag.d al ess.no requerido de fee de lo fho =

Dado en la Ciudad de la Coruña, a seis dias del mes de Junio año de mill sete cientos quarenta y nueve = ... = ... su Magestad

Navavilla    D.r Juan Luis Ximenez    Pedrosa

Por m.do de sus ss. la R.l Aud.a
Joseph Aires de Castro

Canej.do

R.l Acuerdo

Para que la Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo cumpla con lo que se ba preuenido

Castro

Lugo

454

4

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Señores Justª y Rexim.dos

En fuerza de la de V. de 5. del que corre y la inclusa de Dn Juan Baptista de Navia, me entregò Dn Fran.co Ant.o Dorado Teniente Cura de Sn Pedro desta Villa un doblon de à ocho en oro, para los gastos, que ocasione el expediente de la representacion, que V. dirigiò à mi cuidado, de cuia cantidad le di recivo; y oy hè estado con el Agte fiscal de la Junta del tabaco, q.n luego, que oiò la ocurrencia, me ofrecio despachar de tres en tres, que viene en ocho dias, y esforzar todo lo posible al buen exito de la representa.on en que procurarè la brebedad correspondiente, y al mismo tpo hazer la distribucion y prudencial gasto con respecto à V. de la expresada cantidad, a que avisarè p menor; mientras me repito à la disposicion de V. rog.do à Ds Gue à V. m.s a.s M.d 16 de Julio de 1729.

B. l. M.s de V.
Su mas ren.do Serv.or
Joseph Larrama

Sres Justª y Rexim.tos de la M. N. y L. Ciud.d de Lugo

M. N. y M. L. C.

Esta solo sirve de participar a VSS. q.
el pleito con el Recaudador de ese Reino
se halla en poder del Sor. fiscal, y este
auzente, y solicito lo despache el Sor.
Cañasveras de que dare aviso.

Espero que VSS. me remitan di-
nero que hace falta.

Nro. Sor. gde. a VSS. ms. as.
como deseo. Madrid, y Jullio 26 de 1719.

B. l. M. de VSS. su seg.do Ser.or

Manuel Antonio Mozo
Maraño

Sres. Justicia y Reximiento de la Ciudad de Lugo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y NUEVE.

465

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Consistorio Hordinario del sauado p.ª las Mañana Veynte y seis de Jullio de mill setecientos Quarenta y nueue en que se allaron los S.res Justizia y Reximiento de esta Ciudad de Lugo

En este Consistorio Juntos dhos S.res y en fuerza de su obligazion para tratar y Conferir lo Correspondiente, al serui[cio] de Ambas Magestades y Vtilidad del Comun; por el S.r Don Juan Anton.º de Varga se dio quenta a la Ciud.d Como en birtud del encargo de la Conducion del segundo Batallon de Cantabria, que la Ciud.d se siruio azerle, lo executo desde los Confines de esta Provincia por lo que mira al Reyno de Leon asta esta Ciud.d en que procuro promouer todos los medios necesarios a la quietud Publica maior Comodidad de los Naturales, y establezim.to de esta tropa, para que en esta Inteligenzia la Ciud.d senttura desta, atenzion en todo lo que fuere de su maior Satisfaczion y en que se ocupo Con el pres.te S.r no Ocho dias = En Vista de ello se acordo darle gracias a dho S.r y librar, Quarenta ducados de V.on por los Veinte y quatro Salario de dho S.r a razon de tres Ducados al dia por los diez y seis del pres.te mes al Ministro de ados, Ynayorta Cantidad, en los Efectos, mas Prontos.

Ya

466

de Provincia que aya entrado Su sucesor a ya al
Exercer, en poder de Dn. Ygnocencio Varela, thesorero
de la ciud. de que se de testimo. que se ha dho. tomado
en forma.—

Viose una Carta, escrita por Dn. Joseph Ares del Castro Secreo. del
Real acuerdo, de orden de esta, de diez y seis del corrte.
Con la que incluie un Real despacho, en punto del
Conocimto. de los pleytos tocantes a las monacales, su
primiendo los Juez. Conservadores, con las circunstan
cias que prescribe el Real Decreto, que se mando
Juntar a este acto Capitular. y se acordo acusar
el recibo y de quedar la Ciud. en su intteligenca. para
lo que ocurra, con lo mas que pareciere al Sr. Srio. de
Cartas....

Viose otra Carta, de Dn. Joseph del Paramo en dacta de diez
y seis, del corrte. en que avisa aver recivido el doblon
de a ocho que se le remitio para la dependa. de los dependi
entes del tabaco, la que se despachara en breve por el
Sr. fiscal: Cuia Carta se mando Juntar a este acto
Capitular.—

Viose otra Carta, de Manuel Manzano en dacta de diez
y seis del Corrte. en que avisa de que el pleito con el re
caudador, se halla en poder, del Sr. fiscal y estta advertido
y que solicitara su despacho cuia Carta se mando
Juntar, a este acto: y se acordo. responderle que la
Ciud. estaba en la intteligca. de que esta Causa, se hallaba
concluisa, por ambas partes y en el relator, pero mediante to
davia, no llega este Caso, que la Ciud. lea dedemir, soli
cite su expediente, y ver como se puede salir deste
empeño, como corresponde, al alivio que apetece
este Pueblo con lo mas que pareciere al Sr. Srio.
de Cartas.—

Cneste. Consistorio el s.r d.n Pedro Ynenta san
Jurjo dio quenta ala ciud. como en birtud del
encargo que se le hiso en consistorio de 3 de febr.o
mes pasado deste año a pasado a hazer aferir las me
didas, y por allarse quasi todos los ferrados y medios
deteriorados mando fabricar, Doze medidas ferra
das y sus raedores, y acer una marca, para se
ñalarlos, con las armas desta ciud. y que todo ello p.r
aora, tubo de coste. Ciento setenta y quatro r.s de v.on
para que la ciud. se sirua mandarlo librar a los opera
rios en cuia vista se dieron las gracias a dho s.r y se le
encarga prosiga esta obra asta acabarla, y conclu
yrla y que se libren, a los operarios dha cantidad
en la renta de propios deste año de que se de termino
y que sirua de librança en forma.

Acordaron se abonar, al s.r d.n Juan de Parga y d.n Pedro Ynte
san Jurjo, los sauados que atras y no asistieron en este con
sistorio por sus lex.mas ocupaciones y asi lo acordaron y
firmaron.

Andres de Mosquera
Valdivieso Montero

Juan Ant.o de Parga
Rubinos

Pedro Ynte Sanjurjo

Antonio de Sobrado

Antonio
Fran.co Sarme

468

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA. RENTA Y NVEVE.

M. Y. M. L. C.

Respondo ala de V.S.S. de 12 del corriente
Diciendo que ya tengo cuidado p.r mi
antecedente. hallarse el pleito con el s.
Recaudador. en estado de vista p.a
sentencia. y necesitando dinero. espero.
que V.S.S. me lo ministren con prontitud.
y muchas ordenes en q.e exercitar las
obediencia q.e desseo
Ntro. S.r g.de a V.S.S. m.s a.s
como deseo
Madrid y Julio 23 de 1742.

B. l. m. de V.S.S. su m.or s.r

Manuel Antonio Mexia Mancebo

S.res Juezes y Regim.to de la Ciudad de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VOVAS RENTA NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Consulado [illegible] [illegible] para el año de mil ochocientos [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En este Consulado [illegible] años [illegible] para tratar [illegible] lo correspondiente al [illegible] [illegible] el Consulado

Se acordó libranza de [illegible] [illegible] [illegible] a favor del Recaudador, de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cumplidos en [illegible] de [illegible] pasado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] de Noviembre del año proximo pasado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Carta de Don Manuel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Recaudador [illegible] [illegible] [illegible] en estado para el [illegible] el [illegible] que sigue [illegible] con el Recaudador y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firmando [illegible]

En este Consulado el S. D. Manuel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tiempo por dependencias propias que se le an [illegible]

[illegible]

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del sauido por la mañana Dos de Agosto de mill setez.os quarenta y nueve En que se allaron los s.res Justi.a y Reg.res de esta Ciud. de Lugo

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su obligaz.on para tratar y Conferir lo Correspondi.te al servicio de Ambas Mag.des y bien y utilidad del Comun.. ———

Se acordó librança de setez.os quarenta y un R.s y 17 y treinta mrs de v.on a favor del Recaudador de Rentas Provinciales dhos de quarto tercio de aguas ardiente, Cumplidos en ultimo de Abrill pasado de este año a razon de Ciento ochenta y cinco rs y quinze mrs. por cada tercio, en los efectos que a este fin a rrendado, en poder de Inocencio Varela, seg.n el Conparto provincial del consistorio de 17 de Nobiembre del año proximo pasado de que mandaron dar testim.to que sirba de libranza en forma. ———

Viose otra Carta de Man.l Alexo Manzano en dacta de 7 del presente del antecedente. En que avisa de allarse encerrado para a biso, el Pleito que sigue la ciud. con el Recaudador y que se le remitan medios Cuia Carta se mandó Juntar.. ———

En este Consistorio el s.r D. Man.l Alonso dio quenta a la Ciud. auer pasado a la de la Coruña adonde se mantubo algun tiempo p.r dependencias precisas que se le an ocurrido

ya

Con aria ocasion se alló ala funcion que en todas
pts. se celebra el dia de Corpus aviendo merecido
que su Capitular de aquella Ciud. le brindase en un
Consistorio. le Combidase para asistir ala procesion
con el Cuerpo de la Ciud. a que â Concurrido toda la pro
cesion, y al dia sig.te le remitieron una bela de
zera de a libra adornada con sus Cintas, siendo
estas demostraciones de su sumo agradecimto.
lo noticia a esta Ciud. para que se sirva tener
pres.tes estas demostraciones â fin de practicarlas
con la mesma armonia con los cavalleros Regi
dores de dha Ciud. en cuia Vista se acordo tener
presentte esta Representaz.n para practicar la cuid.
ay gual Correspond.a y guales atenciones con los
de la Coa y sus Individuos............

Abono al s.r Taioso — Acordose Abonar al s.r D.n Man.l de Taioso, los sava
dos que â faltado, de residencia a esta oy dia por la
espresion que tiro de su lexma. ocupazion.......
Tenesta atencion asi lo acordaron y firmaron

D.n Manuel Joseph de Saioso — Andres de Mosquera y Valdivieso Monterr.

D.n Pedro Ruiz Gonzalez — Antonio de Sobrado

Antonio

Franco Secun

476

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

477

M. N. y M. L. C.

Ya tengo noticiado á V.S.S. como los autos q̃ se siguen con el Recaudador se hallan conclusos p.ª el S.ʳ Fiscal, y estado de que brevemente se vean, pero hace falta el dinero p.ª lo que Supp.co á V.S.S. se sirban mandar remitirmelo q̃ tengo pedido, y mandarme seg.ⁿ de q̃ en todo les e de obedecer.

N.ro S.ʳ g.ᵉ á V.S.S. m.ˢ a.ˢ como deseo. Madrid y Jullio 30 de 1749

B. l. m. de V.S.S. su seg.ᵒ ser.ᵒʳ

Manuel Antonio Alejo Manzano

S.ʳᵉˢ Justicia y Regim.ᵗᵒ de la Ciudad de Lugo.

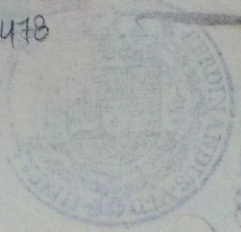

Para despachos en papel quarto mitad

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

D.n Franco. Antonio Gutiexxez Comm.te
del segundo Batallon del Regimiento de
Cantabria que está en esta Ciudad medà q.ta
con fha. de 10. del corriente de que los Quar-
teles que ocupa la Tropa de su cargo son
incomodos por su estrechez, y separados, hallan-
dose sus Compañias dentro de la Ciudad sin poderse
rebolver expuestas à todas inclemencias, aun
peor que estar el Campo: y las quatro fuera
de la Muralla en terreno que hace rece-
lar la putrefaccion de las Ropas: y que
aunque ha expuesto estos perjuicios, y convenci-
do que solo en una Calle podian alojarse
dos, y tres Batallones con el desahogo que
piden los establecimientos de Quarteles, no
ha podido conseguir sea los dieren mejores: lo

482

que participo à V.S. confiando de su zelo, y amor que siempre ha manifestado al R.l servicio, se servirá continuarlo dando la disposicion conveniente para evitar los perjuicios que resultan à la tropa dela incomodidad, y separacion expuesta p.r los medios que la equidad, y justificacion de V.S. contemplare mas conducentes à esa correspondida la importancia del R.l servicio en quanto lo permitiere la constitucion de ese Pueblo, lo que me será de mucha satisfaccion, y con ella podrá V.S. usar de mi buena voluntad en lo que ocurra de su agrado. Dios gue. à V.S. m.s a.s Sant.o 13. de Agosto de 1749.

B.l m.s de V.S. su m.r
y m.s seg.o serv.or
Conde de [illegible]

M. N. L. Ciu.d de Lugo

Recivio esta Ciudad con la mayor estimacion la Carta de V. S. de 19 del pasado dirigida de su buen Celo à que la Ciudad de Betanzos haga poner en marcha a su Caballero Capitular que tiene nombrado para Diputado general del Reino, y en defecto suelte el turno ala que funda su Accion a él; En cuio asumpto no puede esta incluirse por no oponerse a su respuesta en Informe que se le mando dar por los Señores del Consexo, en el año de 1747. pues Expresa en ella no contempla combeniente la Asistencia de Diputado general por bastantes razones y esperiencias de que hizo demonstracion, pero en lo mas que ô cuyda del mayor obsequio y agrado de V.S. contribuirà con sumas segura fiel voluntad.

Nuestro señor guarde á V. S. muí dilatados años. Santiago de Ayuntamiento, y Agosto 6. de 1747.

Gregorio Ulloa ...

Bernardo Antonio Rivera

Bernardo Ulloa

Alonso de Puga

Bau.ta de Aldao

Acuerdo de la M. N. y L. Ciu.d de S.to

D. Andres Mosquera

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

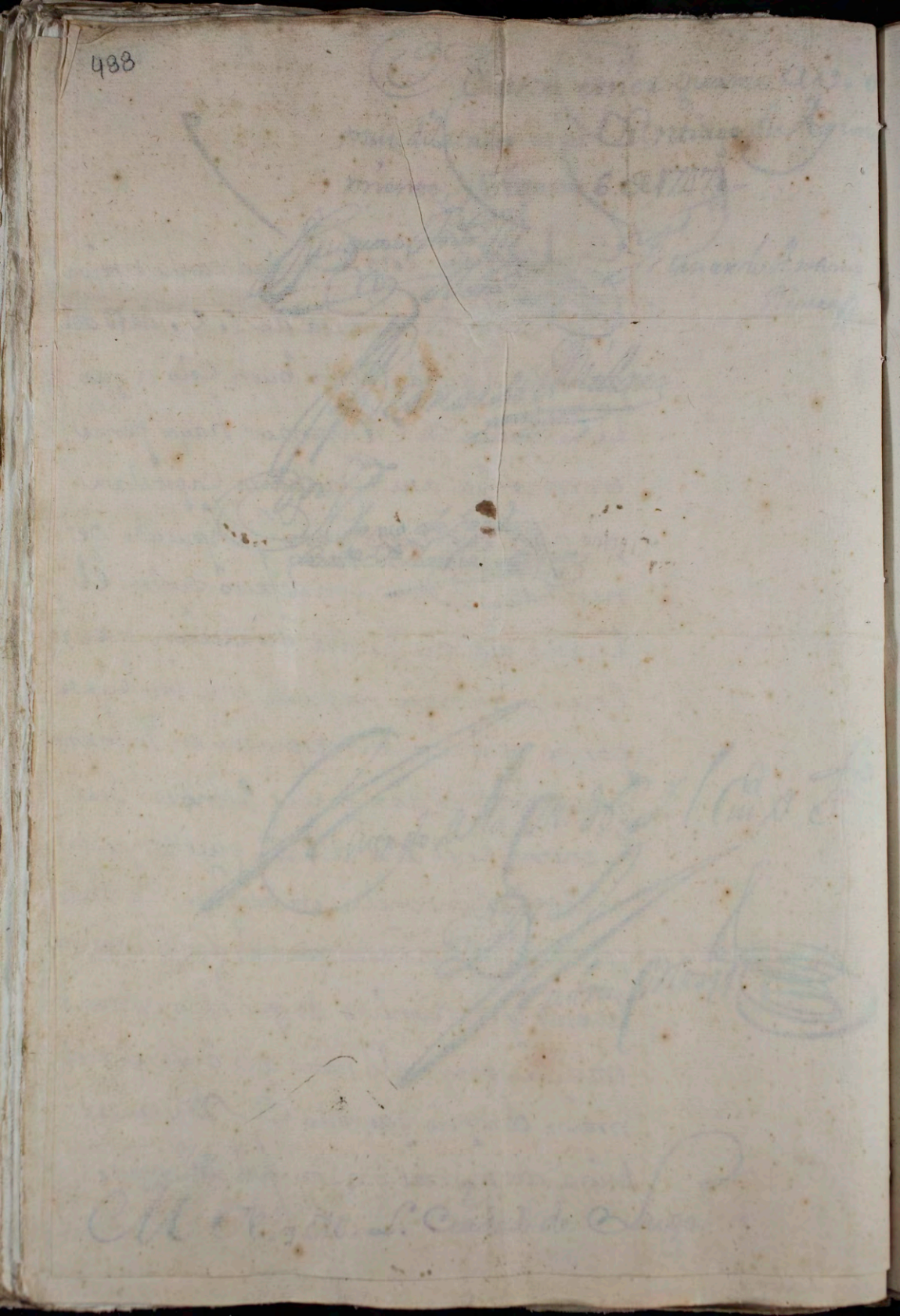

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

489

Consistorio Hordinario del Savado p.a mañana Nueve de Ag.to de mill setecientos Quarenta y nuebe en que se allaron los S.res Justicia y Mnos. desta ciudad de Lugo

En este Consistorio Juntos d.hos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir lo Correspondientte a servicio de Ambas Mag.des y bien y utilidad del Comun; p.r el S.r Procura.or G.l se dio quenta, de que d.n Juan Andres Losada, Colex.l en el ma.or de Fonseca Residente en la Corte, le escrive Consta de la del anttecedentte, ofreciendose a servir a la Ciu.d en promover el Pleyto que sigue Con el Administrador de Rentas; en que ace las mas atentas espresiones. En cuia attencion se Acordo escrivirle, a d.ho d.n Juan dandosele la ciu.d por entendida desta onrra, y suplicandole, se Interese Con la ma.or eficacia a fin de que se vea y decida totalm.te esta dependencia procurando su buen exito y suministrandole los medios para su birra aquecalla, Concluira la Causa, para que se le Remiten

Ciuda.d de S.n Lazaro

Mill R.s de v.on por mano del mesmo s.r Seguraador G.l los quales se saquen, del deposito de S.n Lazaro, o aora, Con tal que se re emplazaran, luego que ayga medios en la Renta de Propios, de que se ponga una nota, en el mesmo deposito para que Conste sirviendo este auto Capitular, de sufizientte obligazion sin otro Recaudo, por aver sido efectiva esta Cantidad, y saca da p.r los S.res Presentes. ———

Joseph Vna Carta de D.n Man.l Alexo Marriano en dacia de ra

Ra

490

El antecedente. En punto de dho Maestro que se en dho Juntar este auto y acordo Respondexle, que la Ciu. escrive en este Correo a Dn Jua Andres Losada Y Temes Colex. mar. de fonseca, residente en la Corte, para que ayude a la promocion desta Causa, y suministre los medios precisos para subirla, que fue el medio mas pronto que considero esta Ciud. por no tener otro al presente, y Cong.n estimara se aboque, para que no se dilate, la prontitud Con q. la Ciud. apetece, verse fuera desta Causa, Con lo mas que pareciere al S.r Ro S. Martas.

Acordose publicar la renta de S.n Lazaro, apercuiendo el Remate para el primer Sauado Yendo a Cordaron y firmaron

D.n Manuel Joseph de Saiñ

Andres de Mosquera y Valdivieso Monten[illegible]

Juan Anta. de Larga [illegible] S. ubreros

M. Pedro [illegible]

Antonio de S.obrado

Antonio Fran.co Seoane

Consistorio Hordinario del Savado por la mañana Diez y seis de Abril de mill settecientos quarenta y nuebe en que se callaron los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza, a que su obligacion les da para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Magestades bien y utilidad del Comun: se a visto una Carta del Excelentísimo Señor Conde de Itre, en data de treze del corriente en que espresa la queja que le a dado el Comandante del segundo Batallon de Cantabria que se halla en esta Ciudad en punto de la Incomodidad de Quarteles y perjuicios que a propuesto, y su Excelencia previene a esta Ciudad se sirva dar las disposiciones convenientes para evitar los perjuicios que resultan a la tropa, por los medios que la equidad y Justificacion de la Ciudad contemplare mas conducentes a dejar correspondida la ymportancia del Real servicio en quanto lo permitiere la constitucion de este Pueblo segun mas bien lo motiva dicha Carta que original se mandó juntar a este Auto Capitular: Y en su vista se acordo responder a dicho Excelentísimo que esta Ciudad se a aplicado con la mayor eficacia a facilitar los correspondientes Quarteles, a la tropa, a correspondencia de lo que da de si, este corto Vecindario boluiendo siempre por su mayor comodidad sin reparar, en la de los Vecinos, contemplando, que en estos, no se esperimentaria el clamor, que en la tropa, y por eso, en el Barrio de San Pedro, aproximado a la Ciudad se a desalojado una Casa grande con diferentes oficinas, propia de Don Andres Rivera, y en buena situacion, adonde solo Cantabria tiene aquartelados de ciento a veinte a ciento y treinta ombres, quando, en la mesma Casa, a Quartelo, el Regimiento de Granada, Docientos y tantos ombres. y alli, sirvio al mesmo Intento, a otros diferentes Regimientos.

492

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como fueron alos de Cavalleria de Montesa, y Barcelona endonde se establecieron sllamar lebequesa: Ocupa este Batallon, tanbien las Casas, que en la Rua nueva, seruian de quartel ala Milicia auiendose facilitado con los oficiales para aquella Gente, a otra Casa, muy estrecha, para que Cantabria quedase con maior Comodidad; En la mesma Calle se le alojò otra Casa, adonde tanbien se halla Cantabria, y ultimamte. puede esta Ciud. asegurar a V. E. que, la constitucion deste pueblo no permite, maior Comodidad, que apermitirla se la franqueara con la maior puntualidad, y no contempla, esta Ciud. Calles adonde el Comandante, pueda acer bueno el quartel que propone para tres Batallones, a menos que quiera des alojar, a todo xenero de Canonigos eclesiasticos, y personas de distincion, y aundesta manera, son tan reducidas las auitaciones que a menos de derribar las paredes que las median, no se ace conposible; y para maior justificacion de la realidad, con que procede esta Ciud. seâ de seruir V. Exa. tomar Informe, del Comandante de Granada que ocupo los mesmos quarteles en los quatro meses mas rigurosos de Ibierno, sin lamas lebequesa; por conozer no tener Capacidad este Pueblo para otra Cosa; y por lo mesmo recurrio esta Ciud. a S. M. suplicandole se siruiese mandar construir, quarteles, sin auer logrado asta aora este Intento el que se facilitara si esta Ciud. mereciese a V. E. su representacion para conseguirlo como se lo supca. y que en [illegible] porque conforme ala Real resolucion de Diziembre de Dize dol pasado del xercito quartel Jodo = a que se acerca, ser esta

Ytt.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Ciud. transito forzoso, para todas las tropas y partidas que incesante-
mente, entran y salen del Reyno; cuios oficiales no tienen del
Canto, ni adonde poderseles dar alojam.to p.r estar las casas
Ocupadas con los de Cantabria; y aun por lo mesmo espera
esta Ciud. merecer a la Justificaz.n de V.E. se dixna, de ti-
nar parte de este Batallon, a otra Ciud. o villa que fuere
V. de su agrado. Con lo mas que pareciere a los S.res de Marras
Vista otra Carta, de la Ciud. de Santiago escrita de seys del corr.te Resp.ta
a la de la Ciud. de Diez y nueve del antecedente, en punto de Di-
putado del Reyno que se mandó Juntar a este acto Capitular.
Remate. Consistorio mediante, ser dia señalado para el re-
mate de la Renta de S.n Lazaro, que se halla publicada por re-
petidos Bandos, y apercevido su remate, para este dia
parecio, Dom.o Arias V.o de esta Ciud. y puso la anega de renteno
Incluso el soto de Carañales del santo a razon de Veinte y
R.s la fanega dar las raciones en especie de grano a los Po-
bres Lazarados, Cobrar la Renta, de las Casas, que tiene el ospi-
tal y afianzar, a satisfad.n de la Ciud. todo con las Condiciones y
circunstancias, que consistan del remate de lo pasado de
mill setteci.os quar.ta y seis, Cuia postura fue admitida, y man.do
publicar y publico desde los Balcones de la ante sala de estas casas
Consistoriales, apercevíendo el remate luego luego, y por no
aver parecido persona, que la mexorase se suspendio y señalo el
primer Sabado p.a este remate, el que se buelba a publicar —
En attencion, â aver fenecido la de Administracion de estas R.tas
que corrio al cargo del S.r D. Froilan Sallares, se encarga al S.r
D.n Manuel de Castro, con el D.o de la Juris.on ord.a en el Coro del
Santo y con todas las mas circunstancias y obligaciones conve-
nidas en consistorio de seys de feb.o de lo pasado de quarenta y seis

[illegible]

494 Que se â tenido presᵗᵉ y Con ellas acero dho ... encarg...
Acordose librarsa, de veinte Rˢ para su esposa por dos meses
de crianza, que cumplien oy dia, en la renta de propios de este
pᵃ de que se de recivio, que sirva de libranza en forma —
Acordose abonar al sr. Dⁿ Froilan Pallares los sabados que le
faltan, de residencia por aver representado su indispn
y asi lo acordaron y firmaron —

D. Juan Baptᵃ de Varela — D. Froilan — Franᶜᵒ Pallares y Somoza

D. Manuel Joseph de ... — Andres de Mosquera Valdivieso ...

Juan Antᵒ de Parga Rubiños — Pedro Vidal ... — Antonio — Franᶜᵒ Seoane

496

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Circha. de 6. del corriente médice D.n Andres Fernandez Montañez Sr. del Rl. Consº. lo que sigue.

Exmo. Necesitando el Consejo instruirse plenamente delas Cosechas que en el corriente año ha havido con expresion distintiba de su especie, y numero en cada uno delos Pueblos de la comprehension de este Rno. como asi mismo del actual estado de sus respectibos Positos, fondos, y Caudales existentes de trigo, y dinero en ellos, los cobrados de sus deudores, los que faltaren por satisfacer para su total reintegracion, y por que motibo no se ha efectuado: de horden se lo participo a V. E. para que en su inteligencia disponga a su tiempo regulas remitir a mi mano por la de S. Govern. del Consejo las correspondientes

formales Relaciones con las individuales circunstancias referidas, informando igualmente V. S. lo que se le ofreciere sobre los dos expresados asumptos, para que dando yo cuenta de todo en el Consejo, tome la providencia que considerare conveniente con arreglo a lo mandado por S. M. en una R.l Cedula de 1.º de Nov.e de 1741, y del recibo de esta mi carta aviso V. S. para ponerlo en noticia del Consejo.

Y para darle cumplimiento para esta misma noticia a V.S. a fin que en las Jurisdiciones de su Provincia se sirva disponer se averigue con la mas posible exactitud todo lo expresado, y que remitan a V.S. quanto antes los correspondientes Testimonios de lo que resultare, que para a V. S. amplio para encaminarlos al Consejo con el informe que se ofrece.

Renuevo al agrado de V. S. las veras de mi buena voluntad, y ruego a la Divina gde. a V. S. mu. a. como dso. Santo. 13. de Agosto de 1749.

B. l. m. de V. S. su mor.
y mo. seguro servor.
Conde de Ysrre

M. M. L. Ciud. de Lugo

En la Junta dela renta gen.l del tabaco sehavisto una representacion de Vs de 28 de Mayo deeste año, en que manifestò los perjuicios, que en su publico experimentaba con las exempciones, que gozan los estanquilleros dela renta, que son en crecido numero, eximiendose dela paga delas Contribuciones extensilios, y aun dela del Servicio ordinario y extr.o Enterada la Junta detodo lo expuesto por Vs. en este asunto; hà acordado, se responda à Vs. que en conformidad dela R.l Cedula de 3 de Oct.re de 1747. en que està inserta la certificac.n de D.n Joseph Ant.o San Roman (de que es copia la adjunta) y en que se expressan los Depend.tes dela R.l del tabaco, que deben gozar exempciones, no se puede dudar; que ningun Vasallo de S.M. està exempto dela paga, y contribucion detodas las Rentas reales y Serv.os de Mill.s y menos delos del Servicio ordin.o y extraordin.o todos los del estado llano, y que no tengan privilegio particular, o la posesion del estado de Hijosdalgo, de que no estan exemptos los empleados en la Renta del tabaco; siendo

tambien cierto que estos deben gozar delas co
tenidas en la referida Cedula, como son delas pe
sonales de Alojam.to encargo dela cobranza de
cho y dros reales, padrones de Bulas, reparti
miento de puentes, y otras semejantes cargas
y Oficios Concejiles; Y que con arreglo alo re
do, podra V.S. cargar las reales Contribuciones
alos empleados en la renta deltabaco, guar
dandoles al mismo tiempo las exempciones, q
S.M. les tiene concedidas. Lo que participo à
de orden dela Junta, para su intelig.a y cum
miento.

Dios gue à VS. m.s a.s como des.o Madrid à 1
de Agosto de 1749.

Dn Jph de Rivera

Muy Noble y Leal Ciud.d de Lugo en su Ayuntam.to

Copia.

D. Joseph Antonio de S.n Roman, Caballero del orden de Santiago, del Cons.o de S.M. en el tribunal de la Contaduria mayor, y Contador Gen.l de la Renta del tabaco del R.no En cumplimiento de una Real orden de S.M. que se me ha comunicado en 10. de este mes p.r el Exmo S.r Marq.s de la Ensenada para que pase à sus manos una relaç.n de todos los Mineros y dependientes de la Renta, que han gozado y deban continuar exempcion de cargas Concegiles, Alojamientos, Bagages, y demas suprimidas generalm.te por decreto de 12. de Febrero de este año: Certifico que hasta el propio dia las han gozado los Admin.es Gen.es, Prin.cipales, y Particulares, Contadores, Factores, Thesoreros, Officiales de Libros, Caseros, Visitadores, Comandantes, Guardas mayores, thin.es Alc.des Receptores, Fieles de Almacenes, Guardas de Caballo, Guardas de apie, Tenedurias, Estanqueros de las Capitales, Villas y Lugares Aldeas, Cortijos, Molinos, y de otro qualesquiera Po-

blado,

que venden tabaco p.r menor, con el premio del diez por
ciento, Mozos de Almacenes, y los demas que ivan à la
Venta p.r qualquiera sueldo ò premio estipulado, ò señalado
à su cargo, baxo del nombre que se les diese p.r los prin
cipales Mineros que la dirigen y governasen, que es lo
que resulta en la officina de mi cargo. M.d 12. de
Junio de 1713= D.n Joseph Antonio de S.a Roman

508

509

Señores Justicia y Reximiento

En este correo se remite á V.S. por la Secretaria de Dn Joseph Ruiz la resolucion de la Junta sobre la representacion, que segun observé, salió mas bien de lo que esperaba, del señor porque la miraron los Directores del tabaco; en que se han gastado setenta reales de vellon y lo demas al cumplimiento del doblon de á ocho, que de orden del Sor Dn Juan Baptista me entregó Dn Antonio Dorado, queda en mi poder, para que V.S. ó el Sor Dn Juan Baptista disponga de el, y me prevenga á quien lo entregue.

Quedo entretanto á la disposicion de V.S. á quien rindo mi veneracion, y ruego á Dios guarde su vida muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1729.

Besa la mano de V.S.

Su mas seguro y affecto servidor

Joseph Laramo

Señores Justicia y Reximiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Hallandose ya en esta Corte el Exmo. Sr. D. Agustin de Ahumada Inspector Gral de las Milicias de España y debiendo cesar mi encargo de Gefe Gral de la formacion, durante la residencia de V.S. en el Reino; lo participo a Vs para q. pasando esta noticia alos Pueblos comprehendidos en el alistam.to de ese Regim.to se hallen en esta inteligª. y enla de qué deven acudir a V.S con sus instancias, y demas assumptos, que ocurran pertenez.te a este Serv.o

Ruego al de Vs con repª. obª. y deseo que Nro S. g.e a Vs m.s a.s como p.e Madrid y Agto 12 de 1749

B.L.M. a V.S. su mas
seg.r mr. servidr
Fran.co Martinez Gallego

U. R. y M. L. Ciudad de Lugo

Con fecha de diez y seis del pasado hace V. S.
presente a esta Ciudad los motivos que de
ben estimular a todas las del R.no para
no omitir qualesquiera diligencias al
proposito de que sea efectiba, con prontitud
indispensable, la salida a la Corte del Di
putado señalado por la de Betanzos, aq.n
ha perteneci do el turno, ó quien le dé por Con-
sumido, quando se Retarde, pasandose
desde luego, en estos terminos, adonde co
rresponde, a cuio fin tiene V. S. pensado
hacer la informal requerimi.to de manera
que la pare perjuicio por lo que la toca, y a la
de Tuy, de quien al mismo intento se halla
apoderada; y siendo cierto, que con igual
empeño devemos mirar esta Resolucion
todas las demas, no hô aqui dificultad
alguna en convenir con V. S. al pensam.to

518

y remitirle tanvien, enel que incluie, los

requirentemente Necesarios, al asunto pre

venido, para que asi adunadas las instan

cias, tenga su representacion fuerza mas Viba

y Veamos conseguido el logro de su recurso

immediato ala Mag.d del Soberano, quien

cultibe el Credito de tanta dependencia que

está sin curso, por falta de sujeto caracte

rizado que la mueba, demas de ser ella por

si, Regalia apreciable desde su primera con

cesion, y seguir lastimosas Consequencias

su abandono, quando no se le acrecieran a

llos intereses.

Por lo que pueda aprovechar a V.

la Noticia enel supuesto anteced.te la participo

esta Ciud.d aver sauido aora de proximo, que

D.n Manuel Muñiz de Andrade ganó despa

cho del Consejo cometido al Ministro

cano de esta Audiencia, para que las di

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.



Sesenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.**

Caietano Antonio de Ponte y Andrade no. de S. M. y del Ayun-
tam.to mas antiguo desta ciud. Certifico que en el que por ante mi zele-
braron los SS. Justicia y Rexim.to della en los tres del corr.e ay el acu-
erdo siguiente = En este ayuntam.to se ha visto Una Carta de la ciud.
de Lugo escrita a esta en orden a que el Cavallero diputado Gen.l
que toco por turno a la ciud. de Betanzos salga mui en breve para
la corte a la asist.a de las depen.cias pend.tes de este R.no por seguirse gra-
ves perjui.os al comun de el en su detencion o en defecto se tome reso-
lucion para que se le ynstime a dha ciud. de Betanz.s las protestas nez.as
a fin de que haga efectivo el turno, o en defecto zeda a dha ciud. de
Lugo el que le corresponde p. en orden p. obiar con este remedio todos
los ynconvenien.tes que se siguen de no hallarse Cavallero diputado
con voz del Reino en la Corte; y vista dha Carta p.r la ciud. acordo
por ser presente en alivio de su natur.l y para que en lo sucesivo lo pu-
edan tener desde luego esta ciud. y señores que la componen por si
y en nombre de su propia de que tiene voz y voto dan y otorgan todo
su poder cumplido amplio General y sin ninguna limitacion a la
M. N. y M. L. referida ciud. de Lugo como Una de las siete de que se
compone este fidelisimo R.no de Galicia con clausula expresa de
poderlo jurar y sustituir y en su virtud azer las precisas protestas
a la de Betanzos y su Cavallero diputado Gener.l por ella nombrado el
Lic.do Dn Manuel Muniz de Andrade a fin de que salga y se ponga el
referido en viaje a la Corte como le esta prevenido y amonestado p.r
las mas Ciudades en considera.on de ymitar su asistencia en ella
y dar expedic.n con breve.d a los negocios que contra ellas y en particular
se siguen y requiere la naturaleza de cada Una dellas no permi-
tiendo que por su falta o demora hasta aqui lastimosam.te experi-
mentada se sigan a los naturales bejaciones y molestias y en de-
fecto de que p.r pretesto alguno no pueda emprender dho viaxe zeda
y confiera y desista de su turno y le pase por el mismo echo a dha
ciud. de Lugo a q.n corresponde para que use de el y pratique la no-
minacion entre sus Cavalleros rexidores al que le pareciere ...

520

aproposito para la mas buena representacion y manutencion de la Camara de dicho Reyno y marchando luego que fuere elegido nuevamente a la Corte a manejar sus agendas y que no consiguiendo dicha Ciudad de Lugo precedida dicha respuesta conseguir lo uno o lo otro pueda dicha Ciudad en virtud de este poder representar a S. M. quanto convenga de ultimar el presente asumpto para que dignandose tomar la providencia que fuere de su Real agrado se consiga la breve salida de dicho diputado con la responsabilidad que causare su demora o recaya el turno en dicha ciudad de Lugo que el poder que para uno y otro tiene esta ciudad ese mismo le da y otorga a la referida de Lugo libre y general y sin ninguna limitacion como dicho queda y con todas las clausulas binculos fuerzas y firmezas para su balidaz necesarias y con las de obligacion relevacion poderio y sumision a las Justicias de S. M. y de su fuero para que se lo agan cumplir como si fuera por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada cerca de que renuncio la ciudad las leyes de su favor con la general y derecho della en forma y lo firmaron dichos señores siendo testigos Andres de Zernadas y Ygnacio Vazquez porteros de la ciudad y Thomas Garcia de Castro portero de Ayuntamiento della de que yo el escrivano doy fee = Don Miguel Paz = Don Vizente Sanchez Arteaga = Licenciado Don Andres Montero y Bolaño = Don Miguel Joseph de la Barrera = Joseph Bueno = Antemi Caietano Antonio de Pinto y Andrade = Segun mas largamente resulta del libro de acuerdos de esta dicha ciudad correspondiente a este presente año que por aora queda en mi poder a que me remito y en fee dello y en virtud de mandato de la ciudad como tal escrivano de Su Magestad y de Ayuntamiento mas antiguo de ella doi la presente que signo y firmo de lo que a costumbro en este pliego de papel correspondiente estando en dicha ciudad de la

Coruña á diez y Nueve días del mes de Agosto año de mill setecientos Quarenta y Nueve = em.dos = or = va

En testimonio de Verdad

Cayetano Ant.o de Pardo

Antonio

Ciudades del R.no le apronten síndico para tres cientos doblones antiguos, debajo de fianza que ofreció, con que hacer su Viaje a la Corte, y soportar los primeros gastos que avrá de ocasionarle desde luego en ella su destino, y se tiene ya mandado formar la quenta de su repartim.to por tercias y sextas, como se acostumbra.

Nro S.r gu.e a V. S. m.s a.s Cor.a

su Ayuntami.o de 19 de Agosto de 1749.

Miguel Paz — D.n Juan Sanchez de Ateaga

Andres Montero Bolaño — D.n Miguel Joseph de la Barrera

P.r acu.do de la M. N. y M. L. Ciu.d de la Cor.a

Cayetano Fern.z de y Mend.l

M. N. y L. Ciudad de Lugo

524

Recivió esta ciudad la carta de V. S.
su fecha 19 de Jullio prosimo, con la copia
de la que (?) de la ciudad de Tuy
y del Poder por ella otorgado, en asum
pto de que se reptimen las protestas
nesesarias a la de Betanzos, a fin de
que haga efectivo el turno de Caba
llero Diputado General que partta
por el Reino a la corte, o que en defe
cto le reda para que lo efecute la ciudad
a quien toca - en cuia despuesta deve
esta ciudad exponer a V. S. que antes
de aora cerca del mismo asumpto
dispuso que por su parte se reptimase
la protesta correspondiente, a la es
presada de Betanzos, y nuebamente
lo efecuttará, por lo tan combeniente

526

que es a quien se deve de mas la partida del tal Caballero Diputado; queda esta Ciudad mui propicia, a practicar quanto V. S. la dispongua de su maior agrado que la desea con todo afecto que repite a la obediencia de V. S.

Dios guarde a V. S. m.os a.os Mondoñedo su Ayuntam.to Agosto 5 de 1749

Cayetano del Carre
Juan Vermudez
Pery Thobar
Antonio de Pugar
Juan Antonio
Ruiz
Lucas Miranda
Juan Ant.o Pimpelo
y Castrillon

Por Ag.do de la M. N. H.d de Mon

Miguel Ant.o Orzo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo–

En Cumplim.to delo que V.S. previene a esta Ciudad en la suia de 11. del parado. toca nte alo de Diputado Jeneral del Rno ha deter minado esta Escriuir en este mismo Correo ala de Betanzos, diz.e que disponga el que en toda oresedad, parta su Cavallero Ca pitular Dn. Manuel Muñoz a Jercer dho Empleo en la Corte y Concluir el termino que le falta desu turno. ô en defecto aque lla Ciu.d lo dé por fenecido, p.a que pasando ala Sr.te en Grado, nombre su Capitular, para Remedio delos perjuicios, que se syguen al Rno dela falta del Diputado en la Corte quele defienda con la Correspondiente Re presentacion.

Esta Respuesta Espera esta Ciudad, q.e dela que para â Enme diatam.te aviso â V.S. con la Competente providencia En Caso de dengarse a tan justo Intento.

Esta Ocasion, franquea a esta Ciudad la de Repetirse ala dis posicion de V.S. para la ejec.on de las

y ordenes que la dispensaxe.

Nro. Señor G.de a V.S. m. a. Orense, y su Ay.
Consistorio de 8. de Agosto de 1749.

Dn. Fran.co Bazan de Chaves y Cordova

Dn. Juan Martinez del Arce y Feijoo

D. Juan Zambrano y Baena

Don Melchor Pz Araujo

D. Jacinto de Otazu Ramirez

D. Balthasar Sequeira y Osorio

Dn. Joseph Ignacio Noguerol y Mariñez

Por acuerdo de la m. n. Ciudad

Joseph Luis Lenvi

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

533

5. de Granos y

Semillas

534

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del Savado p.a mañana y ttes, de Jullio de mill settez.os quarenta y nuebe en q.l se hallaron, los S.res Justiz.a y Reg.m destta Ciud.d de Lugo

En este Consistorio, y unidos dhos S.res en fuerza de su obligazion para tratar y conferir lo correspondiente, al servizio de Ambas Mag.des Bien y Utilidad, del Comun; se a visto Una Carta, del Ex.mo S.r Conde de Ysne, de tres del corr.te en que espresa que con fha de seis del mesmo reciue el S.r del Real Consejo D.n Andres fernandez Montañes que necesita el Consejo Ynstruirse plenamente de las Cosechas fen el corriente a.o a hauido Consepcion determina, de su especie y numero, en cada Uno de los Pueblos de la comprehension de este Reyno constancia del actual estado de sus Positos fondos y Caudales existentes, de trigo y Dinero en ellos, y que se le Remitan las corres pondientes Relaciones, p.r mano del S.r Gouerna.or del Consejo; y para darle Cumplim.to manda S. E. se averigue en las Justiz.es desta Prouincia, todo lo espresado, y pasar a sumaria, los testimonios de lo que Resultare, para encaminarlos al Consejo. Cuia Carta se mando Juntar; y a Cordo Responder a S. E. que en esta Ciudad, y Prouincia no ay Posito alguno ni se Usa de el, por lo que quanto a este Punto, no tiene la Ciu.d Cuenta alguna que dar, ni le queda que azer: y quanto, a la actual Cosecha su Numero, y distencion de especies, lo considera esta Ciu.d ynapeable, asi porque, todavia no se tiro la cosecha de trigo grueso y Menudo, como porque la de trigo y centeno, esta por masar y recoger, aque se acerca, que Muchos cosecheros, de Jan estos granos, para masar en medas, de Un año para otro, y no ay

el Metodo y forma de enmosar, que se observa, en los Rey
nos, de Castilla, y aunque para esta liquidacion se quisiera
necesario, ala dezmeria, Como parte mas propria de
ella, se sirve el nuestro monarca, por tener los Curas de
la mesma forma, de mantener, por masar, los granos, y
acerlo quando, les tiene Conbeniencia el desacerse
dellos, y aun, en el caso que fuesen los tales Curas pre
benidos, por esta Ciud. Ciud. se negarian, a dar razon
no siendo mandados, por su prelado, en cuios terminos
se halla la Ciud. sin arbitrio para salir deste encargo
y selo desea y apetece, Con el amor y fidelidad, Con que
siempre a servido y apetece, Concurrir a quanto sea
del servicio de S. M. Con lo mas que pareciere al
Sr. Rio de Cartas ——

Viose otra Carta, del Dn Joseph Rivera de Oviedo Corriente
en que expresa, que en la Junta de la Renta Gl. de Tabacos, se a
visto una representacn desta Ciud. de veynte y ocho de Mayo pa
sado deste año, en que manifesto los perjuicios que este
Publico experimentava, Con las exenciones que gozan los
estanquilleros; y que enterada la Real Junta, de todo lo espu
esto, por esta Ciud. a acordado se responda que en confor
midad, de la Real Cedula de tres de otubre, de mill setezos qua
renta y siete, en que esta inserta la certificacn de dn Joseph
Antto San Roman, de que incluie Copia, y en que se inser
tan, los dependientes de la Renta, que deben gozar esenciones
no se puede dudar, que ningn vasallo de S. M. esta esento
de la paga y satisfacion de todas las Rentas Reales y servicio
de Millones, y menos de los del servicio ordinario y extra
ordinario todos los del estado llano, y que no tengan, privile
gio particular, o la posesion del estado de hijos dalgo, de que
no estan esentos, los empleados en la Renta del tabaco, siendo
tambien cierto que estos, deven gozar de las contenidas
en la referida Cedula, Como son, de las personales de alojamientos
encargo de la cobranza de pechos, y dros Reales, padrones de
Bulas, de partimientos de puentes, y otras, semejantes carga de
oficios Concejiles y que Con arreglo, a lo referido podra la Ciud.

537

Cargar las Rales Contribuciones a los empleados en la Renta de Tabaco, Guardandoles al mesmo tiempo las Esenciones q[ue] S. M. les tiene Concedidas. Cuia Carta y Certificacion se mando Juntar a este Acuerdo Capitular = Se acordo, acusar su Recibo, y de quedar la Ciu[da]d enttera Ynstruida para darle el devido Cumplimiento en lo que este de su Parte, Con lo mas que pareciere al S[eño]r Escrivano de Cartas .........

Asimesmo se acordo, que Inserta dha Orden, el pres[en]te S[ecretari]o. forme las Correspondientes para las Justicias de toda la Demarcazion desta Provincia que se Remitiran a la primer Ocasion que ubiere, y Con otras por escusar de Gastos, y el Coste de dhas ordenes lo suplira el pres[en]te S[ecretari]o. de que se le dara satisfacion ........

ordenes

Acordose escrivir a S. E. dandole parte, de que esta Ciu[da]d por salir de las Altercaciones que ocurrian s[obr]e Esenpciones de los empleados en la Renta de tabaco, y escusar las Vejaciones que padecian las Justicias y naturales desta Provincia le fue preciso Recurrir a la Real Junta, de donde â tenido la Resoluzion de que se le Incluia exemplar, Suplicando a S. E. se sirva mandarla tener presente, para que en los Acontecimientos que ocurran, se eviten molestias a dhas Justicias y Naturales, todo ello Con la atencion, y expresiones atentas, que pareciere al S[eño]r Escrivano de Cartas ......

Al mesmo tiempo se recivio otra carta de D[o]n Joseph de Zarama, de treçe del Corr[ien]te avisando la resulta, que queda citada de los Exceptionados de tabaco, y de aver Gastado setenta R[eale]s Quedando forzosamente a dho Doctor de aocho, en su Poder para que la Ciu[da]d disponga lo que fuere de su agrado, y le prevenga a quien â de entregar este Residuo: Cuia Carta se m[an]do Juntar, y Acordo, Responderle, dandole las gracias, Con las expresiones Correspondientes, y quanto al residuo que se â avido algunos Gastos mas, los satisfaga, y el resto se sirva Retenerlo, en su Poder, asta que se ofrezca, ocasion de Usar dello Con lo mas que pareciere al S[eño]r Escrivano de Cartas .........

Viose otra, Carta, de D[o]n Fran[cis]co Martinez Gallego en dacta, de doze del Corr[ien]te Quedando pr[esen]te que se calla en la corte D[o]n Agustin de Ahumada, Inspector G[ene]ral de Militias por lo que deve cesar en su encargo lo que participa Como motivo dha Carta que se mando Juntar, y Acordo, Que

Ssa

538

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Se responda a dho Gallego, dandole las gracias pla atencion que le deue esta Ciud. la que ssiente, se aparte, del empleo que ocupaba, así por la buena Correspondencia, que â esperimentado en su Grattitud, Como, por lo acreedor, que se acia no solo al desempeño, de esta ôcupacion, sino tanbien de otras maiores Ofreciendose esta Ciud. en todos aconttecimientos a Complacerle Con lo mas que pareciere al S.r Comisario de Cartas.

Viose otra dla Ciud. dla Coruña, de Diez y nuebe del corr.te respuesta a la que le escriuio esta Ciud. en los diez y seis dl anttecedente, en punto dla salida dl Diputado del Reyno a su ôcupacion. y Incluie testimo. dl Poder que da aquella Ciud. a esta, para que al Intentto, practique las dilixas. y tanuien la auisa de auer Obtenido el cauallero Diputado despacho para que entre las siete Ciudades se reparttan, trescientos Doblones antiguos, para los Gastos dla Marcha, la lo franttla, Cuia Carta se mando Juntar, a este auto = y acordo Responder a la Coruña. Dandole las Gracias, y suplicandole se sirva, Ebiarle, dlas Resultas que hubiere en el Referido Comparto, Con lo mas que pareciere al S.r Comisario de Cartas.

Viose otra Carta dla Ciud. de Mondoñido en data, de cinco dl Corr.te Respuesta dla que le escriuio esta en los diez y nuebe dl antecedente, al mesmo asunto que se mando Juntar.

Viose otra, de orense de ocho del Corr.te al mesmo Inttento que tanbien se mandô Juntar.

En este Consistorio se escriuio Titulo de Zirujano despachado por el prottomedicato, en los quatro del Corr.te â fauor, de Roque Bonifacio Garcia, Vo. de esta Ciud. Y en entendido que solo es dho titulo, para el ôficio de Sangrador; el qual se hubo p.r escriuido y mandô que dello, se ponga Certificazn. y se le debuelba para su Vso.

En este Consistorio se an visto tres Relaciones, y quentas de tres Repartimientos; Vno de Diez y nuebe, mill y seis Rs. mandado Repartir, en acuerdo de siete de Ag.to de mill setez.os quarenta y ocho. Otro de treinta y quatro mill seiscientos, treinta y nuebe Rs. de Vendaxes, segun Acuerdo, de tres de Dre. dl Referido de quarenta y ocho

Ya.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Jotro del Ayuntto Sin Mill Ciento dier y siette Rs. y Dar ma. 8 mandados Repartir para Salario, del Coronista y otros Gastos, seg.n Acuerdo de treinta, de Nobiembre, de dho año, de quarenta y ocho: Las quales, dhas Quentas, se terminieron ayn forme del S.r Dn Andres, de Mosquera, Quento dio, a continuacion de Cada Uno delos tres legaxos: I de todas ellas, Resulta, de Alcanze Contra la Provincia y a fauor de Ynocencio Varela, thesorero Setecientos, Diez y siette, Rales, y tra y dos mrs. por Vista, Se acordo, aprouar dhas Quentas, y librar finiquito en forma, dellas, a fauor, del Referido Ynocencio Varela. Y asimesmo Se le librar, los setecientos, diez y siette Rs. y tra. y dos mrs. que alcanza, en los efectos, mas prontos de Provincia de que se le despachara Quenta de libranza en forma, y de asi executado se recojan al archivo desta Ciud. de Cuio acuerdo anido los S.res Rexes. a excepcion del s.r Dn Pedro Vre... de San Jurxo, que dice que la aproua Se entienda, en conformidad de lo que tiene Botado, al tiempo de los Repartimientos que citan los acuerdos que quedan expresados, a que se Remite y de lo Contrario, protesta no le pare perjuicio ni se a de siguiente lo que dichos Repartimientos I su formalidad Contra y particular, en el de tra. dre. de q... Todo = y el s.r Dn Ju.o Anto. de Larza, dice que auiendo bisto en este Ayuntam.to Un Mem.l pres.do p.r Ynocencio Var.a en que pidia la satisfac.n del dinero de la Proclamac.n Con la espresion de no admitir Yntereses, y acana cargar el Uno y m.o p.r ciento de De posito que no deuio, parece Ynplicatorio ala Referida Espontania lo que la Ciud. debe tener pres.te = Sin embargo se resoluio, Cumplir Con la apunta.on y libranza, que queda acordado.

Ho.

540 Cnesta Comision, mediante se dió señalado para el
Remate de la Renta de San Lazaro, que se alla apercevido
pr Repetidos Vandos, y ultimamte. desde los Valcones de la
antesala de estas Casas Consistoriales, parecieron Varias
Personas, a acer sus Posturas que se admitieron y Pu
blicaron siendo la ultima y mexor la que hizo Carlos
Antonio Díaz, Vo. de esta Ciud. a razon de veinte y cinco
Rs. Von. la anega de trentrino, yncluso el Soto de Carraña
les del santo, dar la Racion en especie de Grano a los
Pobres Lazarados, Cobrar la renta de las Casas, y afian
zar, con las mas Condiciónes prevenidas en el Remate
de el de quarenta y seis, y aviendose publicado, no hu
bo q. la mexorare, Con lo que se hubo por rematada, dha
Renta de Granos, Incluso el soto frutos del prete. ao.
de la fha, en dho Carlos Díaz, Bajo dhas Condiciones.
y al Referido precio, de Vte. y cinco Rs. la anega, Con Inclu
sion de dho soto, el qual prete. acetó, este Remate, y se
obligó a cumplir Con el, segn. queda especificado y de a
fianzar dentro de ocho dias a sastisfan. del Sr. Adminis
trad. Dn. Manl. del Raioso, y firmo de que el prete. ssno. da
fee.

Carlos Antonio
Díaz

Acordose libranza, de Diez Ducados de Von. a favor del
Veedor y Portero de Ayuntamto. salario de medio ao. Cum
plido, en 8 Jun. de Junio pasado de este ao. en la Renta de propios
de este ao. de que mandaron dar testimo. que sirva de libza.
en forma, y asi lo acordaron y firmaron

Josef Blas de Nava — Miguel Frolan — Franco. Zallares de Somoza

Andres de Mosquera Valdivieso Monderey — Juan Anto. de Saavedra Rubinos

Mn. Pedro ... — Alonso de Sobrados

Ante mi — Franco. Anto. Lopez de ...

Consistorio Hordinario del sabado p.r la mañana, treinta del Año de mil setez.tos quarenta y nuebe, en que se alla
ron los s.res Justi.a y Reximi.to desta Ciu.d de lugo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su obliga.on para tratar
y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Mag.des Bien y Utilidad
del Comun, se a visto Una Carta, de d.n Ju.n Andres de losada, su
fha de veinte del Corr.te y la que trasla de la que se le escrivio p.r esta Ciu.d
en data de Nuebe del que Corre, en punto del Pleito que esta Ciu.d
sigue Con el Recaudador de R.ntas Provinciales, en que expone las
noticias que tomo d esta Causa, y procura tomar de quando ara ala
Ciu.d por medio del s.r d.n Alonso de Sobrado, Con lo mas que en dha
Cuia Carta se mando Juntar a este auto Capitular........
Viose otra, de d.n Manuel Manzano al mesmo yntento en fha de Diez
y ocho del Corr.te que se mando Juntar a este auto Capitular....
Y asi lo acordaron y firmaron.

[Firmas:] D.n Juan Ant.o Cuadrado de Saavedra — D.n Froilan Fran.co Pallares y Somoza — Andres de Mosquera Valdivieso Monterroso — M.n Pedro Vuidal Suarez — Juan Ant.o Gil Taboada — Ante mi Fran.co Seoane

542

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Mui Sr. mio Dueño la carta de V.I. fha de 9 del corriente y en su Respuesta Digo que es para mi de sumo aprecio; y estimo por el maior honor la ocasión que V.I. me dispensa de servirle en la que con duplicadas obligaciones procuraré desempeñarme.

Luego que recibí la carta de V.I. me aboqué con el Prov. Manuel Manzano a fin de informarme p.r menor del consabido pleito para poder formar algunas esquelas p.a los Jueces, y Informarlos del hecho, y quedamos acordes en concurrir pasado mañana a casa del Abog.do para este efecto como lo executaré y de lo que ocurra doy inteligencia por correo. Remitiré a D.n Alonso de Sobrado por no molestar

544

ã V. I. siendo de su aprovacion,

Días pasados vn Ministro de la sala de Millones aq.n deo alguna confianza medio a entender tenia mal concepto este pleito en la sala de Justicia en donde para con la expresion de que le parecia avia consistido en la mala bexsacion de q.n la mancara; luego que bea a los Jue procurare explorar su animo aunque es materia mui dific y cuasi imposible en mis cortos talentos de lo que pueda aberigu avisare a V. I. avia obed.a me N con el inalterable afecto de mi rendi voluntad.

Nro S.r g.e a V. I. m.a s Madrid Ag.to 20 de 1749.

Ill.mo S.r

B. L. M. de V. I. su mas ren.do oblig.do

Juan Andres Losada y Bermudez

Mui Ill.e y N. L. Ciu.d de Lugo

M. H. y M. L. C.

Correspondo á la de V.S.S. su fha. 1o. del corriente. Digo que el pleito con el Recaudador de Rentas provinciales de ese Reino, está en poder del Relator D. Joseph de Torres, para dar quenta á el Consejo en vista.

Esta mañana se vió conmigo el S.r D. Juan Andres de Lorada del temes, á quien dije el estado, y estuvimos con el Hozado D. Joseph Caseteno Lindoso, quien le cito el viernes á las siete, para instruirse de esta dependencia, á que concurrire, y lo que ocurra dare aviso.

Nro S.r g.e á V.S.S. m.s a.s como deseo. Madrid y Agosto 18 de 1712.

B.m de V.S.S. su mro y S.r

Manuel Antonio Hoyo

Mansanedo

Sres D.as y Regimiento de la Ciudad de Lugo.

El Comandante dela Tropa que se ha-
lla en esa Ciudad ha recurrido à mi re-
presentandome la incomodidad con que
esta alojada, los perjuicios que de esto se
siguen à la salud dela misma Tropa, las
contingencias à que esta espuesta, y la
Caterdad incomoda en que se halla la Gu-
ardia de Vibar que hace, y todo esto me
lo confirma el Ministro que paso à reco-
xerla en el presente mes, que lo reconocio
por si mismo, y à vista de que esta mar-
dado, y se practica que los alquileres de
las Casas que sirben de Quartel se pa-
guen por el Ramo del Reyno en el
Repartimiento General de Utensilios de
la misma Tropa, no encuentro motibo
para que esa Ciudad no solicite y faci-
lite Casas à proposito, y Comodas en
que la Tropa pueda estar con el alivio
que se quiere, todo lo qual me hapare
cido manifestar à V.S. à fin de que sin
perdida de tiempo de sus eficaces

providencias para que esa Tropa ten
ga el alojamiento que es razon de suer
te que se obien recursos, y quexas, pues
si fuere menester hacer algunas recom
posiciones en las Casas que se tomaren
à costa de los alquileres se podràn ha
cer, y se mandaran satisfacer por el
a... de Venesilia interin que lle
ga el caso de que los perciba en el repar
timiento General de ellos, precediendo el
Instrumento justificativo judicial que
se requiera, assi del gasto echo en los
reparos como del alquiler que vence
cada Casa, para que se cliquente de
al tiempo de su satisfaccion; todo me
prometo verlo remediado mediante
el especial celo de V.S. y el favor q
le merezco, y del recibo de esta ca
no se servirà V.S. darme aviso co
muchas ocasiones de su agrado en
que manifestar el verdadero afect

Cathedral profeso.

Dios gu.e à V.S. los mu.s y felices años que puede y le suplico: Granada 2 de Sep.re de 1749.

B.l.m. de V.S.
su mas afecto servidor

D.n Antonio Bar. Arroyo

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Ordinario del Savado p[o]r la mañana, Seis de Septiembre de mill settez[ient]os quarenta y nueve en que se allaron los Señores Justizia y Regimiento desta Ciu[da]d de Tud[el]a

En este Consistorio Juntos d[ic]hos S[eño]res en fuerza de su obligaz[io]n para tratar y Conferir lo Correspondiente al servizio de Ambas Mag[esta]des Bien y Utilidad del Comun; Se a visto una Carta del S[eño]r Intendente Interino deste Reino, en data de dos del Corr[ien]te en que avisa del Recurso que le hizo el Comandante de la tropa que actualm[en]te Reside en esta Ciu[da]d s[obr]e la yncomodidad con que esta alojada, y lo mesmo el Decreto que le Confirmo el Real Govierno de Navarra para que esta Ciu[da]d sin perdida de tiempo de sus providencias para que la tropa tenga el alojam[ien]to que es razon, de suerte que se obvien Recursos, y que si fuere necesario, azer alguna Recompos[izio]n que se execute, a cuenta de los alquileres q[ue] se mandara satisfazer, a quenta de los vezinos p[o]r el asentista tomando los Recaudos Judiziales que se requieren Con la formalidad, Dicemotiva d[ic]ha Carta que se mando Juntar a este Auto Capitular; y se acordo Responderle, que al mesmo asunto, hizo d[ic]ho Comandante su Recurso al Ex[celentisi]mo S[eño]r Capitan G[enera]l quien se sirvio Responder a esta Ciu[da]d participandola en los term[in]os del antecedente a que se le satisfizo, en la forma que consta, del auto Capitular, de treze y seis del proximo pasado, de donde se tomara la razon que Corres-

ha

556

ponda, para satisfacer, al S.r Yntendente, q.e en

quanto, ala Composicion de Casas, seaya, enla Contra

riedad, quelo previene: Como tambien se dara dis

posicion paralamexor Comodidad del Bibac de

forma, q.e en quanto penda del arbitrio dela Ciu.d q.e

permita lo reducido deste Pueblo, Concurrira

Guiosa, alamexor estabilidad, dela tropa, y s.re

cuio asumpto, el S.r S.rio de Marras, expondra lo q.e

le pareciere Conveniente, ........................................

Viose otra Carta, del S.r Yntendente, de 9 de este de ag.to Con la

que Incluie, dos testimonios: Uno, delo que a cabido

a esta Provincia del Dinero, que les acreedor el

Duque del Parque; y el otro del que deve percivir

la Venerable orden tercera de Madrid; para su

Conpartto En esta Provincia. Y todo ello se mandó

Juntar a este Auto Capitular, y se acordo acusar

el Recivo; y de quedar estos documentos en la Ciu.d

para que Con atencion aellos practicar lo que Corres pon

da; ........................................

Viose otra Carta, del ex.mo S.r Capitan G.l en data, de tres

del Corr.te Respuesta, ala que le escrivio la Ciu.d en punto

de Recepciones, de Dependientes dela Renta de Tabaco

Cuia Carta se mandô Juntar a este Auto Capitular

Viose otra Carta de Su Ex.a de dos del Corr.te Con la que

Incluie, Una Real Resolucion, que le havia Comunica

do el ex.mo S.r Marques dela Enenada, de doze

del antecedente, por donde S. M. manda, se haser

para distinar Como le Convenga, los Gitanos aveziu

dados, y Vagantes, En estos Reynos, sin excepcion

de sexo, estado, y edad, en la forma que lo motiva

Uno y otro se mandô Juntar a este Auto Capitular

y se acordô Responder a Su Ex.a acusando el Recivo

y que queda en darle el devido Cumplim.to Con lo mas

que pareciere al S.r S.rio de Marras ........................................

Va

Y en atención a la R.l Resolución, se resolvió comuni
car dha R.l Resolución a todas las Justi.as de la Demarcaz.on
Ordenes. desta Provincia y que con su Inserción forme el presste
ss.no las Ordenes, que se les Remitan a la primer ocasion
que ocurra de otras cuio corre suplica a dho S.r q.e se de
dara satisfacion———…………———————
Asimesmo se acordo abonar a los s.res D.n fran.co Xavier
Abono. de Ulloa, D.n Bernardo Rivera, y D.n Andres, Digo, D.n Ju.o
de Sarga, los sauados, que les restan de residencia por
aver espresado auer estado ausentes, con legitima
Causa,-…………———…………———————
Tanbien se resolvio que el S.r D.n fran.co Xavier, aga reconozer
y edificar las casas de quarteles, segun lo previene, el S.r In
tendente, y en la manera que ba aduertido y asi lo acor
daron y firmaron ═

M.l Sudrez de Nabia — D.n Fran.co Xav.r de Ulloa — D.n Bern.do Rivera y Quiroga

Andres de Mosquera Valdivieso Monsiu — Juan Ant.o de Larga

D.n Pedro Vaz Suarez — Ante mi fran.co Yebre

Consistorio Hordinario, del sauado por la
Mañana treze de Septiembre de mill sete
cientos quarenta y nueve en que se allaron
los S.res Justi.a y Reg.mo desta Ciu.d de Lug
asauer el S.r D.n fran.co Xavier de Ulloa y D.n An
dres de Mosq.ra

En esta consistorio juntos dhos S.res como aver concurrido

558

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

numero Capaz, de Componer Consistorio y acerca de cuerdo lo suspendieron y firmaron de que doy fee =

M Ulloa Mosquera Arrieta Suarez

Passo a V.S. los dos adjuntos Testimonios que manifiestan el uno, diez, y seis mil, y quinientos reales vellon, con que cada año debe contribuir esa Provincia, hasta completar trescientos, y treinta mil, que se le repartieron por la Contaduria principal de este Exercito, y Reyno, para satisfacer en parte el Donativo de los Noventa mil Ducados que esa Ciudad, la de la Coruña, Betanzos Tuy, y Mondoñedo, contrajo con los cansantes del Duque del Parque; y el otro que tan bien explica, los onze mil nueve cientos, y quarenta reales, que asimismo se han de repartir en la propia Ciudad, y Provincia para completar los doscientos treinta, y ocho mil, y ochocientos, que igualmente le tocan en parte de pago de los

560

setecientos diez, y seis mil, y quatrocientos

que esa Ciudad, y las que ban expresadas

deven ala Venerable Orn. tercera de san

Fran.co de Madrid, por cesion que le hizo D.

Lorenzo de Carranza, afin de que ambas

cantidades sean exequibles, y en los años

que se prefinen, y al recivo de esta, y zitados

dos Testimonios, me dará V.S. aviso.

Repitome ad disposicion de V.S. con la

mas segura voluntad, deseando q.e Dios g.e

m. a.s Grana 26. de Agosto de 1749.

B. l. m. de V.S. su
serv.or afectisimo

D.n Ignacio Bertrayo

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

3ª O.ⁿ Lugo

563
203

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Rz. 30

Cosme Rz. Villanueva escriuano de S. M. y del num.º como tal escuso a Dⁿ. Juan Antonio del Rio scrio. de S. M. y sno. mayor de Rentas Reales e Intendencia General deste Reino Certifico que en la escriuania de su cargo pasa un pleito que se yntitula por Dⁿ. Ignacio Gomez poder auiente dela hor den Ferrera de Madrid con las Cinco Ciudades dela Coruña, Lugo, Tuy, Betanzos y Mondoñedo sobre paga de setezientos diez seis mill y quatro cientos reales vellon cuio pleito tubo prinzipio por la real zedula que su thenor es como se sigue =

Rl. Cedula

El rey = Don Joseph de Aviles Intendente de Guerra y Hazienda del Rno. de Galicia ô aquien adra y en adelante egerza este ministerio saued que haviendose encargado las Ciudades dela Coruña, Betanzos, Mondoñedo, Lugo, y Tuy por tanteo y encauezamiento delas Rtas. Prouinziales del propio Reino desde el año de mill seis zientos setenta y seis en adelante

564

y contrahido a este efecto varios empeños,
fue uno de ellos con Dª Lorenza de Carde-
nas, en cantidad de ocho cientos diez y seis mill
quatro cientos reales de vellon los quales reducidos oy
a setecientos diez i seis mill y quatro cientos reales de vellon per-
tenezen ala Venerable horden tercera de S.
Fran.co de Madrid donde han recahido para re-
dempzion de Cautibos y otras obras pias cuia
Cantidad presto la referida Dª Lorenza de Car-
denas a dichas Ciudades bajo las condiciones y segu-
ridades expresadas en escripturas otorgadas
entonzes a su fabor en devida forma y con
motibo de haverse rescindido generalmente todos
los contratos y quedado cortado el del propio
Reino quatro años antes de cumplirse dexò
de reintegrarse ala horden tercera en su
haver al tiempo estipulado y se siguieron por am-
bas partes varios recursos instancias quentas
y pleitos en distintos Juzgados y tribunales
sobre el efectibo pago del principal e intereses de dicho
credito hasta que en real orden de siete y
seis de septiembre de mill setecientos y treinta
y uno y real Cedula expedida en su

consequencia vinieron a mi Consejo de Hazienda en Justicia de Millones todos los Autos originales por ser donde devian seguirse y radicados en el oidas las partes y prezedidas todas las formalidades de derecho por sentencias de vista y revista, se condenò a las Cuidades, sus propios, rentas y bienes general mente obligados y los de sus vezinos y de sus provincias man comunadamente à la paga de los setezientos diez y seis mill quatro cientos reales de vellon a favor de la Venerable hoiden terzera, absolviendolas de la satisfacion de los yntereses, con declarazion, de que no devia descontarse del Capital lo que por razon de ellos se hubiese perzivido de que se diò executoria a la parte de la misma orden terzera, y requeridas con ella las Cuidades en sus Aiuntamientos por no haver cumplido lo resuelto, pasado el termino prefinido, para hazer los pagos se pidio y librò execucion, en cuia vritud salieron ministros rezeptores à practicar las Correspondientes diligencias y aunque las Ciudades pusieron varias excepciones de defecto de poder en los Procuradores que havian seguido el

566

Pleito, de que dimanó la executoria verificaronenel mismo mi Consejo en Justicia de Millones y Sentenció la Causa de rematte en la forma regular en cuio estado veme suplicó (entre otras Cosas) para las Ciudades las conzediese moratoria por diez años para poder repartir en ellos entre sus vezinos, y Naturales el yprd parte de los creditos, por que se se hallauan executadas; I remitida esta ynstancia á ynformeme de mi Consejo de Castilla me consultó en quatro de Julio del año proximo pasado de mill setezientos quarenta y ocho lo que tuvo por conveniente y haviendo yó sido servido de enviar esta Consulta a mi consejo de hazienda en Justicia de Millones con real orden de treinta del propio mes para que me expusiese su dictamen, lo cumplio en consulta de veinte y ocho de Marzo deste año, haviendo thenido para ello presentes todos los antezedentes de secretaria y de la de Camara, sobre

este vasto negocio, y lo que se ofrezio decir a mi
Fiscal; y por resolucion a esta consulta del expre
sado mi Consejo de Hacienda en Justicia de
Millones he venido en conzeder a las referidas
Ciudades veinte años de termino para que pagandose
en cada uno de ellos a la referida Venerable Or-
den tercera la prorrata que corresponde a toda
la deuda quede enteramente satisfecha en el
expresado termino, haziendose los repartimientos
y entregas con puntualidad; y mandé al propio
mi Consejo dispusiese, que se retirasen luego
los Rezeptores, y Personas que han entendido
en las diligencias de su Cobranza en la forma que
me propuso, y se reduxe, á que sea puntual
el repartimiento, y efectivo el recobro y entrega
en cada un año á la Orden tercera, con aper
cibimiento de que qualquiera omision será de quenta
y cargo de los morosos, y que del mismo modo
y por repartimiento se paguen las Costas
que se haian devengado por los mencionados
Rezeptores y Personas que haian inter

venido en las Diligencias de la Ex.ª y pago
en virtud de los Desp.os para ello expedidos
p.r el expresado mi Consexo, á quien asimis
mo mandé, que os diese ávos el referido
Dn. Jph de Aviles, ó ala persona que por a-
ora exerza y exerciese en adelante la
Intendencia de Galicia la comision que se
requiere, para la practica desta mi re-
solucion, y sus yncidencias. Y publicada en
el proprio mi Consexo para su cumplim.to
hethen.do auien expedirè la pres.te mi r.l Ce-
dula p.r la q.l os mando pongais luego
en practica, ex.n y puntual obsexbancia
la expresada mi resolucion, y en su
virtud dispongais que en hoho vz.no de los
veinte años p.r las Cinco Ciudades de la
Coruña, Betanzos, Mondoñedo, Lugo, y Tuy
se vaia reintegrando á venerable ord.n
de esta S.ta Co. de Santiago de Madrid en el
importe de su credito executoriado, por
medio de los reparthim.tos, y efectiba entrega

encada vn año delo que corresponda prorrata demodo
que en el referido ti.mo quede enteramente satisfecha
toda la deuda con el apercivim.to expresado y que q.l qui.a
Comis.on sera dequenta y cargo delos morosos y que del
mismo modo y p.r repartim.to se paguen las Costas q.e
se haian debengado p.r los Rezeptores y p.nas que haian
ynterbenido enlas dilig.as dela ex.on y pago en v.d delos
desp.os p.a ello expedidos p.r dho mi Consexo y asi mismo
os m.do que agais retirar luego alos tales Rezeptores
y p.nas que han entendido endhas dilig.as prozediendo en
todo con presencia dela mencion.da executoria ante-
rior m.te expedida que haueis derecorrer aeste fin p.a
todo lo q.al y sus ynsidencias os doy amplia facultad
y mibatiba Jurisd.on enbastante forma p.r esta mi r.l Ce
dula sin que p.r ning.n Consexo tri.al ministro ni p.na alg.a
se os ympida ni enbaraze el uso deesta Comis.on que
asi es mi volunt.d y que deesta Zedula se thome la raz.on
en mi Contaduria Gen.l de Millones y enla dela super
intendencia deestos serui.os del R.no de Galicia Fecha
en Aranjuez aquatro de Junio demill setez.os qu.ta y nueve-
Yo el Rey = Por mandado del Rey nro S.or D.n Jph de
Rivera = Thomose ra.on dela zedula de S.M. escrita
enlas quatro ojas con esta enlos libros dela Conta
duria Gen.l demillones y des agrega.s Madrid siete

de Junio de mill setez.os quarenta y nueve =
Dn. Juan Baptista de Olasagasti = En la Con
taduria prl. de este Rno. de Galicia y su extto. de
mi cargo queda razn. de la rl. Cedula anteced.te
Coruña veinte y tres de Junio de mill setez.os
quarenta y nueve = Dn. Juan de Mendoza Co.
y Soto mar.r = Cuia rl. Cedula repres.do con pr.
12/ por parte de dho Dn. Ygn.o Gomez, ante el S.r Dn. Ber
nardino freire Int.e gl. de Marina y de la Int.a
de este exto. y Rno. y en su vista dio el auto q.e se
auto/ sigue = Por presentada con la rl. Zedula de S. M.
q.e su S.ria beso y puso sobre su Caueza como sa
ma de su Rey y S.r natural y en o vedezim.to
y Cumplim.to de su contend.o azetando como azeta
la Jurisd.on y Comm.on que por ella se sirve S. M. con
zederle manda se thome la raz.n en la Con
taduria prl. de este Rno. y su exto. y que esta p.te
use de dha Real Cedula y presente los docu-
mentos que ella expresa con tiempo bas
tante p.a dar las providencias mas eficazes
a que no se retarde la puntual ex.on de lo
mandado por Su Mag.d a cuio fin y p.a el de
tomarse la raz.n en la Contaduria se le de
buelba por aora la expres.da rl. Cedula de

como lo pide con recibo que de ella dè aconti
nuacion deeste auto el que quede enel oficio lo
1/ decretò el S.ʳ D.ⁿ Bernardino Freire del Consejo de S. M. Intenden-
te General de Marina del Departam.ᵗᵒ del Ferrol
y encargado dela Intendencia deeste Rey.ⁿᵒ en
consequencia de Orden del Rey en la Cuid. de la Coru.ᵃ
a veinte uno de Julio de mill setez.ᵒˢ qu.ᵗᵃ y nueve =
Freire = Anterm Caetano Antonio de Ponte y Andrade =
2/ Y despues se presentaron difer.ᵗᵉˢ pedim.ᵗᵒˢ por parte
del refer.ᵈᵒ Apoder.ᵈᵒ y asi mismo tanuien por la
de Agustin de Velasco R.ᵒʳ delos r. Consejos que ha
entendido enlas diligencias p.ᵃ el pago dela refer.ᵈᵃ
Cantidad presentando relac.ⁿ delos gastos que se
auian causado ynsistiendo en q.ᵉ se mandase hazer
el repartim.ᵗᵒ dela dha Cantidad entre las Cinco Ciud.ᵉˢ
y que se satisfaziesen los salarios debeng.ᵈᵒˢ por dho
rezeptor y apoder.ᵈᵒ hasta la ultima ynstancia
y quese hiziese contoda breuedad y hauiendose
dado difer.ᵗᵉˢ prouidencias y presentadose dho
D.ⁿ Ygnacio con poder el quese sustituio a D.ⁿ
Antonio de Ulloa procurad.ʳ en vista detodo el
señor D.ⁿ Ber.ⁿᵒ Freire dio conparezer del Ssu

Auto de asesor el auto del thenor siguiente En la Ciudad de la Coruña a doze dias del mes de Julio año de mill setecientos quarenta y nueue el Sr. Dn. Bernardino Freire de Moscoso Int.e Gl de Marina y encargado en virtud de Orden de S.M. de la Int.a de este Rno. y Rno. Hauiendo visto la real Cedula fecha en Aranjuez a quatro de Junio de este año p.r que se sirue Su Magestad conceder a las Cinco Ciudades de Coruña, Betanzos, Mondoñedo, Lugo y Tuy parte de las siete de que se compone este Reino de Galicia Veinte años de termino para que en cada vno de ellos repartan y paguen a la V. O. T. de San Francisco de Madrid las prorrata de setecientos diez y seis mill y quatro cientos Reales de vellon que dichas Cinco Ciudades la estan deuiendo por la r.l que en dicha Real Cedula se expresa y p.r que de

mismo modo y por repartimiento se paguen
las Costas que se haian debengado por los rezepto-
res y pers.nas que han entrebenido en las diligencias y en
pago entero de los despachos para ello expedidos por
el real Consexo de hazienda, previniendo que se
aga retirar luego a los tales rezeptores y pers.nas que
han entendido en dichas diligencias y que se pro-
zeda en todo con presencia de la executoria an-
terior m.te expedida por el mismo r.l Consejo a
cuio fin se necesita y theniendo pres.te lo pedido
por el apoderado de la expres.da U. O. J. y rezeptor
que entendio en la Cobr.on y pago librad.o y la Copia
de la executoria mencionada con lo demas de
del expediente dijo que por lo que de todo resulta
y en cumplim.to de lo mandado en la r.l Cedula de V. M. devia
de declarar y declara que la U. O. t. deue presentar
la Carta executoria orixinal lo que se aga saver
a su Apoderado para que lo execute y hecho se le debuelva
la Copia de ella que presento. Que el R.or
y demas que otras pers.nas que haian entendido en
la Cobr.on y pago referidos deuen retirarse luego
y asi se les notifique nueva m.te que por lo que mira a

alos salarios deeste los justifique acudien-
do a S. M. y S.res dcho Real Consejo de
hazienda pr la declarazion asi delos que
deba Cobrar como delas partes dequienes
los â de auer mediante que pr dha Rl.
Cedula parece q. Solamente de V. M. es que
estas Costas se paguen del mismo modo q.
el mrl. enlos 20.te años prorateada mte. y p. Rpre
partim.to como suplidas ô deuidas suplir
pr la parte de dha V. O. F. alos mind. e de
autores y ynteresad. en ellas q. S alos salarios
que repite el apoder.do dela V. O. T. no hà
lugar respecto no hallarse comprendidos
enla Rl. Cedula R.l q. S y los demas gastos q.
solicita acuda igualm.te al R. Consejo a uio
fin se den arno i otro los testim.os corres pon
dientes, Que sin embargo delas dudas q.
ocurre en orden alas Costas y deno hauer
representado la exa. ou.al pr q. no se detenga
el cumplim.to delo m.do pr V. M. antes si se
ante cipen todas las provid.as conbenientes
de su mas pronta ex.on pasen estos autos ala
Contaduria pral. deeste R.no y su ex.to pr q.

se aga p.r ella el repartim.to dela deuda p.r el p.rez
cias y ventas seg.n se acostumbra entre las refer.das
Cinco Ciudades con expres.on delo que acada una toca
pagar encada uno delos p.de d.s extr.mo que V. Alt.a fue
servido conzederlas p.a el pago del todo, el quese pon
ga acontinuaz.on y hecho se formen Cinco testim.os res
pectibos p.a las Cinco Ciu.des con Inserpz.on dela Real
Cedula deeste auto el repartim.to y delo demas
q.e fue nezesario que protexta su Ex.cia dirigir
con cartas hordenes afin de evitar ma.res gastos
y ganar t.po y prevenir enellas la conbeniente
reg.n se pondra Copia y zertificaz.on de su entrega
enesta Ciu.d ala Just.a y p.a las otras quatro enel
Correo Inperspi.o de dar iguales providencias en
horden alas Cortas luego q.e llegue laresolucion
del R.l Consexo en este asumpto, arregladas alo q.e
su Alteza fuere servido determinar: Y en con
sequencia de todo lo q.e bà declar.do manda quese
practiquen las dilig.as p.a su cumplim.to sin la me
nor dilazion, y se de quenta con d.hos testim.os: Asi
Asi lo proveio m.do y firmo con aq.do y parezer del
S.r or D.n Ju.o Luis Xim.ez as.r g.l de esta Inten
dencia = D.n Ber.no Freire = D.n Juan Luis Xi-
menez = D.n Juan Antonio del Rio = El quese

576

notificó a dho apoderdo y receptor y se entregó
en dha vnia la rl. Carta executoria original por lo
q se debolvio el testimo de ella segn asi se previe.
por dho auto y se pasaron unos y otros ala Con
taduria prl. de este exto y Rno y por ella se a echo
el repartimto del thenor siguiente = Repartimto

Repartimto

executado por la Contaduria prl. de este reino de Ga
licia y su exto. de mil Cargos en conse quencia del
decreto prezedente de los setezientos diez i seis
mill y quatro zi ds rs de bellon liquidos q en
cada vno de dos deuen satisfazer ala V. O. F. de Madrid
las Ciudes de Lugo Coruña, Betanzos, Tuy y Mon
doñedo en virtd. dela rl. Cedula de quatro de Junio
proxmo. y delos treinta y Cinco mill ocho zi ds. y vte rs.
dela propia especie q en cada vno han de contri
buir por la regla de tercias y sextas en esta mand =

| | Contribucion de vn año. | Ym. delos Veinte |
|---|---|---|
| Ala Ciudad de Lugo | 119940 | 2398800 |
| Ala dela Coruña | 40477..17 | 899550 |
| Ala de Betanzos | 60467..17 | 1299350 |
| Ala de Tuy | 60467..17 | 1299350 |
| Ala de Mondoñedo | 60467..17 | 1299350 |
| | 359820 | 7160400 |

Coruña Catorze de Julio de mill i setezientos quta
y nueue = Dn. Francisco de Mendoza y Sotomayor =
Como todo lo referdo consta de dho pleito a que
[illegible]

me refiero y para q. conste doy el presente para que se
entregue a su señoria el S.r Int.e a fin de que lo remita a
Con su Carta horden a la Ciudad de Lugo q. certifico y
firmo en estas ocho ojas de pap.l En la Ciudad de la
Cor.a a l.os veinte y cinco dias del mes de Agosto del año de mill s
etecien.os quarenta y nueue = Em.do y entrez.d = n: n l: del Consejo
de S. M.t V.a Ano lo test.do = Ass.to

Josme R.z Villanueva

Correx.do

Juan Ant.o del Rio

578

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y NVEVE.

579-
211

Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo me Rodriguez Villan.a escriuano de su Magestad que como tal escuso a Dn Juan Antonio del Rio secretario de su Magestad y escriuano mayor de rentas reales e Intendencia general de este Reino Zertifico que en la escriuania de mi cargo para un pleito que sigue la pr Dn Juan Andres Blanco poder auiente del Duque del Par que contra Cinco Ciudades de la Coruña, Betanzos, Lugo, Mondoñedo, y Tuy sobre paga de noventa mill Ducados de vellon cuio pleito tubo principio por la Cedula de su Magestad, que su thenor es la siguiente= El Rey= D. Joseph de Abiles Intendente de Guerra y Hacienda del Reino de Galicia, o quien aora y en adelante exerza este ministerio sabed que habiendose encargado las Ciudades de la Coruña, Betanzos, Mondoñedo,

Lugo y Fuy, por tanto y en cauezamiento
de las Rentas Prouinziales del proprio Rno
desde el año de mill seis cientos setenta y ocho
en adelante y contraido aeste efecto varios ser-
peños, fue uno de ellos con los causantes
del Duque del Parque hasta en cantidad
de noventa mill ducados de vellon que
prestaron dichas Ciudades, vajo las
condiciones y seguridades expresadas
en escripturas otorgadas entonzes a su
fauor en debida forma; y con motibo de
hauerse rescindido generalmente todos
los contratos, y quedado cortado el del pro-
prio Reino quatro años antes de cum-
plirse, desde de entonzes se dio al Duque
en su Cauer al tiempo estipulado y se
siguieron por ambas partes varios recur-
sos, instancias cuentas, y pleitos ante
ntros Juzgados, y tribunales sobre el efec-
tibo pago del principal è yntereses de
dho credito, hasta que en vsta de R. Orn.

tt

de Veinte y seis de Septiembre de mil setezientos
treinta y tres, y Real Cedula expedida en su conse-
quencia vinieron ante Consexo de Hazienda en
Justicia de Millones todos los autos originales, p.r
ver donde devian sequirse, y radicados en el oidas
las partes, y precedidas todas las formalidades de
derecho p.r Sentencias de vista y revista se condenò a
las Cinco Ciudades, sus propios, Rentas y Vs
generalmente obligados, los de sus vezinos, y de sus
Provincias mancomunadamente ala paga de los
noventa mill Ducados a favor del Duque del Lar
que absolviendolas dela satisfacion de los yntere-
ses, con declaracion de que no devia descontarse
del Capital lo que por razon dellos se hubiese pa-
gado: de que se dio executoria â la parte del mismo
Duque, y requeridas conella las Ciudades ensus
Ayuntamientos por no Saver cumplido lo resuel-
to pasado el termino prefenido para Saver los
pagos pidiò y libro execucion en cuia virtud
salieron ministros Rzeptores apracticar las
correspondientes diligencias, y aunque las Ciu-

pusieron varias excepciones de defecto de
poder en los procuradores que havian se
guido el pleito de que dimanò la execu
toria de vista en el mismo mi consexo en
Justicia de Millones, y sentencia la Causa
de remate en la forma regular; en cuio estado se
me suplico entre otras cosas por las Ciudades
las concediese moratoria por diez años para
poder repartir en ellos entre sus vezinos y ha
vitantes el importe de los creditos por que se
hallaban executadas; y remitida esta Instan
cia a informe de mi consexo de Castilla me
consultò en quatro de Julio del año proximo
pasado de mill setecientos quarenta y ocho lo
que tubo por conveniente; Y haviendo yo visto
lo referido embiar esta consulta à mi con
sexo de Hazienda en Justicia de Millones
con Real Orden de veinte y siete de mes,
para que me expusiese su dictamen, lo
cumplio en consulta de veinte y ocho de
Marzo de este año, y haviendo tenido por
ello presentes todos los antecedentes de

cretaria y Secretaria de Camara sobre este vasto negocio
y lo que se ofrezio decir a mi Fiscal. Y por resolucion a
esta consulta del expresado mi consexo de Hazienda
en Justicia de Millones hé venido en conzeder a las re
feridas Ciudades veinte años de termino para que
pagandose encada uno de ellos al Duque del Parque
la prorata que corresponde a toda la deuda, quede en-
teramente satisfecha en el referido termino, haziendo-
dose los repartimientos y entregas con puntualidad;
y mandè al propio mi Consexo dispusiese, que se retira-
sen luego los Rezeptores, y Personas que han en-
tendido en las diligencias de su cobranza en la forma
que me propuso, y se reduxese a que sea puntual el re
partimiento, y efectibo el recobro y entrega encada
un año al Duque del Parque con apercivimiento
de que qualquiera omision sera de cuenta y
cargo de los morosos, y que del mismo modo, y por
repartimiento se paguen las Costas que se haian
debengado por los mencionados Rezeptores, y Perso
nas que haian interbenido en las diligencias de
la execucion y pago en virtud de los Despachos para
ello expedidos por el expresado mi Consexo a quien
asimismo mandè os diese a vos el referido Dn. Joseph

584

de Aviles, ó ala persona que por ôtra causa
se sirviese en adelante la Intendencia de
Galicia la comision que se requiere para la
practica dhta mi resolucion y sus incidencias: Y publicada enel propio mi Consejo para
su cumplimiento; he tenido â bien expedir
la presente mi Real Cedula por la qual os mando pongais luego enpractica, execucion, y puntual observancia la expresada mi resolucion,
y en su vird dispongais, que endho termo delos
Veinte años porlas cinco Ciudades dela
Coruña, Betanzos, Mondoñedo, Lugo, y tuy̆ se vaia reyntegrando al Dique del Ferrol que enel ymporte de su credito executoriado, pr medio delos repartimientos y efectiba entrega encada un año delo que correspondra prorrata, demodo que enel referido termo quede enteramente satisfecha toda la deuda conel apercivimiento expresado de que
qual quiera omision será de quenta y cargo
delos morosos, y que del mismo modo que

por repartimiento se paguen las Costas que se hayan
debengado por los Receptores y Personas que hayan
= intervenido en las diligencias de la execucion y pago
en virtud de los despachos para ello expedidos por
dicho mi Consejo Y asi mismo os mando que aga-
= rreis luego a los tales Receptores y Personas
que han entendido en dhas diligencias, procediendo en
= todo con prevencion de la mencionada Executoria an
teriormente expedida que Sauceis executer este fin;
para todo lo qual y dhs yncidencias os doy amplia
= facultad y mi bastante jurisdicion en forma por
esta mi real Cedula, sin que por ninguno Consejo, Al-
mirantazgo, ni persona alguna se os impida, ni em-
baraze el uso desta comision que asi es mi voluntad
y que de esta Cedula se tome razon en mi con-
taduria Gral de Millones y en la de la expresada
dencia de dicha execucion del Rno de Galicia. Fha en
Aranjuez a quatro de Junio de mill setecientos qa
y nueve = Yo El Rey = Por mandado del Rey
nro S. Dn Joseph Ribera = Tomose razon de
la Cedula de S. M. escripta en las quatro ojas con
esta en los libros de la Contaduria General de

586

Millones, y sus agregados Madrid nueve de Junio de mill setezientos quarenta y nueve = D.n Juan Baptista de Olavaguestri = En la Contaduria principal del Exto. y Reino de Galicia de mi Cargo se thomo la razon dela real zedula antezedente Coruña a uno de Julio de mill setezientos quarenta y nueve = D.n Francisco de Mendoza y sotomayor =

Cuia real zedula se presento con peticion por parte dedho poder aviente ante el S.r Intendente y en su vista dio el auto que se sigue =

Auto — Por presentada con la R.l cedula de Su Magestad. que su señoria besò y puso sobre su Caveza como firma de su Rey y señor natural y en ovedezimiento y cumplimiento de su Contenido azetando como azeta la Jurisdicion y comision que por ella se sirve Su Magestad conzederle mandò se tome la razon en la Contaduria principal deste Reino y su Exto. y que esta parte se dha Real zedula y presente los Documentos que ella Expresa con tiempo

bastante para dar las providencias mas eficazes aque
no se retarde la Puntual execucion de lo mandado
por S. M. a cuio fin, y para el de tomarse la razon
en la Contaduria se le debuelba por aora la expresada
Rl. Zedula como lo pide con Recivo que de ella de a con
tinuacion de este Auto el que quede en el oficio lo
decreto el señor Dn. Bernardino Freire del Consejo
de Su Magestad Yntendente general de Marina del De-
partamento del ferrol y encargado de la Yntenden-
cia deste Rno. en consequencia de horden
del Rey en la Ciud. de la Coruña a Cinco dia
del mes de Julio de mill setecientos quarenta y
nueve = Dn. Bernardino Freire = Dn. Juan Antonio del
Rio = Y despues se representaron diferentes pedimi
entos asi por parte del referido Dn. Juan Andres Bl. Co. sus
tituiendo el poder que se le havia dado en Juan Antº.
de Ulloa procurador y asi mismo tambien se presento
la real Carta executoria orixl. y por parte de Juan
Ramon de Vallesera rezeptor de los reales Consejos
tambien se presento un testimonio de los dias que se
havia ocupado en las diligencias que havia prac
ticado para el pago de la referida Cantidad con
Dn. ynsistiendo asi al suso dho como el Arq. Ferdo.

R/
2

588

apoderado se mandasen satisfazer acada

uno lo que hauia devengado prontta

mente que echo estaban prontos aretirar

se ala Corte en vista detodo el S.r D.n Bea

nardino Freire dio conparezer al S.r de S.r

Auto) El auto del thenor siguiente = En la Ciu.d de

la Coruña adoze dias del mes de Julio año

demill setezientos quarenta y nueue el S.r

D.n Bernardino Freire de Moscoso Int.e

G.l de Mar.na yencargado en virtud de Ord.n desu

Magestad dela Intendencia deeste exerzi

to R.no hauiendo visto la R.l zedula fecha en

Aranjuez aquatro de Junio deeste año por que

sesirvio S.M. conzeder alas Cinco Ciudades

de Cor.a Bet.os Mondoñedo, Lugo, y Tuy par

te de las Siete de que se conpone este dho R.no

de Galicia Veinte años de tx.mo para que

en cada uno dellos repartan y pag.n al

Duque del Parque la prorrata de nov.ta

mill Ducad.s de vellon que dichas Cinco

Ciu.des le estan deuiendo por la ra.on que en

dicha R.l Cedula se expresa y para que

del mesmo modo y por repartimiento se

paguen las Costas que se havian deveng.do

p.r los rezeptores, y pexsonas que San yntexbenido
en las dilig.s y pago en vird delos Despachos para
ello expedidos p.r el R.l Conseo de Hazienda pre-
viniendo quese aga rehiran luego alos tales recep-
tores, y p.s nás que an entendido endhas diligencias
y quese proceda enado con presencia dela executo
ria anteriormente expedida p.r el mismo R.l Con
seo acuio fin vereca: Y theniendo pres.te lo p.do
p.r el Apoderado de exp.te do Duque del Sar
que y rezeptor que entendio en la execucion y
pago libzados, y la ex.ria mencionada con lo de-
mas del expediente, dijo, que p.r lo que deto do re-
sulta; y en cumplimiento delo mandado en la r.l
Cedula de S.M. debia de Declarar y declara q.e
el rezeptor y quales quiera otras pexsonas q.e
aian entendido en la ex.n y pago referidos deuen
rehirarse luego, y asi seles notifique: Que p.r lo
que mira alos Salarios deste, los justifique, a
cudiendo a S.M. y Señores de dho S.l Con
seo de hazienda para la declaracion asi de
los que deba cobrar, como de las partes

de quienes los ha de auer mediante que pr
dicha Real Cedulas pareze que la mente de S.M.
es que estas costas se paguen del mismo modo
que el principal en los veinte años prorra
teadamente por repartimento, como suplidas
o deuidas suplir por la parte del dho Duque del
Parque alos ministros executores interesados
en ellas: Que alos salarios que repite el apo
derado del Duque, no á lugar respecto no ha
llarse comprehendidos en la real Cedula, sobre
que, y los demas gastos, que solicita acuda y
mente al real Consejo acuio fin se den al dho
y otro los testimonios correspondientes. Que sin
embargo delas dudas que ocurren en Orden
alas Costas por que no se detenga el cumplim.to delo
mandado por S.M. antes si se anticipen todas
las providencias conbenientes asu mas pron
to cumpl.on pasen estos autos ala Contaduria para
que se de r.no asu cumpl.to para que se aga por ella
el repartimento dela deuda prin.l por tercias
y sextas seg.n se acostumbra entre las
referidas Cinco Ciudades con expresi.on delo

que acada Vna toca pagar encada Vna delos
Veinte años determino que V. M. fue servido conze
der las p.a el pago del todo el q.e deponga a continuaz.on y echo
se formen Cinco testimonios respectibos p.a las Cinco Ciu.des
con ynserzion dela R.l zedula deste auto del repartim.to
y delo demas que fue nezesario que protexta su S.ria dirijir
con cartas y ordenes apn deevitar ma.ores gastos y ganar
tiempo y prevenir en ellas lo conbeni.te de que se pondra copia
y zertificaz.on de su Entrega enesta Ciu.d a la Junta y p.a las otras
quatro enel Correo Sinperjuiz.o de dar ro.n prov.das en orden
alas Contas luego q. llegue la resoluz.on del R.l Consejo eneste
asumpto arregladas alo q. su Alteza fue servido deter
minar y en consequencia detodo lo que ba decl.do manda
q. se practiquen las dilig.as p.a su cumplim.to sin la menor
dilazion y se de quenta con dhos testim.s Asi lo proveio m.do
y firmo con ag.do y parezer del S.r or. D.n Juan Luis Xim.ez
or. G.l dela Intend.a deeste R.no = D.n Bernardino Freire =
D.n Juan Luis Ximenez = D.n Juan Antonio del Rio =

2/ Cuio auto se notifico asi adho apoder.do como alcit.do rezeptor
y se pasaron Vnos y otros ala Contaduria pral. deeste cxto.
y R.no p.a la q. se a echo el repartimiento q. se sigue = Del
repartimiento formado por la Contaduria pral. de el exto. y
R.no de Galicia de mi cargo, en consequencia del Decreto
antezedente delos nueve cientos y noventa mill R.s de
vellon efectibos que en Virtud dela R.l Cedula que a

compañia de quatro de Tienpo proximo que en di
satisfazer al Duque del Parque en veinte años
las Ciudades de Lugo, Coruña, Betanzos, Tuy y
Mondoñedo, y de los Quarenta y nueve mill y
quinientos reales ala misma especie que en cada
vno de dichos veinte años han de contribuir por
la regla de tres y sextas en esta manera —

| | Contribucion de vn año | Ydem en los veinte |
|---|---|---|
| A la Ciu. de Lugo | 1695.00 | 33900 |
| A la de la Coruña | 6D187..17 | 123D750 |
| A la de Betanzos | 8D937..17 | 178D750 |
| A la de Tuy | 8D937..17 | 178D750 |
| A la Mondoñedo | 8D937..17 | 178D750 |
| | 49D500 | 990D |

Coruña catorze de Julio de mill setecientos quarenta
y nueve — Dn. Francisco de Mendoza y Soto mar. —
Segun todo lo referido consta de dho pleito a que
me refiero y para que conste doy el presen
te para que se entregue a Su Se
ñoria el Sr. Intendente a fin de que la
remita con su Carta orden ala Ciudad de
Lugo que reseruo primero en es
tas ocho ojas de papel En la Ciudad

593

de la Coruña a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill settecientos quarenta y nueve = Em.do = Cedula = y = E = f = co = C.a

Cosme Rz Villanueva

C.do

Corred.o

Juan Ant.o del Rio

594

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y NVEVE.

Lo que V.S. remite Copiado con su Carta de 24. del Vltimo Agosto Laver tenido por respuesta dela R. Junta de Tavacos en el Recurso que en virginia Laver hecho, es lo mismo que se practica en este R.no y que vá expresado en los titulos y Nombramientos expedidos ālos Ministros, Guardas, y mas dependientes en el dela misma R. Renta: y siempre que por poca, ō maliciosa inteligencia, se intente alg.a invencion, ō exceso ocasionando recurso, será contenido, ō castigado el desorden segun se hallē correspondiente alo Justificado, lo que

596

practicaria tambien si V.S. expusiere

con la necesaria justificacion alguna alterca

cion, ó molestia perjudicial que se infiriere

a sus Provincianas, a quienes deseo todo alivio

y ocasiones que mas bien certifiquen a

V.S. de mi buena voluntad, con la que ruego

a la Divina g.e a V.S. mu. a. como d.o

Santi.o 3. de Septi.e de 1729

B.l.m. de V.S. su ma.
y m.s seg.o ser.

Conde de Yare

M. N. L. Ciu.d de Lugo

El Marq.s de la Ensenada con fha de 12. del
corriente me remite un tanto de R.l orden,
cuia Copia ê la adjunta que acabo de comunicar
â los Corregidores de partido, afin que yo
concurra al cumplimiento de la R.l determi-
nacion que expresa, advirtiendo, y auxili-
ando â todos para su execucion, como hallare
que conviene, previniendome que debo exve como
proceder en el requirimiento, y acerto de todo
Gitano, sin excepcion, lo que V.S. reservirâ
comunicar â todas las Juridicciones de su

600

distrito, para que sin demora, ni reserva procuren esmerar su zelo en la exacta execucion de lo que el Rey manda.

Reytero al agrado de V. S. las veras de mi buena voluntad, y ruego á N. S. gue. á V. S. mu. á. como d.o Santi.o 20 de Septie. de 1749.

B. l. m. de V. S. su ma... y m.o seg.o s.r
Conde de Aran...

M. N. L. Ciu.d de Lugo

Habiendo resuelto el Rey se reconsidere para destinar como lo tenga por conveniente, los Gitanos abecindados, y vagantes en estos R.nos sin excepción de sexo, estado ni edad: y respecto de no haverse logrado completamente en la prisión de todos mandada hazer en el día 30. del mes pasado: manda ahora S. M. que por todos medios, y en todas partes, se solicite, y averiguxe la de los que hubiesen quedado, sin reservar refugio alguno aunque se hayan acogido, respecto de estar combenida con el Nuncio de su Santidad la extracción del Sagrado, mediante la ordinaria caución

haziendo responsables de la omision, ó defecto
que se experimentare alas Justicias ordinarias
delos Pueblos, y Jurisdiciones en que sucedan
y se abenique; Y de su R. orden lo prevengo á
V. para que por si, en la parte que le
corresponda, y comunicandolo atodas las
Justicias de su Jurisdiccion con las advertencias
y combinaciones que tubiere por combenien-
tes se logre el cumplimiento de la expre-
sada R. determinacion, como se espera del zelo
de V. y combiene ala publica quietud
y servicio de ambas Magestades.

Todas las vienes de Gitanos pren-
dan y fugitibas, sehan de embargar, y inbentariar

y vender, con cuenta justificada, para
aplicar el producto a su subsistencia, y las
personas se han de conducir a las Capitales,
para que con las noticias que por mi mano
se dieren de su numero, y clases, se probidencie
la conduccion segura a los parajes de sus
destinos.

Las Justicias deberán seguir en sus
terminos a los Gitanos, ó Gitanas de que tubie-
ren noticias, y pasarlas a las de los inmediatos
con el mismo encargo, guardo salieren de el
suio dando cuenta con justificacion para que se
pueda hazer de la que faltare, y a la
que lo necesite, se dará (pidiendolo al Cap.

ô Comandante General deta Provincia

que cita prevenido) d auxilio de Tropa

que le conviderare bastante. Dios g.e a V.S.

mu. a. Madrid 12. de Agosto de 749.

606

6 607

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio extrahordin.º del Viernes p.r la mañana 19 de 7.re de Mil setez.s quarenta y nuebe, en que se hallaron los S.res Just.a y Reximiento desta Ziudad de Lugo, y a vaso prmaron =

En este Consistorio, juntos dhos S.res en fuerza de zedula combocatoria despachada ante diem p.r el S.r D.n Fran.co Xavier de Ulloa, que hace de Alcalde mas Antiguo, p.r Ausenzia de los propietarios, por este se hizo pres.te a la Ciudad como se hallava junta y combocada a fin de hacerse le saver una R.l Prov.on de S. M. y S.res de su R.l y supremo Consexo de Guerra, librada a pedim.to de los Vez.s de la felig.a de santa M.a de el Cebrero, que tiene por mano de el pres.te S.no deste Ayuntam.to a quien se previno hiziese relazion de su Expreso, y haviendola hecho se halla dha R.l Prov.on librada en los diez y nuebe de Mayo pasado deste año p.r el S.r D.n Ju.o Ant.o Samaniego, vno de los de dho R.l Consejo, Refrendada de D.n Jph de la Fuente, S.rio de Camara, por donde se manda cumplir y executar vna R.l Carta executoria de el mesmo consejo de diez y siete de febr.o del año pasado de mil setez.s y ocho, y que en su observanzia no se les sisan de los Vez.s de dha fr.a Bagajes, forrajes, ni otra contribucion, que tenga nombre de tributo; Cuya R.l Execut.ria al mismo tiempo se presentò enneste Ayuntam.to con la propia fha. firmada de el S.r D.n Garzia de Alzariel, y Refrendada de D.n Juan de Miranda secret.o de el Rey nro S.r y su S.no de Camara, de la qual algunos de los se hallan Carconvidad a lo vltimo, y ynformada la ciudad de vno y otro, de comun acuerdo Resolvieron que obedezidas p.r el S.r Rex.or que hace de mas antiguo

En nombre dela Ciudad se Responda que dejando Copia deuno yotro
alos efectos que combengan, seledara elcumplimiento queaesto
que se da, sinperjuicio delos recursos q combengan, yasi loacor
daron yfirmaron =

Andres de Illisquiaga y Valdivieso Mondragon

Mr. Fran.co Xav.r de Ulloa

Juan Ant.o de Paz

Mr. Pedro de ... Suarez

Ante mi

Fran.co Ant.o Lopez Escobar

610

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y. NVEVE.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Sesenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.**

Don Juan Antonio Samaniego, Cavallero del orden de Santiago de los Consejos de Guerra y Castilla del Rey nuestro Señor. Hago saver al Intendente deel Reyno de Galicia, Justicias de la Ciudad de Lugo y demas de dicho Reino que al presente son y en adelante fueren y a quienes en qual quier manera tocare la execuzion y cumplimiento de lo que en este despacho se hara menzion que ante los Señores del Real y Supremo Consejo de Guerra en quatro de Diciembre del año pasado de mill setecientos quarenta y ocho, se presento el pedimiento

Don Lett. siguiente: Manuel Antonio Cabrera en nombre de los vecinos de la feligresia de Santa Maria del zebrero cuio Poder especial presento y juro ante vuestra Magestad en la forma que aia lugar en derecho dijo que con el motivo de que mi parte como vecinos feligreses de la Real Casa y Coto deel zebrero tienen a su cargo el limpiar los caminos de aquel fragoso pais, especialmente, en el tiempo de las Niebes que por lo regular descargan en el Cong grande, excesivo para que puedan transitar los peregrinos que ban a Santiago, y para que es transito preciso a aquella Real Casa en que se ejercita la hospitalidad con todos los pasajeros en recompensa de este Inmenso trabajo, concedieron los Señores Reyes varios Previlegios y exempciones y entre ellas la de que, el Prior, Monges, hospital y todos los vecinos y moradores deel Coto de Zebrero que labraren o labraren las heredades deel sean quietos de todos Pechos, ni monedas ni servicios, ni fonsaderas ni otros pechos ni tributos algunos que tengan nombre de pechos en

612

manera alguna Cuios Privilegios Se allan Con firmados por diferentes Señores Reyes: Decian que con el motivo de haberseles querido Incluir à dhos Vez. y Moradores en el Servicio Real ordinario y extra ordinario, Repartiendoselo Como à los demas Vasallos de aquella Provincia, Se obscito pleito en el Vro Consejo y Conta duria maior de Hacienda entre los Vecinos de algunas Feligresias que solicitauan grabar à los de el coto Con los derechos Reales a que tambien Salio el Vro fiscal y el Real Monasterio y Priorato de santa Maria de Sebrero por si y los Vecinos, y feligresias de su coto que pretendian la obserbancia de los Reales Privilegios y Substanciado Seformamente, Se despacho Carta executoria, en que haciendo Justicia Se declaro que la dha Villa Coto y feligresia de nra Señora de el Sebrero Sus Lugares y el de Perer Suarego no estan obligados à Contribuir en el Servicio Rl ordinario, y extraordinario àbsolbiendolos y dandolos por libres Con Imposicion de perpetuo silencio à los Lugares demandantes y al Vro fiscal que coayubaba Su derecho para que ahora ni en tiempo alguno Se pidan ni demanden Cosa alguna en dha Razon, Sobre que se despacho executoria en veinte y nueve de henero de mil seis zientos treze, y posteriormente por los mismos

Vecinos y feligresias a cuia Instancia se siguio
dho pleyto executoriado, se ocurrio ante Vrõ Inten
dente General del Reyno de Galicia pretendiendo
que a los de dho Coto y feligresia del dicho Zebrero
se les repartiese derechos Reales y demas servicios
conque contribuien todos los Vasallos, y haviendose
seguido Instancia formal en aquella Intendencia
en vista de la executoria del Vrõ Consejo, Privilegios
ynsertos en ella y otras Reales confirmaciones posteriores
que los mandan obserbar, se dio auto en
Catorze de Diziembre de mill setezientos quarenta
mandando obserbar y guardar a mi parte sus
Privilegios y exempciones en todo y por todo hallan
dose en esta quieta y pacifica posesion en fuerza de
no solo de las mercedes Reales, sino es de las executorias
dadas en juicios contradictorios; se le mintio a dho
Coto, y a poder de Antonio Prado su Procurador
General, por la Justicia y Regimiento de la Ciudad
de Lugo Cavera de aquella Provincia una rl orden
su fecha veinte y ocho de Noviembre del año pro
ximo pasado de mill settez. quarenta y siette
en que se inserta una Real Resolucion de vra Real
persona, expedida en doze de septiembre del mismo
año por la via del Vrõ Consejo, por la qual para evitar

614

Los graves perjuicios que resultan del exorbitante
numero de personas exenta de oficios y cargas
Concejiles, alojamientos y Bagajes, y passa para ello
y sin embargo de que algunas Ciudades, Villas
y Lugares alegaban tener Privilegios que los
eximian de alojamiento, y Contribucion, de Ba
gajes, manda que se sujeten a una y otra Carga
y que se les apremie a ello Como se Intenta executar
Contra mi parecer. Segun todo mas por extenso
resulta de el testimonio dado en virtud de
auto judicial por Pedro Ignacio de Araujo
que Con la devida solemnidad presento y juro
y añadiendose a lo referido a llarse mi parte
exempta de Contribuir Con mas algunos por
razon de Forrajes, ni Bagajes, ni en otra Contri
bucion alguna que tenga Nombre de tributo
por executoria de este Real Consejo litigada en
Contradictorio juicio, Con el vro fiscal y autos de
vista y rebista de treze de enero, y diez y nueve
de febrero de mill settecientos y ocho que por
averseles extraviado no an podido producir, ante
la justicia de Lugo ni vro Intendente, en cuyos
terminos atendidas las Causas que ubo para
esta probidencia, Como son en ocuparse, en
allanar los Caminos, quitar la niebe, labrar

Carretera, del Convento de Peregrinos, e Iglesia
el justo titulo que por Casa honrosa, en su virtud
tienen impartido, para que no se les incluya en las
Citadas Contribuciones. Corroborado con tantas
executorias y Privilegios que no admiten duda
ni a tenido dicho Cura puede alterarla en que deven tener
se por excluidos de las Ordenes Generales y particula
res, que por ningun Caso los deroguen, pues de lo Contra
rio se siguirian graves perjuicios si mis partes
Contribuyeren, pues en este Caso Cesaria en el
Cuidado de limpiar los Caminos, quedarian
estos intransitables. decaheria la hospitalidad
de dicha Real Casa, no habria quien labrase
sus tierras ni huviese en aquella, asistencia, faltan
do los Privilegios y exempciones referidas: todo lo q[ue]
persuade que la Intencion de Vra. Mag. no a po
dido ser la de vulnerarlos tanto y mis partes. Con
atendiendo a este Santuario tan recomendable
en cuia atencion a Vra. Mag. suplico que por lo pre
venido en las Citadas executorias privilegios y ultima
mente en la de este Real Consejo, de mill setecientos ocho
setenta declarando que la dicha Casa y Iglesia
de la Real Casa de Nra. Señora del Zebrero sus lugares
y el de Perexe su anexo no son Comprendidos en la
orden de Vra. Real persona de Doce de Septiembre

616

desiettos quarenta y nueve, mandar librar des-
pacho para que el Intendente general del Rno
de Galicia, las Justicias de Lugo, y demas aquien
toque cumplan y observen dhos Privilegios
y executorias, y en su consequencia, no hagan
a dhos vezinos y moradores, alojamientos
ni contribuziones de Carruages, Bagages, ni otra
contribuzion alguna que tenga nombre de tri-
buto mantteniendolos en la posesion en que
han estado y estan de la absoluta exencion
de esta y las demas cargas y tributos Reales, im-
poniendo para su cumplimiento graves pe-
nas y apercivimientos. que es Justicia que pido
&ª = Lizdo Dn Joaquin de Zuñiga = Manuel An-
tonio Cauesa = y visto el referido pedim.to por los
Señores de dho Real y Supremo Consejo de Guerra
con lo respondido por el Señor Don Juan Ma-
thias de Arriaza fiscal de el por auto que pro-
beyeron en veinte y cinco del citado mes de septre.
y año de mill settez. quarenta y ocho, mandaron
que los vezinos de la referida feligresia de Sta Ma-
ria del rebredo acudiesse adonde tocaua con
cuyo motivo hicieron recurso a su Mag. y se
sirvio remitir al Consejo la Real orden si-
R. orden = de horden del Rey remito a V.E. la adjunta
instancia de los vezinos de la fra de Sta Maria

2

del zebrero sobre exsenciones que solicitan se les con
tinue, en virtud de Pribilexios que alegan para que por el
Consejo se de Sr. Su contenido la probidencia que hu
biere lugar en derecho. Dios guarde a V.E. muchos años
san Lorenzo quinze de Noviembre de mill setecientos qua
renta y ocho = el Marques de la ensenada = Señor Mar
ques del Obarrio = y haviendo se pedido y mandado entre
gar a los vezinos de dicha Villa los autos con vista de ellos
entre de febrero de este año presento el pedimiento
siguiente = Señor: Lorenzo Joseph de la Camara en
Nombre de los vezinos de la Villa de santa Maria del
zebrero cuyo Poder especial presento y Juro, ante
V. Mag. en la mejor forma que aya lugar en derecho
digo que con motivo de haverse intentado exhigir
y cobrar de mis partes forrajes, Bagajes y otros derechos
de que se allan exemptos por Pribilexios Reales y Pa
ñas executorias, acudieron al nuestro Consejo en qua
tro de setiembre de mill setecientos quarenta y ocho con
pedimento en que haziendo presentacion de testimonio
de dichos Pribilexios, de una executoria del nuestro
Consejo de hazienda, y exponiendo tambien la puntual
observancia en que havian estado y estavan, y hazer
presente que en el año de mill setecientos y ocho havian obte
nido executoria de este Real y Supremo Consejo, de
clarandolos por libres de las referidas contribuciones,
concluyeron pidiendo que declarando en caso nece

618

Año que la Villa Corte y su Jurisd. de la Real Casa
dentro señora del rebrero sus Lugares y el de
Pereo siempre no eran comprendidos en la
orden de Buena Real persona de doce de Septiem
bre de mill setecientos quarenta y nueve, se mandase
librar despacho para que el Intendente general
del Reyno de Galicia las Justicias de Lugo y de-
mas aquien toque cumplan y observen dichos Pri
vilegios y executorias, y en su consequencia no
obligaran a dichos Vecinos y moradores a los sumi
nistros contribuciones de forrajes, bagajes, ni otra
alguna que tenga nombre de tributo, y ha
biendose mandado pasar a la Vista del buestro
Fiscal, respondio este que mi parte acuda donde
deve como quiere conforme el Vuestro Consejo, en
auto de veynte y cinco de sept.bre de dicho año en cuyo
cumplimiento acudieron mis partes a V. R. P. qui-
en fue servido resolver que sobre esta Instancia su
ve el Consejo la providencia que hubiere lu
gar en derecho, de que noticioso mi parte pidio
y se le mandaron entregar estos autos; y repe
tido de que de lo que consta de los seis meses pre
sentados con dicho escrito de quatro de septiembre
que se los sacaron mis partes en el dia dos de octubre
siguiente y buelto a presentar con el Juramento
y solemnidad necesaria, es notorio que en el año

pado de mill setecientos treinta se siguio
pleyto en este Supremo Consejo entre los ve
zinos de la feligresia del ospital Real de Santa Maria
de la Villa del zebrero, y los vezinos de quatro
feligresias de santa Maria Magdalena del Rio
de rezessa, san Martin de anfoga, san esteban
de Linares, y San Juan del ospital de la Conde
sa, sobre intentar estos obligar a mis partes
a que pagasen Forrajes, Bagajes y otras Contri
buciones, en que despues de un dilatado Juizio
en que alegaron las partes quanto tubieron
por Conducente, se dieron autos de vista
en treze de henero, y de revista en diez y siete
de febrero de mill setecientos y ocho, manute
niendo y amparando a mis partes en la qua
si posesion en que estan de no contribuir con
maravedis algunos por razon de forrajes ni bagajes
ni otra Contribucion alguna que tenga nombre
de tributo declarando que el Lugar de Rexo
Como anexo de la villa del zebrero es Compreen
dido en la misma exencion y pribilegio; de que
despacho executoria en nuebe de Marzo de
dho año, que fue Cumplida y obedecida por la
Ciudad de Lugo, y por la Justicia de la villa del

620

Febrero como consta de dha executoria que original exivo, para que se me debuelba en guarda de mi derecho, y que constando por ella estar ya decidida esta contrabersia no puede haver capacidad para que obste lo ya executoriado de se sobicitase nuebo pleito, mayormente quando su Real Persona quiere que el consejo probidencie lo que hubiere lugar en derecho, y conforme a el corresponde, ello se mande despachar su carta dela executoria para el Sr. Intendente del Reyno de Galicia la Justicia dla Ciudad de Lugo y todas las demas de aquel Reyno, la obedezcan y cumplan sin contrabenir a ella, ni despojar a mis partes dla posesion en que se allan de no contribuir no solo por la cosa juzgada en este supremo consejo, sino tambien por otra executoria del Sr. Consejo de hacienda, en fuerza dlos notorios Reales Privilegios concedidos a aquella Real casa con tan penosa obligacion, como la de exercitar la ospitalidad y tener limpios aquellos fragosos caminos, para dexarlos transitables a los peregrinos que pasan a Santiago. Porque ocupan los vezinos dla Pa. la mayor parte del año, por que sobre ser

4 muy asperos y fragosos: se inundan de nieve, de biendose a su fatiga y cuidado el que esten lim pios y capaces de poderse andar por ellos, que fue el motivo porque los señores Reyes les concedieron dichos Privilexios y les mandaron observar por las diferentes executorias, por tanto a V. Mag. pido y suplico que haviendo por presentado dicho testimonio, y por exivi tida la executoria de este Supremo Consejo, se sirva de mandar despachar a mi parte sobre carta de ella para que el Intendente del Reyno de Galicia, Justicias de la Ciudad de Lugo, y demas de dicho Reyno, guarden, cumplan y executen lo resuelto por dicha executoria, y en su observancia no exijan de mis parte bagajes, forrajes, ni otra contribucion que tenga nombre de tributo, baxo de las penas y apercivimientos que V. Mag. fuere servido de imponerles, por ser todo conforme a derecho y justicia que pido, costas &c.= Lic.do D.n Joaquin de Zuniga= Lorenzo Joseph de la

Sl. Camara= y visto por los señores del Consejo con lo respondido por el señor fiscal de el, por auto de veinte y uno del mismo mes de febrero, se mando que la parte de la mencionada Ciudad de Lebrero, presen tase copia autentica de la Real resolucion de Doce de

622

Septiembre de mill setez.os quarenta y siete que assi expresava, y por parte de los señores de dha Sta de el Zebrero en diez y ocho de Abril proximo passado se pedio pedimento ante los Señores del Consejo, hav.do presentacion de un testimonio dado por Fran.co Anto.nio Lopez de Sione, ss.no de la Ciudad de Lugo, en que se halla inserta la Resolucion de su Mag.d de doze de Septiembre del citado año de mill setez.os quar.ta y siete, y visto por los señores de dho Real Supremo Consejo de Guerra, con los demas antecedentes de esta dependencia, y lo respondido por el Señor Don Juan Mathias de Eguiluz fiscal del Consejo se dio el auto siguiente = En conformidad de lo resuelto por S. M. en su Real orden de quinze de Noviembre de el año proximo passado para que por el Consejo se de la providencia que hubiere lugar en derecho, sobre lo pedido por estas partes, se libre despacho cometido al Intendente de el R.no de Galicia, Justicias de la Ciudad de Lugo, y demas de dho Reyno a fin de que guarden cumplan y executen lo mandado por la executoria del Consejo de diez y siete de Febrero de mill setez.os y ocho, y en su observancia no obliguen de estas partes bagages forrajes ni otra contribuz.on que tenga nombre de tributo como por dha executoria se manda

Señores
D.n Ant.o Santander,
Marq.s de Arellano
Marq.s de Vizcaya
C.de de la Strella
D.n Ju.o Ant.o Samaniego

los Señores del Consejo de Guerra de Justicia, lo man
daron en Madrid a nueve de Mayo de mil setez
quarenta y nueve = esta Rubricado de S. E. Cardenal =

El. Y para que lo Contenido en el mencionado auto tenga
puntual y devido Cumplim.to se acordo expedir la
presente: Por la qual de parte de S. M. y en nombre de
dho Real y supremo Consejo de Guerra se ordena
y manda, al referido Yntendente del Reyno de
Galicia, Justicias de la Ciudad de Lugo, y demas de dho
Reyno que al presente son y en adelante fueren, y a quien
es en qualquiera manera toque, el Cumplimiento de lo
Contenido en este despacho, que luego que con el seante
queridos, vean el auto de los Señores del Consejo, de
nueve de este mes que ba Inserto, y le guarden cum
plan y executen, y hagan guardar, Cumplir y exe
cutar en todo y por todo segun y como en el se con
tiene, y asi mismo lo mandado por la executoria
del Consejo expedida en nueve de Marzo del
año de mil sete.s y ocho, en fuerza de sus autos
de tres de henero y diez y siete de febrero de el mis
mo año y referidos en la Citada executoria, que con
este despacho se les ara mostrada, y en su observancia
no exijan de los vezinos de la fel.a de S.ta Maria del
Rebreo Bagajes, forrajes, ni otra Contribucion
que tenga nombre de tributo, como por la referida
executoria se manda, lo que Cumplan y exe

624

Cumpla el mencionado Intendente del Reyno de Galicia, Justicia de la Ciudad de Lugo y demas de dho Reyno, lo que a cada uno toca, y lo que en todo conviene al servicio de Su Mag.d y buena administración de justicia = Pena, mando pena de cinq.ta mill mrs. aplicados a gastos de Guerra, a qq.l que quisiera, se no notifique lo que a quien convenga, y de ello de testimonio, fecho en Madrid a diez y nueve de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve = D.n Juan Antonio Samaniego = Yo D.n Joseph de la Fuente S.rio de Camara del Rey nro Señor la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de Guerra = La escriptura que menciona el despacho inserto en ella, es = D.n Garcia Perez de Araciel Caballero del Orden de Santiago de los Consejos de Guerra y Castilla del Rey nro señor

R.
la
Execucion

Hago saver a la Justicia de la Ciudad de Lugo y de mas del Reyno de Galicia ante quienes esta Carta fuere presentada y pedido su cumplimiento que en el dho Real Consejo de guerra, se a tratado pleyto entre los vezinos de la fel.a del ospital Real de santa Maria de la Villa del zebrero, y el Procurador general de todos los Monesterios y del dho ospital de la orden de S.n Benito, y Juan Bauptista Murilla, su Procurador de la Magestad, y de la otra los vezinos de las quatro fel.as de S.ta Maria Madalena de rrio de Cereyxa, San Martin de sanfoga, San Estevan de Liñares, y S.n Juan del hospital de la Condesa todos de la dha jurisd.n del zebrero, y Gabriel Ordoñez su Procur.or

Sobre diferentes Contribuciones de forrajes Bagajes y otras Cosas = esta Parte no se le ha hecho cargo. Cantidad y sobre lo demas en el dho. pleyto Contenido, en el qual por parte de los Vezinos de dha Villa de Santa Maria de la Jurisdicion del rebrero, en Catorze de Mayo del año de mill setezientos y Nueve, en el dho Consejo se les denegaron, que su tenor y del auto a ella probeido es lo

R. siguiente = En Cuia execucion se dio a Diversas Sapeciones presentada por dhos Vezinos del rebrero y otra de con

Peticion tradicion de los otros, de las quatro partidas expresadas el tenor de ambas, es como se sigue = Señor. Juan Bautista Murilla en nombre de Antonio Lopez Vidente en esta Corte, Vezino y Procurador del Lugar de Barja mayor, Villa de Santa Maria del rebrero, y en Nombre de los Vezinos de aquella Villa, y moradores de sus Varrios de Fonte breda, piedra fita, Barjamaior fosos, Sapedriña, Lamata, mudeiro, bu mullan, Las teseiras, fonte ferreira, Lomueda y La agua de trabajo en la forma que mas aya Lugar, parezco ante V. Mag. y digo que los Vezinos de dha Villa y sus Vasallos y lugares, de los de perex Suareso, tienen privilegio expedido por el Señor Rey Dn. Enrrique en la hera de mill quatrocientos y siete Confirmados por los Señores Reyes sus Subcesores en que les exsime de la paga de todo Genero de pechos. monedas, servicios, fonsaderias, y otros que quiera especie de pechos y tri

tuttos queayan Ydeban hauer elnre deltales Ypr
tenecer ásu Mag. esta Poss. ynieté Yporque
delos dhos. privilegios Yporelrori tanbien sele Ypre
tendia. Sepretendio enel nezesa la enel año deios
zientos y cinco porlos Vezinos delas quatro fras
des.n Martin deyanfoga, San esteban Alinares
San Juan del ospital. Ala Condesa, y d.a Maria
Madalena deriño derexeisa, Pretendiendo
Contri buyesen sus partes porser todos dl mismo
Priorato del rebuzo y Vasallos del Prior y admi
nistrador dela Casa y ospital R.l denra Señora
deel rebuzo, Con lo que les tocase Sueldo alibra
delo queseDl partia, átodo aquel Priorato parala
paga del Servicio, ordinario, y extra ordina
rio porla Ciudad deLugo Como Cauera dea
quella Probincia Con cuyo motivo y el de hauerse
escusado dela Referida paga, Y contribuci. mis
partes mediante La exemci. de dhos Privilegios
Siguieron un Largo pleito Conlas quatro fras
Referidas, Y el fiscal deel dho Consejo de hazien
da, adonde Con vista de los Referidos Privilegios
Y la Comprobacion quesehizo dellos Y de estar
notados enlos Libros, delo Saluado, Informes
delas Contadurias y demas que se Probo y deduso

porunas y otras partes obtubieron la vecina Y Ver.
de dho Lugar de Perex executoria en nueve de Febr.
del año pasado de mill seis cientos y doze que
esta notada en los libros de Renta de esta Pror.
q no se le, y prosigue Contaduria mayor de hacienda
en doze de, no se le, y prosigue, por lo qual en attencion
a los Referidos privilexios se declaro no estar obli
gados mi parte ni los Vezinos de dho Lugar de
Perex anexo a dha Ssa. de santa Maria del zebre
ro, a Contribuir en el servicio, ordinario
ni extraordinario (sobre que fue aquel pleyto)
y se les absoluio y dio por libre de todo lo en el pe
dido y demandado por las otras partes con sen
poniendo de perpetuo silencio despues de lo qual
a Instancia y representaz. del Prior y admi
nistrador de dho Real ospital y sus Capellanes
se expedieron dos zedulas en el año pasado de mill
seis cientos y sesenta y tres q la Mag. del señor
Rey Phelipe quarto por las quales con expres.
del Contenido de los Referidos dos privilegios y de
estar exsemptos y libres mi parte y los vezinos
de dho Lugar de Perex, del servicio, ordina
rio y extraordinario, monedas y otras q quiera

Carga q̃ tubiere n͞ra de tributo ê pertenecien a la R.ˡ
Corona y deel de las Alcavalas pertenecientes
â la R.ˡ Casa ôspital por uno de dichos Privilegios, sele
exsimio â mis partes I moradores del d.ho Lugar
de Perex de la ôbligazion de dar Soldados para
los exercitos, esta Poco y no sele. I porque n͞ro dexe
algunos para la Solicitud de estar âquel paraje
mas alto de españa, de el paso forzoso para los
muchos Peregrinos que van Continuada mente
â visitar el Cuerpo deel Glorioso âpostol San
tiago, I ser mis partes Unos Pobres Hombres
que la mayor parte del año Se ocupan en alla
nar los Caminos, I quitar las muchas nieves
que se mantienen ên aquel puerto y lo restante
de el tiempo en Labran. Como Vasallos que son sola
riegos deel Prior deel d.ho ôspital. Las tierras que
tiene, ên aquel Coto, Con cuyo Proveido se logran
Los grandes êfectos de su Piadoso Instituto el ospe
dase âlivio y Curazion de los Pobres I Peregrinos;
y en a cudir a los Reparos de d.ha Casa en que Contri
buyen despues de la paga de Diezmos I deel quarto
I quinto pertenec.ᵗᵉ â d.ha R.ˡ Casa, I en consider a
zion de haver manifestado Su Mag.ᵈ por la R.ˡ

Cedula Referidas, mandadas Cumplir y executar
porlos Vuestros Capitanes Gen.s deaquel Reino, elque
no bera su R.l animo. Recargase, estagracia, a otras Zua
pos.a ni enperjuicio detercero, Semando enel año de
mill seiscientos Ysesenta y cinco porel Virrey Y cap.n
General que entonces era, cita Poty norelee, Ypro dha Ciud.
deLugo. Ysu Provincia, a mis partes. Yque, entiempo algu
no noseles pidiese Cantidad alguna porsu Razon, en
Cuias atencion han estado asta oy Libres Yexem
ptos de Contribuir Consoldados algunos, dinero para
ellos ni para Forrages y demas gastos queocasionan en
aquella Provincia Ypara queseharse su Repartim.to
atodas Las Villas y Lugares, por dha Ciudad deLugo
su Cavesa Como Resulta decl testimonio dado por
Alonso Fran.co Barela Suess.no deAyuntamiento en
diez Yocho de Henero deste año encuya Vista Ydelos
Informes echos Conta. delos Privilegios, executoria, y ze
dula Referidas porel Auditor General decl exercito
se expedieron a Representar y quesus demis partes en
Veinte y cinco de Henero y diez de Marzo deste
año porel Virrey Y Capitan General actual Ysu
anterior nuebos decretos enque se mandaron guardar
Los demas anteriores y mandado por V.ra Magestad.

629

enlas zedulas y privilegios referidos mandando que
en su execucion y cumplimiento Las Justicias de dicha Ciudad
del ugo y demas aquienes esta toca no se le Ynquiete enla
Cobranza delos servicios repartidos a mis partes enel
repartimiento General dela Provincia porlos forra
jes Y tenientes Y contribuciones de gente de Gue
rra Como todo Consta delos privilegios, executo
rias, zedulas Ydelos Ultimos decretos originales
referidos dados en vista delos memoriales de
mis partes porel Vuestro Capitan General actual
Y cuantererior de que hago Demostracion Ymie
diante, el que sin embargo de todo Lo referi
do y deser notoria La total falta de medios
Y estrechez que Padecen mis partes Ha Costa dela
vezindad de dicha Ciudad que no paga decien vezi
nos Y que, en atencion a la exsempcion Y pri
bilexios de que gozan se le reparten de menos
a aquella Provincia los Soldados que podrian
Corresponder a la vezindad de dicha Ciudad
porla dicha Ciudad Y demas Justicias referidas se pretende
nueba mente molestar a mis partes, sobre la
paga del repartimiento de forrajes Bagajes y de
mas referido Y precisarlos aque Contribuyan
enlos demas repartimientos Probinciales queriendo
que este medio zeda en Beneficio dela Probincia

La exempcion que en su perjuicio esta Voto no se le Yncorpore Unicamente á mis partes, quando en medio de sus derechos de la exempcion referida hauiendo de los que mas lo sean Procurado Señalar en seruicio de Vuestra Magestad alojando y contribuyendo con quanto pueden á las tropas que an transitado y transitan Consequencia por aquel parage Como es notorio en cuia atencion. Suplico á Vuestra Magestad se sirua mandar se de zedula prouision, ó el despacho que mas Conbenga para que las Justicias de la Ciudad de Lugo ni otras algunas superiores ni Inferiores de aquel Reyno no moleste en á mis partes sobre la paga del repartimiento de Voto ni a las ni las Yncluyan en otro al guno Con ningun pretexto, y en caso de hauerles sacado algunas prendas y bienes Con el referido se los restituyan sobre todo lo qual hago el pedimiento que mas Conbenga en Justicia que pido &c.ª Licenciado Don Thomas de la Tasada = Juan Baptista Muñella = Como Procurador

R. que soi General de todos los Monasterios Casas y hospitales del orden de nuestro Padre San Benito y del Real hospital de Santa Maria de el rebreiro pido en su nombre Lo mismo; esta Voto no se lee, y prosigue por los Vasallos de aquellas y otros los Justos no Justicia &c.ª = Fray Gines de Desequlbe da Procurador General de la Religion de San

Auto Benito = dese despacho á estas partes para que las Justicias

632

Auto — de la Ciudad de Lugo y otra que quise de el Reyno de Galicia se guarden los privilexios de exempcio-
nes que les estan concedidas por las zedulas presenta-
das en estos autos y para que en virtud de lo conteni-
do en ellas no les molesten dichas Justicias sobre la
paga del repartimiento de forrajes y bagajes
y para que no les incluyan con pretexto alguno
en ningun otro repartimiento de los que estan
exemptos por dichas zedulas y en caso de haverles
sacado algunas prendas o bienes sobre la paga
del dicho repartimiento de forrajes y bagajes se los
buelban y restituyan = y si dichas Justicias tubie-
ren que representar algo sobre lo referido acudan
al Consejo = los señores del Consejo de Guerra
en Justicia lo mandaron en Madrid a veinte
de Mayo de mill setecientos y siete = y en caso de que
dichas Justicias tengan que representar sobre lo refe-
rido sea executando primero todo lo contenido
en este auto, fecho ut supra esta rubricado = Eschivano
Urquieta = en cuya vista se dio el despacho en el
dicho auto contenido y por parte de los vezinos
de dichas quatro Feligresias se pidio, esta visto no se lee que re-
sigue: asi por otro de los señores del dicho Consejo de veinte
y siete de Junio del dicho año se les mando dar

3 633

Pedro Alvarez... Juan... Ituguain... dijo lo siguiente

Señor Gabriel Ordoñez en nombre de los Vezinos de la feligresía de Santa María Madalena de Castro de Coreyssa, los de San Martín de Ansoga, los de San Esteuan de Linares, y los de San Juan del Ospital de la Condesa en el pleito con los Vecinos de la feligresía del Hospital Real de Santa María del Zebrero y con el Procurador general de todos los Monasterios y de dicho Real Ospital de Santa María del horden de nuestro Padre San Benito sobre la Contribución de forrajes, Bagajes y otros derechos de que se yntentan segregar y eximir dichos Vezinos, digo que sin embargo de su pedimento de Catorze de Mayo deste año y del Real despacho que en el día Veynte y uno del mismo mes se ganó por su parte Vuestra Merced se a de seruir de declarar estar obligados los referidos Vezinos a dicha Contribución no obstante los privilegios y Real zedula que suponen tener, mandando Contribuyan ygualmente Como los demás Vecinos de dichas feligresías y que en los repartimientos que se hicieren de aquí adelante asistan de Cada feligresía dos personas y los Jueces de los Cotos ynclusos, y que en quanto a lo pagado de nuebe años a esta parte se presenten las hijuelas de lo que a mi parte se a repartido y los recibos de la entrega y paga y el libro de asiento de los gastos de forrajes y Bagajes del tiempo referido para que buelban y restituyan a mi parte lo que Constare hauer rrecibido de más dichos repartidores y fueren multandolos y castigandolos por ello Conforme a derecho, sirbiendose Vuestra Merced hazer en razon de lo referido y a fauor de mis partes todas las declaraciones que sean necesarias en orden a escusarles toda molestia

634

cnrrias haziendas Con lo supp.º q prove de q tl lo q al

q ssde. = Y porq el despacho, obtenido es cierto se gano

siniestramente sub ponriendo el estilo q no ay

y Canonesa de Leaya siendo Como es contra derecho

es desestimable. Y cassante poseer no puede ser mano

tenible; y porque si alguna posesion se justifica en

Contrario sera nacida de Violencia y dela mayor

autoridad y poder de dhos Contrarios á quienes

no ayan podido resistir, y siendo este su juicio poseso

rio plenario, esta Voto no se le y recique de Herrie ala

posesion Contraria = y porque a vista de lo dho falta en

Contrario La buena fee y justo titulo sin cuyos

requisitos aun mismo no es mano tenible La posesion q

se alegare = y porq no pueden tenerse q titulo los pri

bilegios alegados q la parte Contraria, lo uno porq

sin embargo dellos y en su Vista haviendolos exsivi

do la dha Sra. del rebreso se declaro q la justicia y refe

rimiento de la Ciud. y luego entrere de dinero des tiempo

estar exsempta dha Sra. de no dar Soldados ni ha

zerlos á su costa, y en lo demas q deviran Contribuir

Lo otro q q siendo por su naturaleza los pribilegios de

calidad odiosa no se tran mas que en lo expresso y lite

ral, y en dhos Pribilegios no se halla estar exsempta dha

Sra. dela Contribucion. Y forzase y Bayase. Conque le

gal mente no pueden estenderse a exsimir de dha

Contribucion, pues los predecesores de Vra. M. que los con

zedieron, no pudieron querer y entran grave perju

icio como el q se resultaua de tanta desigualdad

que dase, endaño demi parte exsimida. Y pri bilegiada la dha
fra. de Sta. Maria del zebrero; Y porque las referidas Cedulas,
y pri bilegios Como de ellos mismos. Se manifiesta no contiene
clausula ni palabra que diga deq se exsempta la dha fra. de la dha
Contribuzion ni la, esta Boto Y porque, de nuebe de Diziembre del
año pasado de mill Seiztos. y doze. solo habla de q no Contri
buyen en el servicio rreal ordinario Y estra ordinario
sobre que hauia sido el pleyto, y siendo La pri. de Controber
ria de cosa tan diberse no puede obstar La dha esecutoria en
fuerza de cosa Juzgda. Y assi demas de tenerse, en el origen de dhos
pri bilegios, pues rebe por ellos estar Conzedido para dhos fines
mayor mente q aunq se exsimieran dela Contribuzion y rrefe.
se previene, en las Rs. cedulas de tra. de Abrill de mill Seis
zientos y Sesenta y tres Y de ocho de Febrero de mill Seiztos. y ses.
y cinco que dha exsempcion se conzede Con calidad que los
soldados de que se les libraren no se rrepartan entre los circunbe
zinos porque, el rreal animo era esta gracia no Rayese, en per
juicio de terzero sino que este numero menos se rrepar
tiese de lo que se hubiese de sacar, para que este aliuio Con
zedido a los feligreses de Pero no Rayese, en perjuicio de ter
zero, Y en la Cedula y rreal Prouission de veinte y dos de henero
de mill Seiszientos y cinco que ganaron mis partes se haversse
mostrado agrabiados en el rrepartimde. que se hauia echo del
servicio, ordinario Y estra ordinario. Se mando que se hiziese
el dho rrepartimde. entre los Conzejos reales y ders. del dho partido
de Priorazgo del zebrero, y de rrecho, tan bien esta Boto Y porque
Con mucha Justificazion y egualdad. Sin Consentir ni dar Lugr.
se hiciese gracia ni quita, a unos Conzejos mas q a otros, Y porq
siendo lo dho Hulba Carezer las ynsidens. Contrarias de titulo Varon

636

2

Justta poder. Y que mis partes Injustamente an sido y son Molestados, pues Contribuyen y quieren de ben ni demanda en Beneffisio dela R.l hacienda sino solo delos Arrendadores y Cobradores de dha Sa. de Santa Maria del zebrero lo qual es notorio que en o casion de transitar por alli Jente de Guerra tiene la Conbeniencia de bender mucha manteca gue bos y otros generos alos precios que les parece y despues desta Conbeniencia y otras muchas que logran e apartado de toda Razon y Justicia, se quiere obligar ami parte siendo mucho menos el Numero de ves. que tiene. a que pague no solo los forrajes y Bagajes q. la tocan sino esto q. devia pagar la sa. de Sta. Maria del zebrero para todo lo qual y demas fabora ble a V.ra Mag.d Pido y supp.co mande hazer en todo Como llevo pedido q. asi es justicia que pido Costas = Lizdo. D.n Vizente de Benabides osorio = Gabriel ordoñez = otrosi presento los autos origs. obrados por la diputazion de Lugo. y por V.ro Capitan General. de que se acredita, esta Razon no se le, y prosigue parte. en Cuya Vista se a de servir V.ra Mag.d declarar asi, y lo avra Como llevo pedido = ordoñez = y en dha esecutoria se

R.

Contiene haverse Visto el pleyto a prueva, y con Vista dela dada se alego y dio el R.l auto que se sigue = Mantenerse y amparase ala parte de la Sa. de Sta. Maria la rreal del zebrero en la quasi poses.n en q. estan. de no Contribuir Con m.d algunos q. la ron de forrajes ni Bagajes, ni en otra Contribu.n alg.a

R.l auto de Vista
Señores
Conde de Amarantes
D.n Bent. Candaeras
D.n Garzia de Arapiel
Conde de Villaoguina

2 quetenga el Nombre de tributo = Y se Hiciera saver
â saluo â las dhas partes para que en el Juicio de propiedad petito
rio y plenario pidan lo que les Convenga, Los señores del
Consejo de Guerra en Justicia lo mandaron en Madrid
â treze de henero de mill setecientos y ocho Dn.
Garcia perez de Araziel; del qual se suplicô por parte
delos Vezinos de dhas quatro feligresias y de alegado por las
dhas partes, se diô el Rl. auto de Revista que se sigue =
Confirmase, en todo y por todo el auto del Consejo (margin: Confirmase)
dado en esta Causa en treze de henero deste presente
año Como en el se contiene, y se declara que el lugar
de Pereiro Como ânexo de la feligresia de Santa Maria de re
brero es Comprendido en la misma exempcion
y Pribilegios que la dha feligresia del rebrero; Los señores del
Consejo de Guerra de Justicia lo mandaron en
Madrid â diez y siete de febrero de mill setecientos y
ocho = Dn Garcia Perez de Araziel = Cuya executo
ria prosigue la Causa en esta forma, en cuya virtud
de pedimiento de la parte de los dhos Vezinos de dha feligresia
de Santa Maria se despacha la presente por la qual
de parte de su Magestad y señores del dho Consejo de
Guerra se ordena y manda, â las dhas Justicias
dela dha Ciudad de lugo y demas de el dho Reyno
de galicia ô ante quien esta Carta fuere presentada

638

y pedido su cumplim.to bean los dhos autos de
vista y revista de los Señores de el dho Conse
jo aqui insertos y los guarden cumplan
y executen y hagan guardar cumplir y exe
cutar, en todo y por todo como por ello se
manda y contra su tenor y forma no
bayan ni pasen ni consientan hir ni pasar
en manera alguna y lo cumplan porque an
si conviene a la buena administracion de
justicia pena de cada cinquenta mill mrs
para gastos de Guerra. So la qual mando
a qualquiera ss.no lo notifique la presente
y de ello de testimonio fecha en Madrid
a nuebe de Marzo de mill setec.tos
y ocho = Dn Garcia de Araciel = Yo Dn Juan
de Miranda Secretario del Rey nro
señor y su ss.no de camara la hize escrivir
por su mandado con acuerdo de los de su
Consejo de Guerra = Cuya executoria suena
haverse exivido a los señores Justicia
y Regim.to desta ciudad como consta della de
diferencia siguiente = en la Ciudad de Cuyo a ...
dias del mes de Jullio de mill setec.s y ocho años

639

Yo el ess.no de su Mag.d y cosas de Guerra desta Ciudad hago

con la Real executoria, antecedente, ganada por los vez.os

dela fel.da del.a Maria de la villa del zebrero y su Real

ospital hize saver y notifique a los señores just.a

y Regimiento de dha Ciudad estando en su ayuntam.to

a saver D.n Bernardo de Neyra y Solis, y D.n Pedro de

Bolaño Alg.s ordinarios, D.n Fernando montenegro

y ulloa = D.n Tomas Pardo Villa de neyra = Pedro Sosa

da Villa, a mill.s = Regidores y D.n Antonio Villa de monte

negro Aluarez Procurador g.l para que en lo que toca

a esta Ciudad le den el deuido cumplimiento, que

dixeron la obedezen y piden copia para el cumplim.to

que les toque darle, y que conste, esto respondieron y fir

maron los señores Alg.s y Regidor mas antiguo

de q.e yo ess.no doi fee = y que di la copia pedida, a dhos s.s

signada con su Respuesta = D.n Bernardo de Neyra

y Solis = D.n Fernando montenegro y Ulloa = Ante mi

Alonso Fern.d Varela = Cuyo R.l despacho inserto executo

ria que expresa se hizo saver a dhos señores Justicia

y Regim.to desta Ciudad como resulta de la rrespuesta.

Dentro dela Sala Capitular delas Casas Consistoriales

desta Ciudad de Lugo a diez y nueve dias del mes de

septiembre año de mill seteci.s quarenta y nueve

yo ess.no de ayuntam.to y delas cosas de Guerra de S.M. que scrivim.to

640

de la parte de los Vecinos desta Ciudad del
rebuelo, haviendo precedido la devida atencion
y estando juntos y conbocados en forma de Ciudad
a los Señores Justicia y Regimiento della, a saver
Don Francisco Xabier de Ulloa, Regidor y Alferez mayor
que como tal haze funcion de Corregidor y Regidor
mas antiguo que aqui de los propietarios = Don Andres
de Mosquera Valdiuieso y Montenegro
Don Juan Antonio de Parga = y Don Pedro Vicente
San Jurjo, todos Regidores, les hize saver la Real
Provision que antecede y manifeste al mismo
tiempo la Real executoria que en ella se haze
mencion para que con atencion a lo uno y otro se den
el cumplimiento que se deve, de lo qual entendi-
dos de comun acuerdo, haviendo primero obedecido
dicha Real Provision el Cavallero Regidor
que haze de mas antiguo, en nombre de toda
la Ciudad dijeron que quedando copia de uno
y otro para los efectos que conbengan se le daria
el cumplimiento que les toque dar, sin perjuicio de los
recursos que conbengan a ello, respondieron y fir-
maron dichos señores Regidores que hacen de mas
antiguo segun costumbre de que doy fe = Francisco
Xabier de Ulloa, Don Andres de Mosquera Valdiuieso y Montenegro = Ante
mi Francisco Antonio Lopez de Seixas = Segun todo ello mas larga
mente consta de dicha Real Provision Carta executoria de
que va hecho mencion que un (?) por ahora para mi poder

641

para bolver, a entregar original m.te ala parte, de quedo y fee, ya que me remito, y para que conste como ss.no de Ayuntamiento de esta Ciu.d doy la presente que Certifico y firmo en estas Diez y seis ojas la primera y ultima sello tercero, y las de yntermedio papel comun, en dha Ciu.d de Lugo a Diez y nueve dias del mes de septiembre año de mill setezientos quarenta y nuebe=

Fran.co Ant.o Lopez de Loane

Segun el calculo que se ha hecho por la Contaduria principal de este Exercito y Reyno de lo que importaria en el corriente año el coasto de Utensilios, camas, luz, y lumbre para las Tropas que existen en el asciende su total ala suma de trescientos quarenta, y siete mil, seiscientos sesenta, y dos reales vn, en que se comprehenden quarenta mil que se consideran al mismo tiempo para satisfaccion de los Alquileres de Casas que sirven de Quarteles en las Capitales Plazas, y otros parages de este Reyno en que asiste Tropa, cuia particular se incluye en el Repartimiento gen.l de Utensilios en consequencia de R.l orden comunicada por el ex.mo S.r Marques

de la Ensenada en aviso de 3. de Junio de 1771
y tocando a V.S. y su Provincia segun el Re-
partimiento hecho por la Regla de tercias
y sextas entre las siete Ciudades, y Pro-
vincias, Cinquenta y siete mil, nuebecien-
tos quarenta y tres reales, y veinte, y dos
mrs de vn. lo participo a V.S. para que
sirva disponer, se reparta este contin-
to entre los Pueblos de la Comprehension de
Provincia con la posible brevedad, a fin
que a ultimos del presente ano pueda pe-
dir el Asentista lo que le corresponde
por la razon referida en la forma que lo tie-
ne capitulado, y se ha executado en lo
pasado; y quedara V.S. mas instruido
para su cumplimiento espero aviso
con Testimonio del Repartim.to, que por
menor executara V.S. en cada uno
de las dichas Provincias, o Corregimientos a Ciud.

y Provincia en que distribuicie esta cantidad, sin yncluyr ni aumentar en ella otra alguna de ninguna expecie, ni naturaleza.

Repitome a la dispos.on de V. S. con segura voluntad y des.o de q.e Dios a V. S. m.s a.s Grana 11 de sep.re de 1719.

B. l. m. de V. S.
su m.s apasionado
Ant.o Bartholome de Ulloa

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

647 649

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

11

Consistorio Hordinario del Sauado por la mañana Veinte de Septiembre de mill setecientos quarenta y nuebe En que se allaron los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo.

En este Consistorio Juntos dichos Señores en fuerza de su obligacion para tratar, y Conferir lo Correspondiente al seruicio de Ambas Magestades Vien y Vtilidad del Comun, Se a visto una Carta, del Señor Don Bernardino freire en data, de once del Corriente, En que expresa que segun el Calculo, que se a echo por la Contaduria Principal del exercito de lo que Importara en el Corriente año, el Gasto de Vtensilios para las tropas, asciende su total a la suma, de trescientos quarenta y siete mill, seyscientos, sesenta y dos Reales de Vellon en que se Comprehenden, los alquileres de quarteles, en las capitales y de que toco, a esta Provincia segun la Regla de tercias y sestas, Cinquenta y siete mill, nuebecientos quarenta y tres, Reales y diez y dos maravedis de Vellon que la Ciudad se diria disponer su Repartimiento segun Consta de dicha Carta que original de mandado Juntar a este Auto Capitular, Y en su Vista, Se acordo, acitar el Reino y quedar la ciudad en dar le el deuido Cumplimiento y para ello, se Resoluio a repartir dicha Cantidad en el estado llano de la Provincia Correspondiente

Rle.

646

648 del caso dela Ciud. y los lugares dela Vega Real, del
Deberse enatencion ala penalidad que Ussirieron de
Hacer diariamte. Conel transito delas tropas. Y
assimismo por aora, serebaxe lafra. de Sta. Ma. de Robres
y sus nobenta Vecinos enattencion alos Rs. despa
chos, que cita el Comisorio de Ayer, ysin perjuicio
delos Rezursos destra Ciud. yhen delos Serranos Ro
uincianos. yala cantidad principal seagreguen
tresientos treinta ydos Rs. de Peones: Doscientos quarenta
ydos del coste delas ordenes Cien Rs. del Repartimto.
todo segun Costumbre, Con mas Uno y medio pl. ciento
de dhas cantidades por razon, de Deposito ycobranza
quetodo parece ymporta Cinquenta ynuebe mill quatro
Cientos. nobenta yseis Rs. y treinta ydos mrs. del ya
cito Repartimto. Se comete al S. Dr. Andres de Nos
y queza: - - - - - - - - - - -
Y enattencion aque, Inocencio Varela, depositario delos
efectos dela Ciud. y su Provincia, notiene mas nombra
mto. que p. seis años. que principiaron en ocho de
Dre. delaño pasado de mill setttos. quarenta ydos
segun Consta delauto Capitular Celebrado elmesmo
dia mes yaño. yfenecio, en otro tal dia y mes del
año pasado de mill setttos. quarenta yocho, sealla
estenguido su asiento y la Ciud. enachitud, de usar
de su Dro. y Regalia, desdeluego, de Comun acuerdo
los Sres. presentes, declaran por cumplido dhe referido
nombramto. yattendiendo alas prendas ycircuns
tancias que Concurren en Dn. Rodrigo de Billa
y Osorio Vecino desta Ciud. yque anteriormte.
fue depositario ythesorero, desta Ciud. yauer
Cumplido exactamte. Con este Encargo. y confiando
lo aga enla mesma manera, en lo Subcesivo, desde
luego. Paso dha Conformidad ydeun sentir, lenombran

[rubric]

Crean. y eligen pa tal Thesorero y de Sontaria para
Suelo Sea, Cobre percuia, y tenga en su Poder, todos
los aueres y entradas en que tenga yntervencion
esta Ciud. y a ella se cometiera, su seguro; asi por
todo genero de Repartimentos de qualqu.a genero
y especie que sean, aunque aqui no baian declarados
Como por virtud de ordenes de la superioridad. esto
es de S. M. y sus Ministros, Efectos Reales y Pro-
binciales, que puedan ocurrir, sin ning.a reserua d.n
ni que por falta de esplicacn. dessende entrar en su poder
y tenerle por tal Thesorero G.l con las condiciones sig.tes
la primera de que â de afianzar a satisfacion de los
D.n Fran.co Xauier de Ulloa, por su quenta y riesgo y de
pres.te ss.no = La seg.da de que este Nombram.to haya de
Durar, y preualecer por tiempo y espacio de Dos años
enteros que an de principiar a correr y contarse desde el
y dia asta ser en total m.te fenecidos = La tercera de q
a de dar la quenta, de los Caudales que entrasen en su
Poder anualm.te y especialm.te luego que tenga reci-
do y entregado qualquiera Caudal, al fin y destino
que ubiere y tubiere aplicado = La quarta, de que por
razon de Cobranza, Deposito tesoreria, â de percivir
Dos y medio p.l ciento de los Repartim.tos que se hicieren
p.r esta Ciud. seg.n costumbre, y los que no fueren echos
p.r ella, aya de percivir enteram.te aquello que se le
asignare ô biniere declarado, p.r qualqu.a tribunal
Ministro, ô otro señor, por quien se comunicaren
las Ordenes a esta Capital = y asimesmo con la con-
dicion de que qualqu.a Repartim.to aunque no este acabado
de cobrar, siendo preciso anticipar asta la Cantidad de
Doze mill p.s lo a de acer, y con estas condiciones
y no sin ellas se le hace dho nombram.to pres.te

Hga

650

para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

el Referido Dn Rodrigo de Silva persona quien Lo acepto, y se obligo en forma a cumplir Con todas dhas Condiciones y firmo de que el press. ss. da fee=

Mn Rodrigo de Silva
Jossephino

Y Cordose abonar, a los sres. Pallares Sanga y sr. procurador un sabado que an faltado Con su otro mismo y asilo a Cordaron y firmaron=

Mn Fran.co Xav.a de Ulloa

Froilan Fran.co Pallares y Somoza

Andres de Mosquera Valdivieso y Monteren

Juan Ant.o de Losada

Mn Pedro Vod...

Ante mi
Fran.co Ant.o Lopez
escno.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

En la Ciud. de Lugo a veinte y seis dias de mes de Septiembre año de mill setez. quarenta y nueve, Ante el Señor D. Joseph Francisco de Ulloa Prend. y Ull. Juez mayor Alcalde mas Antiguo por ausencia del propietario en esta Ciud. su Cavallero Capitular Diputado para lo que a qui ... mente ... de Ayuntam.to y testigos parecio D. Rodrigo de Silva, y Sousa, Vez.o de Santa Maria de Montevojo, de esta Juris.on y Residente a presente en esta Ciud. y dijo que mediante por los Señores Justicia, y Regimiento della en su Consistorio ordinario del Savado, por la mañana veynte del que corre, se sirvieron elijirle por su thesorero Gen. en la forma, y con las Condiciones que constan de dho Auto Capitular, que quanto a este particular pide a dho Señor se sirva mandar lo ynsertar, y haviendolo assi echo, sien previo, y Capitulo que trata dela Refferido es como se sigue = Y en atenz.on a que Ygnazencio Varela Depositario delos efectos dela Ciud. y su Provincia no tiene mas nombram.to que por seis años que principiaron en ocho de Diciembre del año pas.do de mill setez. quarenta y dos, seg. consta del Auto Capitular celebrado el mesmo dia, mes, y año y fenecio en otro tal dia, y mes del año pas.do de mill setez. quarenta y ocho se halla estinguido su asiento, y la Ciud. en actitud de usar de su Dro, y Regalia, desde luego de comun acuerdo los señores presentes declaran por concluido el Refferido nombram.to y atendiendo a las Prendas, y circunstancias que concurren en D. Rodrigo de Silva, y Sousa Vez.o desta Jurisd.on y a que antezedentem.te fue depositario y thesorero, de esta Ciud. y haver Cumplido exactam.te con este encargo, y confiando lo haga en esta mesma manera en lo subcesivo desde luego y so dicha Conformidad, y de unir en ... le nombran Crean y elijen por tal thesorero, y depositario para que lo sea cobre percivia, y entre en su poder todos los aberes

652

Demas en que tenga ynterbenir en esta Ciud. y se le ase Cometa su Cobranza con porsion de feneser del Repartim.to de qual quier Genero, y espesie que sean, aunque aqui no bayan de Clarados como por Virtud de ordenes de la superioridad, es to es de S. Mag. y sus Ministros efectos, y  Reales que que dan Dados sin ninguna reserua. ni que por falta de a plicaz.on dejen de entrar en su poder, y en el de por tal thezo rero Gen.l con las Condiziones siguientes: La primera de que ha de afianzar a satisfazion del señor D.n fran.co posa uicer de Ulloa por su quenta, y Riesgo, y del presente ss.no La segunda, de que este nombram.to le haya de durar, y prebaleser, por tpo, y espacio de Doze años enteros que han de principiar a correr, y Contarse, desde oy dia asta ser en total mente fenezidos: La tercera de que ha de dar qta. de los Caudales que entraren en su poder anualm.te y especial m.te luego que tenga Reciuido, y entregado qualqa. Caudal al fin, y destino que tubiere, y estubiere aplicado: La quarta de que por razon de Cobranza de pocita thesore ria ha de perciuir vno y m.o por ciento de los Repartim.tos que se hicieren por esta Ciud. segun costumbre, y los que no fueren echos por ella aya de perciuir enteram.te aquello, q.e se le asignare o bien se le declarado por qualqa. tribunal Ministro o otro señor por quien se comunicaren las ordenes a esta Capital, y asimesmo con la condicion de que qualqa. Repartim.to aunque no este acauado de co brar, siendo preciso anticipar hasta la Cantidad de Doze mill r.es lo ha de hazer, y con estas condiciones, y no sin ellas se le haze d.ho nombram.to pres.te el R.fer.do d.n Ro drigo de Silua, y Osorio quien lo azetó, y se obligó, en forma a cumplir con todas d.has Condiciones, y firmo de que el presente ss.no da fee = D.n Rodrigo de Silua, y Osorio = y con cluyo a este acordaron, y firmaron: D.n fran.co posa uicer

653

Dn. Alcaldes: Dn. Froylan Fran.co Pallares, y Somoza; Dn. Andres de Uzquera Valdivieso y Montenegro; Dn. Juan Antonio de Losada; Dn. Pedro Vicente Sanjurjo: Ant.o mi Fran.co Antonio Lopez de Becerne = Cuyo nombramiento con junta con el original queqeda en el mismo Libro Capitu lares dela Ciu.d de qe. doy fee, y a que me remito seg. se celebrò en el dia sauado Veinte del Corriente; Y en esta atenz.on cum pliendo con lo que en el se contiene el d.ho Dn. Rodrigo de Sil va, dio, y presentò por sus fiadores à D.a Maria Arias, sala vedra soltera, mayor de quarenta años, y a D.a Fran.ca Arias saavedra Muger del presente ss.no y este tambien juntam.te con ellas, Vezinos desta Ciu.d la qual (d.ha) D.a Fran.ca con mi li cencia, y expreso consentim.to que se pidio, y le conzedi de que doy fee, y todos quatro de man cumun al bozde uno, y cada uno de por si, y in solidum renunciando como renunciamos las Le yes dela mancomunidad division, y escursion de bienes delos unos alos otros, y en segundo lugar, y para despues de estinguidos todos los bienes, y Caudales delos quatro man comunados tambien presentò por fiadores al Liz.do Dn. Joseph Belez de Mendoza abogado dela R.l Audi.a deste Reyno Vez.no dela Villa del Meyra, y a D. Joseph Garcia Ve z.no desta d.ha Ciu.d todos los quales, y seg.n queda explicado yn formados del Nombram.to de thesorero Gen.l que aqui va ynserto echo por la Ciu.d en fauor del R.fer.do Dn. Rodri go, y en la ynteligen.a de que les para todos los Caudales que porqualqui.a raz.on se cometa su seguro, y Recauda.on a la Ciu.d asi x.a como Provin.a, y de qualquier man.a y por qualqui.a raz.on que sea seg.n mas expresiuo lo contiene d.ho Nombram.to des de luego unos, y otros por la graduacion de en tenderse pri mero con los quatro mancomunados y en segundo Lugar con los otros dos se obligan ex.a ss.no me obligo con p.ras y bienes

654

FERDINANDUS · VI · D · G · HISPANIAR · REX ·

Para despachos de oficio quatromrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

de bienes, y raizes presentes, y futuros sin ning.a re
serua. con que el d.ho D.n Rodrigo Cumplira con las
condiz.nes del zitado nombram.te en todo, y por todo, y hara
q.ta con pago de todos los Caudales, que entraren en su
poder, como tal thesorero Gen.l desta Ciud. y Prouincia
y sacare para render quenta todos, y quales quiera alcan
zes que se le hicieren, y en su defecto todos los otorg.tes segun
queda referido lo haran por el a que consienten ser com
pelidos, y apremiados breue, y sumaria m.te como por m.s
yaberes de S. M. y seg. la clase que fueren, a cuyo
fin se someten a los Señores Juezes, y Justicias
de S. M. y particularm.te a los aquien to que su cono
zim.to a los quales dan su poder Cumplido el que de
dro se req.re para que todo ello se lo hagan Cumplir
y auer por firme como por sentencia difinitiua de
Juez Competente pasada en Autoridad de cosa juz
gada que por tal la reciuen, y Recibo Renuncian
y Renuncio a todas Leyes de su fauor, y el mio con
la Gen.l en forma, y Las Mugeres Renunciaron las
del veleyano senatus consulto Emperador, y Justini
ano Leyes de toro Madrid Partida, y mas que ablan
en fauor de las Mugeres de que fueron enteradas
por mi el ess.no y sin em Cargo las Renunciaron de que
doy fee, y la d.ha D.a Fran.ca Arias Juro seg.n se requie
re de que tambien la doy de no auer sido yndusida ni
atemorizada por mi como su Marido ni por otra pers.na alg.a
y antes bien lo haze de su libre Voluntad, y confiesa q.e

Para despachos de oficio que serán nros.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.**

FERDINANDUS·VI·D·G·HISP·ET·IND·REX.

De este juram.to no tiene pedido ni pidirá absolución a q.n según d.cho se la pueda dar, y si lo hiciere consiente no ser oyda ni admitida en Juicio, y quiere que siempre subsista este juram.to En cuyo testimonio así lo otorgaron, y firmaron, y el d.ho s.or D.n Fran.co Xavier de Ulloa usando de la Jurisd.n que tiene y de la Comision que le ha dado la Ciu.d dijo aprobava, y aprovò declarava y declarò por bastantes y suficientes valiosas, y quantiosas las d.has fianzas, y obligazion las quales a mas abundam.to abona con todos sus Vienes, y Rentas y as.o las obligaz.on y clausulas nece sarias, y a todo ello, ynterponia, e ynterpuso su Autoridad, y decre to judicial quanto puede, y a ya Lug.r de D.ro, y mandò, que de este ynstrum.to el pres.nte ess.no ponga copia de este ynstrum.to a con tinuaz.n del R.fer.do auto Capitular original celebrado a este fin por d.hos Señores Justicia, y Reg.to de esta Ciu.d en los v.te del corriente p.a q.e a todo t.po conste de este seguro, y pueda la Ciu.d usar de el en los casos que se ofrezcan, y así lo dijo su m.d y firmò con las mas partes otorgantes De que fueron testigos: D.n Joseph de Bravo: Juan Salgado = Vez.o desta Ciu.d = y D.n Manuel Mourenza, Vez.o de Santa Maria de Monteiro, e yo ess.no que de todo ello, y de que conozco a todas p.tes doy fee = D.n Fran.co Xavier de Ulloa = Maria Arias Saavedra = Fran.ca Arias Saavedra = Lic.do D.n Jo seph Velez de Mendoza = Joseph Antonio Garcia = D.n Rodrigo de Silva, y Losada = Ante mi Fran.co Antonio Lopez de Seoane =

Corresponde a la Escriptura aqui ynserta con que con fronte de que doy fee, y a que me remito, y para que conste doy la presente que firmo en d.ha Ciu.d de Lugo el d.ia mes y año de su otorgamiento —

Fran.co Ant.o Lopez
Escrivano

659

Para despachos de officio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVA RENTA Y NVEVE.

660

mando Cumplir ... q.
el Vuestro Comp. hizo ... 
... Cura ... q. sale en la
... Cima q. ... Calle q. ya ... comu
nicara ... y ... las demas ...
no abra ... 
... a nuestro Cabildo ...
... Cn marcha ...
Cap. que se le ... la cit
da Cant. ... 
... la cit. Con la mano ...
... ag.to ... 
D.s G.de a V.S. m.s a.s Sala ... Consist. 7.re

1719

D.n Man.l Nuñez  D.n Juan ...

D.n Joseph Fran.co de Rony ...  D.n Juan ...

D.n ... Juan ...

663

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio, ordinario del savado por la mañana, veynte y siete de septiembre de mill setezº quarenta y nuebe en que se allaron los señores Justicia y Rexim.tos desta Ciudad de Lugo.

En este, Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Magestades Rey y utilidad del Comun se abrieron dos cartas de la Ciudad de Orense en fha de tres del corriente, la una en punto de los creditos del Duque del Parque. JJ. orden tercera, y la otra por lo correspondiente, a la exsaccion de trescientos doblones, para el viaxe y a quenta del suel dos del Caballero Diputado de Reyno que se le libro despacho por el Real Consejo cometido al señor Rexente, quien lo mando cumplir, y que se hiziese el rateo, y que dho Cavallero esta pronto a marchar luego que se le apronte este caudal. Cuias cartas se mandó juntar a este auto Capitular, y se acordó responderle que esta Ciudad no a tenido asta aora la orden para el compartto de los trescientos doblones, que luego que la tenga apronttara su cantidad, su contingente, conociendo lo preciso que por muchas razones se hace, la persona de

Sya

664

Cavallero, Diputado, en la Corte, para el cumplimiento de los créditos de la vta. Orden Tercera y Duque del Parque quanto a otros remedios; conosco Esto medios mucho ayuda Cud. a suplicar a la Sr. Decanos, Sirvan acer poner en practica la mancha de su Capitular, sin dar motivo a que esta Cud. Corra, y en virtud de los poderes que le remitieron Ornad, practique las deudas dilixas. aque tenga efecto, este pensamiento O que se discurre otro, que concurra a tan preciso desempeño —

En este Consistorio sean buelto a ver, Dos despachos librados en Veinte y cinco de Agto. pasado de seca. librados por certificacn. de la sria. Mayor de Qtas, Inserta en cada uno de ellos una Real Zedula de S. M. en la Instancia y execuciones de la B. Orden tercera de Madrid, y Duque del Parque. Contra las cinco Cuidades del Reyno, el de la orden tercera, de la cantidad de Setecs. diez y seis mill, y quatrocientos rs. de que toco a esta Cud. y Provincia Doscientos rs. ocho mill y ochocientos rs. a pagar en Veinte años, y en cada uno, Once mill Nuebecientos y quarenta rs. de Von. y el del Duque del Parque acende a la cantidad de Nuebe cientos noventa mill rs. y toco a esta Cud. y Provincia trescientos y treinta mill rs. a pagar, en los mesmos, Veinte años, y en cada uno, Diez y seis mill y quinientos, Sego. mad. Vien Contra, de dhos despachos, que se allan Junto al auto Capitular de Reys del Corrte. y en su vista se Resolvio, que las dos partidas se Junten, y repartan en ambos estados de esta Cud. y Provincia Co mas el Uno y medio por Ciento, por Razon de Deposito, que todo parece importa al dho. Veinte y

Repartimto. de Duqs del parque y orden 3ra. de Mad.

yochomill ochocientos, y sesenta y seis rs. y ¾
mrs. del 3.ª Sin Incluir, en este, repartim.to me
diante à de deuir para los Veynte años, el corre
del trauajo del repartim.to y derechos de ysuela &
que todo es por Vna Vez, eymporta, trescientos qua
renta y dos, rs. ciento, del repartim.to para el s.r ca
pitular y trect.e st.s y los docientos y quarenta
y dos de las ysuelas. Que esta cantidad la suplira
p.r aora el tesorero, a cuio fin se determino que
sirua de libranza, y se repartira a la primera ocas
sion, que se ofresca en ambos estados; y no ay corre
de peones p.r ir destribuidas las ordenes con otras
que estan acordadas. y este compartto se encarga
al s.r D.n Pedro Vicente Sansuerro, y la ysuelas
para esperienza para que las Justicias la tengan e siguro
y bien della, cada año, asta que se cumplan los V.te
y el plazo de cadauno, se ser.r se le señalare en la ysuela t.
y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera
Valdivieso y Montenegro

Juan Ant.o de Loza

M.l Pedro V.z S.n Juan

Ante mi
Fran.co Seoane

666

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana primero de Nobre. de mill setez.os quarenta y nueve, en que se allaron los s.res Justicia y Rexim.to desta Ciu.d de Lugo, que son Dr. Dn. Fern.do Rivera y Quiroga juez de Alcal de p.r aus.a de los Propietarios: Etc.

En este Consistorio juntos d.hos s.res en fuerza de su obliga.on para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de ambas Mag.des y utilidad del comun, se recivio una carta de la Ciu.d de Betanzos, de veinte y nueve de octubre proximo pasado, con la que incluie un despacho del s.r D. Bernardo Hurtado de Mendoza, del Consejo de S.M. y su Rexente en la R.l Audi.a deste Reyno, en data de diez y siete del propio mes y año, inserto otro de S.M. y señores de su R.l y su premo Consejo, en data de veinte y tres de junio, pasado de este año, librado a pedim.to de D.r Manuel Fern.z de Andrade, Capitular de la d.ha Ciu.d de Betanzos, Diputado del Reyno, a quien se manda entregar la cantidad de trescientos Doblones de a sesenta R.s de

Vll.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Lo Ciento para la ayuda, a su Vez, y los Doscientos Reales restantes para quenta de su salario; con facultad, a dho S. Rexente para su exsacion, y con las mas circunstancias en el pre escritas; y echo el prorrateo entre las siete ciudades del Reyno, por la Regla de tercias y sextas; tres mill Rs. de Vn. correspondieron a esta; y se manda, que dentro de ocho dias se aga Repartimento desta cantidad, y dentro de otros ocho se aga pago, al Referido Dn. Manuel Ximenez, y que pasado se compela y apremie, a la Ciudad, omas conforme a que menciona dho despacho y carta que original Pro poso sentados juntar a este auto capitular. y se acordo, Repartir estos tres mill Rs. de Vn. en ambos estados desta Ciud y su Provincia, en la mesma manera, y en ambos estados, Nuebecientos Diez Rs. de Vn. de las y suelas y coste del Repartimiento que citan los consistorios de Veinte Junio de Dre. de la proximo pasado: Veinte y dos de Marzo, Veinte Tres de Agosto Seis de Septiembre y Veinte y Siete de Septiembre deste año, que mandaron suplir al pres.te Sr. Corregidor, Mill trescientos quarenta, y nuebe Rs. y diez y siete mrs. de Vn. mandados pagar al Receptor, Juan Ramon de Ballesera, por quenta de sus salarios Vencidos en la Com. de la R. orden tercera de Madrid y Dig. del Duque del parque. ses. despacho presentados en consistorios de Veinte y siete de Sep: Digo: de Veinte y cinco de Octubre proximo pasado: Que todas partidas parece componen, Cincomill Doscientos cinquenta y nuebe Rs. y mas maravedis: a que se debe agregar, Doscientos quarenta y cinco Rs. el coste de las y suelas que deste Repartimento. Se an de librar. Cien

Reparti.ento del Diputado del Reyno y otros

Ve.

Reales del Corrte del Repartimto. tocantes pa el Sr. Capitular Que lo ha de acer, y otros cinquenta, al presente Sr. que los a deponer en limpio: Con mas el dro yntro. por ciento, por razon de deposito y cobranza, para el thesorero. que Importa ochenta y g fos, rs. que todas partidas asen, Cinco mill seiscientos ochenta y cinco rs. Ymo. yntro. maravedi de plata. Cuio Repartimto. se encargo al Sr. Dn. Juan Antto. de Sarga, y las cantidades Correspondientes a dhas yguelas y Corte de Repartimto. las sacara el depositario y thesorero pa quenta del mismo Repartimto., el que se de testimo. que sirua de libranza en forma ......—......—......—......—......—

Se a bisto Vna Carta de, Dn. Juan Andres, de Losada en da cta de Vte. y dos del antecedente, que auisa la Vista del Pleito de la Administracion, y auer subido la sentencia a Consulta de S. M. y que fue sera practicar los buenos oficios Con otras Personas que motiua, y que necesita otros Mill rs. para la Conclusion de esta dependencia. Cuia, Carta se mando Juntar al este Auto Capitular = y se acordo Responderle Dandole las mas espresiuas Gracias, y que queda la Ciud. en facilitar Conducta, para Remitirle los mill rs. que necesita Con lo mas que parecieren al Sr. de Cartas ......—......—

L. de 30 rs. en Vtensilios pa. Recompos. de quarteles.

En esta, Consistorio el Sr. Dn. Bernardo Rivera que es, del Alcalde, se dio quenta, a la Ciud. de que a vnmano pa auisal el Sr. Dn. Franco. Xauier de Ulloa, bino Vna Carta del Sr. Intendente actual de Tierra en da cta de Once de octubre proximo Pasado, pa donde se manda, entre otras Cosas, que Con Intervencion del Comisario de Guerra D. Agustin Perez Goianeche se agan los Reparos que sean necesarios, en las Casas que an de ser de quarteles, que Consultara dara la orden al asentista de Vtensilios para su Satisfacion. Segun Vista de dha Carta que entrego Orixinalmte. el Sr. Fernando. Juntar a este Auto Capitular. Y en su Vista Se Resoluio, que Dn. Rodrigo de Bilbayo Osorio thesorero de la Ciud. por quenta, del Vltimo Repartimto. de Vtensilios

Ya

Entregue, adhos Comisario asta la cantidad de seismill pesos de Valor segun se fueren benciendo enlas obras; deque se de testimonio que sirua de libranza, Con el qual y Recivos de dhos Comisario Sele abonaran buenos enla quenta que presentare, delos efectos de dhos Utensilios.........

Eneste Consistorio el S.r D.r Juan Antonio Gill taboada, pres.to ala Ciud. Untestimonio ó Certificaon. dada p.r D.n Mig.l Fernz Munilla, S.rio de S. M. y de Gouierno del R.l y supremo Consejo endacta de Catorze de Mayo dela presente dela fha, Librada enla disputa, acecida entre el s.r D.r Fran.co Xauier de Ulloa, y dho S.r D.r Juan Antonio Gil taboada sobre asiento en Una funcion Celebrada, enel Conbento de Religiosas Agustinas Recoletas desta Ciud. enque entre otras Cosas, por dho R.l Consejo se manda, que p.r aora no asistiendo en forma de Ciud. lo. Capitulares solo se Guarde su asiento y precedencia al s.r Alcalde, sentandose los demas, Como llegaren, Reseruando Como se Reserua, alas partes su derecho, para que sobre ello enel Juicio de propiedad digan y pidan lo que les Combenga, en la Audi.a deste Reyno. Seg.n mas por menor Consta de dha Certificaon. que original se mando Juntar, al este auto Capitular en siette ojas Utiles y en su Vista se resoluio tenerlo pres.te en los casos que se ofrezcan, y en quanto no ocurra otra nueba probidencia y sin perjuicio, de qualquiera D.ro que Corresponda, alas p.tes y dho S.r D.r Ju.o Gil se le de testimonio de dha Certificaon. el que se le m.do dar...................

Asimesmo eneste Consistorio se Resoluio, enaproua.on delos Conpartos echos para el Duque del parque por orden tercera de Madrid, a Condados o esta Ciud. Remitir testimonio del de Utensilios al s.r Intendente, aq.n se escriua Con su Remis.n y se Cojan los originales Conlo. mas, al archiuo dela Ciud...........

Asimesmo Se acordo escriuir ala Ciud. de Orense, acusando

Ha

670

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

el Reyno, de su carta y despacho y de celebrar la cuta. esta
noticia para que dicha suertte, tenga efecto, el apronto de su
Cavallero Diputado a la Corte, a cuio fin acordo el Reyno
de su Continente, que necesitava algunos dias mas para el
escrivirlo de sus provincianos, pero que procuraria su mas
pronta execuzion y asi lo acordaron y firmaron

Bern.do Rivera y Quiroga

Andres de Mosquera Valdivieso Monte

Juan Ant.o de Parga

D. Pedro V.de Suarez

Ant.o Felix Tavoada y Aeyxo

Anteri

Fran.co Ant.o Lopez de Escoane

671

Ol.

Passa esta Ciudad ala comprehension de V.S.
el despacho librado en la Coruña a 17 del corriente
mes por el señor Dn. Bernardo Hurtado de Men-
doza Teniente de la real audiencia con inserz
del real de Su Mag.d expedido en el su-
premo Consejo de Castilla que se le Cometio a
la exaccion de 300 Doblones de a 60 reales
Cadauno que se mandan entregar al señor Dn.
Manuel Muñiz nro Cavallero Capitular
Diputado al del Reino destinado ala Corte
los 100 por Ayuda de Costa y los 200 aquenta
de su respectivo Salario y espera la Ciudad del
correspondiente Conozido Zelo de V.S. el pronto
Cumplimiento en conformidad del precepto que
se expresa y Como ymporta ala Causa comun
defensa del Reino dependiencias y negoziazio-
nes de la Jurisdizion de V.S. pues sobre
prevenirse assi por la Superioridad quanto
antes recibira la ynutilidad de V.S.

672

Practicar la mayor puntualidad en su cumplim.to tanto mas se aproximara el ponerse de luego en marcha el Cavallero Diputado a la Consulta y importanzia en consequenzia de la real Resolucion que ya se participo a V.S. y se reproduze de nuebo;

Queda la Ciud. como se reconstituye en la berdadera espezial anssia de concurrir firmemente y desvelarse en todo lo que sea de satisfazion complazenzia y obsequio de V.S. que ynalterable apetezè deuerasi.

Dios Gue. y prospere a V.S. m.s a.s Betanzos Consistorio octubre 27 de 1749.

Por nuestro Consistorio

D.n Fran.co Xavier Gonz.z Estrada

Marcos Fran.co Sanchez

D.n Joseph Fran.co de Pon y Lago

Juan Arzueda

Por Juan de Santa M.a

Fran.co Cancelo Figueroa

M. N. y L. Ciudad de Lugo

673
252

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Bernardo Hurtado de Mendoza del consejo de S. M. y su Presente en la Real Audiencia de este Reino de Galizia de la M. N. y Leal Ciudad de Lugo en su Ayuntamiento como me allo con el Real despacho de Su Magestad Dios le Guarde y señores de su Real y Supremo Consejo que en nombre de Don Manuel Muñoz de Andrade y Manuel Valiño en su nombre ante mi presentó por petizion, cuio thenor de dho yo tradescomo se sigue = Don Fernando por la grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia

Despᵒ.

674

de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corzega de Murzia de
Jaen Señor de Biscaya y de Molina
Vuos el Presidente de la Audiencia
del nuestro Reino de Galicia salud
y grazia sabed que por los del nuestro
Consejo en quatro de Henero del
año proximo pasado se libro Provision
Conzediendo Lizenzia y facultad a la
Ciudad de Betanzos para que sin
yncurrir en pena alguna en conformidad
de hallarse en turno para
el Nonbramiento de Diputado g ha
uerlo en su consequenzia executado
en Don Manuel Muñoz pudiese
Conbiar Conbiase, Biniese y Residiese
en esta Nuestra Corte el susodicho
en Calidad de tal por tiempo de un año
al seguimiento y defensa de los pleitos
que en dicha Provision se expresaron
con la obligazion de dar de seis en
seis meses quenta formal, a los del
Nuestro Consejo con Justificazion de lo que
obrase adelantado

en dicho pleito y Negocios que
[illegible]do para que en su vista se diese
la Providencia corres pondiente
a su continuacion o reservacion y no
perdiendo de vista los atrasos que
padezia ese Nuestro Reino se tomo
dero ala Cantidad de dos mill Du-
cados annales el salario que avia
de tener dicho Don Manuel Mu-
ñoz Como tal Diputado, y por otra
Provicion expedida por los de el nu-
estro Consejo en diez y nueve de
Junio de dicho año proximo veman-
do se acudiese y diesen por entonzes
a dicho Don Manuel Muñoz Cien
Doblones de Presente reales cada
uno para Ayuda de su viaje a es-
ta Nuestra Corte y demas Gas-
tos que se le ofreziesen dandose por
el Recivo de la fianza corres pon-
diente, Despues de lo qual Fran.co
Lira y Andrade en nombre
del nominado Don Manuel
Muñoz en veinte y [illegible] de

676

Febrero passado de este año presentó
ante los del nuestro Consejo de Hazienda
don haziendo relación de lo que que
da expresado y en que dixo que aver
do acudido ante Vos para que como
tal Nuestro Regente y segun la
costumbre en yguales asumptos
en tiempo de otros diputados tro
maveis las providencias combe
nientes a fin y efecto de practi
car el repartimiento y exacción
de la menzionada cantidad, nos avia
escusado de ello por no daros facultad
ni comision por la expresa dispo
sision al efecto enunziado com a
que
de la carta orixinal que
se exivia con dicha Provision, a cuia
continuacion se hallava la fianza
dada por su parte de dichos cien
doblones y respecto a que con esta
cantidad no podia reintegrar
lo necesario no solo para
detener tan dilatado viaje, pero ni aun
para las diligencias al siguiente
ro tramites dependientes

Recursos y Instancias que el
Nuestro Reino, tenia pendientes
y de cuias dilaciones se le avian segui
do y seguian a sus vasallos muchos
y graves perjuicios actualmente esta
ban experimentando por falta de Di
putado Principal en esta Nuestra
Corte y para remedio de todo lo
referido Nos pidio y suplico que
atendiendo a todo lo que queda
mencionado y aviendo por cumpli
das la enunciada Provision y Carta
Ordinal fuesemos servido de man
dar librar el corres pondiente Des
pacho para que a dicho su parte se
le acudiese y pagasen por ahora por
las siete Provincias de aquel Reino
la Cantidad de ochocientos Doblones
para los Gastos de dichos Instancias
y recursos que se allaban pendientes
y de los que ocurriesen y satisfacer
los que se estavan deviendo desde
de la muerte del ultimo Diputado

678

Y asimismo para que se diese y man tenzion en esta Nuestra Corte el salario de un año anticipado al respecto de los dos mill ducados que se le avian regulado a qui en todo estava pronto a dar las fianzas correspondientes y a presentar en el Nuestro Consejo al fin de los seis meses la quenta como le estava mandado dandoos para todo ello la comision y facultad nezesaria y por Vuestra falta o aucenzia, al decano de esta Nuestra Audienzia para que no se cesase al repartimien to y l aración de las referidas can tidades y vista la peticion referi da por los del Nuestro Consejo con los demas autos del asumpto y lo que en razon de todo se dixo por el Nuestro Fiscal por auto que probeieron en catorce de este mes, se acordo expedir esta Nuestra Carta por la qual hos man damos que siendo hos mostrada dispongais y hagais se repartir de los

Pueblo a quienes Corresponda tres
Cientos Doblones de a sesenta R(eale)s
a tres cada uno, los que entregareis al
nominado Don Manuel Muñoz
los Cientos para Ayuda a su manuteni-
(enc)ia en Nuestra Corte y los docien
tos restantes por quenta de su
Salario de tal Diputado, dando
primero por su parte la fianza corres-
pondiente para lo qual, os damos po-
der y Comision en forma tam bastan
te Como es necesario y de derecho en
tal Caso se requiere que asi es nues-
tra Voluntad, de lo qual manda
mos dar y dimos esta Nuestra car-
ta sellada Con Nuestro sello y li
brada por los del Nuestro Consejo.
En Madrid a veinte y tres de Junio
de mill setezientos y quarenta y
nueve = Gaspar, obispo de Oviedo =
Don Pedro Colon = Don Juan
Curiel = Don Manuel de Montoya
y Zarate = Don Juan de S(an)t(a) Ysla =
Yo Don Joseph Antonio de Yarza

680

Secretario del Rey nuestro señor y su escrivano de Camara = La hize escribir por su mandado Con Acuerdo delos de su Consejo = por el secretario Munilla = Registrada Joseph Cerron = Theniente de chanziller maior Joseph Ferron = Manuel Valeño la bora ya alva mexano en nombre de don Manuel Muñoz Andrade. Alguacil maior Rexidor Perpetuo dela Ciudad de Betanzos y Diputado General de este Reyno de Galizia, ala Corte de S. M. ante Vuesa Señoria hago presentacion del rreal Despacho expedido por el Real y supremo Consejo de Castilla a veinte y tres de Junio de este año porque se manda dar poder y Comission en forma a Vuesa Señoria para que Usia haga la repartizion delos Pueblos aque corresponde que seguir el estilo antecedente y Vestido y para cerca Comun mente Usada y guardada en semejantes Casos en estas Ciudades de Santiago, Coruña Betanzos, Lugo Mondoñedo, Orense

y Muy Capitulares de dicho Reino
y sus Veinte Probincias, trescien
tos Doblones de a Quarenta reales
cada uno, los que se entreguen a mi
parte, los ciento para ayuda de su
viaje, a la dicha Corte y los Ducientos
restanttes para quentta de su
salario en tal diputado, dandose
por su partte la correspondientte
fianza a que estta prontto de lantte
qualquiera Justicia hordinaria
del mencionado Reino siendo
Señoria servido, atentto lo qual
y de ser consiguientte el que tam
bien se vos hagan seis Cientos
y cinquentta reales que ha tenido
de Costte y gastos suplidos por mi
partte el respecttivo despachante
y citado despacho como es nottorio
la Condusion Regular de tan
to por Cientto a dicha Corte que
causa el expresado desembolso de
dichos trezienttos Doblones
y de los seis Cientos y cinquenta
Reales, que en otra manera se

682

Se siguiría el desminuirse el princi
pal a dichos tres cientos doblo
nes disminados y terminantes
al traslase y quenta de salario dela
dicha Corte y quedar sin efecto
lo resuelto por Su Magestad y
señores de su real Consejo, por
tanto en vista y gualmente del
Acuerdo de dicha Ciudad de Betanzos de
treinta de Jullio proximo pasado
y de el poder que rrespeto dungo tes
timoniado del escrivano de Ayun
tamiento, suplico a V Señoria a
que en aregraçion y Cumplimi
ento de dicho rreal despacho
se sirva mandar se execute ass
preveniendo a las rreferidas Ciudades
la maior brevedad en dinero con
tenta mente y librando para ello
los despachos necessarios de que
ta de dichas Ciudades con las
mas providençias que con ben
gan y sean de justiçia la que pi
do con costas Juro = Manuel Valin de =

En cuya vista se dio auto siguiente =

683

Auto

Visto por el Señor Don Bernardo Hurtado de Mendoza del consejo de S. C. M. y su Presidente en la su Real Audiencia de este Reino de Galicia el Real Despacho de S. M. Dios le Gue. y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla librado en favor de Don Manuel Muñiz de Andrade en los veinte y tres de Junio pasado de este año y de que se hace presentación que lo necedexe, Con el respecto debido y acepttando la Jurisdicción que se le concede para darle la más exacto y debido cumplimiento debía de mandar y manda que Cayetano de Ponte y Andrade escribano de Ayuntamiento de esta Ciudad con toda brevedad y sin la menor dilación haga entrar ella y las más de que se compone este dicho Reino compartimento y prorrateo de lo que a cada una toca y debe repartir de la cantidad de los tres cientos

684

Doblones de que se manda hazer
Pago arreglado a dicho Real Des
pacho y en la forma que se practica
executar y dicho Don Manuel
Muñoz de la franrra que se le man
da por ante el presente escrivano
y hecho se traiga para proveer lo q
aya lugar Ansi lo dixo mando y firmo
por ante mi el ynfra escripto escrivia
no de Acuerdo, escrivando al del
Real Acuerdo, en la Ciudad de la
Coruña a Diez y seis dias del mes de
Agosto año de mill settezientos qua
renta y nueve = Don Bernardo
Hurtado de Mendoza = Ante mi
Juan de Ponte y Andrade = En cuya
Virtud se ha hecho el Prorratteo que
se sigue = En cumplimiento del autto
antecedente que se ve desca como de

Pro Ratteo

uo yo Caettano Antonio de Ponte
y Andrade escrivano de S. M. y del
Ayuntamiento de esta Ciudad
hago el compartte que le ha presa
de los diez y ocho mill reales que
motiva, entre esta Ciudad y las de
mas del Reino por la Regla de tercer
zias y sestas segun la practica

Obserbada en todo Repartimiento
General en la manera siguiente =
A la Ciudad de Santiago por dicha
Regla a tierras y Vestas le corresponde por
den de los menzionados Diez y ocho
mill rreales seis mill de vellon =
A la de Orense por dicha Regla tres mill
rreales = A la de Lugo otra tanta can
tidad = A la de Betanzos mill seis
Cientos y beinte y Cinco rreales = A la
de Tuy Idem = A la de Mondoñedo
Idem = Y esta de la Coruña mill
Ciento y beinte y Cinco rreales = Que
dhas Partidas parece ymportan
los expresados Diez y ocho mill rre
ales que quedan expresados
salbo yerro y para que Conste y que
dicho Compartto ba executado segun
la referida Practica a tierras y
Vestas que observa la contaduria
principal deste Reyno y Reino
en todos los que hace en dichas
Ciudades, lo firmo Coruña Agosto
Diez y ocho de settecientos quarenta
y nueve = Caetano Antonio de Ponte
y Andrade = Y tambien por dicho

686

D. Manuel Alvarez se ha dado la fianza que se le mandaua de la que y dicho Procurador hiço presentacion ante mi por la peticion siguiente =

Pm. Manuel Valiño en nombre de Don Manuel Alvarez de Andrade Alguacil maior y Regidor perpetuo de la Ciudad de Betanzos y Diputado General deste Reino a la Corte de V. M. digo que mi parte cumpliendo con lo que por V. M. que Dios guarde Señores de su real Consejo como V. Señoría se ha servido mandar ha dado la fianza preuenida por el Real Despacho referido y auiendo precedido el comparto de lo que a cada Ciudad corresponde pagar de los tres zientos doblones que a mi parte se le mandan entregar los cien para ayuda a su viaje a la Corte y los dozientos restantes por quenta de su salario de tal Diputado y para que tenga el deuido efecto suplico a V. Señoría se sirua mandar que para la cobranza de ellos se libre

Al despacho el despacho nere
varios con lo mas que sea de la agra
do de V señoria y de justicia que
pido y me afirmo en lo que antte
tengo de dunedo = Manuel dalño =

Consta de que del auto que se sigue =

auto — Dicto por el Señor Don Bernardo
Hurtado de Mendoza del consejo de
su Magestad y su Rexentte en la
Real Audiencia deste Reino de Galicia
el compartto y traslado echo por Caetano
Anttonio de Ponte y Andrade, escri
uano de Ayunttamiento desta
Ciudad y fianza dada por Don
Manuel Muñoz y Andrade, theni
endo presentte lo mandado por el
Real Despacho, a su fauor Expedi
do mando que con ynserzion de
dicho Real Despacho y traslado del tren
los necesarios para que cada una
de las Ciudades deste Reino den
tro de ocho dias, hagan repar
timiento de la Cantidad que
a cada una Corresponde en con
formidad de dicho prorratteo.

688

y dentro de otros ocho que se le
conceden demas termino el entero
y Seatisfaccion pague a dicho don Manuel
Muñoz, y no haziendo lo dicho y otro
a los referidos terminos pasado
se compela ya vista (a costa de la que
fuere ómisa con el salario de
quinientos maravedis al dia por
qualquiera Señor Juez o escrivano se
queriendo quien no lebante la mano
hasta su entrego cumplimiento
y los Corregidores Juezes Alcaldes
o personas a quien toque hazer fuer
ça por Ayuntamiento lo agan
tar Ayuntamiento, lo agan
a tercero dia y pasado se despacha
a su costa con el mismo salario
y los escrivanos de Ayuntamiento
en las deligencias echas pena de
cien ducados, y sello que se fuere
obrando se dara quenta, assi lo dixo
mando y firmo en Coruña a catorce
de Octubre de mill setecientos qua
renta y nueve = Don Bernardo
Hurtado de Mendoza = Ante mi
Juan de Ponte y Andrade = Y con
forme a lo qual mande despachar

el presente por el qual mando ala
Ciudad de Lugo. Guarde Cumpla
y execute loque se manda por la Real
Provission del Consejo y auto en
su vista proveido dado. que dho yo otro
Ynserto y en su cumplimiento
y dentro delos ocho dias quele doy
y Concedo de termino haga Reper
timiento dela Cantidad de ma
ravedis que le ba prorrateado y
Contiene el dho rrateo preynserto
y dentro de otros ocho que asimis
mo le Concedo demas termino
el entero y efectivo Pago a dicho Don
Manuel Muñoz de Andrade
y no aviendo lo dho y otro antes de
los referidos terminos pasado
mando aqualquiera Mro e es
Cribano que sea Requerido le con
pela a ello y a ejecutalo a su costa con
quinientos maravedis de salario
al dia quien no lebante la mano
hasta su yntegro Cumplimiento
para lo qual y a ejecer su cometido
de dicha Ciudad mando al Juez

[signature]

690

Alcalde o persona por cuia quenta
corriere haçer de juntar a Ayun
tamiento lo haga a terzero dia y pa
sado asimesmo se asista, a su cos
ta con el mismo salario hasta
que lo haga y qualquiera de los dhos
de dicho Ayuntamiento haga sa
ver con el este despacho y cumpla
las mas que se le manda pena de diez
ducados y el escrivano o notario re
querido execute tanbien lo que
se le manda dando quenta a
lo que se fuere obrando para lo qual
anexo y dependiente le doy comi
sion y jurisdizion en forma, y los
jueçes y justicias a quien pi
diere el auxilio se lo den y el fa
vor y ayuda necesaria baxo
las penas que de parte de los
señores del Real Con
sejo y mia les ympusiere y
mando pena de diez mill
maravedis para la camara
de su Magestad

691

Dado en la Ciudad de la Coruña a diez y siete dias del mes de octubre año de mill setez.tos quarenta y nueve = emmendado = Señor = Reo = tro es como = Ciudad = Va

D.n Bernardo Ruiz de Mendoza

Por mandado del Illmo. Rl. Acuerdo de Su Mag.d Juan de Porturas y Andrade

Correg.r

Para que la M. N. y L. Ciudad de Lugo y Justicia de ella Cumplan Cumpla y execute lo que va prevenido a pedimento de D.n Manuel Muñoz de Andrade

Calderón

Castro

694

Illmo Señor.

Mui Sr mio dor a VSS quenta Como el dia 16 de el que Corre se empezo a ver el Pleito que VSS tiene puesto ami Cuidado S.e ala Visto y sentenciado, y me aseguran, que oy, u mañana se encamina la sent.a al Sitio de S.n Lorenzo de el Escorial para que la Vea el Rey; antes de esa publicacion; seg.n lo tiene mandado. no pude coger una Copia para remitirla a VSS. y aviendo pr buena Conducta asegurado al Relator, solo se le pudo sacar, que los Sres no avian querido pasar ni sentaron bien dela dada en Sala de Govierno. estubo la Rela.on y defensas; y me ha parecido tan mal, que estrañe mucho, que VSS no solo no hubiese subido al Recaudador los 8dr que pedia; sino que aun pidiera otro tanto mas; especialm.te Constando a VSS que solo de el Ramo de Vino salia casi lo que lepagaba. es asumpto largo para una Carta lo que pudiera decir a VSS y por tanto solo aseguro a VSS que el daño, q este pleito trae a ese pueblo en el pres.te y futuro tiempo, me parece Considerable. no

obstante para el presᵗᵉ me tienen ofrecida la
posible gracia. el Procuᵈʳ salió fuera del lugᵃʳ
Como el Correo pasado decia a VS, y hasta
aora no le he visto ni pᵉʳˢᵒⁿᵃ qᵉ en su nᵒᵐᵇʳᵉ hiciera
la menor diligᵃ aunque la busque en su
Co pᵃ este efecto. y por el deseo de servir al
respecto el honor q tengo de averlo puesto
a mi Cuidado, estoi en seguir la sentᵃ al
sitio del Escorial para esforzar con el mi-
nistro la Comiserᵒⁿ de ese pueblo ya que
no nos favorece la Restᵃ. y pedirle, que sea
suplicable la sentᵃ que se publique, Cuias
Circunstᵃˢ me advirtió el Abogᵈᵒ qᵘ se por
segⁿ los Creditos que devidamᵗᵉ logra; y se
lastimaba mucho de que la Causa q protes
no estaba tambien Comoda; tengo le pagado
y a sus dos pasantes, aunq. pᵉʳˢᵒⁿᵃˢ me dijo el Procu
pagara, aviendo despues allado lo Contrario
y no solo pʳ esto sino pʳ todos los demas a
que todo el dinero se embolsó sin pagar
a nadie. ni hacer Cosa de provecho; por cuia
razon los dos mil rˢ qᵉ VS me tiene librado
recivi no llegan, y con la mᵒʳ brevedad nece
tan qᵈᵒ menos otros mil. de lo que pueda a
verigüar en el sitio acerca de el asump
y lo mas que ocurra avisare a VS a la
disposᵒⁿ repito mi ovedᵃ. para lo q fuere
servido de su satisfaccᵒⁿ.

Nᵘᵉˢᵗʳᵒ Sᵒʳ gᵘᵉ a VS mˢ aˢ

y 8bre 22 de 1729

Illmo señor

B. l. m. de V. S. I.
su mas rendido oblig.do serv.or

Juan Andres Losada y Ternes

M. Ill.e N. y L. Ciudad de Lugo

Mui S.r mio. He recibido la Carta de V.S de 7. del corriente y declaracion que la acompaña de lo que podrá importar los Reparos que necesitan hacerse en las cinco Casas elegidas por VS. como Diputado de esa Ciudad, y el Capitan Comisionado p.r el Comandante de esa Tropa y echo cargo de quanto VS. expresa en su mencionada Carta, y que para que puedan servir de Quarteles à la enunciada Tropa esas Casas sera menester hacer el gasto de 33846 r.s de vellon regulando sus Alquileres 1321o. se hace preciso que esa Ciudad de disposicion para que desde luego se executen aquellos Reparos que inexcusablemente fueren precisos para que el Batallon tenga el alojamiento correspondiente con alguna comodidad llevando cuenta y razon puntual de todos los gastos que con este motivo se causen, la que me remitira VS. puesta la intervencion del Comisario Real de Guerra. Dn. Agustin Perez Goyeneche que se halla ai, con cuio acuerdo se hande practicar las obras delas mencionadas Casas, para dar la Orden al Arrendatario de Utensilios para que reintegre à esa Ciudad el dispendio que hubiere echo, y se le abonen en el Repartimiento general de Provincia como regulado, se ha practicado, siempre; no dudan

do

700

To del especial Celo de esa Ciudad de sus mas efi-
caces probidencias â que se consiga en lo que
fuese dable el mejor acomodamiento de esa
Ropa, p.r este medio.

Con este motivo me ofrezco â disposicion de
V.S. con segura voluntad, y deseo q.e Dios â
V.S. m.s a.s Graña 11 de oct.re de 1749.

B.l.m. de V.S.
Su m.o afecto serv.or

Ant.o Ferd.o de Sanz
Berdetrepe

S.r D.n Fran.co Xavier de Ulloa.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

En la Villa de Madrid à doce de Mayo de mill settecientos, y quarenta y nueve ante los señores del Consejo de S. M. se prevenio la Petticion Siguiente ——

Petticion — M. P. S. Francisco Camacho en nombre de Dn. Juan, Antonio Gill taboada, Regidor Perpectuo dela Ciudad de Lugo; Digo que ànotticia de mi parte es llegado, que por el Consexo, se hatomado Cientta resolucion, en el Expediente causado, en el de instancia, de Dn. Fran.co Xavier de Ulloa, higualmentte, Regidor, dela misma Ciudad, con motibo de Ciertta conttaobersia escitada entre ambos, sobre probidencia de asiento y para que le Conste della, y en observancia de su Contenido pueda Usar de su derecho Como le Combenga.

Suplico à V.A. se sirva mandar que por el presente
Escriuano de Camara, mas antiguo, y de Govierno
del Consexo se dé à mi parte Certificacion de lo
Resuelto Vltimamente por el Consexo en
Vista de dho Expediente para el efecto re-
ferido que asi es Justicia que pido &= Juan
Camacho ——— ~ ——— ~ ———

Vista la Peticion antecedente por los Señores del
Consexo, por Decreto que probeyeron el dia
dha doce del presente mandaron que para los
efectos que hubiere lugar, se diese à la parte del
nombrado, D.n Juan Antonio Gil tabaxa
la Certificacion que pedia, de lo que Constase y
fuese de dar, En cuio Cumplimiento D.n Miguel
Fernandez Mumilla Secretario de Reyno y
de Camara mas antiguo, y
de Govierno del Cons.o Certifico

que ante los Señores del, en quatro de Dic.
del año proximo pasado, presentò la Peticion
siguiente

Peticion

M. P. S. Diego Alonso Mexmo enme
y en virtud del Poder que presento de D.
Francisco Xavier de Alsa, Alferez mayor
Regidor mas antiguo, y prehemminente de la
Ciudad de Lugo, ante V. A. parezco por
via de queja, agravio ò recurso, que mas haya
lugar de los procedimientos, de la Audiencia
de aquel Reyno, y Digo que Corresponde, me parece, como tal Alferez mayor
Regidor prehemminente el primer asiento
despues de los Alcaldes, celebrandose enel
dia quinze de Septiembre de Este año enel
Monasterio de Religiosos Agustinos
de aquella Ciudad la Fiesta de S. Nicolas
a Solemnizar, à que Concurren los dos Cavildos

Eclesiasticos, y secular, entre respectivos bancos
asignados, a este fin por providencia del Conse-
jo, tratto con Estudio particular Dn. Juan
Antonio Gill Taboada, Recidor mas
moderno del Ayuntamiento vsurpar
a un parte su regalia con conocida emulacion
y anticipandose, recivio en el asiento imme-
diatto à los Alcaldes, sin quererle ceder aun
parte, deshaziendole en aquella publicidad con
demonstraciones, menos Correspondientes que
disimulò Cama, hasta que saliendo dela funcion
le recombino Cortes y urbanamente, cerca del
Indebido de esta accion, inquiriendo el motivo
à que no dio otra respuesta, dicho taboada
que asir a un parte del Cuello dela Cam...
hechando despues mano à la Espada, y
embarazandoselo algunas personas que me...

lebantò el Bastòn, contra mi parte, lo que tam-
bien comunbieron los Concurrentes pero à de-
mas de estas acciones, y vituperios, y ofen-
sas prorumpiò en palabras de amenaza
y asamento, quedò mohìno, à que el Alc.
mas antiguo que era hallò à este lance
mandare; à uno, y à otro tubiesen su Casa
por Carcel, pena de quinientos Ducados
y fuesse Sumaria, y del, caso en que hallan-
dose precediendo, quebrantò el arresto el
Expresado Tabaada, y se presentò ante
el Capitan General, quien pidiò Informe
à la Ciudad, à el Alcalde, y mi parte, los
que se Abaquaron y vistos por el Capitan
General pareciò suficientemente, en punto
de la Satisfaccion que debia dare, mi parte

y lo remitió todo à el Acuerdo donde supo habria embiado, su sumaria, el Alcalde y entendido mi parte, que en vez de desagraviarle, la Audiencia le trataba, como reo mandandole, Comparecer, en la Coruña no Esperó sele Intimase, si que pasó à aquella Ciudad, en donde visitó à los Ministros una y muchas veces manteniendose alli, desde el dia Veinte, y uno hasta el Veinte y nueve de Octubre, en cuio tiempo à ingu... Vinieron las diligencias del Alcalde de Lugo, de que resultaba no haberse hallado en su Casa à mi parte, para notificarle el Comparendo, nada de esto se requiri... y Viendo no podia adelantar nada, cerc... de la Satisfacion que pedia de este, y que à el Dn. Juan Antonio Gill se le

habia permitido, retirarse, à su Casa hizo
lo mismo mi parte, y apenas llegò à ella,
quando recivendose, dentro, la Audi-
encia en el dia treinta de Octubre repitió
segunda orden, para que se le hiciese saber
el Comparendo, que se le hizo notificar, el
Alcalde entrega el Comparendo, à que
respondió mi parte por retirar la Vejacion
que Como Ministro de Causada en el
empleo de Contador General, decidió
y Causado no podia conocer, de sus Causas
la Audiencia, fuera de hacer reo por
los motivos que benido mui por menor en
su respuesta que Consta del Testimo-
nio, que legalizado, y en forma presentó
y juro como assi mismo el que le dejó el S.
en las primeras diligencias para ynformar

el Comparendo y vna Certificacion dada p.r
la secretaria, de la Capitania General del
Reyno, en que Consta su Comparencia en
la Corunna, en los dias que van Citados
Todo lo qual se acredita la Irregular
desigualdad, con que procede dicha Audiencia
tolerando àel agresor, Cinjuriante, y mo
lestando, àel agraviado, y ofendido que es
mi parte à quien hantemido alli, y le
han mandado detener, Cubicitando, despues
el Comparendo, para mas vejacion, quieren
nuebamente, Volberle, àvocar de su Casa
que bienta la menor diferencia con que
Vera, la Audiencia de quien no puede
Esperar mi parte, se le Cumpla como
Corresponde por el valimiento dho D.n
Antonio Gill respecto al Ynteresado de

del R.do Arzobispo de Santiago en cuia
Confianza se excede, por semejantes terminos
y habiendo tomado, vra real Persona, à su
Cargo, la vindicacion delas ofensas que
particularmente se hagan à sus subditos, y
Vasallos, no pudiendo, disimular, sin parte
la nota, en que se halla, sus distinguidos honores
con las que le, hà irrogado dicho Taboada
tanto mas graves quanto se patrocinan por
la Audiencia que acaso Continuarà sus
Violentos, procedimientos, contra la mia desai-
randole mas, y mas quando solo aspira
Este à que se haga Justicia, sin acepcion de
personas Obviando en lo subcesibo qual-
quier otro tropiezo, para que no hay pro-
porcion, alli segun se Colige, de lo hasta aquì
actuado, è infiere el poderio del R.do Arzobispo

de quien tiene Dependencia algunos Ministros
de la Audiencia, como Está prompto
à Justificar mi parte, y puede Constar por
Informes, del Capitan General, ò de quien
fuere del agrado del Consejo, Circunstancias
que suficientemente, promueben, la Abocacion
de esta Causa, à la Superioridad del Cons.
para que en el, òiday las partes, se tome la
providencia Conforme; En esta atencion
A V.A. Suplico, que habiendo por
presentados, dhos dos Testimonios, y Certifica
se sirva mandar, que la Audiencia remita
al Consejo, todos los autos de esta Causa
tanto los que formò el Alcalde de dicha
Ciudad de Lugo, como los del Capitan
General y que haya acusado la Audiencia
sobreseyendo, en todo, y levantando amy par

el Comparendo, ù otros qualesquiera apre-
mios que haya practicado, ò que los remita
à el Capitan General, para que subtanciando-
los, segun corresponda, à su naturaleza po-
niendolos en estado, vengan à el Consejo
para su determinacion, con las demas providencias
que combengan, estando prompto mi parte
en todo acontecimiento à justificar, quanto
llebo propuesto y corresponda, en Justicia
que pido Juro, y protesto lo necesario &ª
Lizdo Dn Juan feliz Matheo, y Montes
Diego Alonso Moreno

Y vista la Peticion referida por los Sres del
Consº con lo expuesto en su razon por el señor
Fiscal por auto que proveyeron, en diez y ocho
del mismo mes, mandaron dar, y se expidio
la orn correspondiente en veinte y quatro
del propio mes para que la Audiencia

del Reyno de Galicia informare al Cons.º
por mi mano antes de resolver, y Justificacion
lo que sobre el Contenido, de la Enumpcion
Peticion hubiese parado, y se le ofreciese, con lo
demas que tubiese por Combeniente para
que en Vista, se proveyese, lo que hubiese lug.
y que en el ynterin no se innovase, en la Cau
sa mencionada y la misma orn se Comunico
en el propio dia, al Conde de Trae Gov.or de
dho Reyno, en cuia Virtud, por este, y la
nominada Audiencia, en qumce, y tres
y dho de Henero, parado de este año se hizo
son Cientos Informes que vistos por los S.res
del Conssejo, con lo que sobre todo se dijo por el
señor Fiscal, proveyeron el auto que dice as.

Auto
S.res de Govierno
S. Ill.ma
Marq.s de Lara
Conde de la Estrella
D.n Gabriel de Rojas
D.n Juan de Vila

Remitese el Conocimiento de estos autos à la
Audiencia para que haciendo Comparecer
en ella à ambas partes Sin embargo de que
de Cuenca que se opuso p.r D.n Franco Xavier de Cu

tome las providencias Correspondientes, à l'amistar-
les, y demas que sean Combenientes, archibando
la Causa, Consegundo que sea, y en quanto al asien-
to. por haora, no asistiendo. en forma de Ciudad
los Capitulares solo seguarde su asiento y pre-
cedencia al Alcalde sentandose los demas
como llegasen reserbando, como se reserba, à las
partes, su dro, para que sobre ello, en el Juicio
de propiedad, digan, y pidan, lo que les Combenga
en dicha Audiencia Madrid, y Abrill
Veinte y vno de mill settecientos quarenta
y nueve. Dr. Ximenez de Mesa.

Y para que Conste en Conformidad de lo mandado pr. los sres.
del Conso. en el Decreto que se Cita al principio
lo firmè en Madrid à Cattorce de Mayo
de mill settecientos, quarenta y nueve

Dn. Migl. Frz. Munilla

779

Illmo Señor.

Mui señor mio; despues, que V.S.Y. se sirvió favorecerme encomendando â mi Cuidado el breve expedte de el pleito qe sobre la Admon de las rentas de esa Yglesia V.S.Y. Con el Recaudador de esa Provª y escrivi â V.S.Y. lo qe ocurrio: contiñue haciendolo todos los Correos, (les sin lo Ofrecia) â Dn Alonso de Sobrado danzole qta asi delos pasos que se adelantaban, Como delos gastos qe se ofrecian, todo mui por menor: y siendo qe dos Correos ha me falta Carta suia me parecio forzoso avisar delo que pasa â V.S.Y. haciendo ver la promptitud de mi obedª y qe por diligª mia no dexa de finalizarse dho pleito.

Informado delos autos visité al abogdo qe es Dn Joseph Sindoso, qn me dixo estaria prompto pª su defensa; luego estube Con Dn Joseph de Torres, qe es el Relator, y â instancias mias diez û doce dias ha lo acabo de ajustar, despues qe hize yo Copiar los

ãpuntam.tos de su memorial ajustado: pase
Ver al S.or Rios. q.e preside la Sala despu
y me ofrecio le señalaria un dia de es
pres.te semana, y q.e sin falta se veria
el; y p.r allarme sin medios; q.a esto, esta
todo en la forma referida suspendido

Estoi informado, q.e p.a el Relator son pre
los diez doblones, y veinte, p.a el Abog
q.e el S.or procu.or (q.e mediçen es mui viudo
en la pres.te inst.a anadie pazó un quar
p.r logar, oy mañana estubo en los Conse
con migo un pasante de el Abog.do a pre
guntarme si tenia orden de S.E. para pa
garle ya q.e el procu.or nolo avia ech
le respondí q.e la estava esperando; p
me vendria con el dinero.

Luego q.e p.r los Jueces se sentencie antes
publicarla, ai orden de el Rey para q
se le Consulte; y puesta p.a este efecto en
poder de el S.or Marq.s de la Ensenada
y necesitan medios, y q.n la mueva a
Vase luego. no me parece esta la
mala Ocas.on de fenecer este litigio
el proiecto, q.e se intenta de Catastro
q.e no ai Cosa fixa) pues indemniza

721

la Rl hacienda; mas bien aplicaran los ministros la posible gracia, al Pueblo, qe no al Recaudador; pa algunos halle qn los informase con algn empeño, y a ninguno dexare de ablar qto conduzga al buen exito, y en esto y en todo lo qe mi inutilidad fuere de la satisfaccon de VSS y si tubiere el honor de merecer sus precepto procurare desempeñar la fiel rendida ovedª qe a VSS profeso.

Ntro Sor gue a VSS ms aos Madrid y Septbre 17 de 1729

Illmos Sor

BLM de VSS
su mas renddo obligdo ser.

Mui Illes N. y L. Ciud de Lugo

Juan Andres
Losada y Vemes

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra, de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a. A vos las Ciudades de la Coruña Betanzos, Lugo Mondoñedo y tuy, y demas Interesados en el Pleito y Causa de que en esta nuestra Carta se hará mencion salud y Gracia, sabed que ante los de el nuestro Consejo de Hacienda en sala de Justicia de Millones se presentaron, ciertas Escripturas y testimonios con la Peticion que se sigue=

M. P. S. Manuel Andres Dorado en nombre de Dn. Basco Alfonso de Sousa Fernandez de Cordova Marques de Inojares como marido y Conjunta persona de Doña Antonia Jaura Alfonsa de Sousa Fernandez del Campo Angulo Belasco Marquesa de Mejorada y de la Breña vecinos de la Ciudad de Cordova de quienes tengo presentado poder ante V. A. en la via y forma que mas aya lugar en derecho, comparezco y Digo que en el año pasado de mill seis Cientos setenta y seis se dieron por tanteo a las Ciudades de la Coruña Betanzos, Lugo Mondoñedo y tuy sus Provincias y naturales que Componen su voz en el Reyno de Galicia las Rentas de Alcavalas quatro unos por ciento Diezmos de la Mar servicio de Veinte y quatro Millones y ocho mill soldados y el Derecho de fiel medidor con que contribuye aquel Reyno por tiempo de nueve años q. avian de Cumplir en septiembre de el de seis Cientos ochenta y Cinco; ofreciendo distintas anticipaciones; Lo qual se aprobó por el Consejo con diversas Condiciones y entre ellas, la de que todas las anticipaciones que hiciese el Reyno para subbenir a las urgencias de el Rl. Servicio se le havian de satisfacer en consignaciones que para este efecto se le dauan sobre el precio de las mismas Rentas, y que mediante que para hacerla

724

Necesitaua el Reyno tomar â Credito los Caudales de su importe pudiese hacerlo con yntereses de ocho por Cientos obligando al pago de estos, y de los principales por hipoteca especial las Libranzas que se le dieran para extinguir sus anticipaciones a fin de que en ellas se cobrasen los que presentasen los Caudales con la adiccion de que en caso de que dejasen de pagarse las libranzas pudiese el Reyno Repartir entre sus naturales las Cantidades que deuiese procedidas de dichas anticipaciones para lo que se le concedio Real facultad; Y es asi que para cumplir lo offrecido â su Real Hacienda otorgo el Reyno su poder a Don Phelipe Bravo Rauanera, Rexidor de la Ciudad de la Coruña y a Don Albaro de Losada Riua de Neyra Rexidor de la de Orense para que pudiesen tomar las Cantidades necesarias de qualesquier Comunidades ô personas particulares obligando al Reyno sus Ciudades Villas, y Lugares a pago de quanto Recibiesen; Y tambien se les despacho Facultad Real por el Real Consejo de Castilla, para que obligasen los Bienes propios y Rentas de las mismas Ciudades Villas y Lugares: En Virtud de cuios documentos los Reffteridos Don Phelipe, y Don Albaro, juntamente con Don Juan de Montenegro y Neyra como thesorero General nombrado por el Reyno otorgaron escriptura en Veinte y Cinco de Agosto de seis Cientos setenta y seis ante Domingo Albarez Osorio a ffauor de Don Lucas de Ocasitas obligando al Reyno sus siete Ciudades de Voz y Voto en Cortes que le constituyen las Villas Lugares Jurisdiciones Partidos Merindades Feligresias de sus Prouincias y a sus Vasallos Vecinos y moradores juntos he in solidum a pagarle en vn año contado desde su fecha Zinquenta mill escudos de a Diez Reales Vellon cada vno que suman Quinientos mill Reales que de su mano hauian Recivido y de cuia

Entrego diò fee el Escrivano para Cumplir las anticipaci
ones de su Cargo y en ygual forma se obligaron a pagar ynter
eses de ocho por Ciento en Cada un año in tanto que no satisfaciese el
expresado Capital ypotecando expresa y especialmente a la se
guridad de todos los propios Juros y Rentas de las mencionadas Ciu
dades Provincias Villas y Lugares del Reyno y las Libran
zas que se le diesen y despacharen para conseguir las antici
paciones de su Cargo con pacto expreso de que por qualquier
Embarazo que en ellas acaeciese se havia de hazer el pago de
el Enunciado Credito Repartiendo su ymporte entre las No
minadas Siete Ciudades Provincias Vecinos y Vasallos de
ellas confesando en la Relacionada Escriptura que hasta el dia
de su otorgamiento solo se havian tomado para Cumplir con
las anticipaçiones, Ochenta y cinco mill seis cientos ochenta
Escudos de a Diez Reales vellon. Despues de lo qual el expre
sado Sr. Lucas de Ozcariz Otorgò Escriptura en treinta
y uno del enunciado mes de Agosto y año de seis cientos setent
a y seis ante Andres de Salzedo Declarando que la de obli
gacion antecedente pertenecia à Dn. Pedro Fernandez del Cam
po y Angulo Marques de Mejorada cuios herederos acudie
ron al dicho Consejo en ocho de Octubre del año pasado de
mill seis cientos ochenta y dos poniendo Demanda sobre que
se le Mandase pagar el mencionado Capital e yntereses
con la antelacion y preferencia que les Correspondia segun
contra de la pda. Ocho cuia instancia quedò pendiente sin el
devido curso con motivo de varios inçidentes que ocurrieron
y entre ellos el de si avia expirado ò no la moratoria que por
Su Real Persona se concediò al Reyno en cuyo particu
lar se Declarò en Decreto de Veinte y siete de Julio de sete
cientos treinta y nuebe por pasado el termino de ella, y mandò
que los Acrehedores usasen en el Consejo del Derecho que

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIARUM. REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

les compitiese como Resulta delapartida Veinte y tres al folio treinta y quatro buelta Y respecto deque por el testamento zerrado valo cuia disposicion fallecio dicho Marques de Mesprada Dn Pedro, despues de Declarar que le pertenecerá el Referido Credito hizo cierta fundacion de Mayorazgo agregandole al que sus Padres fundaron: Ydeque en las particiones que por su muerto se Executaron se adjudicò el expresado Credito al Vinculo que fundò y poseyeron su hijo Dn Pedro Cayetano Fernandez del Campo Doña Maria Sinphorossa Fernandez del Campo su nieta y actualmente la nominada Doña Antonia Fausta mi parte como segunda Nieta legitima del Citado Marques Don Pedro segun autentica mente acredita el testimonio que endeuida forma presentò dado en Dos de octubre de setecientos quarenta y siete por Pedro Joseph de Morales escriuano numerario dela Enumpciada Ziudad de Cordoua cuios documentos no solo comprueban la legitimidad de mi parte, sinò que tambien autorizan la pertenencia al Mayorazgo de el Ynsinuado credito justificado por las mismas dos Relacionadas Escripturas que originales presento, En cuia atencion en la de suma falta que este Caudal hace para imponerle en seguras fincas afauor de el Maiorazgo y sus posehedores como literalmente Ordenò el fundador y usando dela expresada

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Reserua, que incluie el Referido Decreto del Vein
teysiete de Julio desetecientos treinta ynueve A. V. A. supli
co que haviendo porpresentadas dichas dos Escripturas Ori
ginales yel Referido testimonio se sirua mandar hacer pago
amis partes delos expresados Zinquenta mill escudos de pr
incipal sus yntereses y conducion enlo mas exequible y prom
pto delos Vienes que para ello sehipotecaron y que sea conlas
antelacion y preferencia que corresponde conforme ala fe
cha delamenzionada Escriptura de obligacion segun y co
mo porel predecesor demi parte sepidio en su Citado escrito
de ocho de octubre de seis cientos ochenta y dos que en lo ne
cesario Reproduzco por conclusion en Justicia que pido Costas
Licenciado D. Rafael Manuel Delgado = Manuel Andres
Dorado = Visto por los de el Referido nuestro Consejo por De
creto que proveyeron en Cinco de Abrill proximo pasado
fue acordado expedir esta nuestra Carta: Por la qual os
mandamos, y a Cada uno de vos en vros. Concejos Ayuntami
entos segun lo tubieredes de costumbre, que siendo os notificada y a los
demas ynteresados segun dicho es pudiendo ser, y si no haciendolo saver
a uno o dos delos Rexidores o Procurador General paraque os lo
digan y hagan saver por manera que llegue a vra. noticia y de ello no podais
pretender ignorancia hasta quinze dias primeros siguientes den
tro delos quales embieis antelos deel Referido nuestro Consejo, vues
tro Procurador con poder bastante en seguimiento deel Pleyto y Causa
de que ba hecho menzion a decir y alegar en el de vro. Dro. y Justicia
lo que lo que decir y alegar tubieredes, para lo qual os señalamos los
estrados deel mro. Consejo en donde el dho. termino pasado sin haver

728

Compareciado) sehan los autos en Ora ausencia y Rebeldia y notificacion hasta la sentencia Difinitiua inclusiue y tasacion de Costas silas huviere sinos mas citar ni llamar. que asies Nra Voluntad y mandamos pena dela mrd y de Veinte mill mrs aqualquiera Ssno. que fuera Requerido con esta nra Carta lano tifique aquien convenga y de testimonio dello Dada en Madrid asiete de Maio demill setezos. quarenta y ocho = El Marques de San Gil; Dn. Joseph Marquez de Prado; Dn. Diego Burillo; Dn. Antonio Faxardo y Cardenas; Yo Dn. Andres Paz de Cordido Ssno. de Camara del Rey nro señor lahize escriuir por su mdo. y en acuerdo delos desu Consejo de Hacienda en sala de Justicia de Millones = Dentro dela sala Capitular delas Casas Consistoriales deesta Ciud. de Lugo aquatro dias del Mes deoctubre año demill setezos. quarenta y nuebe yo Ssno. de Ayuntamiento hauiendo preccedido la deuida atencion y hallandose juntos y Conbocados en forma de Ciud. su señoria los señores Justicia y Regimiento asauer Dn. Franco. Bermudez de Ulloa Rexidor mas Antiguo Alferez maior que como tal haze Oficio de Alcalde por ausencia del Propietario: Dn. Manuel de Gaioso: Dn. Andres de Alaguera: Dn. Juan Antonio de Parga: y Dn. Pedro Vicente Campuzano todos Rexidores, alos quales hize sauer la Rl. provision de S. M. Dn. le Ciul. Librada apedimto. del señor Marques de Mejorada en los siete de Maio del año proximo antecedente y en su Virtud les cite y emplaze segun y como por ella se previene y manda laqual Vista oyda y entendida porla Ciud. y obedecida por el señor Rexor. que haze de mas Antiguo a Voz y en nombre dela Ciud. todos devnacuerdo Dixeron que haran la delixencia que mas Conbenga aesta Ciud. y que paraello sede se Copia de dha Rl. Provision a Continuacion del Auto Capitular aeste fin Celebrado oy dia. Respondieron firmaron el señor Alcalde y otro deellos

Cavalleros Rexidores segun Costumbre deque doy fee =
D.r Fran.co Xavier de Ulloa; D.r Andres de Otaguera Valdivieso
y Montenegro; Ante mi Fran.co Antonio Lopez de Seoane = Corresponde
a la Real Provision y Respuesta preynserta de que doy fe y en cumplim.to
delo que por ella se previene y Como Ss.no de Ayuntamiento de esta Ciud. de
Lugo doy la presente que firmo en esta dha dia mes y año que precede

Fran.co Ant.o Lopez
de Seoane

730

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

731

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Hordinario del savado por la mañana quatro de Octubre de mill settez.os quarenta y nuebe en que se allaron los S.res Justicia y Reximiento desta Ciud.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligazion para trattar, y Conferir lo Correspondiente, al servicio de Ambas Mag.des Y bien y Utilidad del Comun = Se a visto una Carta, de D.n Ju.o Andres de Losada en datta de Diez y Siette del Antecedente, en que avisa el estado del Pleyto de la Administrazion y pide medios para pagar algunos dr.os Cuia Carta se mando Juntar a este auto Capitular y se acordo acusarle el recivo dandole las mas Expresivas Gracias, y avisandole de averle remetido por mano del S.r D.n Alonso de Sobrado Mill r.s y otros Mill por D.n Isidro del castillo R.o de una y otra, que es bastante Cantidad Considerada en su Mano = Y en attencion a que estos Mill y Mill r.s los suplio, D.n Pedro de Lamba R.o desta Ciud. Se acordo sacarlos y con Efecto, se sacaron, del deposito de S.n Lazaro, Con templazo, al primer Caudal, y a este fin se anote, y ponga papel en el mesmo deposito para memoria de lo referido y se entreguen y paguen a dho.

S.a

732

Dn. Pedro de Lamba Con mas. quinie Rs. en razon
de Conduciones. Que tanbien se saquen de dho deposito.
En este Consistorio se a visto una Real Provision de S. M. y
señores de su Consejo de Hacienda en sala de Justicia
de Millones su fha, de diez de Maio de la proxima
pasado, emplazam.to en la forma ordinaria a pe-
dim.to del Marq.s de Inojares, Como marido de la
Marquesa de Mejorada, repitiendo Contra esta Ciud.
y la de la Coruña Betanzos, Mondoñedo y Tuy. La Can-
tidad de quinientos Mill Reales, que presto para
Cumplir las anticipaciones, del tanteo de Rentas.
La qual obedecida por la Ciud. se acordo Responder q.
ara la dil.a q.e le Combenga. y que para ello se de
Copia de esta Real provis.n y se ponga a continuac.n de este
auto Capitular = y por lo que respecta al Memorial
presentado p.r Don Ant.o Rivero obligado de
Aceyte y Velas de este presente año. Dice el s.r D.
Manuel de Saioso, que mediante todos los s.res Ca-
pitulares presentes, son de Capa y espada, y ninguno
de letras, es su dictamen, se remita a un Abogad
do de satisfacion, para que lo declare seg.n allare
p.r dro y de lo Contrario protesta no le pare ning.n
perjuicio = y visto por la Ciud. y estar remitido al s.r
D.n Fran.co Xavier de Ulloa que a de ser de su Comis.n este
Caballero, de la providen.a que Combenga arreglada
a derecho. y asi lo acordaron y firmaron =

M. Fran.co Xav.r de Ulloa
D.n Manuel Joseph de Saioso
Andres de Mosquera Valdivieso Monzon
Juan Ant.o Parga
D.n Pedro Suarez
Fran.co Soane

En consequencia de lo que esta Ciudad tiene escrito á V.S. remite Copia de la Carta que recivió de la de Betanzos, por ella tiene la primera noticia de que el Real Consejo mandase se le aprompturen trecientos doblones al Cavallero Diputado General del R.no los ciento para ayuda de su viaje, y los ducientos á quenta de sus salarios, que uno, y otro causa bastante violencia. Lo primero, porque estas ayudas de costas, no tiene entendido esta Ciudad, se huvieren practicado con sus Antecesores: Lo segundo por la incertidumbre de su vida, fuera de que, parece que asegura estarse exijiendo la cantidad de los trecientos doblones, y debiendo ser esta exacción en las siete Provincias como lo previene el R.l 22. 11 no se halla esta Ciu.d con orden alg.a p.a ello.

S.S. se servirá reflexionar esta materia

con la madurez, que acostumbra, y participar
esta la resolución que huviere de tomar, jun
en su vista conduzir esta Ciudad á quanto
deva en beneficio universal del R.no y parti
lar de cada una de las siete Ciudades, en la
correspondiente regalia de sus votos.

El interin queda rogando al Cie
prospere la vida de V.S. muchos años. Cor
se, y su R.l Consistorio de 2. de Oct.e de 1742

D.n Juan Bautista de Chaves y Cordova
D.n Joseph Ignacio Noguera Gonzalez
D.n Melchor Araujo
D.n Joseph Noguera
D.n Antonio Otero Ramirez
D.n Juan Zambrano y Baena

M.N. M.L. Ciudad de Lugo.

Copia de Carta dela Ciudad de Betanzos

En vista dela Carta de V. S.ª de 8 del mes q.e acava g.tra reunido
esta Ciudad y deque hace la maior estimacion Corresponde gustosa
exponiendo que el señor D.n Manuel Muñiz su Cavallero Ca
pitular està pronto â salir, y ponerse en marcha ala Corte ala
diputacion General deel Reino en Conseq.a delo acordado, y resu
elto por su Mag.d y señores de su Consejo, supremo de Castilla
y que previene el ultimo R.al Despacho de 23 de Junio prox.mo
pasado del actual año Cometido al S.r Rexente dela Real
Aud.a que mandô hacer el rateo segun se esolita entre las
siete Capitales, y sus Provincias delos trescientos doblones
de sesenta reales cadauno â entregarle los Ciento para
auida de su viaxe, y los ducientos por quenta de su salario, en
Cuia exacion se entiende, y deeso procede la demora, y no en
otra manera sobre que se acalora bastantemente sin perder
tiempo alguno Contemplando la Causa Comun del propio R.no
y Ciudades enlos Negocios, y dependiencias de Gracia y Justicia
en Conformidad delas actas, y Concordatos, sin omitir la Con
sideracion, y atencion grave que Corresponde alas Circunstan
cias Importantes que V. S.a expresa terminantes ala pron
titud, y ninguna retardacion que porlo expresado no Cave
attribuirse, y queda siempre esta Ciudad Conlas mas finas
beras, y ferborosos deseos â disposicion, y Complazencia de
V. S.a anciosa de exercitarse enquanto Ceda en su obsequio
Dios Gue. a V. S.a muchos años Betanzos Nño Consistorio
Agosto 30 de 1740 = D.n Francisco Xavier Gonz.z Abadaz D.n
Manuel Muñiz = D.n Jacob de Navia y Montenegro = D.n Jaz.to

736

Brandariz = Dⁿ Juan Azeuedo = Por mandado de Na
Mui noble, y Leal Ciudad de Betanzos Francisco
Caneiro de Arriota = M. N. y L. C. Lorenzo =

740

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, Onze de Octubre de mill setti.o quarenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Magdes. bien y Utilidad del Comun, se a visto una Carta de la Ciud. de Orense en fha de Dos del Corrte. Con la que Incluie Copia de otra que le escrivio la de Betanzos. Con la noticia de la orden del Consejo, por donde manda, aprontar trescientos Doblones a su Caballero Diputado, para ayuda de Costa de su biage a la Corte, y a quenta de sus salarios; lo que causo a Orense bastante biolencia, asi porque estas ayuda de Costa no se an practicado con los antecesores, Como por la yncertidumbre de su bida, y no allarse la Ciud. Con orden; Que esta Ciud. se sirva notiziarle su dictamen en esta materia y partizipar a Orense, la resolucion que hubiere de tomar, para en su bista concurrir aquella Ciud. a quanto deva; Cuia Carta, se mando Juntar, y acordo responder a Orense; = Que esta Ciud. esta cierta, de la probidencia del Consejo para el apronto de los trescientos Doblones, por todo el Reyno y tiene noticia de que se procede al Repartimiento entre las siete Provincias, afianzando el cavallero diputado primero esta cantidad, Con cuia fianza se

se

742

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

usana, el riesgo que tuviera se ofrece
acorrerse: quien se continuara tener presente le
se necesita la persona del Diputado en la Cor
te, para ocurrir, adelantar dependencias como
se hallan pendientes, y otras que ocurrieran.
Y en estos terminos esta Ciud.d esta deliberada
al apronto de su consiguiente para que no se
atrase, la marcha, de dicho Cavallero, a quien por
esta Ciud.d le estan echas las mas estrechas
instancias. Sin embargo que todavia no se halla
esta Ciud.d con la orden del Consejo para dicho
comparecer: Conformose que pareciere al S.r Matras

En este Consistorio el S.r Pedro Vicente Sanfurxo
hizo presente a la Ciud.d el grave perjuicio que
experimenta el publico, poco aprecio a los man
datos de la Justicia y autoridad de esta Ciud.d moti
vado de los Ministros tanto de los S.res Al
caldes quanto de algunos de ella misma que
por motivos particulares ocasionan dichos y otros
como el dia de ayer se a experimentado que con
curriendo grande abasto de sal, lo dejaron tras
pasar, para fuera, a regatones, redundando de
esto, el que los naturales, lo pagasen, a precio ex
cesivo, por la escasez, que con ello se a motivado
y algunos, quedandose sin el, como asimismo
no obstante, estarles tan repetidas veces prevenido

No.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Otro

Zelo, yaueriguo. Entraron, delas Personas quehazen, el grande daño de Cortar los Caminos acuendo Unos Creados oyos enlos cimientos delas Murallas, Sacando Barro y Piedra, para obras particulares, y algunos oyos esediendo dos estados de alto motiuo paralas desgracias Como a sucedido aora de prosimo aunad Mig.l Junto ala Puerta falsa, llegando a tanto, que enel Campo de S.n Roque asta lo. Cimientos del Vallo, an calado dexando, las Rayzes delos arboles al ayre, deque son motiuo dhos Menistros y Juento patrocina estos yotros perjuicios que prosegura Es poner, enel Referido daño del Publico menosprecio dela Jurisd.a desta Ciud.d ysus preceptos, alaque suplica, y Como Procurad.r entre del Publico pide se tome laorías se dera probidencia tanto, Contradhos Ministros desacato Cumplim.to de su of.o Quanto p.a Con las Personas que hizieron, dicen motiuo o acostumbran acer dhos oyos los cumplenen, asuquenta, para obear dhos perjuicios = en Cuia Vista, se Resoluio que el S.r D.n Fran.co Xauier del Ulloa, de las Conbenientes Prouidencias a Reparar los perjuicios quese Esponen Así enquanto exerciere la Vara Como fuera de ella, paraquesele da Comision y Jurisd.on en forma, Sin perjuicio dela que Corresponde al S.r Capitular quesectallare de mes.........

Lo Abo nos de S.res Capitulares.

En este Consistorio los S.res pres.tes teniendo Considera.on alo queporlos S.res Capitulares, se abuia, de poco tiempo aestaparte, dela Prouidencia tomada p.r Estaciud. y aprouada, p.r S. M. y S.res de su Real Consejo. enla falta de asistencia aeste Ayuntam.to Re cargandose alos asistentes, el trauajo y peso que ocurre pretendiendo el abono, Con debiles pretestos, biniendo poreste Incidente, â bulnerar tan justa, probidencia, de Comun acuerdo. Resoluieron, que Inuiolable m.te seobserue Guarde

y Ha-

744

Cumpla, y execute, lo prevenido en este Caso, p.r S. M.
y el que encontra, diere Boto, para adono, se a de tener quedan
privado del suyo Propio: ——————

En este Consistorio teniendo presente, el de siete de Abril
y Quatro de enero pasados de este año, s.re la fabrica de
Quarteles, y lo que esta Junta, en esta Ciud.d se acordo

(margin: Reg.s Quarteles)

que con arreglo a ellos, se aga Representa.on a S. M. p.r
mano del Ex.mo S.r Marques de la Ensenada, espresando
la Incomodidad, con que se halla la actual tropa
el desaloxo de muchos vecinos y estos expuestos ala In
clemencia, p.a que fuere servida dar orden para la Constru
cion de dhos. Quarteles; escriviendo a este asumpto
a dho S.r Marques. y dho y otro dirixirlo por ma
no del S. Intendente. G.l de este Reyno que se halla
en la Corte, para que concurra a este pensamiento.
Suplicandoselo tanvien por Carta, que dho Tomo se
Encarga al s.r S.rio Martas. ——————

Acordose una mano de Papel de off.o p.a Coza de este ayun
tam.to y asi lo acordaron y firmaron ——

M. Fran.co Xav.r de Ulloa

Andres de Mosquera Valdivieso y Montero

Juan Ant.o de Vargas

M.l Pedro de Espinosa

Ante mi
Fran.co Socarte

Consistorio Hordinario del Savado, Hamamana, Diez y ocho de Octubre de mill setez.os quarenta y nueve en que se hallaron los S.res Justicia y Reximiento de esta Ciud.d de Luego.

En este, Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza, de su obliga.on para tratar, y Conferir lo Correspondiente, al servicio de Ambas Mag.des bien y Utilidad del Comun: y por no aver S.res mas que los presentes. Se suspendio toda delibera.on. Y firmaron de q.e doy fee =

Murillo

M. Suarez

Antonio [illegible]

746

Para despachos de oficio que se ofrezcan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Ilmo señor.

Mui señor mio recivo con el devido
aprecio la de V.S. con fha de 2 del
el Corr.te en que se sirve decirme, que
g.r dirección Dn Alonso de Sobrado reme
libraron en esta Corte mil r.s Dev.on y
otros mil g.r la de Dn Isidoro de el cas-
tillo de esta, en la calle de las porras
unos y otros para la Vista de el pleito, q.
V.S. sigue con Dn Ambrosio Garro sobre
la Administra.on de r.tas Prov.as aque
debo decir, que tengo recivido los mil r.s
Dev.on que Dn Alonso de Sobrado me libró
y no los de Dn Isidoro de el Castillo
q.e avien aceptado la libranza dijo no
podria entregarmelos hasta el dia 21
del Corr.te Y con el deseo de servir a
V.S. y dar breve Expediente a este pleito
no obstante no tenia los medios que ne-
cesita dispuse todo lo que se requeria
para su Vista, y aviendo pedido señala-
mto de dia, salio el 14, en el q.e no
averse acabado el pleito del dia ante-
ced.te se suspendio y boluio a señalar
el 16 q.e es mañana; tengo previnido
Abogado, y Relator, y a este pago
Con diez doblones, que me pidio, al

743

Abogado dere Veinte que es lo que e

Procur.or me dice devo darle. este se

ausentó dias hā, y me fue forzoso dep

p.ra que moviese algunas dileg.as Corres

pond.tes a su oficio. pague al ss.no del of

en que para el pleito sus derechos. al mi

nistro estas notificaciones y las atrasa

demodo, que sale no aver pagado en

hombre a nadie, y todos aora dan so

mí; al pas.te de el Abogado me aseg

le avia pagado; y a mí me dice que n

ay tal cosa p.r lo q.e es forzoso carearl

averiguar la Verdad; y si no lo tiene

satis fecho indemnizarlo de su trabaj

Despues de dada la Sent.a y antes de pu

carse se ha de consultar al Rey, y p.r qu

Su Mag.d sale mañana p.a el Esco

es precisso p.a q.e base luego seguir all

la Corte; yo estoi de partida a es

Reyno; y p.r tanto deseo saver la Vo

de V.S. en este asumpto: si alguna e

tualidad me detubiese proseguiré s

viendo a V.S. y en defecto quisiera

dejar alguno q.e lo hiziese mas a lo d

y tan afecto. para todo esto sera

tan medios, de otros mil r.s q.e pon

pues con los tres mil q.e completen

concepto se evacuará todo. y de

lo que ocurra y su distribuc.on d

a V.S. individual razon.

Repitome ala dispon.on de V.S. entodo lo-
que sea desu m.or satisfacc.on y Ruego
a N.ro S.or g.de a V.S. m.os a.os

Madrid y 8bre 19 del 1729

Ill.mo S.or

B.l.m. de V.S. su mas
rendido afecto ser.or

Juan Andres
Losada y Armes

M. Ill.e N. y L. Ciudad de Lugo

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio Hordinario del Sauado p.ª la mañana Veinte y Cinco de Octubre de mill settez.ᵒˢ quarenta y nueve, en que se allaron los S.ʳᵉˢ Justicia y Reximiento desta Ciudad, de Lugo

Carta de Losada sel p.ᵗᵒ de la Administrad.

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obliga.ᵒⁿ para tratar, è Conferir lo Correspondiente al servicio de ambas Mag.ᵈᵉˢ Bien y utilidad del Comun = Se a visto Una Carta de D.ⁿ Juan, Andres, Losada y Ternes, en data, de quinze del corr.ᵗᵉ en punto del Pleyto de la Administrad.ⁿ que se halla, señalado dia para su vista, y que no se auian pago derechos algunos deste pleito, avia, lo que tiene percevido, y debe llevar, y pide Mill R.ˢ mas para Concluir esta dependen.ᵃ Con lo mas que es dever de la propia Carta que se mandò Juntar, a este auto Capitular, = Se acordo responderle. dandole las gracias, y suplicandole se sirua dar la ultima mano a esta Causa, y que sin perder tiempo procurara, la Ciu.ᵈ remitirle los Mill R.ˢ que pide, de forma, que antes de ausentarse, tenga la Ciu.ᵈ la fortuna, de ver evaquado este negozio, el que padecio tantto atraso por la falta de persona, que la mirase Con Cuidado Como Conoze, y que aora, no Carezca de su valemiento, y que espera la Ciu.ᵈ Continuarle, las mas atentas gracias, Seg.ⁿ pareciere al s.ʳ S.ʳⁱᵒ Harrar........

En este, Consistorio d.ᵒ el S.ʳ quarte el Alcalde, se presento un despacho del S.ʳ Intendente G.ˡ deste Reyno, en data de, Veinte y n.ᵒ de septiembre, proximo pasado, inserto otro de S. M. y s.ʳᵉˢ de su R.ˡ Consejo

Re

752

de Hacienda, librado a pedim.to de D.n Juan Ramon de Valluxera Receptor de los Reales Consejos, para que p.r aora, se le satisfagan p.r las cinco Ciudades del Reyno, quatro mill R.s de V.on a quenta de los salarios que vencio en la eje.on del Duque del Sarque de giuro co a esta Ciud.d y Provincia Mill trescientos treinta y seys R.s y trece mr.s y m.o de V.on que se le mandan entregar, en continente, de los efectos, mas promptos, como consta de d.ho despacho, que original ô su copia se mandô juntar a este Auto Capitular, y en su bista se resolvio en tregarle, a d.ho un mill trescientos treinta y seis R.s y tres mr.s y m.o de V.on con mas, trece R.s y quatro mr.s del coste del despacho. En esta manera, setecientos ôchenta R.s y quatro mr.s de V.on que consta por recivos del d.ho Valluxera, auer percivido por mano, de Matias Fern.z Arrendatario de Propios del año proximo pasado, y tiene d.ho Valluxera, confesado a los S.res presentes. y los quinientos, sesenta, y nueve, R.s y diez y siete, mr.s y medio R.s tantos, al cumplim.to de los un mill trescientos quarenta y nueve, R.s y diez y siete mr.s y m.o se le libran contra, D.n Rodrigo de Silba, tesorero de la Ciud.d quien los satisfara, por quenta, del Repartimiento echo para el pag.o de la cantidad que debe auer, el Duque del Sarque, en la paga de este pres.te a.o y en Interin que se Comparten en la primer ôcasion, para lo que se tenga pres.te de que se de testim.o que sirua de libranza en forma, con la qual y R.ecivo del Interesado, en el quarto diferencia a los que iban Jcirados, se auran buenos a d.ho thesorero.........

Libranza a Valluxera de 569 R.s y 13 mr.s y 1/2 que supla el tesorero eng.to se reparten

En este Consistorio se a uisto titulo despachado, p.r el Ill.mo S.r Obispo y S.r de esta Ciud.d en los, tr.a de Septiembre pasado de este a.o del oficio de Montero, Ma.or a fauor del S.r D.n Po. Vicente Sanjurxo, p.r Renuncia del S.r D.n ... Ant.o G.l para que por su virtud, se le admita al Uso de d.ho ôficio. e igual visto por la Ciud.d se acordo admitir al referido S.r D.n Pedro Vicente. Sn

y a

Juzgo, al Sr. dicho oficio Contador Mayor, dequese ponga la Certificacion a continuacion de dicho titulo y entregandosele Original se saque Copia a continuacion de este auto Capitular para guardarlo tiempo Conste. Y asi lo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera Valdivieso Montenegro

Juan Antonio de Lugo

Pedro Ulloa Guerra

Ante mi
Fran.co Seoane

Bernardino Antonio Freyre de Moscoso del Consejo de S. M. Intendente General de Marina del Departamento del Ferrol, Juez de Arribadas de Indias, y encargado en virtud de orden de S. M. dela Intendencia de este Exto. y Reyno &c. Hago saber ala M. N. y M. L. C. de Lugo que delante mi se presento el Real despacho de S. M. y Señores, de su Real Consejo de Hacienda y su peticion, cuio thenor de uno y otro es el siguiente = Dn. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba, de Corzega de Murzia de Jaen Señor de Bizcaya y de Molina: Nuestro Intendente Gen. Interino del Reyno de Galicia, Sabed, que Joseph Gonz. dela Cuesta en nombre de Juan Ramon, de Vallufera Receptor, de nuestros Consejos nos hizo Relacion que por Comision de el de Hacienda en Sala de Justicia de Millones hauia estado entendiendo en las diligencias de pago mandado hacer al Duque del Parque de Noventa mill Ducados de Vellon que se le estaban deuiendo por varias Ciudades de este Reyno en que se hauia ocupado mas de treze meses y hauiendose Dignado nuestra R. persona thomar Providencia en el modo de hazer el rebaxo, y expedida Real Cedula para su Cumplimiento con el motibo de no hauerse mandado satisfacer a dicho Receptor el Importe de sus Salarios, Pr. el Fiscal quien se

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Hauia cometido dicha Rl. Cedula parecia hauerse es
cho Representadr. aconpanandola con testimonio del Auto Dado pr.
dho Juez enquebenia ynserto otro deltiempo queel Referido Rexe
ptor sehauia ocupado enlas expresadas Diligencias pretendiendo
selemandasen pagar dhos salarios alo quenose hauia dispuesto pr.
el Consejo por nothener presente los autos obrados por dho Recepta
Imediante quecomo Resultaua desuconsulta sehauia manteni
do asus espensas, con Crezidos Empeños yatrasos sinhauer
podido cobrar deninguna delas partes, nitener otros fondos deqe.
poder alimentarse, yasu familia queeltrauajo personal: Ycesta á
tención ypara socorrer lasuma miseria enqueshallaua Con
cluio suplicando queUsando de Conmiseracion fuesemos ser
uido mandar queporaora ysinperjuicio delderecho delaspartes
enquanto aeltotal legitimo dedhos salarios sele socorriese
por Via deauiada de Costa contres ó quatro mill reales, vien
porla del Duque como parte Requiriente, ó vien porlas deudoras
enatencion athener queperciuir de Justicia mas deochomill
reales desus salarios paraqe. conesta Cantidad se socorriese y
pudiese restituirse aesta Corte loque deotro modo seria ympraticable.
y Visto por los deel Referido nuestro Consejo de Hacienda
en Sala de Justicia de Millones conlos antezedentes quetenemos
reasumpto hauia por Decreto qe. probeyeron en Cinco deeste
mes fuea Cordado expedir esta nra. Carta porlaqual, vos
mandamos queseyendo conella Requerdo. agais queporaora de
los Vres. enbargados, votros queles queden efectos mas prontos per
tenecientes álas Ciudades, delaCoruña Betanzos, Lugo
Mondoñedo, yTuy sepaguen yentreguen almenzionado Rr.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Juan Ramon de Vallesera aquien por el recep.tor le entrima luego yn continenti quatro mill rr.s de Vellon, por quenta de sus Salarios devengados en la Diligencias que van expresadas practicando para ello las que sean correspondientes que asi es nra Voluntad, lo Cumplais y executeis y m.s pena de la nra mrd y de veinte mill mrs aqualquiera ss.no que sea Requerido con esta nra Carta la notifique aquien Convenga y de testimonio de ello, Dada en Madrid a diez de septiembre de mill setez.s quarenta y nuebe = El Marques de San Gill = El Conde de villa leal = D.n Diego Bustillo = D.n Manuel Albarez de toledo Lorato = Yo D.n Andres Paz de Corrido Secretario de Camara del Rey Nro S.r la hize escribir por su mandado con acuerdo delos de su Consejo de Hacienda en Sala de Justicia de Millones = Rexistrada Jph Ferron Then.te de chanziller maior Joseph Ferron =

Juan Ramon de Vallesera Receptor delos R.s Consejos residente en esta Ciud como mas aya Lugar parezco y Digo que haviendo ocurrido ante VS. pidiendo se sirviese mandar hacerme pago delos Salarios debengad.s en el que me estava mandado hazer, al Duque del Parque V.S. fue servido entre otras cosas mandar debolber al R.l Consejo afin de que declarase, si me devian satisfacer, o no prontamente los referidos Salarios y haviendo acudido con efecto al R.l Consejo se m.do Remitiese los autos que havia practicado en el explicado pago para hazer la tasa con cuya novedad hize nueba ynstancia al Refer.do R.l Consejo a fin de que yn terin remitia los autos se practicava la tasa y se me expidia el despacho Correspondiente mandase que vna delas partes por quenta de dhos Salarios me entregase aора quatro mil R.s de Vellon para sub venir al preciso alimento de mi p.na y familia

88a

756

Aqui el Rl Consejo con su gran Justificacn á dispuesto librando el despacho que ex sibo y conque hablando devidamente Requiero a V.S. en esta atencn. lo supco que haviendolo por exsivido se sirva mandar se guarde Cumpla y execute en todo como por el se prebiene y manda y en su consequencia se me entregue los referidos quatro mill Rs y vaso la misma venia protesto sean de quenta de las referidas Ciudades qualquier perjuicio que por su omision se cause como los salarios que se debenguen que asi es de Justicia que pido Costas = Juan Ramon de Vallejera = Y en vista de vno y otro di con parecer y acuerdo del Señor mi asr. el auto que se sigue = Por presentada con la provisn del Real Consejo de Hacienda que refiere la que se Cumpla guarde y execute en todo y por todo y para su Cumplimto pase a la Contaduria principal de este Reyno y su exto. para que en su Virtud se haga el repartimiento de los quatro mill Rs que se mandan entregar a esta parte entre las Cinco Ciudades comprendidas por la regla de tercias y hechas y executado se libren por el oficio los despachos necesarios a fin que cada vna de dhas Cinco Ciudades satisfaga su prorrata de los efectos enbargados v otros mas prontos que tubiere con el Corte del Despacho a que en caso de omision se les apremie, cuyos despachos se entreguen a esta parte quien queriendo exe cutarlos por si no debengara mas salario que el de quinientos mrs al dia de los que ocupare en el Caso de darse lugar a los apremios lo decreto el Señor Dn. Bernardino Freyre de Moscoso Intendente Gl de Marina y de la yntendencia de este exto. y Reyno en consequencia de orden de S.M. con acuerdo y parecer del Señor Oydor Dn Juan Luis Ximenez su asor. en la Villa de la Graña a diez y siete Dias del mes de septiembre del año de mill setecientos quarenta y nueve = Freyre = Ximenez

Ant.e mi Cosme Rz Villanueba = Yen obedecim.to de dho auto
se pasó el Citado R.l Despacho ala Contaduria principal de este R.o
y Reyno y por ella se ha echo el R.partim.to siguiente = Repartim.to
executado por la Contaduria principal de este R.no de Galicia y su
ex.te de mi cargo en Virtud del Decreto antecedente dela quatro
mill R.s de vellon efectivos que por el se mandan satisfacer
delos Caudales más prontos que tubieren esta Ciu.d yla de Lugo, Be
tanzos, Tuy, y Mondoñedo por la Regla de tercias y rentas, a Jun
Ramon de Vallejera R.or delos R.s Consejos enquenta delos sala
rios devengados enel pago en que estubo en tendiendo del Duque
del Parque contra las expresadas Ciudades a saver. ———

| | R.s de Vellon |
|---|---|
| Ala Ciudad de Lugo | 1336....13.½ |
| Ala dela Coruña | 0507....12.½ |
| Ala de Betanzos | 0718....25.½ |
| Ala de Mondoñedo | 0718....25.½ |
| Ala de Tuy | 0718....25.½ |
| | 4000 |

Coruña diez y ocho de Septiembre de mill setez.os quarenta y nuebe
D.n Fran.co de Mendoza y Soto mayor = Y Conforme alo Referido
mandé librar el presente por el que le ordeno que siendole notifi
cado por p.te del dho Juan Ramon de Vallejera verá lo que ba ynd.o
m.n R.l despacho y auto ynserto, y en su Cumplim.to satisfa
rá al suso dho delos efectos embargados V otros mas prontos q.e
tubieren, la prorrata delos un mill tres Cientos treinta y seis
R.s treze m.rs y medio de Vellon que le Corres ponden y con
thienen el R.partimiento aqui tambien ynserto, como asi
mismo treze R.s y quatro m.rs delos Dios deeste mi despacho
y su pap.l ynclusos los dela presenta.on y Rela.r del del R.l con
sejo ynserto y aqui lo haga prontam.te mando aqualqui.a no
...

758

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX

que fuere requerido le apremie a ello a su costa para que
le de y Com.on y Juri.on en forma; Dado en la Villa de la Gra
ña a v.te y quatro dias del Mes de septiembre del año de mill
sete.tos quarenta y nuebe # D.r Bernardino Freyre: Por m.do
de su S.ria Cosme Rodriguez Villanueba: Corresponde al
despacho ynserto que bolui a la parte de que doy fee
y a que me rremito y como s.no del ayuntam.to lo firmo
fech.o Octubre V.te y cinco de mill sete.os quar.ta y nueve

Fran.co Seoane

Titulo de Montero

D.n Fray Fran.co Yzquierdo por la Gracia de Dios y de la
S.ta Sede App.ca Obispo y señor de Lugo del Consejo de Su
Mag.d R.a Por quanto D.n Pedro Vicente Sanjurjo Rex.or
y vezino de esta Ciu.d se presento ante nos con la Renun
cia en el echa por D.n Juan Antonio Gill teyxeyro asi
mismo Rexidor de ella, del oficio de Montero mayor de
dha Ciu.d y su Jurisdicion de que a dado fee Juan Pardo
y Luazes, ss.no de Numero, y Poyo de los Alcaldes Ordin.s
su fha de veynte y dos del presente mes de ottre pidien
donos, que en su Conformidad le hiciesemos titulo de dho
oficio de Montero mayor, en lugar del expresado D.n
Juan Antonio Gill, y por quanto nos toca y a nra Digni
dad la Provi.on de el, y Constandonos de las buenas partes ti

FERDINANDUS · VI · D · G · HISPANIAR · REX ·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

lidad y Circunstancias que Concurren en el expresado Dn
Pedro Vizente Sanjurjo, y Con la puntualidad, y Cuidado que se requi-
le usara y exercerá siempre que fuere necesario, y Conbeniente: ad
mitimos dha Renuncia, y en su Virtud le hacemos titulo, y mrd
del dho oficio de Montero maior, para que pueda exercerlo. En esta
nra Ciud Jurisdon y Cotos Juntando, y Combocando la Monterias
siempre que fuere Conveniente al bien Comun, y de nuestros Vasallos
Compeliendo para ella, a las personas que por Costumbre deven con
currir, y en Cargamos a la Justicia y Rexmiento de esta nuestra
Ciud y al Merino de ella que para el buen uso de dho oficio le aian y
tengan por tal Montero y a las mas persas estantes y abitantes en es
ta dha Ciud y su jurisdon mandamos que pena de Cinquenta Ducados
aplicados Conforme a Dro le Guarden todas las honrras, preemi
nencias, franquezas, y exenciones que le son devidas, y segun se han gu
ardado a sus antecesores y so la dha multa le acudan y hagan a Cudir
con todos los Derechos, y emolumentos que se le devieren por razon de
dho oficio; que para poderlo exercer, y Condenar en Caso de Cuelo bias
sobre que le en Cargamos Grave mente la Conciencia le damos po
der y facultad Necesaria segun nos pertenece; para lo qual manda
mos dar y dimos el presente titulo firmado de nra mano sellado
Con el sello de Nuestras Armas y Refrendado del ynfraescripto
pro Sro de Camara: Dado en los Palacios Episcopales de esta nra
Ciud de Lugo a treinta dias del mes de septiembre año de mill se
tezos quarenta y nuebe = Fr. Franco Obpo de Lugo = Por mandado de su Sria Illma el obpo
mi Sor Dn Joseph Fernz Sanjurjo ypp Srio = Corresponde

760

Con el titulo original ynserto que bolvi a la parte de que doy fee y a quemellmito. y para que conste doy la pres.te que firmo como ess.no de ayuntamiento en Lugo a veinte y cinco de octubre de mill sete.os quarenta y nueve = entre r.s = Cap.n tirand.o ob.po de Lugo valga =

Juan Seoane

Paso á manos de V.S. la copia adjunta
de la Real Resolucion de S. M. que con
fha de 28 de Octubre ultimo, me Comunicó
el Illmo Sr. Obispo de Barzelona, Gober-
nador del consexo, sobre diferentes pro
videncias mandadas observar, para
la extincion de Gitanos en el Rno.
á fin de que enterado en
se sirva V.S. participar esta misma
Rl determinacion, á las Justicias
de esa Provincia, previniendoles
lo conveniente al puntual Cum
plimiento de quanto se ordena,
en los Casos que se ofrezcan, y dá-
vreter.

Dequedara V.S. en disponerlo así

762

Espero me dè el avizo correspondiente
con las oraciones que sean del agra[do]
de V.S. cuya vida Guê Dios m.^s^ a.^s^
Granada 5. de 9.^re^ de 1749.

B.l.m. de V.S.
su mas afecto servidor

Antonio Bertheyre

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Copia

Las graves motibos, que hà hecho muy notorio el atrevimiento delos que se llaman Gitanos, pues con la insolencia, desus perversas inclinaciones, continuamente se han hecho poco vtiles a su familias en los destinados señalados, resolbió la piadosa Justificacion de S. M. assi por el alibio de sus Pueblos como por contener, y enmendar de una vez, à esta multitud de Gente infame, y nociba, el que se recogiesen quantos avitaban en estos Dominios, con el mal proprion comun de Gitana, acreditando lo frecuente con sus malas operaciones, cuyo importante encargo fué cometido por Cédula General, a todas las Justicias, y cada una en su territorio procuzio practicarlo diligenciosamente en el modo que le comprehendió.

Pero esta misma indiscreta inteligencia, hà dado motibo à repetidas quejas, de muchos delos recogidos, alegando que ellos y sus mayores, vibian y abian vivido ajustados y pre. a los preceptos delas Rs. Pragmaticas, Decretos, y demas del Consejo: que tenian contrahidos legitimos matrimonios: que educaban sus hijos, con honrra y temor, y buenas costumbres: que se mantenian de su trabajo en labores del Campo, y oficios mecanicos: y que por consiguiente los vienes, que poseian, muebles o raizes, no avian sido adquiridos criminosamente, con lo qual concurria; que en todo ese tiempo, manifestacion haber sido buenos vecinos, sin que las Justicias tubiesen la menor causa para procederles, y que como tales contribuyan con la demas en la Rl. Pecha, y derecho.

Quando el Rey (que Dios g.e) avia creido de ver de una vez, vien curados sus Dominios del antiguo contagio, conque la mala casta de Gitanos por generacion, ôma licita usurpacion de este nombre, tenia infestado todo su Rno, se halla de repente con el dolor de ver perturbados los piadosos fines de su loable proposito, con aprecio dela Justicia

solo por el mal fundado concepto delos Executores; y no debiendo convertirse exceso alguno culpable contra la Rl. mente: Manda S. M. que permaneciendo en su fuerza la deliberacion, sobre el recogimiento, y aprehension de aquellos Gitanos, que no avian vivido con observancia delas Rs. Pragmaticas, por haber faltado à alguno de sus Capitulos, los demas en quienes se verificase el cumplimiento dellas, sean puestos en libertad, supuesto que estos nunca pudieron, ni debieron ser incluidos en dha Rl. deliberacion, por estar como inocentes, libres detoda acusacion, y pena.

Y para que esta declaracion de S. M. que ha hecho necesaria la mano delas Justicias, no padezca el accidente de alguna equibocacion en el hecho de separar los malos delos buenos: Manda igualmente S. M. que antes deponer en libertad aqualquiera individuo, delos aprehendidos, ò recogidos, haga V. S. informacion secreta acompañada del Informe del Prelado, Parroco, ò Parrocos respectivos, sobre su vida, y costumbres; y en el caso de resultar haber sido estas arregladas, sean restituidos alos domicilios, que tenian, entregandoles todos sus bienes embargados, que justamte. deben restituir: Y lo mismo se ha de executar con las Mugeres, de cuyo Matrimonio conste por partidas verdaderas de su desposorio, y con los hijos legitimamte. procreados; teniendo spre. presente, que no todos aquellos, que por nre. ò por origen se dicen Gitanos, han sido comprehendidos en la Rl. ordn. de S. M. quien solo ha querido desde el principio, recoger los perniciosos, y malinclinados, pero no alos que han sabido con sus procederes, confundir el mal eco de aquella delincuente voz.

Y para la practica de esta Rl. resolucion, tendrà V.S. presente, la instruccion siguiente, que ha de servir de regla, con el conocimiento de que V.S. queda responsable

aqualquiera cargo, que pueda hacerse, por el menos exacto cumplimiento de esta declaracion y presente R.l Orden en los terminos de que habla, y comprehende se deve entenderse.

Instruccion que han de observar todos los Comm.tes Gener.s Gobernadores, Corregidores, y Justicias de este R.no para el mas puntual cumplim.to de la antecedente R.l Orden de Sett.e en declaracion de la expedida para el recogim.to de los que se dicen Gitanos en la forma siguiente. — — — — — —

1.a ....... Que todos los que por partidas de Desposorios conste ser legitimam.te casados infacie ecclesie, y tener executorias Provisiones del Consejo, ù otras formales declaraciones de no ser Gitanos, ò que en consecuencia de los vecindarios, que les estaban señalados, se verifique por Informacion secreta, acompañada del Informe del Prelado, Parroco, ò Parrocos respectivos, que bibian arreglados à las R.s Pragmaticas, Decretos, y ordenes del Consejo, sean restituidos con sus Mugeres, y hijos, que estaban, bajo su patria potestad, y bibian con el mismo arreglo à los propios Pueblos, donde eran naturales, y tenian vecindad; y que si tenian Vienes Raizes, ò de otra qualquier Especie, se les restituya promptam.te entendiendose esto mismo, por lo que toca à los viejos, impedidos, y viudas, que eran de las mismas familias, y vecindarios.

2.a ....... Que esto se practique precediendo la expres.da justificacion por las Justicias Respectibas, sin esperar nueba Orden con todos los què se hallan detenidos en las Carceles de sus vecindarios; y por lo que mira à los què estubieren en los Puertos de sus destinos, se han de pasar por las mismas Justicias Listas, de los què declaren inocentes (quedando estas responsables de qualquiera exceso) à los Commandantes, y Gobernadores, para que dispongan su restitucion, y conducion con toda la brebedad posible.

3.a ....... Que respecto de què esta solo hà de comprehender, como và dicho à los inocentes, y que por consecuencia se supone ser gente arreglada, y de buen bibir, se practicarà sin la menor

ostorsion, opresiones, ni Tropa, y solo con Despachos de dhos Commandantes, y Gobernadores, para que con los bagages correspondientes, que han de aprontar las Justicias por transito, pasen a su vecindario, señalandoles el termino competente, a este fin, y acompañandoles, un Escrib.º y uno, ô dos Ministros, que asienten en el mism.º Desp.º la diligencia de haber llegado à aquel Pueblo, entregandolo a la Justicia, para su gobierno en el transito sig.te Debiendo ser de la oblig.on de cada Justi.a la de su Pay.on el repartir por carga Concejil, los Bagages, ô Carros, que fueren precisos a medida de las partidas, quadrillas, ô personas de Gitanos y su estado, que transiten para su destino por via recta; el acompañarlos con el refer.do Desp.º y Comision; y el darles cubierto, lumbre, y luz: Con inteligen.a de que para su sustento, han de recibir en dinero, en los parages de que salieren, y de los efectos, q.e hasta entonces se les suministrò el socorro reglado a los dias del viage, que se les consideren.

4.ª... Que luego que lleguen a su vecindario, se les entreguen sus vienes, en la forma dha, y se les notifique de nuebo, biban arreglados a las expresadas leies, Pragmaticas, Decretos, y Orn.es sin que puedan usar de distinto trage de los demas Paisanos, y naturales, ni llamarse Gitanos, ni se permita se les llame, p.r que este nõe. ha de quedar enteram.te confundido, y extinguido en los dominios de S. M. como lo han deseado las mismas Leyes, y Pragmaticas, ni se les prive de aquellos officios serviles, ni mecanicos, que licitam.te pueden usar, y exercer los demas vasallos, empadronandolos en sus repartim.tos para que contribuian, como los demas veci.os observando todo lo demas prebenido en las referidas leies Orn.es y Pragmaticas, bajo las penas establecidas en ellas, y que a los hijos menores separados de sus Padres les pongan a ofi.os ô a escribir, precisando en caso necess.º a los Menestrales, à que se les den su aprendizage, pena de quinientos du-

y de proceder contra ellos, a lo demas que aria lugar.

5ª ..... " Que los que en consecuencia de esta restitucion, y nueba probidencia queden asignados en sus respectibos Pueblos, han de abezbar de tal modo el becindario, que por ningun pretexto puedan salir de ellos, sino es a la labranza, y cultura de las tierras de su jurisdicion, y con licencia de las justicias inscriptis, fuera de ella, para algun preciso destino de su comercio, y por ningun como a las ferias, y esto por termino limitado, con las correspondientes precauciones, y especialmente con la de que por el partido sin haberse restituido se procedera contra ellos por todo rigor a la imposicion de las penas establecidas contra los demas en que manda S. M. a las justicias no eceden en manera alguna bajo la pena de priba-cion perpetua de sus empleos declarando como lo hizo el Señor Padre nuestro Señor en el año de 1745. Que todos los gitanos, que salgan de su domicilio en otra forma se tengan por rebeldes, incorregibles por bandidos publicos, y enemigos de la paz, y que por el mero echo de ser encontrados con armas, o sin ellas, fuera del referido termino incurran irremisiblemente en la pena de muerte y sea licito hacer sobre ellos armas, y quitarles la bida, como a Aleves, y ladrones famosos, i salteadores de caminos, como asi estan estimados en barias probincias.

6ª ...," Que los que se llamen Gitanos de qualquiera clase, y condicion que sean, casados, o solteros, en quienes no concurran los requisitos enumpciados en el capitulo primero de haber bibido arreglados a las Reales Pracmaticas, leies, Decretos y probidencias del Consejo aunque tengan ejecutorias, declarandose Probinciales de Castellanos biejos, se apliquen a trabajar a las obras publicas, o Reales en qualquiera destinos bajo los años y probidencias que se consideren por combenientes a estos fines, y a su seguridad, y que al que se huiere sin mas justificacion se le ahorque irremisiblemente ..... De

768

7.a Que las hijas de los referidos, siendo niñas, y sin madres, se distribuirán en los Hospicios, y Casas de misericordia, (o hospicios) las destinadas para gente honesta, y recogida, y estableciendose a este fin en las Capitales donde no las aya, y haviendolas, tengan estas de ... aplicar a servir, ó a las fabricas, y q.e esto se ejecute desde luego con las casadas, a cuios Maridos se les dé el expresado destino, acompañandolas sus hijas y los niños menores de diez años, y tambien se practique con las viudas, procurando las Justicias su aplicacion, y que sean educadas en la doctrina christiana y en el santo temor de Dios, apercibiendolas serán extrañadas de estos dominios si bolvieren a reincidir, y con aplicacion q. salieren de los Pueblos, q.e se les asignaren, y finalm.te que a los viejos y viejas, o que estuvieren impedidos, o inutiles, se les destine a las casas de misericordia, Hosp.s ó otros lug.es pios, p.a que sean mantenidos.

8.a Que se llamen por edictos á todos los Gitanos, que con el motivo, ó pretexto de las actuales providencias se han ausentado de sus vecindades, y domicilios, para que se presenten en ellas en el term.o preciso de treinta dias, en cuio caso les concede S.M. un Gen.l Indulto, no teniendo otro delito, y en su consequencia se buelban a establecer en la forma expresada, para con los demas, haciendoles las notificaciones y apercibim.tos referidos, y que pasado dho term.o si se mantubieren profugos se persigan por las Justicias y la Tropa, como á rebeldes bandidos, enemigos de la paz publica, y ladrones famosos y q.e a los q.e se les aprehendiere se les imponga la pena de muerte, y se puedan hacer armas contra ellos en la forma expresada, ...

9.a Ultimam.te ha resuelto S.M. ... tomar

por el Rey Padre nro. Sr. a consulta del Consejo de 17 de Sepre. de 1745 - En quanto à encargarle cele rebace el cumplimto. de la obligazon. de las Justas. y Corre gidores, y q. e sptre. que reconocca, ò justificare contra ju dicialmte. su negligencia, ù omison. culpable, encto. à los capitulos expresados, zitadas leies, ordnes. y Pragma ticas, lo mande suspender del servicio desde luego, con sultandole lo q. e combre. separar a Ministros semejan tes de su Rl. servicio. y dando pr. bacante el empleo manda S. M. que no puedan ser consultados, ni pro puestos pa. otro algo.

Log. e participo a V. S. de orn. de S. M. para su intelign. y puntual cumplimo. advirtiendole q. e esta orn. la comuniqe. pr. vereda a las Justas. de su distto. y para su devido efecto, y q. la coloquen en el Archibo de Ayunta mo. para q. e sptre. conste, y le tenga presste. haga V. S. lo mo. pr. lo respectibo à esa Capital, para su inalterable observancia; y de haberlo executado assi, me darà quenta. Dios gde. a V. S. ms. as. Md. 28. de 8re. de 1749 - Fhco. Man. obpo. de Barza. - Sr. Intendte. de Galicia.

8

773

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

El Consistorio de primero deste mes busquese a continuacion el de 27 de septiembre por equibocacion

Consistorio hordinario del sauado primero de mes de nobiembre de mill setecientos quarenta y nueve en que se allaron los señores Justicia y Reximiento desta Ciudad que aqui lo firmaron

En este Consistorio dixeron dichos señores presentes en conformidad de la costumbre y en cumplimiento de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Magestades bien y Utilidad del Comun pareciendo, numero correspondiente de señores Capitulares no se resolvio cosa alguna y firmaron

Juan Antonio de Larga

Pedro Ruiz Juarez

Anterm̃i

Francisco Seoane

El Consistorio de primero deste mes de nobiembre ba por equibocacion, a continuacion del de 27 de septiembre adonde se buscara con todos los recaudos y papeles que cita. Seoane

776

Para despachos de oficio quatrometa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio qu...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, Y NUEVE.

Consistorio hestra ordinario del Martes por la tarde, onze de Nre de mill setecientos quarenta y nuebe en que se callaron los señores Justicia y Regidores de esta Ciud. de Lugo que a vajo firmaron—

En este Consistorio Juntos dhos. señores en fuerza de cedula con bocatoria despachada p. el sr. Regor. que haze de Alcalde, por ser se dio quenta a la Ciud. de que en ella se halla un Receptor escudero y alabardero de la Real audiencia de este Rno. y en virtud de despacho de ella, procediendo contra la Justicia, y Consistorio, a fin de que entregue la sentencia y autos echos contra Don Garcia Fernandez Pillado y otros, que se hallan procesados desde el pasado de mill setez.os quarenta y quatro, s.s Rexes; a cuio fin practicaron y estan practicando contra dhos. s.s varias diligencias para ausencia de los señores Alcaldes propietarios. Cuia Causa se hallava en estado de sentencia y para ella hizo remision al Lizdo. Dn Joseph Moscoso Ab.o de la Coruña, nombrado p. el Real tribunal, y al mesmo tiempo hizo su representacion con testimonio del estado de la Causa al Real Acuerdo, suplicandole, se sirviese mandar retirar dhos Ministros en attencion a la remision de autos y el mucho tiempo que necesitava el Abogado para reconozerlos y que asta aora no a logrado resolucion, y se ira esperimentando la vexacion de los Ministros, para que en esta attencion se sirva la Ciud. representar lo conveniente al Real Acuerdo en alivio suio, y de los mas señores en q.n debe recidir la baxa p. aver de los señores Alcaldes, para que se retiren los Ministros sin causar dispendios, = En cuia vista se resolvio p. los señores presentes aser representacion al Real Acuerdo, esponiendo el perjuicio que se sigue con la estancia de dhos. Ministros suplicandoles se sirva mandarlos retirar attento, que por dhos señores se reconozca la Causa, y que con vista de ellas se venga en conozimiento de q.n fue omiso en el procedim.to para que se entienda contra aquel, a q.n corresponda, pues de otra manera esperimentando esta aqui la Ciud. el perjuicio de no aver particulares que quieran admitir

Ja.

778

las Varas, d Alcaldes y que adra menos, alo adlan
tte a vista delo que se espirimenta; Con lo mas q
en este asunto pareciere Comveniente al Cavo^{ros} S.
d Cartas a q^n se encarga esta representacion y asilo a
Cordaron y firmaron ═

M. Fran^{co} Xav^r.
de Ulloa

Andres de Mosquera
valdivieso Monsen

Juan Ant^o de Parga

Pedro Vaz Spinosa
Vittem^i

Fran^{co} Sesare

Consistorio Hordinario del sauado por la ma
ñana Junie de Nobiembre de mill setec^{os}
quar^{ta} y nuebe En que se allaron los S.^{res} Justi^a
y Ex^{mo}. desta Ciudad, de Lugo

Orden en
Junto ala
pena, de Ga
leras, â las Mi
nas ———

En este Consistorio Juntos dichos S.^{res} en fuerza, de su obliga^{on}
para tratar y Conferir lo Correspondiente, al servicio d ámbas Mag.^{des} bien y utilidad, del Comun ═ se a visto una
Carta, del Ex^{mo} señor Conde de Ixe, de ôrre dl Corr^{tes}
referentte ala ôrden que a venido por el S. Marq.^s dla
Ensenada, de diez y ocho dl antecedentte, que previene
que con motiuo de auerse estinguido la esquadra d
Galeras, â resuelto el Rey, a Consulta del Consejo,
d Castilla, que los Reos a quienes p.^r sus delitos se Imponia
asta aquí la Pena d Galeras, se modifique desde aora en
adelantte, Con la dedicacion a servir, en las minas dl Alma
den, y a los dmeritos mas leue, a los Presidios de Africa segun
mas estensiuo lo motiua dha Carta que deçem^{do} Juntos

Ha

Alestte Autto. Capitular; Se a cordo, a cusar el Recivo / Y quedar la cand. en su Intelixco. p. darle el devido Cum / plim.to y comunicarla a las Juri.as destta Provincia com.mo /

Ordenes. Se deve preuinir. Y assimesmo se a cordo, que a la primer / ocasion, Se Comunique a las Juri.as por orden, que se for / mara, Con otra que ocurra, de manera que a lo menos a estos / se pueda, acer entender — . . . . . . . . . . —

Encargose al S.r D.n Fran.co Xauier de Vlloa, aga, preuinir Pre / dica.r p.a el sermon de los desagrauios Y assi lo acordaron y / firmaron —

M.tro Fran.co Xav.r de Vlloa

Andres de Mosquera Valdivieso Monsen

Juan Antt.o de Larga

M.l Pedro de Suxe

Jaime Fran.co Secarn

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

1

El S.r Marq.s de la Ensenada con fha de 18.
del mes proximo parado me dize lo siguiente
Con motivo de haverse extinguido la Escuadra
de Galeras, ha resuelto el Rey à Consulta del
Consejo de Castilla, que alos Reos aquienes
por sus delitos se imponia hasta aqui la pena
de Galeras, se modifique desde ahora en adelante
con la de destinarlos à servir en las Minas
del Almaden, y alos de merito mas leve alos
Presidios de Africa por Gastadores; y que este
ultimo Castigo se aplique tambien à aquellos
que aunque merecedores de la pena de Minas,
no puedan ser recividos enellas por Exceder del
numero que permita su travajo, precediendo
en unos y otros delinquentes la Verguenza
publica, ò Azotes que se acostumbra; dejando
S. M. à la prudencia de los Tribunales

la determinación del tiempo de Condena
y la circunstancia de que no puedan aunque
hayan cumplido obtener su libertad sin
la licencia respectiva, la qual devera dars
con consideración al delito, y al delinquente
lo que de orden de S. M. participo a V.E.
para su inteligencia, y que disponga lo
conveniente asu puntual cumplimiento
el distrito deese mando de su Cargo.

Lo que pongo en noticia de V.E. a fin
que en la primera ocasion oportuna se
sirva disponer que las Justicias de esta
Provincia se hallen enterada. de esta
R. Resolucion, y en la de mi seguro afecto
me dispense V.E. muchos motivos de su

783 300

agrado que deseo y que nro. S.^r g.^e a V.S.
m.^s a.^s Santiago 14 de Noviembre de 1743

B. l. m. de V.S. su mas y
m.^s afect.^o serv.^or
Conde de Maceda

M. N. L. Ciu.^d de Lugo

El Ilmo. Sr. Obispo de Barzelona, y Presidente del Consejo de Castilla, me previene en horden de 24. de octubre proximo, que de el Rey tener una individual noticia de los Pueblos de que se compone este Reyno, incluso los de señorio, y Abadengo, con expresion de Corregidor, ô Corregidores Realengos, que hacen Cavesa de Partido, à que estén sujetos unos, y otros, y que de los Pueblos que fueren, se forme una Relacion puntual con la claridad, y distincion que para inteligencia, y para que esto tenga el debido efecto, se ha de servir V.S. enviarme con la mayor brevedad posible Testimonio, en que se explique los Pueblos de que se compone esa Ciudad, y Provincia, incluso los de señorio, y Abadengo, con expresion de Corregidor, ô Corregidores Realengos que hacen Cavesa de Partido, respecto se me advierte en dha. orden Circular lacita

Relacion dnel Termino preciso de quinze
dias, y de quedar V.S. dnesta inteligencia
para àbiso.

Repitome dòisposicion de V.S. con
segura voluntad deseando g.e Dios à V.S.
m.s a.s Graña 6 de Nobiembre de 1729.

+ 789

Con la carta de V. S. de 1.º del corriente, Recivi el Testimonio del repartimiento de Utensilios que se egecutó consequente alo que previne a V. S. y le corresponde contribuir esa ciu.d y Provincia.

Quedo para servir a V. S. con segura voluntad, y deseo g.e Dios a V. S. m.s a.s Graña 18 de Noviembre de 1719.

B. l. m. de V. S.
su mas seguro servidor
Fr. Jph. Ant.º Bertrand

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

4

t

793

La prudente, reflexiva, y bien premeditada representacion que V.S. hace y me remite en data de 11 para S. M., y que recibi el anterior Correo, la hê passado à sus Reales manos por las del Ex.mo S.r Marques de la Ensenada, dirigiendola à S.n Lorenzo donde están S.s Mag.des: pudiendo V.S. estar persuadido, que por escrito y de palabra contribuiré con mis cortos oficios â el exito de los deseos de V.S. (que son tan conformes â los mios) y en asumpto en que tanto se interesa el Serv.o, esse publico, y sus moradores. No dudando que si mis facultades fueran otras, serian tambien siempre preferidos los pensamientos de V.S., assi por los motivos que V.S. expone, como por otros que Yo premedito; y hoy con los que se me presentan el repetir à V.S. mi propension y volunt.d à servirle.

Nuestro S.r g.de à V.S. m.s a.s como d.o M.d 12 de Nov.e de 1749.

B.l m. de V.S. su m.r seg.o ap.do serv.r

D. Joseph de Robles

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Rey una vez conformidad. ...

Hoy una vez conformada

En esta Ciudad sigue D. Joseph Marino, como heredero que dice ser de D. Gregorio Luaces, y instancia en asumpto de creeda suma, que la pide de Salarios y gastos del tiempo que hando Diputado general del Reino, sin estar declarado el que cada Ciudad, deba satisfacer, para de ello liquidar formalmente la cuenta; y aleza D. Joseph Marino que V. S. le tiene dado satisfacion, y para estar de ello enterrada de la dextadumbre, suplica a V. S. se sirva decida, si ha precedido, y no dicha paga y la cantidad, y si hasido voluntariamente, o. con apremio, con la mas individualidad, que V. S. en este particular contemple por combeniente. Y asido espera deuer a V. S. acuia que

Rey una Pez conforme [illegible] 8

798

Diencia queda con fiel afecto para
quanto sea de su complacencia, ag
concurrirá gustosa.

Nuestro Señor guarde a V.
muchos años. Santº de Ayuntam
y Nove 17 de 1749

Fran.co Nicolas
de la Torre y Quiroga

Joseph Antº
Somoza

Juan Francisco Anto
Monteagudo

D.n Fran.co Xavier
Garcia Navarrete

Bernardo Millara

D.n Matias Moscoso
y Romay

Joseph Rodriguez
Gandin

D.n Ramon Torrado
y Riazo

Lorenzo de la

M. N. y L. Ciu.d de Santiago

D.n Andres Mosq.ra

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

Rey una pez conformada. 8

Illmô Señor.

Muy señor mio: segⁿ avia ofrecido a V. S. y pasé al sitio de Sⁿ Lorenzo del Escorial â solicitar el breve despacho dela sentª dada en el pleito, que V. S. sigue con el Recaudador de Rtas. Provˡᵉˢ y aviendose consultado al Rey la semana pasada, y despachadola ala secretª de hacienda, me hé restituido antes de ayer â esta de Madrid. oy des mañana estube con el Abogᵈᵒ, Relator, y procurᵒʳ supe que aun no se avia entregado al Sʳ ⁿᵒ de el oficio, y por lo mismo que no se avia notificado ni publicado. Sé tambien por el segᵈᵒ oficial de hacᵈᵃ que el Rey solamᵗᵉ dice, que se conforma con la sentª dada, que en mi juicio es deque subsista la administraᵒⁿ en esto no tengo duda, pero si en los terminos enque esta concebida; pues aunqᵉ intenté con muchas instª verla original no pude lograrlo. tendre cuidado de que se suplique si viene en terminos de esto; y de todos modos se hara preciso el permiso de el Rey una vez conformado. el Abogᵈᵒ me

802

dice perderemos in $l$ m.te la suplica, seg
estan los autos, y lo recelo nos pierda
no obstante de todo delas Ordenes
V.S. se sirviere darme no me apartar
y las dare el mas prompto Cumplim
que me sea posible.

He sentido infinito, que la sent.a hu
salido como llevo dicho; pero el haverlo
venido, y ser que los autos no dan
mas desi me da alg.n Consuelo, y q
V.S. se servira persuadirse a que n
estubo mas en mi mano; pues a es
fuera espec.l la gloria que tubiera
aver servido por el todo a V.S. y
todas las ocasiones que ocurran
deseo acreditarlo, y que con esta
Confianza se sirba V.S. dispensar
las que sean desu m.or satisf

N.tro S.r Gue a V.S. m.os a.s Madrid
N.bre 12 de 1729.

Ill.mo señor

B.l m.o de V.S. su m
favor.do ren.do ser

M. Ill.e N. y L. Ciudad de Lugo

Juan Andres
Gonzalez y ...

Para despachos de oficio quatr...

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.**

Consistorio hordinario del sauado por la mañana veyntidos de Nobiembre de mill setteci.tos quarenta y nueve en que se allaron los s.res Justi.a y Regim.to desta Ciudad de Lugo.

En este Consistorio Juntos dhos s.res En fuerza de su obligaz.on para arattar y conferir lo Correspondiente, al servicio de ambas Mages.des q.e Dios g.de y Utilidad, del Comun: Se â Visto Una Carta del s.r Intendente. en datta, de seys: de q.e Corre, en que Previene que de orden del Ill.mo señor Gouernador del Consejo, se le remita Una rela.on delos Pueblos desta Provincia Con distincion de Corregidores Realengos que aren Cabeza de Partido y los que son, Abadengos. y de señorio seg.n mas bien lo contiene, dha Carta que original se mandó Juntar a este Autto Capitular; y se acordo responderle remitiendole dha rela.on de la qual quede Copia a contin.on deste auto Capitular; Con las mas espresiones q.e pareciere a los s.res de Carta de

Viose otra del mesmo s.r Intendente, en datta de Diez y ocho del Corr.te respuesta, que se refiere, de la q.e le escrivio, esta Ciud.d en los primeros del mesmo, de auer llamado el termino del reparttim.to de Utensilios cuia Carta se mandó Juntar, a este auto Capitular........

Viose otra Carta, del s.r D.n Josephe de Robles en datta de Madrid, Doze del Corr.te respuesta a la q.e le escrivio esta Ciud.d en datta de onze, del antecedente, en punto de la fabrica de Quarteles. La qual se m.do Juntar a este auto Capitular........

Viose otra, de la Ciud.d de Betanzos en fha de Diez y siete del Corr.te en que motiva q.e D.n Josephe Mariño, Como eredero de D.n Greg.o Suarez, hace Instancia, sobre la satisfa.on de salarios, y Gastos del tiempo que fue Diputtado del Reyno dho Suarez. sin estar declarado el q.e cada Ciud.d deba satisfacer, y que alega el eredero que esta Ciud.d le tiene dado

806

tisfaon pide la de Santiago, noticia de si â precedido ô no dha satisfaon y la cantidad y si a sido bolunntaria mente, ô Con apremio, Con la mas Indibidualidad que Con Ja dha Carta que se mandô Juntar, desste auto Capitular, y se acordo que mediantte el Sr. Dn Joseph Vaamde se alla entterado de las Circunstancias que se Refieren, forme la Respuesta, para santiago Con la que se Conforma esta Ciud. Con Inteligca. de tener esta Ciud. satisfho al diputado de sus aueres, en birtud, de Reales despachos, sue aganado, para ello.

Leyose otra de Dn Juan Andres de Losada, en da Ciud. Dios del Conl. en que abisa auer pasado al sitio de Sn Lorenzo a solizitar el expidientte, de la senttencia del Pleito de las Administracion, y que a sauido de que el Rey se con formo Con la senttencia dada; que en su sentir es de que Su sirva la Administraon y que solo duda en los termi nos en q se esta concuida Con lo mas que Con su dha Carta Que se mandô Juntar a este auto = Se acordô Respondelle Dandole las mas attentas Graçias; y que espera se sirva Remitirla exemplar, de tta senttencia, y en quanto aya Que hazer por partte de esta Ciud. lea diâmea, Vs de la Confian Za, que Con Justa, Razon, tiene esta Ciud echa de su Conductta pra, Que practique, quantto diere que Conbiene, pues Conoze Juenada, se Ôculta, a sus talentos. y que esta dada orden al Sr. Dn Alonso de Sobrado para, que sin dilaon le rremitta

Lazaro Libranza

los mill Rs. que tiene pidido y puso a este fin en su Representtacion al Referido, Se acordo que el Arrendatario de la Rentta de San Lazaro, del año antecedentte, entregue al dho Dn Alonso de Sobrado, Mill Rs. de Vonpara dho fin Con Remplazo en la Renta de Propios, de que se de termino Que sirua de libranza en forma Con el qual Resiuo de dho Sr. Dn Alonso de Caranbuenos en sus quentas.

Acordose, que el Sr. Dn Franco Xavier de Ulloa, y el Sr. Dn Bernardo Rivera, formen la tabla, de faltas de los Sres Capitulares, y las traygan al primer Sabado.

Acordose e Apuntar, al Sr. Dn Bernardo Rivera y Quiroga tres Sauados, por auer estado Indispuesto, y se en Conformidad de la

Lesta [rubric]

Real Cedula de S. M. sacada Acordada
y firmada

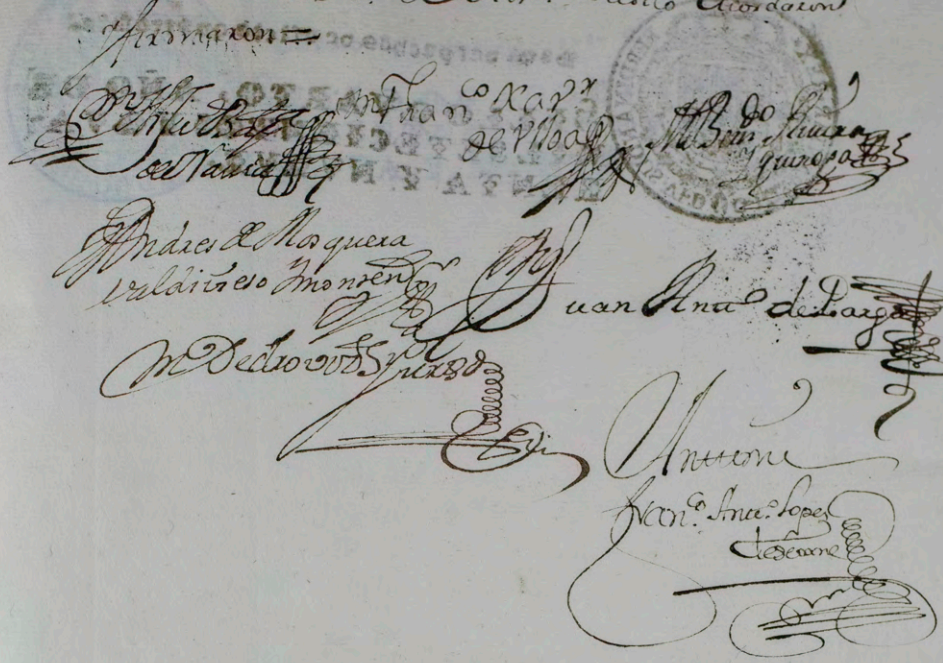

Para despachos de oficio que se trahen

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficios

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVA
RENTA Y NVEVE.

810

812

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

El Rey ha visto la representacion de
vs. del 11. del pasado, por la q.e solicita vs.de pro
videncia para la Construccion de un Quartel
para la Tropa en essa Ciud.; y quedando vs.
en teneala prte quando determine los Pueblos
en que habran de executarse semejantes
Edificios; lo aviso a vs. para su inteligencia.
Dios g.e a vs. m.s a.s como d.o s.r Lorenzo el
P.l 17. de Nov.re de 1713.

Marq.s de Grimaldo

A la M. N. y L. Ciud de Lugo.

D.n

D.n Gutierre de Hevia Comm.te Inspector de la tropa de Marina en el Departamento de Ferrol. tiene ôrden de S. M. para reemplazar la gente que falta a sus respectivos Batallones poniendo para ello Banderas con que reclutar voluntarios; â cuio efecto hazen pasar à esa Cud. una partida competente, ala que V.S. verâ de servir disponer se le asista, no solo con los aloxamientos, y mas que le corresponde, sino señalandole Casa comoda en parte publica para colocar la Bandera, y guardar los

818

reclutas, segun se estila en semejantes ocasiones

facilitandome las desu agrado en que pueda

manifestar à V.S. las veras demi buena volun[tad]

con las que ruego ala Divina gd.e a V.S. mu.s a[ños]

Coruña 25. de Oct.re de 1749

B.l.m.s de V.S. su mas

y mo. afto. serv.r

Conde de Yovre

M. N. L. Ciud.d de Lugo

t

821

Con la Carta de V.S. de 22. del pasado Recivi el Testimonio que la acompaña, y manifiesta los Pueblos de que se compone esa Ciudad y Provincia con la expresion de los de señorio, y Abadengo.

Quedo para servir à V.S. con segura voluntad, y deseo Gue. Dios à V.S. mu
â. Granª 2. de Diciembre de 1749.

B.l.m. de V.S.
su m. aff.to servidor

Dn. [illegible]

M. N. y M. L. Ciudd de Lugo.

822

En Carta de 13. del corriente me dize el Sr. Marques de Loxtago consiguiente ala que le previno el Exmo. Sr. Marques dela Ensenada de ôrden del Rey lo siguiente.

Muy Sr mio. Queriendo el Rey tener puntual conocimiento de todos los Palacios, Casas, Sitios, y Bosques Reales, que comprehende la Peninsula de España, y pertenecen ala Corona delas Personas que sirven las Alcaydias dellos: conque facultades, y en virtud de que Titulos, ôconcesiones, con expresa declaracion delas quelas ôbtubieren enperpetuidad, y las qué por merced personal; del Estado que actualmente tiene la fabrica decada uno, y muebles quele adornen; delos Jardines, Huertas, Fierras de Labor, Dehesas, Montes, Bosques, y demas posesiones, y derechos, queles correspondan con separacion decada uno de sus Ramos, expresion delo que anualmente produzen, y reglas con que se Administran, Recaudan, y distribuyen; delas personas que los habitan, y tubieren empleadas para cuidar del aseo delos mismos Palacios, cubierto de sus Jardines, y resguardo delas Dehesas, Montes, y Bosques; conque Titulo, ônombramiento sirven estos, que sueldos goran, y donde les están asignados;

dela Cabida delas Fexxas de Labor; dela ex-
tension de cada una delas Deheras, Montes, y
Bosques, su Calidad, Madexas, que produzcan, y
Especies de Cana, mayor, menor que se crian, y
abrigan en ellos; del fuero que goza cada uno
de estos Ramos, sus Alcaydes, Govexnadoxes, y de-
pendientes, y àque Juzgado, ò Tribunal
superior están sugetos: — Por su R.l decreto de
xiodo ala Junta de Obras, y Bosques en 14. de Oc-
bre proximo pasado (de el que de orden de S. M.
me àcompaño copia el Sr. Marques dela Ensa-
nada con papel del propio dia) se ha servido
conzederme Comision con las facultades nece-
sarias ala àdquisicion de estas noticias, y ins-
truirme universalmente de todo ello, afin de
entexar à S. M. èneste àssumpto con la distin-
cion, y exactitud que quiere, y me manda. Yo
seando correspondèr como debo ala confianza
que he merecido ala dignacion de S. M. en los
terminos que me ha prevenido; se servirà la
disponer, que valiendose, delos Alcaydes, Ten-
tes, Govexnadoxes, ò personas àcuio cargo estu-
vieren los mencionados Palacios, sitio, y demas
mos R.s se forme con la posible brevedad, y con
distincion que queda expresada, una relacion
parada decada uno delos que incluya su ar-

y Jurisdicion, y que Executada quesea se passe
a mis manos para que assu Tiempo pueda po-
nerla en las de S. M.

De que prevengo à V.S. para que con
siguiente alo quese manda ariendo en esta
Ciudad, y Provincia algunos Palacios, Casas,
sitios, y Bosques Reales, disponga V.S. se forme
con la brevedad posible una Relacion que explique
que con toda individualidad lo quese à dicho
por el Rl decreto, y desde luego que este forma-
da dha Relacion mela dirigirà V.S. y si acaso
no hubiese nada delo expresado me enviarà
V.S. testimonio quelo manifieste, y entanto me
daxà aviso del recibo de esta.

Guedo para servir à V.S. con esquisa
Voluntad, y deseo que el Dios à V.S. mu. a. Gra-
-ñs 29. de Nobe. de 1719.

B.L.M. de V.S.
su mas apasionado
D. Ber.to Freyre

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

Contemplando esta Ciudad á Vs. en igual es-
trechez que se esta por la novedad del Despacho
que se le haze saber de sentencia dada por el Rl.
Consejo á favor de la obra pia de Navas, en
grado de Vista contra las cinco Ciudades, com
prehendidas en las quentas de Montenegro, pr.
la que se les Condena en la satisfacion de qua
tro cientos y ochenta y cinco mill Reales; de
sea saber de Vs. la respuesta, que aia dado á
igual despacho, y la resolucion que deliverara
se tome para el curso de este Expediente, el que
considerado, como ydentico con el del Duque
del Parque y Venerable O. 3.a de Penitencia
como efectos todos de una misma Causa,
nos parecia (salvo sobre el mejor aciento, y deliberazn.)
seria mas conveniente seguir el recurso de la
Moratoria a imitacion de los otros, y Con la
circunstancia de que se difiera su pago hasta
que esten evacuados los Veinte años de aque
llos otros Creditos entrando la cobranza de
este despues de aquel termino: Esta especie

830

que discurrira Nra atencion paraevitar gastos, y Costas infructuosas nunca sera motivo deapartarnos delmas oportuno Remedio, que V.S. Contemple previo y preciso alcaso, puesdeseamos quetodas las Ciudades Comprehendidas Vamos unanimes y conformes enla defensa, Representacion, ó Recurso quese delibere, como lo Esperamos de V.S. Conespecial Resolucion deloque determine y mas ordenes desu agrado enque Exercitar Nra obedia.

Nro señor Gue a V.S. m.a. Lugo Nro Ayuntamiento y 9bre 29. de 174[illegible]

Fran.co Hordonez Castanon

Pedro Saz Pinto Falcon

Bartholome Joseph de Araujo y cadaba

Antonio Manuel Monteagudo y Sotomayor

Don Juan Jph de Sanmillan

Cos.mo Vazquez

Ant.o Arzua de Soto

M.do de la M. N. M. L. Ciu.d

Juan Ferd.z Suarez

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio Hordinario del sauado p.a mañana Veinte y nuebe, de Nobiembre de mill settez.os quarenta y nuebe, En que se allaron los s.res Justicia y Rex.res de esta Ciudad, de Lugo

En este Consistorio Juntos dhos s.res En fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir, lo Correspondiente al servicio de Ambas Mag.des y bien y Utilidad, del Común — Se recivio, Una Carta del ex.mo s.r Marq.s de la Ensenada, en data de diez y siete del Corriente, En que previene que el Rey a visto la Representa.on que le hizo esta Ciud.d En once del pasado, para que solicita se de prouidencia para la Construcion de Quarteles p.a la tropa; y que queda S. M. en tenerla presente, quando determine los Pueblos, en que abran de hacerse semejantes Edificios. Cuia Carta, se mando se Juntar a este Autto Capitular; y se acordo, responderle dandole las gracias, Con la maior atencion, y aprecio, suplicandole se sirba Interesarse, en que tenga pronto efecto, la pretension de esta Ciud.d p.r lo que se Interesa, el servicio de S. M. y alibio de sus Vasallos. Con lo mas que pareciere, a los s.res Alcaldes......

En este Consistorio el s.r D.n Fran.co Xavier de Moa, En Conformidad del encargo que le hizo la Ciud.d y al s.r D.n Bernardo Rivera presentó la tabla de las altas, de los s.res Capitulares, del presente año por la qual resulta, que los s.res Moa; Pallares: Rivera, D.n Andres Mosquera: Sarga.

Ya

834

Y san surxo, tienen Cumplida Su Residencia; y por lo mes-
mo, Con boz y boto, para lo que se ofrezca en este ayuntam.to
El s.r Saaved.ra no Asistió Sauado alguno, por su notoria en-
fermedad; y por lo mesmo los s.res Presentes, le abonan la re-
sidencia en conformidad de la Real Zedula de S. M. para q.e
tenga boto y Cobre su Sueldo: El s.r Gaioso tiene dos faltas
a demas de los doze sabados de Recreación y por lo mesmo se halla
suspenso de Boto; por los quatro meses, que son diziembre
próximo Viniderô de este año, Henero febrero y Marzo del
año proximo siguiente y en la mesma suspensión In-
Currieron los s.res Pimentel, Villar: Osorio: D.n Joseph
Mosquera, y D.n Carlos Suarez de Deza, p.r no auerse Asistido
estos Cinco señores, Sabado alguno, a escepcion del s.r
Villar que asistio Dos sauados, y el s.r Osorio Uno: y el s.r
D.n Juan Gill, abonados los doze sabados de Recreación
le faltan, quatro sauados, de falta, y por lo mesmo tambien
Incurrio en la suspension de Boto; Desta manera, quedo de
todos los s.res Capitulares; quedan Con boz y Boto; los s.res
Ulloa: Saaved.ra: Pallares: Rivera: Mosquera: Parga: y San-
Jurxo, y los demas s.res Seles declara p.r Incursos, en la pena
de la suspension de boz y boto, p.r los quatro meses esplicados
y en la pena, de los Cien m.rs por Cada sabado y asi se ores-
be. El s.r D. Juan Gil dixo que algunos estuvo a la Cui.d estu-
bo Con ocupaciones precisas los sabados que le ponen de falta
la Cui.d no quiso abonarselos, siendo que el Rey. y s.res de su
Real Consejo p.r su Real Cedula, Se lo Concedon, lo que pide
p.r testimonio, El que se le m.do dar Con ynserción de todas
las faltas que a tenido, y la Real Cedula de S. M. ——

A cordose libranza, de tres mill y seyscientos m.rs a favor
del s.r D.n Juan Gill. Salario, de su of.o de R.or del año
Cumplido, en V.te Cinco de otre, en la Renta de Corregidor
de este año. De que se de testim.o que sirba de libran-
za en forma, Con esta manera, asi lo

[signature]

Acordaron. Firmaron con mis SS.

Manuel Blas de Valcarcel — Manuel Francisco Carrera de Ulloa — Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro

Juan Antonio Gil Taboada

Antonio

Francisco Antonio Lopez Descane

Consistorio hordinario del savado por la mañana, seys de Diciembre de mill setteçientos y nuebe en que se allaron los señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo.

En este Consistorio Junttos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente, al servicio de Ambas Magestades bien y utilidad del Comun, se a visto una Carta del Excelentisimo señor Conde de Trie, del Cinco de otubre deste año, para que se facilite Casa en parte publica para la vandera, y recluttas de Marina, para lo que se alla en esta ciudad una partida del mesmo Cuerpo con las mas circunstancias que motiva dicha Carta, que se mando Juntar a este autto Capitular: y se acordo responder a S. E. que en su virtud, se dio el correspondiente establecimiento a dicha Partida; y siempre esta ciudad procurara la mas pronta, y eficaz obidiencia en las ordenes de S. E. con las mas que pareçiere a los señores Comisarios de Cartas —

Mediante dicha orden, el señor don Andres de Mosquera dio quenta de

Ha

836

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

de auer, acomodado esta Partida enla casa de Dn. Vizente Mal de Prado queriene fuera dela puerta de Sn. Pedro enque Viuio Man Zorrilla, Janttes ocupo de quartel, partte dela ropa de Vandera tria; y Corren sus alquileres desde Nauidad delo pasado de quarentta y ocho; para quese tenga presentte; y que la bandera se Colocó en la plaza del Campo.- - - - - - - - - - - - -

Viose otra del Sr. Intendentte Dn. Bernardino freire, endacta de Dos del que corre; Y su Vista, ala que le escriuio la Aud. en los Vte. y dos del pasado, Con la Relacion, delos pueblos. Cuia Carta Se mando Juntar a este Auto Capitular.- - - - - - - - - -

Viose otra Carta, de la Aud. de Rey. de Vte. y nueue del antece dentte, en que Contempla, a esta, Con la nouedad, del despa cho, librado dela sentencia, dada pr. el Rl. Consejo, a fauor dela Ocrapia del Nauas, en grado de Vista, Contra las Cinco Ciudades, Comprendidas en las quentas de Montenegro, para que seles, Condena, en la satisfacion de quatro cientos y ochenta y cinco mill Rs. desea sauer, la respuesta que aya dado esta Aud. y la resolucion que delibera se tome, para el curso, de este Expidientte, Con lo mas que motiua esta Carta que se mando, Juntar a este auto Capitular: Y se acordo, Res ponder, a Rey. que todauia esta Ciudad, no se le hizo sa ber, el despacho ni tiene mas noticia de la que le participa Rey: que quando llegue el caso, no se apartara, de siguir el acertado dictamen de Rey. Con lo mas que pareciere, al Sr. Sno. de Cartas.- - - - - - - - - - - - -

Viose otra Carta, del Sr. Dn. Bernardino freire, endacta, de Vte. y nueue del antecedentte, Referentte, a la que le escriuio el Sr. Marq. de Sonrag. de orden de S. M. que quiere tener puntual, Conocimiento, de todos los palacios, Casas, Sitios, y Bosques Rales, que comprende la Peninsula de España, y pertenecen, a la Corona, Con las mas noticias que muy

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·
Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

pormenor, motivada dha Carta, que original, se mando Juntar à
Aestte, Autto Capitular:: Y se acordo, Responder, Que Esta Ciud.
no tiene noticia que en ella, y toda su Provincia; ayga ninguna
clasca, de la que motiva la Real Orden; y del presentte S.ro àeste
mesmo Efecto, forme testimonio q. se le yncluia al S.r Intten-
dentte, Con la mas expresion que pareciere, al S.r g.l Rexo-
y. En estte Consistorio el S.r Alcalde, Mas antiguo, Hizo pres.te à la
Ciudad, la Vexacion que padece, y sus antecesores en la Vara
Con el motivo dela Causa que se hizo à algunos sugetos g.es
Vobos. y en la que se les quiere, Culpar de omision en sbaguar dha
Causa, Suplicando ala Ciudad, Se Sirva darle Su Recomen-
dacion para algunos delos S.res dela Real audi.a y Intteresarse
Con el S.r Obispo al mesmo fin: En cuia Vista, se rresolbio
Escribir àlos S.res D.n Fran.co dela, D.n Juan Luys Ximenez
de Saboya, Recomendandoles, àlos S.res D.n Juan Baptista de
Navia y D. Sancho de Neyra, a fin de que les patrocinen, Con
todas las eficaces, expresiones de q. se ara adbertido el S.r Rexo de
Cartas:::: Y se dipuTa, al S.r D.n Fran.co Xavier de Ulloa, para que
pase en boz de Ciu.d a suplicar à S. S.a Se sirva Recomendar a
algunos delos S.res la pretension delos dos Caballeros.......
Y asi lo acordaron y firmaron.

Juan Bap.ta de Navia — Fran.co Xav.r de Ulloa — Tristan Francisco Allariz y Somoza
Bern.do Rivera y Quiroga — Andres de Mosquera Valdivieso Montenegro — Juan Ant.o de Parga
Pedro Vazquez — Jinterra
Fran.co [illegible]

840

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

4

841

Illmo Señor

Muy señor mio recivo la de V.S.I de 22 de el pasado y respondo a su Contenido Con lo substancial ala letra de el Contenido de la sentencia; pues aunque el Consejo pudiera salir por el medio de que afrontando V.S.I el aumento que se Contemplase Justo quedase a su favor la recaudacion de rentas le parecio mas seguro, para que Su Mag.d se Conformase Con la sentencia declarar no aver lugar ala pretension de V.S.I y dejar afavor de Garro la recaudacion porque delos dos modos que podiamos salir mal hera este el peor. Alos dos principales Ministros que es Muro, y Bermeo, a estos le ablo Con la mayor instancia micolega Muñoz feijo Como que le tiene en su Casa y a entrambos igualmente D.n Martin de Loynaz Director dela renta de el tavaco

Y apurados Con la intimidad que
profesan Respondieron que no q.
aver sido arbitrio especlm.te a
dho de Consultar la sent.a al
p.r mano de el d.r Marq.s dela Ense
ag.n Carro tenia mui informad
Estuve con el Abog.do ses.n escrivi
Bl y me aseguro perdiamos igu
la Sup.ca sila siguiesemos; p.r Cu
razon aviendola interpuesto no
adelanto. no obstante bolvere a
verlo y delo que Ocurra a
tore a Bl y a Cuios Ordenes
me Repito Con la mas Rendi
Voluntad.

N.ro S.or Gue a Bl m.s a.s Madr
y Nov.re 3 de 1729.

Ilmo Señor

B l m.s de Bl

Su mas Rendido fiel Ve

M. Ill.re N. Y.L Ciudad de Lugo

Juan Andres
Gonzalez y Temes

Condado. Sentencia de V. de Octubre de 1792. aprobada por S. M. en 14 de Noviembre, se dize, no haver lugar, a la pretension del encabezamiento, de la Cruz de Lugo, y que continue la administracion, puesta por Caxo=

Cl. S. Que a Sr. m a

837

M. Y. y M. S.

Aunque no e tenido respuesta de las que anteriormente tengo escritas a VSS. sin saver en que consista esta nobedad me a parecido combeniente manifestar a esa Ciudad que haviendoseme hecho saver la sentencia del Consejo confirmada por S. M. en el pleito con el Recaudador supligue de ella y se mando pasar al señor fiscal, y no saviendo la orden de VSS. la solicito, como tambien que siguiera se forme la quenta para que se me reintegre lo que justamente se me deba. Nuestro Señor guarde a VSS. muchos años como deseo. Madrid y Diciembre 3 de 1717.

B. L. M. de VSS. su seguro servidor

Manuel Antonio Mejo Manzano

Señores Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo.

Para Despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYSCIENTOS Y QVA-
RENTA Y SEIS.

341

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio extraordin.o del Miercoles diez de D.re de mill setez.as quarenta y nueve en que se hallaron los Señores Justicias y Reximiento de esta Ciu.d de Lugo que auaxo firmaron =

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de zeduta combocatoria despachada ante dien por el S.or Alcalde mas antiguo por este se hizo pres.te a la Ciu.d hauer tenido noticia de que a poder del Subdelegado de Rentas R.s hauia llegado una orden de S. M. para que de su quenta se administre las Rentas Provinz.s en el proximo futuro año manteniendo a los Pueblos en su encauezados sin permitir novedad, y ofreciendo oyrlos en los casos que ocurriesen; por esta aten cion mediante la disputa que sigue la Ciu.d con el R.l caudad.r sobre mantenerla en el ultimo encauezado en que ha auido diferentes sentencias por el Real consejo de Hacienda y actualm.te pendiente la ynstancia en Sala de Justicia, y en grado de suplica le parece conveniente se escriua al Ex.mo Señor Marques de la Ensenada, a quien S. M. tiene cometi do el conozim.to del gouierno, y establezim.to de la proxima re caudad.n ynformandole en este particular, y suplicandole se sirua mantener a esta Ciu.d y Provincia en el ultimo en cauezado mandando alzar la actual administrac.n segun tuviere por mas conveniente la Ciu.d en servicio de S. M. y vien del pp.co en cuia vista los Señores presentes de comun acuerdo resolvieron escriuir al S. E. tomando por motivo dha Real orden, y haciendole expresion de la question contro vertida con el R.l caudador, y de que esta Ciu.d y Prov.a hazem.a

842

que esta en en Cavezado siendo el ultimo el que se celebro en los doze de D.re de mill v et.a qua.ta y uno con la apoderada de D.n Ambrosio Aguirre de Garro por el quatrenio q.e fenecio en D.re de mill setez.s quarenta y cinco de que se le yncluya certiffon y como para conseguir d.ho encavezado, y los mas antezedentes, y para redimir esta Ciu.d el gravamen que se le seguia, y a los natur.s de ella R.a siempre que expe ximentaban administrad.n por el R.l recauda.dor le era subsi diado varias cantidades con motivo de gastos que figuravan y como en realidad hera como forzoso venir en ello p.a atajar, por la ruina toleró esta Ciu.d estos dispendios hasta que en el quatrenio que tubo principio en prim.o de E.ro de mill setez.s quarenta y seis, y fenece en el prex.te mes, ha viendo el R.l recauda.dor ofrezido por carta el encavezado a esta Ciu.d y azeptado, por ella trato de ynteligencias dando varios motivos p.a ellas pero como a el tiempo ocurre ser en dos graves motivos que fueron el uno hallarse ya continuadas las fuerzas de los contribuyentes en tales terminos que apenas pudian pagar lo principal en que ya se hallavan carg.s y el otro no de menos atension de que S.M. le havia prorrogado el arrend.to del quatrenio antezedente sin novedad en su valor, y que asi tambien se havia de arreglar el R.l recaud.or a no hacerla, en los encavezam.s de por menor, y quando que le diziese esta Ciu.d dar alguna cosa por los gastos y mas que esso possia lo haria, de aquella cant.d que con siderase el Real Consejo de Hacienda. De aqui pro vino que zelando los factores del R.l caudal entablar con una rigurosa administrac.n con tal desconsuelo y desolamiento de este pueblo, y alterando los animos de ahora en tales terminos que a los lugares reduzidos a que estavan derramada m.te carga.s se les hizo proseguir sin condolerse de su fatiga, y dio motivo a que esta Ciu.d

&c.

Ssiguiese la disputa en el Rl. consejo de Hacienda en donde ô
hubo sentencia de vista, y Revista, por donde se mandó gozase de el
encauezado, anterior pagando lo que alli se señala, y hauiendo s
echo Recurso el Recaudador a S. M. fue seruido mandar pasar esta
causa, a Sala de Justicia en donde se halla pendte. en grado de
suplica: que es cierto se halla este Pueblo sumamente fatigado con
los gastos de aquel pleito, y con la administracion y Reguilarmente, en
mouimto. sus Naturales con la vejacion y molestia que les ôcasiona, y a
si Recurre esta Ciud. con su Reuerente suplica a la superior pro
teccion de V. E. a fin de que se sirua mandar que pagando ella
y todos los Pueblos de su Provincia lo mesmo que consta, del ultimo en
cauezado, se alze, y quite la administracion y Ryga con que se le
trata, que de esta suerte quedará S. M. seruido, y estos Pobres
omildes, y sus fieles Vasallos, con alguna aliuio, y toda esta Provincia
y Pueblos, de que se compone con una facilisima Recaudacion
de un solo thesorero escusandose los crezidos sueldos de admi
nistracion contador: oficial de Libros: Guarda: &a. y otros que solo
estos sueldos que queden, y Redunden en Beneficio de los Naturales
les puede seruir de mucho aliuio, y que mediante el constante y
sauido qe. V. E. tiene, puesto su maior cuydado, y desvelo en el
aliuio de los Vasallos de S. M. se sirua usando de su grandeza fran
quearlo en esta parte que en ello hara un gran beneficio a la Diuina
y humana Magd. Acuio Intento el Sr. Srio. de Cartas forme Re
presentacion pa. S. M. En la manera que le pareciere mas
Conbeniente, al logro de lo que se Intenta, y en la carta
de S. E. saque Sañada lo que Contemplare preciso al
adunto, y porcuia mano se dirixa dha Suplica —

Asimesmo Se acordo que el Sr. D. Franco. Xauier
pase a estar Con S. Illma. pidiendole Se sirua Recomen
dar dha Pretension al Exmo. Sr. Marqs. de la Ensenada
Como Va preuenido —

Tambien Se acordo que el prete. Sr. Saque las deui
das Certificaciones, que acrediten el dho Intento

844

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

y se indiuian, Con la referida representa-
tacion seacordo escriuir a d.n Ju.n An-
dres de Losada, afin deque mantenga, el rrecurso
de la suplica, deteniendo lo mas quepueda el expedi-
ente, que sele auisara mas p.r menor, lo que ocu-
rra, y asilo acordaron, y firmaron=

D.n Juan Ybañez de Nauia — Juan Fran.co Xau.a de Villoa — D.n Christian Fran.co Ballares y Samora

D.n Bernardo Riuera Yguren — Andres de Mosquera Valdiuieso Monsen

D.n Pedro ... Juan — Antonio Fran.co Seoane

845

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio hordinario de sauado p.r la mañana, Digo del Jueves por la mañana, Onze de Sep.re de mill settez.os quar.ta y nuebe en que se allaron los S.res Justiz.a y Rexim.to desta Ciu.d de Lugo que aneuaxo firmaron

En este Consistorio Juntos dichos S.res despues de auer asistido a la funcion de los desagrauios se acordo libr.a de Veyntte mill y seiscientos mr.s destribuidos en dha funcion en conformidad de la R.l Cedula de S. M. en la Renta de Aspios de esta Ciu.d de que se man=daron dar testim.o que sirua de libranza en for=ma.

Acordose que los S.res Ribera y D.n Pedro Vizenzio S.n Jurxo luego que llegue a esta Ciu.d el S.r Intendente le bayan a uisitar en n.e desta Ciu.d y no allandose dhos S.res en la Ciu.d al tiempo concurran otros dos que se allaren mas prontos para lo acordad.o y firmaron

Navarro — M. Ulloa — Vallares — Mosquera — Ribera — Sanchez — Aparga? — Saavedra — Arguerne — Seoane

846

Consistorio ordinario del sauado 9 la memoria, del de Diziembre, de mill se tecientos quarenta y nueve en que se callaron los señores Justicia y Rexximiento de esta Ciudad de Lugo.

En este Consistorio Junto dhos señores, en Juerza, de su obligacion para tratar, y Conferir lo Correspondiente al seruicio de Ambas Magestades y en Utilidad del Comun, — Se auiro Una Carta, de Don Juan Andres de losada en da cita de, tres del Corriente, en que auia auerse dado la sentencia en el pleito de la Recaudacion, por donde se declara, no auer lugar a la pretension del encauezado, de la Ciudad y que Continue la Administracion puesta por Garro. de cuia sentencia sea ynterpuesto la suplica, pero que el Abogado Cree se perdera esta nueba Instancia, Con lo mas que menciona dha Carta que deberan Juntar a este auto Capitular; Y se acordo. Responderle. Dandole las gracias por los buenos oficios que le merece la Ciudad en dha dependencia y sin embargo de considerar la Ciudad tendra efecto el dictamen, del Abogado, por aora, Conbiene, se man tenga, abierta, la suplica, y pendiente este Recurso, por si aciendo otros, esta Ciudad al Rey puede lograr algun alibio en la proxima Recaudacion de la Cinquentena, en cuios terminos, sea de seruir dis poner, la retardacion, de esta nueba ynstancia, auiando

dha

a esta Ciud. Con Copia dela suplica para Menores, los puntos
quese funda, y ber si se puede, esperar, alguna buena
Resulta, Con lo mas que pareciere a los S.res Ss. Llavados ——
Viose otra, Carta, de D.n Man.l Alexo Marzano desde el que corre
Con qualidad razon dla suplica dla decadencia · y pide se le forme
laquenta, (digo) quenquera la Ciud. formela quenta de Zarros
para que se le Reyntegre lo que Justam.te se le deba; Cuia
Carta se m.do Juntar, y acordo Responderle, que la Ciud.
estima mucho el auiso queleda, y queddesera, el que se
dexe ber Con D.n Juan Andres de Loiada, porq.e entendera, el
pensamiento dla Ciud. Con lo mas q. pareciere a los S.res Ss. d'Llavados.
Se acordô. Escriuir al S.r D.n Joseph de Abiles yntendente de es
te Reyno. espresandole, que mediante, el Vltimo decreto
espedido p.r S. M. para que de quenta, dla Real auienda se
administren, enel proximo año, las Rentas probinciales
Manteniendo los asientos, de encauezado, delos Pueblos
Sea de seruir, Interponerse, afin deque a esta, Ciud. sele
mantenga en encauezado, seg.n lo estubo antes dla
actual Recauda.on Libertandoles, del peso que a estos naturales
Causa, la Administra.on. q. Aunq.e esta Ciud. enel antecedente
Correo, hizo su humilde suplica al Rey. y de ello dedirixirla
la p.r la Conducta dl S.r Intendente, por auersele asentado
que ia estaba, fuera dla Corte, y debia se a este Reyno, pero
siendo, su Reterardo se persuade, se mantendra, aun en la
Corte, y ass. espera, fauorezca a esta Ciud. Con su Influxo
y p.r el que espera, lograr el aliuio que pretende, a cuio fin
el S.r Ss.no d'Cartas, le ara las mas biuas ynsinuaciones.
En este Consistorio p.r parte. de, Dom.o dela Vega V.o desta
Ciud. se exsiuio Vna certifica.on dada p.r D.n Joseph Anto. de
Jarza, S.rio dl Rey. y su n.o d'Camara. en 13 de Junio de 47. para do
d'esta ciud. porla que Consta, la aproua.on. de S.no supernumerario.
desta Ciud. en Virtud del titulo dl Ill.mo S. Obispo desta Ciud.
Seg.r della Consta; que Visto p.r la Ciud. Sele admitio al

848

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

uso posesion y exercicio de dho Ofi.o y quedando Copia a continuaz.n de este auto Capitular se le debuelba, avisand.le con certifica.on de esta admision: y asi lo acordaron y firmaron—.

Don Mig.l Blas de Navia

Don Fran.co Xav.r de Ulloa

Bernardo Rivera y Quiroga

Andres de Mosquera Valdivieso Monsen

Juan Ant.o de Loaysa

Don Pedro Diaz Saa

Antonio Fran.co Seoane

Dn. Joseph Antonio de Larrea S.rio del Rey Nro Señor y su ss.no de Camara de los que en el Consejo residen: Certifico que haviendose presentado ante los S.res de el, Domingo de la Vega con nombram.to de ss.no supernumerario de la Ciu.d de Lugo su Juris.on y cotos en ella yncluisos, en el hecho por el Rev.do en Xpto Padre Obispo de dha Ciu.d D.n Fr. Fran.co Izquierdo a quien se dize toca, y pertenece su eleccion, el qual hizo en el suso dicho en Lugar de D.n Ynocencio Varela y por muerte de Joseph Lopez Bentosinos, los S.res del consejo de S.M le examinaron, y haviendole allado avill, y sufici.te le aprovaron y le concedieron licencia y facultad para poder usar, y exercer el referido oficio de ss.no supernumerario de dha ciu.d de Lugo su Juris.on y cotos en ella yncluisos, en conformi.d del citado Nombram.to, y antes de obtener el suso y poses.on de Juram.to de este oficio se tomara la razon en la Contaduria G.ral de Valores de la R.l Haz.da como esta resuelto por R.l Decreto de S.M de el veinte y quatro de Septiembre de mill setez.tos quarenta y cinco, sin cuia formalidad sea de ning.n Valor y no se admita ni tenga Cumplim.to alguno este Despacho: Y para que conste doy la pres.te Certificacion

Para despachos de oficio qua[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Por mandado de dhos Señores del Consejo y a su instancia del dho Domd.o de la Vega, y la firmé en Madrid a veinte y uno de Agosto de mill setez.dos quat.tas y nueve. Dn. Joseph Antonio de Yarza. Corresponde al original que bolví a la parte de que doy fee, y a que me remito. Lugo Diciembre treze de mill setez.dos quarenta y nueve.

Fran.co Seoane

Vease esta Carta p.el en Cabezado.

951
325

Yltmo señor.

Mui S.r mio el Correo pasado ofrecí a VS. estar con el Abogado Dn. Joseph Sindoso, y aviendolo executado asi, y ablado de proseguir la sup.ca de el conocido pleito, dispuso el que por ahora recogeria los autos y solo mesuraria la sup.ca hasta que fenecido este año y.r Consig.te el Contrato de Tarros con el Rey sobre la Recaud.on de r.tas en el tipo que se contemplase mas aproposito hechiziese Ver. y log.e en el dia ay q.e hacer respecto fenecido este mes se administran dhas r.tas p.r su Mag.d es informar VS. alos Directores respectivos seg.n lo previene el Decreto adjunto, dequ cumpl.e esas r.tas andubieron encabezadas, y que p.r su valor se daban 33 m.l r.s que aunque por el motibo que ocasionó el pleito q.e VS. sigue con Tarros su Recaudador. este las administro y saco de su producto una suma Considerable; fue por cobrarlas fira

nicam.te y de alg.s pueblos encabeza
de que nada debian exigir, y Con
demas motibos, que dha Superior Orn
por de SS le ofrezcan todos testimon
dos sup.cas albey por medio de
Directores le Compadezca de esp
blo, y le permita siga Con el en
bezado: pues solo de este modo
podra lograr alg.n alivio, y a
do alg.n mediador p.a el s.or Valenc
Director princip.l / q acaso no falta
Creo ive, el mas ô menos, seg
el encabezado.

Si el Decreto q incluio no previn
que SS gorri teniendo que repre
tar lo hiziese sin valerse de otr
lo hiziera yo sacando de los tr
de el pleito porque Conduxesen
asumpto, y persuadido, aq.e esta C
sula no se entendera tan ma
rial m.te y Con pretesto dicer y
espec.l m.te favorecido del SS. oy
mañana estube en la Direcc
y el ofic.l m.or q.e los Corresponde
ese Reyno llam.do Lovato me
impuso en los abs. lleno esqua
y alacista estubo otro q.e me d
escrivia oy als.or D.n Fran.co

853

V. S.ª individuo de V. S.

En todos los pasos que me sean posibles ser vire a V. S. teniendo por el m.or honor mio esta ocasion y si acaso (que es muy posible) llega el tiempo de mi ausencia en breve; hasta que V. S. disponga lo que fuere servido, dejare la encomienda a quien seguram.te me desempeñara.

Nuestro Señor Guarde a V. S. m.os a.os Madrid y Diziembre 10 de 1729

Ill.mo señor

B. l. m. de V. S.

su mas ren.do fiel ser.or

Juan Andres Ossada y Temes

M. Ill.e S.r Real Ciudad de Lugo

855
327

CONCLUYENDOSE los Arrendamientos de Rentas Provinciales en fin de Diciembre de este año, y en ocasion, que he mandado se examìne el medio, que facilìte à mis Vassallos el alivio, que les haga en lo succesivo tolerables, y suaves estas contribuciones: No pudiendo por lo mismo prefinirse tiempo, ni condiciones regulares para nuevos Asientos, sin la contingencia de cortarlos; y teniendo presentes los efectos de la novedad, que producirìan muchos recursos, y gastos inutiles, con otras consideraciones dignas de mi Real atencion, dirigidas à conservarlos: He resuelto, que las expressadas Rentas Provinciales arrendadas se administren de quenta de mi Real Hacienda por los Directores de las que lo estàn actualmente, con las mismas formalidades, y Reglas, que baxo de vuestras Ordenes tengo mandado, y se observan; pagandose el legitimo haber à los Juristas por el pie de Valores del ultimo Asiento, viniendo gustoso en que el Erario carezca, y supla temporalmente el ingresso de las Mesadas anticipadas, y corrientes, porque mis Vassallos no sean maltratados: y à este mismo fin, y teniendo presentes los crecidos gastos, que motivan los nuevos Encabezamientos, Administraciones, Arreglos, y Recursos, que aniquilan los Pueblos,

blos, aun antes de concluirse; no pudiendo tampoco señalarse tiempo para los ajustes, hasta vèr los efectos del mencionado nuevo examen: Mando, que por ahora se haga saber à todos los Pueblos de las Provincias arrendadas, y administradas, que es mi Real voluntad, que paguen lo mismo en que han estado Encabezados, con las mismas calidades, y condiciones, de que hayan otorgado Escrituras, ù Obligaciones, sin necesidad de ratificarlas, porque las doy por subsistentes, y como si de nuevo lo executàran, anotandose en las Contadurìas, y Escrivanìas lo conveniente, y passandose desde luego à la Direccion las Relaciones Generales de Valores, para su inteligencia, y govierno. Y si en algun Pueblo se hallàre un nuevo visible motivo justo, que pida alguna atencion, quiero que le represente por vuestra mano en derechura, con justificacion, que lo acredìte, sin embiar Comissarios, Agentes, ni Personas, que directa, ò indirectamente los motiven, ni pretexten gastos; (porque no seràn oìdos) y à su tiempo se les harà saber lo que yo tuviere por bien conceder, ò negar (sin que se les cause alguno) por medio de los Superintendentes, Corregidores, ò Administradores de las respectivas Provincias, ò Partidos de su situacion: Y para su cumplimiento os concedo las mismas Facultades, que os tengo dadas, como Superintendente General de la Real Hacienda: y pondreis, y quitareis

reis los Miniſtros, y Dependientes que convengan, con cauſa, ò ſin ella, ſeñalandolos los ſueldos que os parezcan, conociendo de las Cauſas, y vueſtros Subdelegados en primera inſtancia, y otorgando las apelaciones à la Sala de Juſticia de mi Conſejo de Hacienda. Tendreislo entendido aſsi en la parte que os toca, y paſſareis Copia de eſte Decreto à los Tribunales correſpondientes. Señalado de la mano de ſu Mageſtad. En Buen-Retiro à once de Octubre de mil ſetecientos quarenta y nueve. Al Marquès de la Enſenada.

En Carta de 3. del corriente, dizen los Sres. Directores de Rentas Generales Dn. Bartholomé de Valencia, y Dn. Franco. de Cuellar, lo siguiente.

Muy Sres. mios: El Illmo. Sr. Marq. dela Ensenada, en avisso de 2. del corriente, nos previene lo siguiente = Con motivo de haver resuelto el Rey, que todas Rentas Probinciales, se administren de quenta dela Rl. Hacienda, desde 1o. de Henro. de 1750., se ha servido mandar que el equibalente dela Renta del Aguardiente, se exija por los Administradores de Rentas Probinciales, debaxo delas ordenes dela Direccion de ellas en conformidad delo determinado por S. M. en Decreto de 13. de Julio de 1746. y 24. de Marzo de 1747. Y de orden de S. M. lo participo á VSS. para que dispongan su cumplimiento, en inteligencia de que se ha passado al Consejo de Hacienda el avisso correspondiente = Lo comunicamos á V.S. para su inteligencia, y cumplimiento; y en la de que igual avisso damos á ese Administrador de Rentas Provinciales, para su observancia, en la parte que le toca, no le dará V.S. desu practica.

De cuya Rl. resolucion participo a
V.S. para su inteligencia, y que prebenga lo
combeniente a todos los Pueblos de esta Provin-
cia, de suerte que desde N. del año siguiente
se verifique el cumplimiento de quanto S. M.
se digno mandar en el libro de los mismos Pueblos;
y de quedar V.S. en disponerlo assi sin atraso,
espero se sirva V.S. darme el aviso correspon-
diente, con muchas ocasiones del agrado de
V.S. a qn. deseo guarde Dios ms. años. Gua[illegible]
1e de Diciembre de 1749.

B. l. m. de V.S.
su mas afecto servidor
[illegible] Berthey

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Ilmo
El E. Marques de la Ensenada, en fecha de 3. del corriente me previene de orden de Vs. lo siguiente.

Por la Copia adjunta del Rl. Decreto verà Vs. la continuacion de Alivios, que el Rey dispensa a sus Vasallos, para desde N. de Enero proximo, mandando llevar la cobranza del Crecimiento de la Sal, y el valimiento de mitad de Arrivitrios; Cuia noticia dispondra Vs. comunicarla a todos los Pueblos de esa Rno. por medio que no cause gasto de Veredas.

Dequenoticio a Vs. acompañando Copia del mismo Rl. Decreto, que eve cita, para la inteligencia de Vs. y que le comunique a los Pueblos de esa Provincia, sin causar los gastos de Veredas, como verà Vs. en

864

de suerte que entiendan sus Naturales los alivios que S. M. se digno dispensarles y quedar V. S. en practicarlo así, se servirá darme aviso, con muchos motivos de la satisfazion de V. S. en que complazerle.

Dios Gue. a V. S. m. años

Como deseo Granada 10 de Diziembre de 1745

B. L. M. de V. S.
su m. af. servidor

Dn. Ramon Bertrecq

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Copia

Resolví que se concluyese la Paz, y restituyese el Exercito a España para enxugar mis ardientes deseos de consolar, y aliviar mis vasallos en sus angustias, proxima de tan costosa, y ruinante guerra, y para dar entero la consideracion de los tributos que Christianos estavan impuestos antes que emprehendiese, por quien contemplacion precisos para ocurrir alas obligaciones ordinarias de la Monarchia, pues en decreto de diez y seis de Diciembre del año proximo pasado mandé que desde primero del presente se pagasen por entero los sueldos de los Individuos de planta, y numero del Exercito de la Armada, del Ministerio, y de las Casas, y Caballerizas Reales, que se extinguiese la mitad de los tres R.s del sobre precio de la Sal: Que se suspendiese por quatro años la renta de Arrendicio, y el montazgo: Que la mitad de la Alcabala, que percibia mi R.l Hacienda se aplicase a la Construccion de Quarteles para residencia, y transito de la Tropa: En que los Pueblos son tan interesados, aviendo indicado mi disposicion a manifestarles en lo subsezivo la propension de dispensarles mayores bienes en quanto fuese dable, y tambien prevenido que se satisfaciesen todos los debitos causados en el tiempo de mi Reynado, y que se cuidase con igual vigilancia de separar los fondos posibles para ir extinguiendo las deudas justas, y verificadas del antecedente.

Ahora que está ya publicada la Paz, Regladas mis Casas, y Caballerizas, moderado el Exercito, y puesto en practica la economia en lo que hasido licito, y posible: Es mi R.l voluntad, que desde primero de Henero proximo venidero se extinga enteramente el sobre precio de tres R.s en fanega a

dl Val, que se paguen los Juros de Rentas Generales des de el mismo dia por el pie de valores que se consideraron p.ª su Cabimiento quando se administraron estas Rentas antes del ultimo Arrendamiento que no tubo efecto, evitando por este medio la dilacion en el ajustamiento de nuebas quentas; siendo tambien mi animo, que quando sea posible se satisfagan los atrasos dimanados de estos Juros del tpõ de mi Reyn.º Y que tambien desde el referido dia zese el ultimo valimiento de la mitad de arbitrios, quedando en su fuerza la ynterven.on quenta, y razon, que prescribe la ynstruz.n de tres de Febrero de mil setecientos quarenta y cinco, q.e ordeno se observe para su mejor Administracion, y resguardo, con la sola diferencia, de que con preferencia a todo se han de pagar cada año integramente las cargas, y a crehedores, para que estan conzedidos aplicandose el sobrante a la fabrica de Quarteles, y concluidos estos a la redempcion de los Capitales; a cuio fin, y a que con motibo alguno se malversen los fondos, ni pretexte esta mi R.l determinacion, devera el Consejo informarme indibidualmente todos los años de lo que resultare de las quentas por la bia reserbada de Hacienda, para que se tenga de todo obtenga mi R.l y precisa aprobacion. Tendreislo entendido para su execucion, y cumplim.to y dareis a los Tribunales, y oficinas correspondientes los abisos que se requieren: Señalado de la R.l mano de S. M. en Buen Retiro a diez de diziembre de mil setecientos quarenta y nuebe. = Al Marques de la Ensenada =

871

Muy Sr. mio, Por la Direccion de Rtas. Gnles. y provinciales del Rno. se me ha Dirixido el Rl. decreto de S. M. D. le gde. Con Carta deque son Exsemplares los ad Juntos, y por ellos se sirvira V. S. Reconoser el metodo que quiere S. M. se observe En la Recaudacion de Rtas. provinciales del Proximo año 1750. Con cuyo motivo apetesco muchas del Servicio de V. S. aquien me Repito con el Mayor afecto:

Nro. Señor Gue. a V. S. muchos y felises as. Lugo y Dicie. 23 de 1749.

B. L. M. de V. Sa.
Su mas Reconocido seg. Serv.

M. N. L. Ciudad de Lugo. Ant. Ferrl. Mendel

873
334

CONCLUYENDOSE los Arrendamientos de Rentas Provinciales en fin de Diciembre de este año, y en ocasion, que he mandado se examine el medio, que facilite à mis Vassallos el alivio, que les haga en lo succesivo tolerables, y suaves estas contribuciones: No pudiendo por lo mismo prefinirse tiempo, ni condiciones regulares para nuevos Asientos, sin la contingencia de cortarlos; y teniendo presentes los efectos de la novedad, que producirian muchos recursos, y gastos inutiles, con otras consideraciones dignas de mi Real atencion, dirigidas à conservarlos: He resuelto, que las expressadas Rentas Provinciales arrendadas se administren de quenta de mi Real Hacienda por los Directores de las que lo estàn actualmente, con las mismas formalidades, y Reglas, que baxo de vuestras Ordenes tengo mandado, y se observan; pagandose el legitimo haber à los Juristas por el pie de Valores del ultimo Asiento, viniendo gustoso en que el Erario carezca, y supla temporalmente el ingresso de las Mesadas anticipadas, y corrientes, porque mis Vassallos no sean maltratados: y à este mismo fin, y teniendo presentes los crecidos gastos, que motivan los nuevos Encabezamientos, Administraciones, Arreglos, y Recursos, que aniquilan los Pueblos,

blos, aun antes de concluirse; no pudiendo tampoco señalarse tiempo para los ajustes, hasta vèr los efectos del mencionado nuevo examen: Mando, que por ahora se haga saber à todos los Pueblos de las Provincias arrendadas, y administradas, que es mi Real voluntad, que paguen lo mismo en que han estado Encabezados, con las mismas calidades, y condiciones, de que hayan otorgado Escrituras, ù Obligaciones, sin necesidad de ratificarlas, porque las doy por subsistentes, y como si de nuevo lo executàran, anotandose en las Contadurìas, y Escrivanìas lo conveniente, y passandose desde luego à la Direccion las Relaciones Generales de Valores, para su inteligencia, y govierno. Y si en algun Pueblo se hallàre un nuevo visible motivo justo, que pida alguna atencion, quiero que le represente por vuestra mano en derechura, con justificacion, que lo acredìte, sin embiar Comissarios, Agentes, ni Personas, que directa, ò indirectamente los motiven, ni pretexten gastos; (porque no seràn oìdos) y à su tiempo se les harà saber lo que yo tuviere por bien conceder, ò negar (sin que se les cause alguno) por medio de los Superintendentes, Corregidores, ò Administradores de las respectivas Provincias, ò Partidos de su situacion: Y para su cumplimiento os concedo las mismas Facultades, que os tengo dadas, como Superintendente General de la Real Hacienda: y pondreis, y quitareis

reis los Miniſtros, y Dependientes que convengan, con cauſa, ò ſin ella, ſeñalandolos los ſueldos que os parezcan, conociendo de las Cauſas, y vueſtros Subdelegados en primera inſtancia, y otorgando las apelaciones à la Sala de Juſticia de mi Conſejo de Hacienda. Tendreislo entendido aſsi en la parte que os toca, y paſſareis Copia de eſte Decreto à los Tribunales correſpondientes. Señalado de la mano de ſu Mageſtad. En Buen-Retiro à once de Octubre de mil ſetecientos quarenta y nueve. Al Marquès de la Enſenada.

† —

877

Muy señor mío, el Rey por Decreto de onze de Octubre de es
te año havido servido resolver, que desde diez de el Enero pro
ximo se administren de Cuenta de la Rl. Hacienda todas
las Rentas Provinzs. como V. S. entenderá por la Copia
que acompañamos para su Yntelijencia, y Cumplimien
to en lo respectivo a las de esa Ciud. y Partido.

Por ahora no se ha de hazer novedad con el Administrador
y demas dependientes que tiene el Recaudador en esa Ciud.
y Partido, de que le enterará V. para su govierno, y el de los su
balternos, remitiendonos una Relacion de los nombres de todos
y de sus Empleos y gozes con la distincion y claridad combe
niente.

De acuerdo con el Administrador, y sin dilazion des
pachará V. S. los cupos a los Pueblos, a la mas moderada co
rta de ellos, insertando a la letra el decreto, con el qual se an de
quedar las Justicias precisamente, y han de embiar al Ss.
recivo que lo acredite firmado de los Alcaldes, Rexidores, cura
o Ssno. de fechos para que por el sean responsables, poniendo es
pecial cuidado en que les Rexedores no sean de los comunes, que
solo ban a hazer su negocio eligiendo V. S. para ello, los que sean
de su mayor satisfacion para el desempeño de la diligencia.

Por punto general prevendrá V. S. a los Pueblos que aunque
alguno tenga que representar dentro de los terminos que conti
ene el Decreto no por esso se han de descuidar en lo que es de su obli
gacion antes bien en el precisso supuesto, de que han de pagar

878

Lo mismo en que han estado encauezados deueràn acudir puntualmente delos Ramos, y Especies, y de hazer los Repartimientos para pagar el primer tercio, pues si S. M. les concediese moderacion antes de pagarle tanto, menos, tendràn que lleuar ala Thesoreria, y si la Resolucion fuese posterior, se les abonarà en q.ta del siguiente.

Conforme bayan llegando á poder de V. S. los recivos en que los Pueblos confiesan quedar enterados del Decreto, los pasarà al Administrador para que en su vista, se forme el cargo á cada Pueblo, del qual se remitiràn alas contadurias de Rentas para que en consequencia del decreto tomen la razon, y se executado se ha de pasar alas Escrituras, para que hagan las anotaciones que previene, y se custodien en ellas, respecto de ser ynstrumentos equibalentes alas Escripturas.

Paralos Pueblos de ese Partido, que estando ahora en administracion de quenta dela Renta se a conveniente continuar la desde 1.º de Henero, darà V. S. y el Administrador, las providencias conducentes al hacim.to de cuentas y todas las demas que deuen establecerse para su desempeño.

A los Pueblos que actualmente estuviesen en Administracion, por quenta delas mismas Justicias, Remitirà V. S. con puntualidad, de acuerdo con el Administrador, la ynstruccion para que la continuen y si alguno de esta clase, por librarse de Cuydado dela Administracion pretendiese el Encauezamiento le ha de oyr el Administrador y teniendo pres.tes

Los antecedentes, que puedan conducir, al mas seguro, conocimiento de su estado, y posibilidad formará conzepto, y nos ynformará de lo que se le ofrezca, y parezca,

V. S. nos avisará de quedar en su ynteligencia de todo noticiandonos lo demas que tubiese por conveniente, para la mayor seguridad economica, y desempeño del R.[l] servicio, que afianzamos en el celo y conduta de V. S. Dios Guarde a V. S. m.[s] a.[s] como deseamos Madrid tres de Diz.[re] de mill setez.[s] quarenta y nueve: B. L. M. de V. S. sus mayores servidores

Fr.[n] Bartolome de Valencia: D.[n] Luis de Ybarra, y Larrea: Señor D.[n] Cristoval Manuel Vela,

Conforme con la carta original que por los Señores de la Direccion de Rentas Gen.[s] y Provinz.[s] me fue remitida dicho Diz.[re] veinte y dos del 1749.

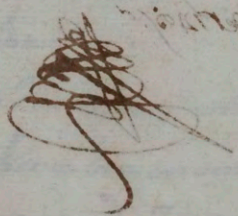

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Consistorio estraordinario del Miercoles de Diez y siete de Dre de mill settecos quarta y nuebe en que se allaron los sres Justa y Rexidores desta Ciud de Lugo que auajo firmaron =

En este Consistorio Junttos dhos sres en fuerza de cedula, Combocatoria ante dien: por el S. Alcalde mas antiguo se entregaron algunas cartas que vinieron en este proximo Correo, que a mientras se allo una del Dr Juan Andres de [illegible] da en data de, Diez del corrte. en puntto del pleyto de la Administraon y de lo que se debe practicar para la proxima Recaudacion, Cuya Carta se mandó juntar a este auto capitular y se acordo. Responderle, que en quanto a lo que ay que executar en el pleyto de la Administraon. se conforma esta Ciud. con lo mesmo que sientte el Abogado, y en puntto de lo que se debe acer para gozar de encauezado, en el proximo año. auisarle de la Representaon. echa a S. M. tocante al S. Marqs de la ensenada; y que a maior abundamto. escriue la Ciud. al S. Balencia cuia carta le incluye. Y siendo necesario nueba Representaon a S. M. por la via de la Direccion, sea de seruir, formarla, y sacar los testimonios conducentes, incluirlo en dha Carta, ó otra que para este fin se escriuira a la direccion, dexando a la suya, el logro de este nuebo pensamto.

Para lo dho, se escriuira al S. D. Bartme Balencia, suplicandole se sirua patrocinar esta Ciud. a fin de que se le mantenga en el Reino encauezado, tomando el asuntto que preuiene la carta de D. Juan de [illegible] con los mas motiuos que parecieren al S. [illegible] de cartas.

Tanbien a prevencion, se escriuira Carta a los sres Directores, Refiriendose al memorial y documentos que la deuan acompañar. Y esta, se remitira abierta al S. Losada, para que deuiendo usar della, le incluia los Documentos, que tubiere por precisso para logra la Ciud. el

Sa

Jusele mantenga en el encaverado, o se le eche de nuebo siendo nezesario, cuia carta de la Direc cción, pondra el S.res de Cartas, con todas las cir cunstancias que para su logro contemple pre cisas.

Acordose escriuir las parquas a los S.res que se les a costumbra. y asi lo acordaron y firmaron.

Navia — Ulloa — Lallarue — Mosquera

Ante mi
Seoane

Consistorio ordinario del sauado y la mañana de 11 de Dre. de mill settez.os quarenta, y nueve en q.e se allaron los S.res Just.a y Rexim.to desta Ciud.d de Lugo.

En este consistorio, juntos d.hos S.res en fuerza de su oblig.on para tratar y conferir lo correspondiente, al servicio de su Mag.d Bien y Utilidad del Comun: se auierto una carta del S.r Intendente D.n Bern.do Freire de Diez del Corr.te en que pre biene que el Equibalente, del Agua ardiente, se cobra por los Administradores de Rentas Provinciales. Con lo mas que motiua y se mandó juntar y acordo responder, que la ciud.d le dara el deuido cumplim.to ....

Viose otra carta, del mesmo, de la mesma data con la que incluie por exemplar del R.l Decreto de S. M. de Diez de el corr.te por el que se sirbe, estinguir la mitad del precio de Sal, y quiere S. M. que se paguen los Dros. de Rentas G.s que se ha de Valim.to de la mitad de Arbitrios condeclar.on de la observancia y aplica.on de su destino y quentas, seg.n mas estensiuo lo motiua d.ha carta y Decreto que se mandó juntar a este ... y se acordo Res-
p.ta

885

pondiale, que la Ciud.d queda en su intelig.a para darle el cumplim.to que este de su parte; y asimesmo se acordo suplicarle, para que benga a noticia de los Naturales.

En este Consistorio se acordo, otorgar Poder a fabor de l[os] pur.es de S. para recivir todo el papel sellado, que necesita es[ta] Ciud.d y su Partido, vajo la mesma circunstancia que se hizo en el año antecedente, con clausula de sostitu.on

Acordose abonar el sabado, al S.r Sallazes por aver estado enpidido. p.r ser en conformidad dela R.l cedula de S. M. y asi lo acordaron y firmaron.

Mi Fran.co Ald.a de Ulloa — Froilan Fran.co Sallazes y Somoza — Josef Diaz de Varela — Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro — Juan Ant.o de Laza — Pedro Ant.o Saavedra — Anto.o de Sobrado — Antonio — Fran.co Seoane

Consistorio ordinario del sauado p.r la mañana v.te y siete de D.re de mill sett.os y quarenta y nueve, en que se allaron los s.res Jus.a y Reg.res desta Ciud.d

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su oblig.on para tratar y conferir lo correspondi.te al servicio de Amba[s] Mag.s

886

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIARUM.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Mag.des Bien y Utilidad, del Comun = Se a visto Una Carta
de Dn. [illegible], Manuel Vela subdilegado de la Intendencia
de esta Prov.a [illegible] de Vtes del [illegible] Con la que Incluye
exemplares del Real Decreto de S.M. y Carta de los Sres.
Directores de Rentas Reales, para la proxima Recau
dacion de Rentas Provinciales del año que biene de mill
settez.os y Cinquenta Con las Circunstancias que de ellos Cons
ta que originales se mandaron Juntar a este auto ca
pitular: y en su Vista se acordo. Responderle acusando su
Recivo y que mediante, el espreso del Real Decreto de S.M.
Es para que los pueblos, que en lo mesmo, Enque an estado
Encabezados, que esta Ciud. esta pronta, a satisfacer el
Importe del suyo seg.n Consta de la escriptura, Celebra
da, con el Recaudador, del quatrenio que fenecio, en Dre.
de quarenta y Cinco, de Auis encabezado y otros antece
dentes sin Interpolación a gozado esta Ciud. y si gozar
en el que fenece con el pres.te mes tiene pleyto Pendiente
Como Consta a dho. Sr. Subdilegado, a q.n advirtiera
esta Ciud. desistira, manteniendola en dicho Encabezado
asi por ser muy Conforme, a la Real mente de S.M. Como
porq de otra manera, Se obiaran, los notables perjuizios
que padezen los naturales desta Ciud. y su Cercania de
lo que se allan sumamente, oprimidos Con la actual
Recaudacion, la que les tiene Como [illegible] posibilitados, de su
trafico, Con lo que siempre asegura S.M. aquellos Valores
y los Pobres Vasallos, Con alg.n alivio mas para poderlos
superar, por la via del encabezado, y sin la opresion de la
Administrac.n y si en este particular se le ofreciere dar
quenta a S.M. lea de merecer esta Ciud. lo aga, Con el
Celo, que Corresponde, asi al servicio de S.M. Como al
Bien Publico, Como q.n se alla Bien Instruido de todos [illegible]

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio 4 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Incidentes, y que esta ciud. estara sumamente agradecida con lo mas q. pareciere al s.r Zorr.o Harras.

Acordose libranza, de, diez y ocho Ducados, v.on a favor de d.n Jos.e Pardo Rua de Neyra, alquileres de una casa que sirbe de Quartel a los, milicianos en la Rua nueba, de un año cumplido en nabidad presente, de que se le rebaxaran, se den ta y seis R.s suplidos en su notificac.n en el Repartim.to de Utensilios de esta ciud. de que se de testim.o que sirba de libranza en forma —

Acordose publicar la renta de Propios apercibiendo el Remate para la tarde del Ultimo dia de este a.o —

Acordose libranza, de sesenta y seis R.s del papel suplido para cosas de este ayuntam.to del a.o pasado y presente, lo que percibira el pres.te S.no de la libranza de arriba, como de propios que nos suplio y con que queda satisfecho de que se de testim.o que sirba de libranza, en forma, y asi lo acordaron y firmaron —

M. Fran.co Xav.l de Ulloa

M. Froilan Fran.co d'Allarez

C. J. Somoza

Andres de Mosquera Valdivieso Monten

Juan Ant.o de Parga

M. Pedro Vaz. S. Juan

Ant.o

Fran.co Seoane

888

Consistorio extraordinario del Marcoles de
la tarde, treynta, y uno de Dre. de mill se
tecientos quarenta y nueve en que se allaron
los Sres. Justicia y Regimto. de esta Ciud. de Tuy que
a el acto firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos Sres. en fuerza de ser dia se
ñalado para el Remate de la Renta de Propios yncluso la de Mar
cas que por barios bandos se alla apercevido su Remate por
la tarde de oy dia. parecio fernando Peino y la puso para el
año entero proximo veniedero de Cinquenta en ocho mill
Rs. Vn. fernando Seyn Vº del Barrio de la puerta nueba
la que se el admitio y mandó publicar y parecio el mesmo
fernando Sayno y la puso en nueve mill y cien Rs. Vn. y hab
biendosele admitido y mandado como con efecto se publico, aper
civiendo el Remate luego luego, y parecio Matias ferñz
mexorando la postura, en Nueve mill y Quinientos Rs
Vn. a todo riesgo y en caso que se alze la Administracion
de Rentas Provinciales de que dimanara aumentarse
el Comercio, en Once mill y quinientos Rs. Vn.
y adelantar Dos mill Rs. Vn. a cumplir en la
Ultima mesada, cuia anticipacion a de servir de su fiel
entrefianza, cuia postura se admitio con dhas condi
ciones y mandó publicar hiziese asi, y no aviendo pare
cido quien la mexorase, con lo que se hubo por Rematada
dha Renta de Propios y marcas, por todo el año de
mill settezientos quarenta y nueve digo de mill settezientos
y cinquenta, con la obligacion de pagar por mesadas
la cantidad de los nueve mill y quinientos Rs.
Vn. adelantando los dos mill a cumplir en la ul
tima mesada, y en caso de alzarse la Administra
cion de Rentas Provinciales pagar Once mill y

889

limientos R.s y p.a considerados a proporcion del tiempo que faltare p. correr; Dixo el S.r D.n Matias Fer.z Nandez que en acto este Ynmate, esta p.ta a cumplir con el, en todo por todo, lo que se le mandare, y en forma con poderio de Justicias, sumision a ellas, renuncia de leyes y fuero, de que el press.te s.no da fee =

Mathias Ferrandez

Con lo que hubieron p. concluido este acto capitular que asi acordaron y firmaron =

Juan Bap.ta de Navida

Antonio Fran.co Xav.r de Ulloa

Juan de Cuenca y Quiroga

Andres de Mosquera y Valdivieso Monrey

Pedro Ant.o Suarez

Juan Seane

Reconocido

L.do D.n Cayetano, Arze de Mendoza

890

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVA RENTA Y NVEVE.

891

# NOS LA JUSTICIA, Y REXIMIENTO DE LA muy Noble, y Leal Ciudad de Lugo, Cabeza de Provincia de Voz, y Voto en Cortes por S. M. (Dios le guarde) &c.

A la Justicia, y Vecinos de hacemos saber, como en virtud de Real Provision de S. M. librada en los veinte y tres de Junio del Año proximo passado á pedimento de el Cavallero D. Manuèl Muñiz de Andrade, Diputado General de este Reyno, y comunicado à esta Ciudad por el Señor Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Regente de la Audiencia de este Reyno en los diez y siete de Octubre de el referido año proximo passado, està mandado compartir diez y ocho mil Reales para que dicho Cavallero Diputado, se pueda poner en viage á la Corte à seguir los Pleytos, que este Reyno tiene pendientes, y tambien por quenta de su salario, cuya cantidad se le manda entregar inmediatamente al termino de ocho dias con apremio de Receptor; y de la referida cantidad tocó à esse Partido.

reales, y maravedis, los que repartirán entre los Vecinos de ambos estados con la mayor igualdad, y al termino de los dichos ocho dias los traerán à poder de Don Rodrigo de Silva, nuestro Thesorero, y passado dicho termino, no lo haciendo, irà el Receptor à quien està cometido el pago à apremiarles à su costa, y dando recibo de esta al Veredero le despacharán sin detenerle, ni pagarle cosa alguna, por ir satisfecho de su trabajo: Dada en la Ciudad de Lugo à diez y siete dias del mes de Enero año de mil setecientos y cinquenta:

*D. Francisco Xavier de Ulloa Bezerra y Cadorniga.*

*D. Bernardo Rivera y Quiroga.*

*D. Pedro Vicente Sanjurxo.*

Por Acuerdo de la M. N. y L. Ciudad de Lugo:
*Francisco Antonio Lopez de Seoane.*